

ISSN 2718-6393

DOSSIER ESPECIAL | MARZO 2023

MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA





Defensoría del Pueblo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Rosa Muñós

Defensora del Pueblo

A cargo de Adjuntas

Bárbara Bonelli

Paula Streger

Silke Arndt

Arturo Pozzali

Directora Ejecutiva

Mg. Silvina Pennella

Secretaria de redacción

Dra. Alessandra Cutuli

Diseño y edición

Ronald Smirnoff

Silvana Ferrary

Compaginación

Angela Di Santo

María Florencia Scasso

Agradecimientos

Las fotos de la presente publicación pertenecen al Archivo Nacional de la Memoria y al fotógrafo Eduardo Longoni, a quienes agradecemos su valiosa contribución.

DOSSIER ESPECIAL | MARZO 2023

MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

AUTORES

Fabián Salvioli
Baltazar Garzón Real
María Sonderéguer
Miriam Lewin
Analia Kalinec
Victoria Basualdo
María José Sarrabayrouse Oliveira
Eduardo Tavani
Graciela Lois
María Valeria Barbuto
Victoria Montenegro
Daniel Rafecas
Carlos Rozanski
Valeria Thus
Lucila E. Larrandart
Alan Iud
María Jose Guembe
Remo Carlotto
Luis Bruschtein
Carlos Pisoni
Marcelo Castillo
Verónica Torrás
Martín Balbi
Lola Berthet
Alejandra Naftal
Amancay Espíndola
Eduardo Longoni

* Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no necesariamente representan la opinión de las organizaciones.

ÍNDICE

EDITORIAL

- María Rosa Muñíos **6** Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRÓLOGO

- Estela Barnes de Carlotto **10** Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo

PRESENTACIÓN

- Silvina Pennella **12** Directora Ejecutiva de REC

ENTREVISTA

- Fabián Salvioli **20** Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición de Naciones Unidas

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

Hitos y avances en el proceso de construcción de la memoria y la búsqueda de la verdad y la justicia

- Baltasar Garzón Real **30** La Justicia transicional y España
- María Sonderéguer **34** Perspectiva de género y narrativa legal: sexualidad y poder en las políticas de memoria y justicia
- Miriam Lewin **45** Claves para abordar los casos de mujeres víctimas en los centros clandestinos de detención
- Analía Kalinec **50** Memorias insurgentes: familiares de genocidas por memoria, verdad y justicia
- Victoria Basualdo **55** Dimensiones económicas de los procesos represivos: herramientas, políticas e iniciativas para el avance de la búsqueda de memoria, verdad y justicia en el caso de Argentina
- María José Sarraibayrouse Oliveira **60** La causa de “Las Marías”. Un análisis local de los juicios de lesa humanidad en la argentina

El rol de los organismos de derechos humanos en la construcción de las políticas de memoria, verdad, justicia y reparación

- Eduardo Tavani **80** El rol de los organismos de derechos humanos en la construcción de las políticas de memoria, verdad y justicia
- Graciela Lois y M. Valeria Barbuto **84** Verdad y justicia de la dictadura a la democracia
- Victoria Montenegro **88** La memoria como fuerza de acción

El proceso de juzgamiento de los delitos de lesa humanidad. Avances y desafíos

- Daniel Rafecas **94** El caso argentino, desde una mirada comparada
- Carlos Rozanski **105** Delitos de lesa humanidad. Reparación integral o impunidad
- Valeria Thus **110** Soy todo lo que recuerdo. A propósito de los avances y desafíos en el proceso de juzgamiento de los crímenes de Estado en Argentina
- Lucila E. Larrandart **115** Juicios de lesa humanidad: avances y desafíos
- Alan Iud **130** El fallo "Julien Grisonas vs Argentina". Una oportunidad perdida para fortalecer el proceso de memoria, verdad y justicia
- María José Guembe **140** La reparación de los crímenes de lesa humanidad. Debates, avances y cuentas pendientes

Memoria, negacionismo y discursos de odio

- Remo Carlotto **146** El ejercicio de la memoria para la construcción de la democracia en el presente
- Luis Bruschtein **150** La antipolítica y los derechos humanos
- Carlos Pisoni **154** Negacionismo en Argentina. Estrategias para combatirlo

Sitios de memoria y políticas de conservación de archivos y fondos documentales vinculados a violaciones de derechos humanos

- Marcelo Castillo **160** El porvenir de la memoria. El rol de los archivos, sitios y espacios de memoria
- Verónica Torrás **164** Los archivos de los organismos de derechos humanos como pilar del Proceso de Memoria, Verdad y Justicia
- Martín Balbi **174** Hacia una política nacional de preservación de los acervos de las ONGs de derechos humanos

Arte & Memoria

- Lola Berthet **184** Lo cultural es político
- Alejandra Naftal **189** Museo Sitio de Memoria Esma. Las expresiones artísticas: debates, tensiones y conflictos. Una experiencia de construcción de consensos
- Amancay Espíndola **195** Teatro y la identidad. Arte y memoria en la búsqueda
- Eduardo Longoni **200** Los pañuelos que iluminan

EDITORIAL

María Rosa Muiños

Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires



Durante el periodo comprendido entre 1976–1983 nuestro país sufrió los años más trágicos de su historia en manos del denominado “Proceso de Reorganización Nacional”, el cual encarnó la dictadura cívico-militar más sangrienta que haya padecido Argentina. En estos años se produjeron, en virtud del plan sistemático implementado por el Estado, aberrantes violaciones a los derechos humanos materializadas en delitos de lesa humanidad que dejaron la triste cifra de 30.000 personas detenidas desaparecidas. Frente a tales atrocidades, con el fin de denunciar los crímenes que estaban cometiendo las fuerzas armadas que detentaban el poder, comienzan a congregarse las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo, que se erigen como el símbolo de la lucha y la resistencia -junto con los familiares y las distintas organizaciones de derechos humanos-; así inicia el proceso de Memoria, Verdad y Justicia, que en nuestro país ya lleva más de cuatro décadas y tiene hitos importantísimos que han sido reconocidos internacionalmente.

La decisión del presidente Raúl Alfonsín de juzgar a los miembros de las tres juntas militares que usurparon el poder en 1976 y que cometieron atroces crímenes de lesa humanidad es uno de ellos. Junto con esta decisión, se creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) con el objetivo de aclarar e investigar la desaparición forzada de personas producida durante la dictadura militar. La CONADEP formó 7.380 legajos, comprensivos de denuncias de familiares de desaparecidos, testimonios de liberados de los centros clandestinos de detención y declaraciones de miembros de las fuerzas de seguridad que intervinieron en el accionar represivo antes descrito. Realizó inspecciones en distintos puntos del territorio nacional, y recabó información a las Fuerzas Armadas y de Seguridad y a diversos organismos públicos y privados. De la investigación efectuada resultó la formulación de denuncias ante la justicia, comprensivas de 1.086 legajos que permitieron tener por acreditada la existencia y funcionamiento de los principales centros clandestinos de detención, y la nómina parcial de «desaparecidos» que fueron vistos con vida en tales centros y de miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad mencionados por las víctimas como responsables de los graves hechos denunciados¹. Finalmente, el informe, denominado “NUNCA MÁS”, fue presentado en 1984.

Con la sanción de las Leyes de Punto Final N° 23.492 (1986) y Obediencia Debida N° 23.521 (1987), y los indultos de 1989 y 1990 a las Juntas, se intentó plasmar un cerco de impunidad para que los crímenes horrendos que cometió la dictadura cívico-militar quedaran sin sanción, y que ningún militar que participó en el plan sistemático

¹<http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/479.html#:~:text=%20La%20CONADEP%20form%C3%B3%207.380%20legajos,el%20accionar%20represivo%20antes%20descrito.>

implementado por el gobierno de facto fuera declarado penalmente responsable de esas atrocidades. Estos dos hechos políticos impactaron directamente sobre la garantía de acceso a justicia de las víctimas de los crímenes brutales cometidos por la dictadura cívico-militar durante 1976-1983.

Esta arquitectura de impunidad comenzó a desmoronarse a partir de la sentencia del Juez Federal Gabriel Cavallo, quien declaró inconstitucionales las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, histórica decisión que comenzó a poner fin a la impunidad de secuestradores, torturadores y homicidas.

En línea con lo decidido por la justicia, en 2003 el Congreso Nacional sancionó la nulidad insanable de las denominadas “Leyes del Perdón”, a través de la Ley N° 25.779. Y en 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fallo “Simón” resolvió el 14 de junio de ese año, la invalidez e inconstitucionalidad de las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida por contrariar principios jurídicos reconocidos universalmente y al sistema de valores en el que se apoya nuestro sistema jurídico. Esto permitió que la justicia ordenara la reapertura de centenares de procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad que habían quedado paralizados.

Tras su anulación y el fallo de la Corte, en los procesos reabiertos se dictaron 269 sentencias en 15 años. También se condenaron 1052 personas y 165 fueron absueltas en los procesos de investigación de los crímenes ocurridos en la última dictadura cívico-militar². El Juicio a las Juntas y el juzgamiento a los crímenes de la dictadura cívico-militar, denominados “juicios de lesa humanidad” —muchos aún en trámite—, se convirtieron en hitos a nivel mundial, por ser ejemplificadores para otros países en sus procesos de búsqueda de la verdad y reparación a las víctimas.

El proceso de Memoria, Verdad y Justicia tuvo una dura prueba en 2017 cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Muiña”, declaró aplicable el cómputo conocido como “2x1” para la prisión de un condenado por delitos de lesa humanidad. Este fallo, “a favor de la impunidad”, fue resistido por un lado por la ciudadanía, que respondió masivamente a la convocatoria realizada por los organismos de derechos humanos en la Plaza de Mayo y en distintas ciudades del país con un pañuelo blanco como estandarte de lucha; y por el otro, por la pronta respuesta de los legisladores de todo el arco político del país, quienes sancionaron en tiempo récord la Ley N° 27.362, interpretativa de los alcances del 2x1y reafirmaron que los crímenes de lesa humanidad no pueden ser amnistiados, indultados, ni pueden conmutarse las penas. Esto no se hubiera logrado sin el proceso de Memoria, Verdad y Justicia que llevó y lleva adelante nuestro país, con los organismos de derechos humanos como sus principales actores.

Pero la labor de los organismos de derechos humanos no se ciñó sólo a buscar la verdad y perseguir justicia. A lo largo de esos crueles siete años que duró la dictadura cívico-militar, tanto las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo como los distintos organismos de derechos humanos fueron colectando testimonios de su labor, que al día de hoy componen archivos importantísimos de nuestra memoria.

En este mismo sentido, y con el objetivo de reunir información vinculada al quebrantamiento de los derechos humanos por parte del Estado, el Estado Argentino creó en el año 2003 el Archivo Nacional de la Memoria. Seguidamente, en el año 2010, se dispuso la desclasificación de información sobre el período de la dictadura que permitió identificar, ordenar y procesar información para el avance de las causas judiciales sobre violaciones a los derechos humanos.

El derecho a la Memoria, a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación frente a toda violación grave de derechos humanos, entre ellas, los crímenes de lesa humanidad, así como la obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, se encuentran plasmados en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de igual jerarquía³. Es por ello que el Estado debe emprender acciones o políticas

² https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2021/12/Lesa_-informe-diciembre-2021_OK.pdf

³ cf. artículos 1.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], artículos 2 y 14.1 del Pacto Internacional de

públicas que tengan como objetivo consolidar la memoria colectiva. Ejemplo de ello son la rememoración de fechas históricas y la creación de Museos de la Memoria o Sitios de Memoria. Estas políticas están orientadas a hacer efectivo el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, condición sine qua non para resguardar nuestra identidad y nuestra historia.

A casi 40 años de la vuelta de la democracia en la Argentina resulta necesario reflexionar sobre el camino recorrido en este proceso. En ese marco, desde la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, a través de su revista electrónica especializada en derechos humanos (“REC”), se lanza este dossier especial dedicado al Proceso de Memoria, Verdad y Justicia.

Este compendio recoge invaluable contribuciones de destacadas personalidades en el ámbito de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, que a través del ejercicio de la Memoria reflexionan sobre los avances alcanzados y los desafíos por delante, sin dejar de hacer hincapié en las consecuencias acarreadas por cada acción llevada adelante en pos de la obtención de justicia por las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la dictadura cívico-militar en Argentina.

Esto conlleva inevitablemente un recorrido sobre los juicios de lesa humanidad llevados a cabo en diferentes provincias del país, e incluso en el extranjero, sobre el rol de los organismos de derechos humanos y sobre las principales políticas públicas en materia de Memoria, Verdad y Justicia. Al mismo tiempo que, no podemos dejar de mencionar el fundamental rol del arte en la construcción de la Memoria, los importantes avances en torno al derecho a la identidad y el reconocimiento de los crímenes sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado como delitos autónomos.

Desde la Defensoría del Pueblo, organismo cuya misión fundamental es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, estamos profundamente comprometidos con la construcción de una Memoria colectiva y tenemos la firme convicción de que proponer, apoyar y acompañar políticas públicas de Memoria favorece la consolidación de una identidad nacional. Y en ese aporte necesario a la construcción de la Memoria colectiva hemos llevado y estamos llevando adelante distintas acciones.

Es por ello que acompañamos día a día la lucha continua de los organismos de derechos humanos tanto para preservar la Memoria, como para buscar la Verdad y obtener Justicia, y generamos acciones específicas para contribuir en esta tarea.

En este sentido, asistimos a las distintas audiencias que se llevan adelante en los juicios de lesa humanidad, acompañando a las personas víctimas y/o a sus familiares, y realizamos la difusión de las mismas con la convicción de que estos juicios deben ser conocidos por la sociedad para que pueda acceder a la Verdad de lo sucedido en el periodo más trágico de nuestra historia reciente.

Asimismo, tenemos como un eje de labor fundamental el velar por garantizar el derecho a la identidad, tan vulnerado por la dictadura cívico-militar a través de la apropiación sistemática de bebés. En relación a ello, realizamos el acompañamiento de aquellas personas que tengan dudas sobre su identidad y quieran emprender el camino de la restauración de su derecho inalienable a saber quién es y quiénes son sus familiares de origen. También hemos trabajado con Teatro x la Identidad, brazo artístico de las Abuelas de Plaza de Mayo, acompañando su labor de difusión de la búsqueda de las Abuelas.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo creó el Programa Memoria, Verdad y Justicia, desarrollado en articulación con organizaciones de derechos humanos y entidades archivísticas, con el propósito de preservar y difundir los acervos documentales producidos por las asociaciones civiles que actuaron como centros de denuncia y visibilización de las prácticas represivas del Estado argentino durante la dictadura militar de 1976 a 1983. En este sentido, esta Defensoría ha definido como política institucional la protección y divulgación de los acervos documentales de los organismos de derechos humanos. Estos

Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], artículos 1, 4, 6 y 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [CIDFP] y artículos 4 y 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [CCT]

proyectos de preservación documental son una experiencia positiva de este modelo de articulación entre el Estado y la sociedad civil que posibilita un dispositivo orgánico y federal para la protección del patrimonio archivístico de los organismos de derechos humanos.

Con relación a la promoción y difusión de los derechos humanos, en el año 2016, la Defensoría del Pueblo decidió instituir el premio “Alicia Oliveira a los derechos humanos”, en honor a la Dra. Alicia Beatriz Oliveira, primera Defensora del Pueblo de la Ciudad. Esa distinción tiene como fin homenajear a personas y/o instituciones que se destaquen por su labor en la promoción y/o protección de los derechos humanos y en la construcción de la memoria histórica. El Premio fue declarado de interés para la promoción y defensa de los derechos humanos por la Legislatura de la Ciudad. Asimismo, en 2017 se inauguró la sede Abuelas de Plaza de Mayo, edificio sito en la Av. Paseo Colón, propiedad de la Defensoría del Pueblo. Esta decisión tuvo como fundamento homenajear la intachable trayectoria y su compromiso y trabajo cotidiano en favor de la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Finalmente, en lo que a espacio público respecta, apoyamos y acompañamos el reconocimiento de quienes fueron víctimas del terrorismo de Estado en los distintos barrios porteños, a través de la iniciativa “Baldosas por la Memoria”, una propuesta artístico política de marcación del espacio urbano en pos de recordar a las vecinas y los vecinos detenidos desaparecidos.

Todos los organismos del Estado, y nosotros en especial, como órgano constitucional de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, debemos estar comprometidos social e institucionalmente con la generación de conciencia sobre la importancia del proceso de Memoria, Verdad y Justicia para la construcción de una democracia plena.

Este dossier, a casi 40 años de haber recuperado el estado de derecho, persigue ese objetivo con la convicción de que la Memoria de nuestro país se mantiene viva entre todas y todos.



ESTELA BARNES DE CARLOTTO

PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO

Cuando el Estado acomete contra sus ciudadanos y desarrolla un ataque sistemático y generalizado contra la ciudadanía, vulnerando su derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad, estamos en presencia de crímenes de lesa humanidad.

Los hechos ocurridos en la Argentina durante el terrorismo de Estado son reconocidos como tales porque las Fuerzas Armadas, al alzarse con el poder de facto, distribuyeron sus fuerzas represivas en todo el país, al que dividieron en zonas, y secuestraron a miles de personas, entre ellas mujeres embarazadas y niños. Esas personas fueron torturadas y desaparecidas.

Desde entonces, y ya hace más de 45 años, las Abuelas de Plaza de Mayo y el resto de los organismos de derechos humanos hemos reclamado Memoria, Verdad y Justicia. Las familias de las víctimas, sobrevivientes, trabajadores, estudiantes y los sectores más comprometidos de la sociedad impidieron, en tiempos de impunidad, que los delitos atroces de la última dictadura fueran olvidados.

Todavía faltaba mucho para las reparaciones. Sin verdad, sin justicia, con asesinos y torturadores sueltos por la calle y el discurso de la “reconciliación” en boca de dirigentes y comunicadores, el único resquicio para juzgar a los genocidas eran los casos de apropiaciones de niños.

“La principal reparación, para nosotras, era y sigue siendo encontrar a nuestras nietas y nietos, las y los “desaparecidos vivos”, a quienes les restituimos su identidad y, con ella, su origen.”

Obediencia Debida, Punto Final e indultos pretendieron marginarnos de la historia, borrarlos, simplemente pasar la página y que olvidemos por ley y por decreto. Fueron épocas de resistencia. La principal reparación, para nosotras, era y sigue siendo encontrar a nuestras nietas y nietos, las y los “desaparecidos vivos”, a quienes les restituimos su identidad y, con ella, su origen.

Siempre supimos que nada podía reemplazar a nuestros familiares desaparecidos o asesinados o reparar el daño a las víctimas, ni recuperar los años de vida perdidos. Se trató, desde el inicio, de un problema sin solución. Nosotras, Abuelas-Madres, convertimos el sufrimiento en lucha y así, entre pares, caminando juntas, pudimos mitigar algo de tanto dolor.

Recién en 2003, con la anulación de las leyes de impunidad, pudimos sentirnos en una democracia plena. Los represores, ahora iguales ante la ley, debieron sentarse finalmente en el banquillo de los acusados. Y miles de víctimas, que nunca habían sido escuchadas, pudieron relatar sus padecimientos ante los tribunales.

El impulso político a todo este proceso fue fundamental, primero durante el gobierno de Néstor Kirchner y luego en los de Cristina Fernández de Kirchner. Sin el compromiso de ambos mandatarios, que entendieron la importancia de no dejar impunes los delitos de la dictadura, hubiera sido imposible lo que se logró. Y con este impulso desde el Ejecutivo, más la persistencia de nuestro movimiento de derechos humanos, llegó el reconocimiento social y buena parte de la población hizo suyo el reclamo de Memoria, Verdad y Justicia.

“ Los represores, ahora iguales ante la ley, debieron sentarse finalmente en el banquillo de los acusados. Y miles de víctimas, que nunca habían sido escuchadas, pudieron relatar sus padecimientos ante los tribunales.”

Luego llegaron más juicios por delitos de lesa humanidad, políticas públicas destinadas a promover la no repetición y un sinfín de iniciativas para sostener un proceso que ha posicionado a la Argentina como ejemplo en el mundo en materia de persecución, juzgamiento y reparación. En simultáneo, mientras se fue consustanciando dicho proceso, las víctimas, sus familias, la sociedad toda, ha ido reintegrándose a la historia desde una postura activa, y de esta manera nuestra democracia ha sido reconocida, no ya como una mera formalidad, sino como un sistema que debe reconocer los derechos de todos y todas.

En este devenir, que nosotras hemos transitado desde el principio, nos han acompañado muchos referentes, todos ellos prestigiosos en sus distintos ámbitos —el derecho, la ciencia, el arte, la comunicación—, y varios contribuyen con sus ideas en este dossier, razón suficiente para agradecer, en nombre de las Abuelas, sus aportes al proceso de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, y para invitar a leer sus textos con la certeza de que nos seguirán iluminando el pasado, el presente y los días por venir.

PRESENTACIÓN

Silvina Pennella

Directora Ejecutiva
de REC



La Argentina está próxima a cumplir 40 años de vigencia democrática ininterrumpida, el período más largo de toda nuestra historia. Durante estas cuatro décadas, la lucha por la memoria, la verdad, la justicia y la reparación (MVJR) se construyó –de la mano de los organismos de derechos humanos- en un pilar inescindible sobre el que se cimentó la recuperación y la reconstrucción de nuestra democracia.

Las políticas de MVJR han constituido un eje prioritario en la agenda de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, desde su creación hasta la actualidad. Con este dossier pretendemos sumar un nuevo aporte al trabajo que el organismo viene realizando. La publicación que aquí presentamos es una apuesta a reflexionar sobre el complejo derrotero transitado por nuestro país en estas últimas décadas –sus avances, retrocesos, desafíos y asignaturas pendientes- y, muy particularmente, sobre el legado de las políticas de MVJR en la consolidación de una sociedad democrática

Para ello convocamos a acreditadxs referentxs del movimiento de derechos humanos, activistas, investigadorxs, a sobrevivientes, víctimas, familiares y a todas aquellas voces que -a lo largo de estas cuatro décadas- acompañaron y construyeron este proceso por el que Argentina ha sido reconocida a nivel internacional.

“La publicación que aquí presentamos es una apuesta a reflexionar sobre el complejo derrotero transitado por nuestro país en estas últimas décadas –sus avances, retrocesos, desafíos y asignaturas pendientes- y, muy particularmente, sobre el legado de las políticas de MVJR en la consolidación de una sociedad democrática.”

El dossier se estructura en torno a seis ejes analíticos que ofrecen, a los fines prácticos, una lógica de lectura en bloques diferenciados pero que al mismo tiempo están íntimamente conectados por múltiples vasos comunicantes. Introduce la lectura de estos ejes una destacada entrevista al Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición de Naciones Unidas -Fabián Salvioli- en la que repasa los temas más sobresalientes de la justicia transicional, del proceso argentino de MVJR, de los discursos de odio y discriminatorios; del fenómeno del negacionismo -en auge tanto en nuestro país como a nivel global- y de las tensiones que genera el debate sobre

su criminalización. Asimismo, el experto llama la atención sobre la necesidad de revisar el enfoque tradicional del derecho internacional de modo que permita aplicar directamente los pronunciamientos de los órganos internacionales y reflexiona sobre la necesidad de incluir el enfoque de género en todos los procesos, en particular en los procesos de justicia transicional y sobre la importancia sustantiva que tiene la educación en memoria y derechos humanos para la construcción de una sociedad democrática que no repita los horrores del pasado.

Ingresando al primer capítulo del dossier, la convocatoria es a reflexionar sobre los principales hitos, avances y desafíos que presenta el proceso de MVJR en Argentina. Abrimos este bloque analítico con el aporte de Baltasar Garzón Real quien hace dialogar el caso argentino con la experiencia española invitándonos a resituar nuestra experiencia en una escala global. El autor pone énfasis en la necesidad de incorporar la “memoria” y su “no regresividad” como un quinto pilar de la justicia transicional así como en la importancia de diseñar políticas de estado transversales que garanticen la participación de todos los sectores y de crear institucionalidad en torno a estas políticas como único reaseguro de que las nuevas generaciones conozcan la verdad de lo sucedido y de no repetir los horrores del pasado. A continuación, y de la mano de María Sonderéguer y Miriam Lewin, la invitación es a visitar la memoria con perspectiva de género para dar cuenta del modo en que -con el avance del derecho internacional de los derechos humanos y la acción de los movimientos feministas- se fue incorporando -no sin resistencias- el enfoque de género a las demandas de MVJR y se pudieron visibilizar, investigar y sancionar un conjunto de prácticas sistemáticas de violencia represiva perpetradas contra las mujeres y personas feminizadas por su mera condición de género que durante décadas estuvieron ocultas o naturalizadas. En particular, María Sonderéguer nos propone reflexionar sobre el modo en que la violencia represiva se apropia e “interviene” sobre los cuerpos de las mujeres y las diversidades inscribiéndose como un dispositivo disciplinario, domesticador de aquellas identidades de género que se desplazaron de su posición de subordinación al tiempo que efectúa un recorrido sobre los avances más significativos en la judicialización de estos crímenes como delitos de lesa humanidad. Por su parte, Miriam Lewin -en su doble rol de sobreviviente y periodista- nos ayuda a develar este particular mecanismo del horror en las diferentes modalidades que asumió en los centros clandestinos de exterminio y reflexiona sobre el estigma que acompañó a las mujeres sobrevivientes -quienes además de ser consideradas “traidoras” eran calificadas como “prostitutas” así como sobre el rol clave de estos testimonios y las dificultades para obtenerlos sin propiciar nuevas revictimizaciones.

“El autor pone énfasis en la necesidad de incorporar la “memoria” y su “no regresividad” como un quinto pilar de la justicia transicional así como en la importancia de diseñar políticas de estado transversales que garanticen la participación de todos los sectores.”

El recorrido que nos propusimos en este bloque analítico exigía dar cuenta de un fenómeno novedoso a nivel global que tuvo su carta de nacimiento en nuestro país en el año 2016 y que luego se extendió a toda la región y a otros continentes. Las llamadas “historias desobedientes” dan cuenta del derrotero transitado por lxs descendientes de torturadores, asesinos y genocidas que repudiaron los crímenes aberrantes cometidos por sus propios familiares y se opusieron a la impunidad. Para asumir esta delicada tarea convocamos a Analía Kalinec quien describe en su artículo el modo en que lxs hijxs desde el amor, desde la pena, desde el dolor rompieron los mandatos de lealtades filiales y de silencio y, desde un posicionamiento ético y político, se constituyeron como actores centrales del proceso de MVJR, fueron a los tribunales, se sentaron junto a los sobrevivientes, señalaron con el dedo a los acusados y dijeron ese es mi padre y es un criminal.

Otro eje central para el avance y consolidación del proceso de MVJR en Argentina lo configuran las dimensiones económicas de los procesos represivos y la participación empresarial en las violaciones sistemáticas de derechos humanos perpetradas por la dictadura cívico-

militar. Para abordar esta tarea, convocamos a Victoria Basualdo quien reflexiona sobre las dificultades, obstáculos y resistencias que ha tenido el proceso de investigación y judicialización de la responsabilidad empresarial en las violaciones de derechos humanos y repasa algunos de los avances más significativos logrados en esta materia. Por su parte, María José Sarabayrouse Oliveira aporta un análisis de tipo etnográfico sobre el juicio conocido como “Las Marías”, que tuvo lugar en una pequeña localidad de Corrientes –Virasoro- en el año 2018. “Las Marías” es el nombre del establecimiento yerbatero cuyas autoridades gerenciales estuvieron implicadas en los crímenes de lesa humanidad perpetrados en esa localidad. En su artículo, la autora nos invita a reflexionar sobre el modo en que el contexto local en que se cristalizó el juicio penal influyó sobre el proceso atendiendo especialmente a las tramas burocráticas judiciales intervinientes, a las redes de relaciones locales, así como al accionar del activismo de los derechos humanos y al derrotero judicial seguido por la causa. El caso implicó un claro desafío para el activismo de derechos humanos porque permitió poner en debate la complicidad/responsabilidad civil -específicamente la empresarial- con los crímenes dictatoriales además del rol del poder judicial frente a los juicios de lesa. La sentencia oportunamente dictada -que culminó con la absolución por falta de pruebas del único imputado que llegó a juicio- es apenas una muestra de que el andamiaje político, judicial, económico que garantizó la impunidad repesiva está lejos de haberse desmantelado.

En el segundo bloque analítico se aborda el rol central que han tenido los organismos de derechos humanos en la construcción de las políticas de memoria, verdad, justicia y reparación. El capítulo inicia con el aporte de Eduardo Tavani quien nos invita a reflexionar sobre el modo en que los organismos de derechos humanos y el Estado Nacional lograron conjugar prácticas que luego se materializarían en políticas de memoria. Esa construcción, advierte el autor, no estuvo exenta de tensiones y atravesó múltiples etapas. De las estrategias desplegadas por el movimiento de derechos humanos en cada una de ellas, rescata especialmente la unidad en la acción común a pesar de la diversidad de prácticas y miradas y, en particular, la

“La labor de los organismos de derechos humanos fue configurando un sentido de verdad que, en estrecha relación con la obtención de justicia, se erige como un eje central en la construcción de la democracia postdictadura.”

tenacidad de ese colectivo humano que les permitió arraigar políticas públicas de memoria que hicieran posible correr el velo de la impunidad, el silencio y el olvido. Victoria Montenegro por su parte, sostiene que la lucha ineludible del movimiento de derechos humanos se erigió en la columna vertebral del proceso de MVJR y reconstruye el derrotero transitado por los organismos en la resistencia a la dictadura -resaltando algunos hitos de esa resistencia como el Mundial '78, la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la guerra de Malvinas- así como esa lucha y resistencia en democracia, en la que destaca logros como la identificación, localización y recuperación de los espacios concentracionarios de detención clandestina -algunos de los cuáles, como el Club Atlético, tuvieron que ser literalmente desenterrados-; el impulso a los Juicios por la Verdad; los juicios de lesa humanidad o las búsquedas y recuperación de 130 nietxs apropiadxs. En sentido conteste, también para Graciela Lois y Valeria Barbuto la construcción de la democracia postdictadura tuvo a los organismos de derechos humanos como uno de sus actores centrales. Para estas autoras, el terror se estructuró en torno a una negación constitutiva de los hechos y, por ello, algunas de las estrategias centrales diseñadas por los organismos de derechos humanos en estas pasadas cuatro décadas tuvo que ver con evidenciar la comisión de crímenes de lesa y mostrar en el ámbito público que “algo sucedía”. Durante la dictadura, la tarea de evidenciar se configuró fundamentalmente como un intento de salvar vidas. Posteriormente se integró como un elemento de la estrategia probatoria del patrón sistemático de ejecución de los crímenes y como parte de la búsqueda de reconocimiento o apropiación social y de reparación integral. Así, la labor de los organismos de derechos humanos fue configurando un sentido de verdad que, en estrecha relación con la obtención de justicia, se erige como un eje central en la construcción de la democracia postdictadura.

La propuesta del tercer capítulo del dossier es reflexionar sobre otro de los temas centrales del proceso de MVJR en Argentina: el juzgamiento de los crímenes aberrantes perpetrados por la dictadura cívico-militar y el castigo a sus responsables. La lucha sostenida del movimiento de derechos humanos encuentra un hito central en la anulación de las llamadas leyes de impunidad, las que -junto con los indultos del ex presidente Carlos Menem- pretendieron cerrar en nuestro país el círculo de la impunidad y sepultar a la Argentina en el olvido más oprobioso. Fue a partir del histórico fallo del juez Cavallo de marzo de 2001 -que declaró la invalidez, la inconstitucionalidad y la nulidad insanable de las leyes de impunidad y los indultos-; su posterior derogación por el Congreso Nacional en septiembre de 2003 y la convalidación de la inconstitucionalidad por la CSJN en el 2005 que se produce la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad y la Argentina comienza a transitar un proceso

“El camino transitado por Argentina no hubiera sido posible sin la decisión política de avanzar -a partir del año 2003- en la construcción de una política de estado de MVJR, decisión que incluyó la activación de los mecanismos constitucionales que permitieron una renovación democrática de nuestro máximo Tribunal Federal que nos condujo a los fallos “Simón” y “Riveros” con los que derrumbó el arquitectura legal que pretendió ponerle un cerrojo a la impunidad.”

de juzgamiento a los responsables que es único en el mundo y que goza del prestigio de toda la comunidad internacional. Para dimensionar la ejemplaridad de este proceso cabe destacar que Argentina no constituyó tribunales especiales; ni recurrió a estatutos o tipos penales sancionados con posterioridad. Tampoco dictó reglas de procedimiento ad hoc, ni se aplicaron eximentes de responsabilidad. Los crímenes de lesa humanidad fueron y son juzgados por los jueces naturales, con las leyes penales vigentes al momento de los hechos, asegurando el respeto irrestricto a las garantías penales y procesales de los imputados y sometiendo a juicio a todos los responsables -los que participaron, ejecutaron, encubrieron o fueron cómplices- de estos crímenes aberrantes. Con errores y aciertos y a pesar de las asignaturas que todavía tenemos pendientes, Argentina es hoy un ejemplo en el mundo por el modo en que procuró justicia, sin resignar el valor verdad, con memoria y reparación integral a las víctimas. Este capítulo fundamental del dossier inicia con la magistral contribución de Daniel Rafecas quien analiza la experiencia argentina desde una mirada comparada y traza un paralelo entre el período de impunidad transitado por nuestro país a partir de las sanciones de las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida” y los indultos con el similar que atravesó Alemania Federal tras la caída del nacionalsocialismo para encontrar coincidencias en el modo en que -en ambas experiencias- el establishment político y judicial sentó las bases para evitar toda revisión del pasado reciente. Ambos procesos, señala el autor, se vieron amenazados por acontecimientos que tuvieron lugar en el extranjero -en el caso de Alemania, con el juicio contra Adolf Eichmann y, en Argentina, con el proceso llevado a cabo en la Audiencia Nacional de Madrid, en 1998- y que permitieron quebrar el statu quo impuesto por las élites locales para contener las demandas y legítimos reclamos de las víctimas. En esta línea, y siempre desde una mirada comparada, el autor reflexiona sobre el rol de los Superiores Tribunales de Justicia en la Región que se negaron a seguir la doctrina de la Corte IDH en “Barrios Altos” para concluir que el camino transitado por Argentina no hubiera sido posible sin la decisión política de avanzar -a partir del año 2003- en la construcción de una política de estado de MVJR, decisión que incluyó la activación de los mecanismos constitucionales que permitieron una renovación democrática de nuestro máximo Tribunal Federal que nos condujo a los fallos “Simón” y “Riveros” con los que derrumbó el arquitectura legal que pretendió ponerle un cerrojo a la impunidad. Finalmente, el autor destaca la relevancia de esa decisión política por tratarse -en el momento en que se la adoptó- de una decisión contramayoritaria que, sin embargo, abrió el camino a los juicios de lesa, los que a su vez contribuyeron a cambiar la percepción social y lograr un creciente y masivo apoyo al proceso de MVJR que se vio cristalizado en la histórica movilización del

2x1 que terminó de sepultar definitivamente en Argentina todo intento trasnochado de olvido o impunidad. La preocupación de este autor por el rol de los estamentos judiciales es plenamente compartida por Carlos Rozanski para quien comprender los desafíos que representan los juicios de lesa humanidad exige analizar algunas de las principales características del poder judicial, en particular, aquellas que permitieron blindar -durante décadas- a los responsables de la violencia represiva. En ese sentido, sostiene el ex magistrado que el poder judicial ha apoyado y convalidado todos los golpes de estado en nuestro país desde 1930 y que ninguno de los gobiernos de facto tuvo la necesidad de crear un nuevo aparato de justicia sino que simplemente se sirvió de los existentes. Ello se debió, entre otras razones, a la pertenencia de muchos de sus principales miembros a los mismos grupos de interés que los dictadores y a su identificación con los pensamientos más extremos del conservadurismo político. Por su parte, Valeria Thus analiza el proceso de juzgamiento desde una mirada que focaliza en los aportes de los juicios de lesa a la construcción del proceso de MVJR y, en particular, a la construcción de la verdad. Para la autora, el derecho se presenta hoy -a partir de la discusión normativa sobre la calificación legal y la reivindicación de las militancias de los testimoniantes en las audiencias orales- como un escenario de disputa sobre la apropiación política del pasado y, de este modo concluye que el proceso de juzgamiento en Argentina instaura un modelo de justicia singular no solo por la cantidad de casos traídos a juzgamiento y de condenas dictadas, sino por el modo de relación particular con el tiempo y el objetivo de reparación a las víctimas que el escenario judicial significa (justicia anamnética y mesiánica). En tanto, Lucila Larrandart efectúa un muy interesante recorrido por los juicios de lesa a fin de dar cuenta del modo en que las reglas que rigen los procedimientos penales en el orden nacional fueron modificadas por la influencia del derecho internacional de los derechos humanos y por las decisiones de sus órganos de aplicación que introdujeron el deber del Estado de investigar, perseguir y castigar las violaciones a los derechos humanos y su responsabilidad; la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y las pautas de valoración de la prueba. La autora llama la atención sobre el derrotero transitado por la causa 13, las posteriores leyes de impunidad -que vinieron a frustrar las legítimas expectativas de la sociedad de alcanzar la justicia-, hasta llegar a los juicios por la verdad, para luego analizar algunos de los principales debates jurídicos que se dieron en torno a la responsabilidad de los acusados. Finalmente, concluye su reflexión llamando la atención sobre la responsabilidad de los sectores civiles en el terrorismo de estado, en particular, de los integrantes del poder judicial quienes con su participación -esencial y necesaria- aseguraron impunidad al accionar del aparato represivo, facilitando la perpetración de los crímenes de lesa humanidad. Por su parte, Alan Lud analiza la sentencia reciente de la Corte IDH “Familia Julien Grisonnes vs. Argentina” sobre un caso de justicia y reparación de crímenes de lesa humanidad en el que la Corte Interamericana repasa las distintas etapas de las respuestas estatales y analiza el proceso de juzgamiento reabierto en 2003. Luego de un pormenorizado análisis, concluye que ese Tribunal perdió una importante oportunidad para fortalecer el proceso de MVJ y que algunos de los déficits que la Corte IDH señala en su fallo son en realidad la contracara de los aspectos más valiosos que han dotado al proceso de juzgamiento vernáculo de una legitimidad jurídica y política incuestionable. Finalmente, María José Guembe nos propone una reflexión del camino transitado por nuestro país en materia de reparación de crímenes de lesa humanidad, en particular, en las circunstancias que impulsaron el dictado de medidas administrativas alternativas a la vía judicial, sus características centrales, su alcance y su adecuación con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. No escapa al análisis que desarrolla la autora el debate generado en los últimos años en relación con la prescripción de las acciones civiles en materia de reparación de los daños por crímenes de lesa humanidad. Al efecto, Guembe efectúa un repaso pormenorizado de la normas sancionadas así como de la jurisprudencia de la Corte y la Comisión Interamericana, en particular de un fallo reciente de este último Tribunal que estableció que el criterio sustentado por la CSJN en la materia no se corresponde con los estándares internacionales y resulta violatorio de los derechos humanos.

El cuarto eje analítico del dossier nos propone el abordaje de un tema de innegable actualidad. La consolidación de la democracia y la lucha por la construcción de la memoria colectiva se ha enfrentado, entre otros, con fenómenos de escala global como el negacionismo y los

discursos de odio, los que -en su versión local- se han centrado en relativizar, banalizar, justificar y negar los delitos de lesa humanidad cometidos por la dictadura cívico-militar. A partir del impulso que a partir del año 2003 verificó el proceso de MVJR, estas manifestaciones y discursos cobraron fuerza y renovada vitalidad. En este sentido, Remo Carlotto reflexiona en el dossier sobre la importancia del ejercicio de la memoria para la construcción de la democracia y alerta sobre la emergencia de discursos de “decepción de la democracia” -que no cuestionan ni interpelan la matriz de distribución de la riqueza- así como sobre los discursos de odio y el fenómeno negacionista y reflexiona sobre el modo en que estos constructos impactan y reproducen distintas formas de violencia. Por su parte, Luis Bruschtein pone el foco en el disciplinamiento que impuso la dictadura a través del discurso de la “antipolítica” y de cómo el ciclo reiterado y sistemático de secuestros, torturas, muertes y desapariciones no solamente procuraba el aniquilamiento físico de quienes resistían sino gestar una “sociedad del miedo” como sentido común hegemónico. Asimismo, el autor alerta por la forma en que las fuerzas políticas conservadoras y muchas empresas de medios asociadas -algunas de ellas viejas aliadas del poder represivo- han adoptado ese discurso de la antipolítica y desde ese bastión pretenden esmerilar y desacreditar el proceso democrático y las avances logrados en materia de derechos humanos. Finalmente, Carlos Pisoni cierra el capítulo con una reflexión sobre el auge de las nuevas derechas en la Región y en el mundo -que llegan al poder a partir de los votos de la ciudadanía y ya no producto del quiebre del sistema democrático- que pregonan como un baluarte de su ideario político-ideológico el negacionismo de los crímenes contra la humanidad. Para el autor, en contextos como el actual, se torna imperioso el debate sobre los modos de combatir estos discursos negacionistas y sobre la apropiación simbólica del lenguaje y prácticas de odio que estos discursos hacen, de cara al presente y el futuro de la sociedad que queremos construir. Asimismo, se hace cargo del debate abierto en torno a las posibilidades de criminalizar este tipo de discursos que no sólo violenta la dignidad de las víctimas y sus familiares sino también el derecho a la memoria de la sociedad toda y efectúa un recorrido por el derecho comparado a fin de describir la situación de distintos países que han tipificado penalmente el negacionismo y de los proyectos de ley que, en ese mismo sentido, se han presentado en Argentina.

“La consolidación de la democracia y la lucha por la construcción de la memoria colectiva se ha enfrentado, entre otros, con fenómenos de escala global como el negacionismo y los discursos de odio, los que -en su versión local- se han centrado en relativizar, banalizar, justificar y negar los delitos de lesa humanidad cometidos por la dictadura cívico-militar. A partir del impulso que a partir del año 2003 verificó el proceso de MVJR, estas manifestaciones y discursos cobraron fuerza y renovada vitalidad.”

El quinto bloque analítico del dossier propone reflexionar sobre el desafío que representa elaborar, producir sentido, resignificar y comprender lo sucedido durante la última dictadura cívico-militar y el rol cardinal que cumplen los sitios de memoria y las políticas de conservación de archivos y fondos documentales vinculados a violaciones de derechos humanos en este proceso. Convocado a esta tarea, Marcelo Castillo reflexiona sobre el significativo rol que cumplen las instituciones abocadas a la preservación de las memorias en contextos como el actual, en el que vuelven a surgir manifestaciones y discursos de negación, relativización y justificación de los delitos de lesa humanidad. Desde esta premisa básica, reivindica la valiosa tarea que llevan adelante los centros de documentación y registros únicos de la verdad para salvaguardar la documentación relacionada al quebrantamiento de los derechos humanos, a las memorias sobre el terrorismo de estado y al accionar represivo con sus vinculaciones económicas y empresariales así como también el valor ínsito en estos documentos que además de constituir un aporte indisputable al proceso de justicia son también el sostén de las políticas de reparación a las víctimas y dan cuenta de las experiencias de luchas y resistencias a las dictaduras. Los archivos -sostiene el autor- aportan pruebas pero también disputan ese valor de verdad que ha intentado que permanezca negado y que hoy en día

algunos sectores pretenden volver a ocultar. Por su parte, Verónica Torrás destaca el valor neurálgico que ha tenido en las distintas etapas del proceso de MVJ el trabajo meticuloso de registro y reconstrucción de los hechos que hicieron los organismos de derechos humanos, lo que les permitió tener una comprensión temprana de los patrones represivos. Para la autora, la información reunida fue al mismo tiempo un recurso para develar el pasado, una brújula para orientarse en el presente y un motor para alimentar procesos futuros. Y fue justamente la conciencia del valor y la importancia central de estos acervos y del riesgo que corrían lo que impulso -en plena etapa de impunidad- a la creación de Memoria Abierta como una iniciativa colectiva que proteja y gestione de manera autónoma esos acervos y produzca nuevas fuentes documentales y testimoniales sobre el terrorismo de estado y las luchas por los derechos humanos y la democracia. Finalmente, Martín Balbi realiza un análisis exhaustivo del derecho a la verdad y el deber de recordar como fundamentos de las políticas de memoria, y reflexiona sobre el valor de los archivos, especialmente de los llamados archivos de la represión, en los procesos de MVJR. El autor efectúa un recorrido por las políticas nacionales implementadas en las últimas décadas, describe la experiencia inédita desarrollada por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires -en alianza con Memoria Abierta y los organismos de derechos humanos- para preservar y difundir los acervos documentales de los organismos vinculados al terrorismo de estado y finaliza planteando la necesidad e importancia de construir una política pública que garantice el adecuado tratamiento de estos acervos documentales esenciales para la construcción de la memoria.

El sexto y último capítulo propone una reflexión sobre el arte y su relación con la memoria. El bloque inicia con el aporte de Lola Berthet quien reflexiona sobre la potencia y la capacidad que tiene esa “memoria puesta en escena” para aportar a la recuperación, conservación, representación y transmisión de ese pasado reciente así como sobre la importancia de que lugares emblemáticos de privación, exclusión y muerte se transformen en un espacio de memoria, arte y resignificación, un espacio para pensar el futuro (o los futuros) y para aportar a la consolidación y ampliación de derechos desde una perspectiva democrática. En sentido conteste, Alejandra Naftal describe algunos momentos del proceso creativo del Museo Sitio de Memoria ESMA – Ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio y reflexiona sobre el lugar de las expresiones artísticas en los debates, tensiones y conflictos como una experiencia de construcción permanente de consensos. Para Amancay Espíndola, por su parte, el arte es el lugar donde la sociedad elabora y asimila el pasado trágico, para reconocerlo en toda su magnitud y, de este modo, el arte y la memoria, en acción, se transforman en un movimiento continuo para “olvidar al olvido”. La autora nos propone un recorrido por la experiencia de Teatroxlaidentidad, desde su nacimiento -con esa obra icónica y fundacional que fue “A propósito de la duda”- hasta la actualidad y por las renovadas formas que el arte encontró para denunciar, enfrentar la censura, resistir, reclamar justicia y para construir caminos de búsqueda que nos permitan el reencuentro con todxs aquellxs que todavía nos faltan.

Finalmente, quiero llamar la atención sobre las imágenes con las que se inicia y finaliza esta publicación, que pertenecen a uno de los más reconocidos fotoperiodistas de la Argentina y autor de algunas de las fotografías más importantes de la iconografía de nuestro pasado reciente: Eduardo Longoni. La tapa del dossier la ilustra una primera foto icónica de este artista en la que se retrata un hito histórico fundamental del proceso de MVJR, el Juicio a las Juntas Militares. En ella se puede observar el momento exacto en el que los mayores exponentes del terror son obligados por un gobierno democrático a sentarse en el banquillo de los acusados para ser sometidos a juicio y rendir cuentas ante la justicia civil por la represión ilegal y las desapariciones forzadas. Para el cierre, elegimos un ensayo fotográfico del mismo artista sobre las Madres de Plaza de Mayo que se titula “Los pañuelos que iluminan”. En esas fotografías -que han dado la vuelta al mundo y fueron premiadas en múltiples foros internacionales- nos impacta el dolor, la angustia, la fragilidad y el grito desgarrado de este colectivo emblemático de mujeres, pero, al mismo tiempo, nos abraza su fuerza, su coraje y la tenacidad con la que se negaron a olvidar y se enfrentaron a los asesinos. La elección de estas potentes imágenes para cerrar el dossier no fue fortuito. Las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo son un ejemplo de lucha y dignidad para la Argentina

y el mundo y son el faro que ilumina y nos guía en el camino de la memoria, la verdad y la justicia. Desde la Defensoría del Pueblo de la Ciudad reiteramos nuestro compromiso inquebrantable con ellas y con el avance y consolidación de las políticas públicas de MVJR y esperamos que esta publicación sea un aporte a ese NUNCA MÁS que supimos construir y que es hoy un pilar inescindible del pacto social sobre el que se sustenta nuestra recuperada democracia.

“Las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo son un ejemplo de lucha y dignidad para la Argentina y el mundo y son el faro que ilumina y nos guía en el camino de la memoria, la verdad y la justicia. Desde la Defensoría del Pueblo de la Ciudad reiteramos nuestro compromiso inquebrantable con ellas y con el avance y consolidación de las políticas públicas de MVJR y esperamos que esta publicación sea un aporte a ese NUNCA MÁS que supimos construir y que es hoy un pilar inescindible del pacto social sobre el que se sustenta nuestra recuperada democracia.”

ENTREVISTA

Fabián Salvioli *

Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, y reparación.



Con memoria y con derechos humanos se construyen sociedades democráticas

REC: Teniendo en consideración tu trayectoria de más de treinta años en derechos humanos, tu rol como Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición de Naciones Unidas y tu profundo conocimiento de la realidad argentina ¿Cómo calificarías el proceso de memoria, verdad, justicia y reparación que lleva adelante nuestro país desde hace más de cuatro décadas? ¿Cuáles consideras que fueron o son sus mayores fortalezas y cuáles los desafíos que todavía tenemos pendientes?

F.S: Conociendo la realidad de una buena cantidad de países que han atravesado por situaciones similares, es decir, violaciones masivas de derechos humanos, o incluso otros contextos distintos como salidas de conflictos armados en los cuales también se han cometido graves violaciones, el proceso de Argentina es sinceramente ejemplar. Esto se ha debido fundamentalmente a un trabajo consistente de la sociedad civil a lo largo del tiempo, que ha mantenido en alto el reclamo y buscado distintos tipos de estrategias cada vez que el proceso de memoria verdad y justicia por algún motivo se obstaculizaba. Por ejemplo, me acuerdo cuando se sancionó la normativa que impedía avanzar en el juzgamiento de personas responsables, la sociedad civil, Emilio Mignone en particular, dijo "...veamos la manera de hacer juicios por la verdad, ya que no podemos juzgar a los responsables, hagamos juicios por la verdad porque ese es un derecho", y así se consolida el derecho a la verdad que aparece plasmado en el derecho internacional.

Indudablemente el retorno a la democracia tuvo el canal más adecuado que podía ser. El hecho que haya ganado Alfonsín las elecciones permitió que se avance en ese sentido, era el único de los dos candidatos con posibilidades de ganar que planteaba la necesidad de un juzgamiento responsable. El otro candidato apoyaba la autoamnistía que había sido dada por los gobiernos militares. Finalizado el gobierno de Menem, y el impulso por las políticas de memoria, verdad y justicia que viene a partir del gobierno de Néstor Kirchner, han sido valores importantes. Hay momentos valiosos en distintas etapas en ese sentido, en todas ellas, lo que atraviesa transversalmente es la presencia de una sociedad civil muy constante, demandante de la mano de las organizaciones de derechos humanos

Argentina avanzó mucho en ese sentido, y logró establecer un consenso social alrededor de estos reclamos, ya nadie discute que se han cometido crímenes contra la humanidad, violaciones gravísimas a los derechos humanos durante la dictadura, la existencia de los campos de concentración y de un plan sistemático de represión que incluyó la expropiación de niños y niñas y la sustracción de identidades. A eso, se suma el establecimiento de la CONADEP, los juicios llevados posteriormente y los programas de educación y memoria, que sin duda han contribuido mucho.

Por supuesto que aunque esto se llaman procesos de justicia transicional, de transitorio no tienen nada, porque son finalmente permanentes. Determinadas cuestiones como la garantía de no repetición, y los programas de memoria fundamentalmente, requieren de un trabajo constante y permanente. Hoy en lugares como Nuremberg, hay aun procesos de memoria a través de museos y procesos didácticos que acuden niños y niñas de escuelas, por ejemplo, un centro de documentación nazi establecido allí de manera didáctica para que personas de todas las edades puedan comprender lo que había sucedido en la Segunda Guerra Mundial, con el horror del nazismo o otro sobre el juicio de Nuremberg.

“El proceso de Argentina es sinceramente ejemplar. Esto se ha debido fundamentalmente a un trabajo consistente de la sociedad civil a lo largo del tiempo, que ha mantenido en alto el reclamo y buscado distintos tipos de estrategias cada vez que el proceso de memoria verdad y justicia por algún motivo se obstaculizaba.”

Los déficits son, que, por algún motivo, determinados discursos negacionistas están teniendo lugar en Argentina, no son mayoritarios pero sí argumentados de una manera un tanto peligrosa, y además de eso, esos discursos van acompañados de posiciones xenófobas, discriminatorias, generalmente negadoras de derechos humanos en distintos planos. Ese es el panorama, creo que ese consenso sobre el Nunca Más se empezó a diluir un poco en los últimos años, y eso es peligroso, me parece que el valor de la película “Argentina, 1985” es muy importante porque, independientemente de las distintas opiniones que se pueda tener, conmociona fuertemente a todas las personas que la ven y vuelve a poner arriba de la mesa la necesidad del Nunca Más, que no debe ser un slogan sino se debe construir.

REC: El fenómeno del negacionismo al que haces referencia y los llamados “discursos de odio” se encuentran en auge tanto en nuestro país como a nivel global. ¿Considerás que es admisible, en el contexto de una sociedad democrática, que estos discursos interpelen y menoscaben los pilares que conforman el pacto social democrático? ¿Son criminalizables estas conductas?

F.S.: En lo que tiene que ver con la criminalización de los discursos de odio, en mi vida previa formé parte del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano que interpreta y aplica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo integré durante ocho años, fui Presidente los últimos dos años, y allí se abordan cuestiones relativas a la libertad de expresión, y algunas cuestiones relativas al discurso de odio.

Vale decir que el discurso de odio está prohibido, no es permitido en el marco del derecho internacional de los derechos humanos ni avalado por la libertad de expresión. Ahora, estamos hablando de odio nacional, racial, religioso, que tiene unos estándares muy altos, es decir, es un discurso que debe incitar al odio. Eso tiene un estándar de prueba un poco complejo, alto, y es difícil ver hasta dónde debe garantizarse el derecho a la libertad de expresión como un derecho fundamental en la sociedad democrática, y que no se utilicen normas que prohíban discursos de odio a efectos de tapar opiniones o políticas de distintos signos.

Tuvimos un caso muy paradigmático en eso es el caso del senador Wilders en Holanda, persona de extrema derecha que en discursos políticos echaba la culpa de todo lo que pasaba a los migrantes y a personas de origen islámico, pero claro lo hacía de manera inteligente, mostraba a la sociedad a través de un discurso que los responsables de todos los males que atravesaba Holanda tenía que ver con esa población migrante. Fue uno de los pocos casos que yo quedé en minoría en el Comité, porque, a mi juicio, Holanda no había protegido a las víctimas de esos discursos de odio, y la mayoría del Comité decidió que no había violado el Pacto en relación a la población musulmana.

Mi planteo era que un discurso, uno en sí mismo, en lo contenido que Wilders hacía, no era constitutivo de discursos de odio, pero la acumulación, la reiteración de esos discursos sí generaba en conjunto un discurso de odio.

Hoy me parece que hay que salir del debate del discurso de odio, porque es un poco tramposo, y creo que lo que hay que discutir es el discurso discriminatorio; que el discurso discriminatorio tampoco sea aceptable.

No todas las opiniones son aceptables, y el límite de eso es la no discriminación. Yo puedo estar en favor de un modelo político más o menos liberal, más o menos conservador, puedo pensar que tiene que haber un estado amplio o más pequeño, en fin, y en ese sentido puedo dar mi opinión y esa opinión debe ser valorada. Ahora, yo no puedo decir "las personas católicas son miserables", eso no es aceptable. En ese sentido, me parece que hay que rediscutir, no se si al punto de penalizar este tipo de expresiones desde el punto de vista criminal, pero la responsabilidad de los agentes que transmiten ideas, de los medios de comunicación en ese sentido es muy importante. Una cosa es que yo diga eso en mi casa y otra cosa es que alguien me habilite un micrófono para que yo instale esa idea en la sociedad.

"Hoy me parece que hay que salir del debate del discurso de odio, porque es un poco tramposo, y creo que lo que hay que discutir es el discurso discriminatorio; que el discurso discriminatorio tampoco sea aceptable. No todas las opiniones son aceptables, y el límite de eso es la no discriminación."

En todo caso es un debate que requiere sentarse a pensar qué hacer; por una razón muy sencilla, el nazismo no empezó el día que Alemania invadió Polonia, hubo toda una preparación que ha tenido que ver con la instalación de la idea de que todos los males del mundo pertenecían a los judíos, y después esos discursos se convierten en políticas, después el nazismo instala los decretos y leyes de segregación que son aceptadas finalmente, y eso lleva a la noche de los cristales y a la instalación de los primeros guetos a los cuales se lleva a la población judicatura. Todo eso sucede antes de la Segunda Guerra Mundial.

Entonces, el horror de lo que ocurre después, con los campos de concentración y los planes de exterminio masivos, no debería evitar que seamos capaces de ver qué fue lo que provocó todo. Hoy Europa está viviendo un ascenso a los extremos, y ello representa un peligro. Hay que tener mucho cuidado con esto, porque cuando terminó la Primera Guerra Mundial, estaba el convencimiento de que no iba a haber una Segunda, pero después apareció. Hace 25 años, era impensable que por la calle ande alguien con símbolos neonazis, o era una minoría, hoy no. Y además, esos discursos abiertamente se plantean ya en la escena política. Hay que darle la debida atención y hay que ver el rol de los medios de comunicación, en sentido bien amplio - incluidas las redes sociales - en esta cuestión.

REC: La justicia transicional se focalizó históricamente en cuatro pilares: verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición. Fue justamente el mandato a tu cargo el que jerarquizó la memoria como un quinto pilar de la justicia transicional porque entendió que los procesos de memoria quedaban demasiado difuminados dentro de las garantías de no repetición. ¿Por qué esta decisión? ¿Por qué la importancia de incluir a la memorialización como un quinto pilar de la justicia transicional?

F.S.: Uno de los propósitos que tienen los mandatos como el que yo tengo adelante es el de provocar el desarrollo del derecho internacional de la persona humana a través de directrices, líneas, identificación de medidas progresivas para la garantía de derechos humanos. El mandato que yo tengo a cargo es un mandato fascinante, uno de los más complejos, o el más complejo, ya que aborda toda una dimensión jurídica que tiene que ver con hacer frente a las violaciones del pasado, que implica procesos de verdad, el juzgamiento de los más graves crímenes que se han cometido, pero también la reforma institucional, incorporación de leyes, modificación de constituciones, cambios de prácticas, capacitación de cargos públicos, procesos de vetting, es decir, quitar de los puestos en los que hayan estado involucrados en procesos de violaciones de derechos humanos, así como abordar esto desde la perspectiva de distintas religiones que puede haber en distintos países, es decir, un sinnúmero de complejidades.

Obviamente que los procesos de memoria forman parte de las garantías de no repetición, pero al estar dentro de las garantías de no repetición, los procesos de memoria quedaban siempre muy de costado, y son vitales, importantes. Entonces, se me ocurrió identificar los procesos de memoria como quinto pilar, y viendo cómo esos procesos de memoria conectan con los otros pilares.

Los procesos de memoria se nutren de lo que han hecho las comisiones de la verdad. Los procesos de memoria no pueden desconocer los resultados de los procesos judiciales en los cuales se hayan condenado a personas que hayan cometido crímenes contra la humanidad. Estos procesos deben estar centrados en los derechos de las víctimas, las víctimas deben participar activamente en el diseño de los procesos de memoria. Son fundamentales para que los hechos no se repitan, y deben permear transversalmente a la educación.

La educación en memoria es una parte fundamental, pero no es educación en derechos humanos, ésta es mucho más amplia. Muchas veces confundimos, claro que forma parte pero no agota; la educación en derechos humanos debe ser un eje transversal porque con memoria, y con derechos humanos, se construyen sociedades democráticas con mucha menos posibilidad de generar discriminación, exclusión, y con muchas menos posibilidades de generar el día de mañana situaciones que se vuelvan a cometer violaciones masivas a los derechos humanos.

“La educación en derechos humanos debe ser un eje transversal porque con memoria, y con derechos humanos, se construyen sociedades democráticas con mucha menos posibilidad de generar discriminación, exclusión, y con muchas menos posibilidades de generar el día de mañana situaciones que se vuelvan a cometer violaciones masivas a los derechos humanos.”

REC: ¿Cuáles consideras que son las principales debilidades que presentan los procesos de memoria en los distintos países?

F.S.: Creo que hay que distinguir a aquellos países que atravesaron conflictos armados, de aquellos que han atravesado dictaduras o gobiernos autoritarios. En los países que salieron de conflictos armados, es muy complejo encontrar una narrativa común que pueda establecer procesos de memoria, porque cada parte tiene sus víctimas. Esto se ve claramente en la Ex Yugoslavia, es muy complejo el establecimiento de una narrativa común que pueda privilegiar las voces de las víctimas independientemente de cuál sea el origen nacional o étnico de las mismas. Hay algunas excepciones como el Museo de los niños de Sarajevo que es muy interesante, donde aparecen víctimas independientemente de qué lado pertenecían.

La memoria en los estados que han atravesado violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos a partir de dictaduras militares o de gobiernos autoritarios, es un poco más sencilla una vez que finalizaron esos gobiernos.

Mantienen las dificultades que hay en este tipo de casos, son las siguientes. Hay veces que esos gobiernos dejan, pero tienen residuos muy fuertes de poder: vínculos con quienes están en el poder, o con quienes han cometido violaciones de derechos humanos, o directamente los espacios políticos de quienes han cometido violaciones de derechos humanos forman parte de la coalición de gobierno, como puede ser el caso de Sri Lanka. Entonces, allí obviamente la política oficial de memoria no puede avanzar porque no hay ningún interés político en avanzar en esa dirección.

El otro problema que es muy común en muchos de nuestros países, es que las políticas de memoria no terminan de ser una política de estado constante, es decir, que los distintos gobiernos sostengan de manera uniforme, independientemente del color político que tenga el gobierno. Entonces, vos tenes el problema por ejemplo de Brasil, para poner un caso bien claro, que ha hecho todo un trabajo importante a partir de las Comisiones de la Verdad, y los distintos gobiernos y distintos signos, mal o bien han tenido como consideraciones hacia esa producción de la Comisión de la Verdad de Brasil, y de repente llega Bolsonaro y te deslegitima todo lo actuado. Ese es un serio problema. Creo que los gobiernos o las facciones políticas con posibilidades efectivamente de gobernar deben tener un claro consenso sobre este tipo de cuestiones, y la sociedad no debería permitir que lleguen gobiernos que vayan hacia atrás sobre estos consensos, porque cuando es así se generan tragedias y el caso de Brasil, es evidente. Esas son algunas de las dificultades.

La otra cuestión, es la idea de que los procesos de memoria son parte del pasado, y no lo son. Las memorias son absolutamente fundamentales para el futuro. No estamos hablando de cuestiones del pasado y esto se observa en todos los países.

Cuando vos vas a España - que acaba de aprobar una Ley de Memoria hace muy poco, que trabajé mucho para impulsar- y ves a los familiares de las víctimas del franquismo, te das cuenta que el dolor es actual. El dolor es actual, no son hechos del pasado. Son hechos que comenzaron en el pasado pero que tienen una vigencia tremenda actualmente.

Y por supuesto, el hecho de que en España aparezcan discursos xenófobos muy fuertes en el plano político, y que esas opiniones políticas hoy reciban el apoyo de una buena parte de la sociedad para su representación en el Parlamento, o directamente gobernando diferentes comunidades, es muy grave y muy peligroso; y además revictimiza a las víctimas, y pone en jaque la propia democracia sustancial. No estoy diciendo que en España haya un riesgo de que exista un golpe de estado, estoy diciendo que la democracia sustancial se deteriora brutalmente cuando es traspasada por discursos xenófobos y discriminatorios. Esas son algunas de las problemáticas que afrontan hoy los procesos de memoria.

Asimismo, otra cuestión tiene que ver con las crisis económicas de los países. Obviamente los procesos de memoria cuestan dinero, y entonces claro está que siempre hay voces políticamente correctas, es decir, que no se animan a decir que están en contra de los procesos de memoria porque queda muy mal, pero dicen que en el marco de la crisis económica, estar gastando dinero en procesos de memoria en lugar de tal cosa, es un gasto, y no una inversión.

Entonces, a través de discursos inteligentes se pretende ir hacia atrás en algo que es, sinceramente, muy muy importante.

REC: Recientemente presentaste junto con otros colegas -también de extensa trayectoria académica y profesional en el ámbito internacional de la protección de los derechos humanos- el libro "La edad de la razón: el rol de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos y el valor jurídico de sus pronunciamientos". ¿Qué te llevó a concretar este proyecto?

F.S.: Ese es mi último libro, que se editó en siete países, y recientemente en España, y lo he presentado en seis países distintos en América Latina y también en distintas ciudades de España. Tuvo una repercusión mucho más grande de la que yo sinceramente hubiera pensado. Es un libro que básicamente lo que plantea es que al derecho internacional le ha llegado la edad de la razón y que es necesario que sus pronunciamientos se apliquen directamente. No tiene sentido que los órganos internacionales de derechos

“Es un poco hipócrita decir que un tratado es vinculante pero el pronunciamiento del órgano internacional que aplica el tratado no lo es, porque los tratados enuncian normas genéricas, y el contenido de las obligaciones de los estados no está en esas normas, está en lo que dicen los órganos que han sido creados por esos tratados para aplicarlos e interpretarlos debidamente.”

humanos hagan un trabajo, con un esfuerzo muy grande detrás que todo el mundo valore a esos órganos como órganos de personas expertas, calificadas, etc, pero luego sus pronunciamientos directamente sean ignorados por parte de los Gobiernos.

Sin embargo, el libro plantea la necesidad de repensar las fuentes del derecho y de entender de que esos pronunciamientos tiene valor vinculante por una razón muy sencilla: el rol del estado es garantizar los derechos humanos, no es otro. No lo digo yo, lo dicen las constituciones. Las constituciones establecen eso en su parte de declaración de derechos y garantías, en el caso nuestro con el artículo 75, inciso 22, pero todas las Constituciones lo dicen: Bolivia, México, España, cualquiera, todas.

Bueno muy bien, si el rol del estado es garantizar derechos humanos y estos órganos establecen pronunciamientos en materia de derechos humanos, a través de informes, dictámenes, sentencias, etc., el Estado no los puede desoír, porque es lo que tiene que hacer, es lo que corresponde que él haga. Y en ese sentido es un poco hipócrita decir que un tratado es vinculante pero el pronunciamiento del órgano internacional que aplica el tratado no lo es, porque los tratados enuncian normas genéricas, y el contenido de las obligaciones de los estados no está en esas normas, está en lo que dicen los órganos que han sido creados por esos tratados para aplicarlos e interpretarlos debidamente.

Entonces, esto requiere una revisión del enfoque tradicional del derecho internacional, hay argumentos jurídicos para sostener esto que son igualmente válidos que los argumentos que dicen lo contrario. Yo ni siquiera estoy diciendo que mis argumentos son válidos y los otros no, lo que estoy diciendo es que veamos cuál de esos argumentos que son igualmente válidos, cumplen mejor con el propósito del derecho internacional y cumplen mejor con el propósito de los fines del Estado, porque detrás de todo esto además está la gente.

La decisión que se tome en relación a este tipo de cosas influye decididamente en la vida de personas, grupos, comunidades, pueblos, etc. Y esto también interpela a quienes integramos órganos internacionales de derechos humanos, que muchas veces, los propios órganos le restan validez a sus pronunciamientos. Hay que trabajar seriamente, escribir, fundamentar y producir con la idea clara de que nuestros pronunciamientos son vinculantes y son obligatorios, entre otras cosas porque al derecho internacional se acude cuando no se puede obtener justicia en el plano local. La última esperanza que queda de la víctima. Entonces, hay una responsabilidad de quienes integran organismos internacionales, de los propios estados, de la doctrina de derecho internacional para avanzar, en serio, a entender que no podemos actuar como si estuviésemos en juegos de roles, que no tienen ninguna consecuencia práctica, porque la gente sigue sufriendo la privación de sus derechos.

Sabes que me ha pasado de presentar el libro en el El Salvador y que me convoque la propia Corte Suprema. También en Ecuador, el Presidente de la Corte Constitucional me llamó para que participe en un reunión sobre la perspectiva del libro, sinceramente ha sido una cosa muy impactante que yo no esperaba realmente. A mi el libro me lo hizo escribir un colega, que es Victor Rodriguez Rescia, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con quien trabajo mucho en capacitaciones y un día, respondiendo a una pregunta de unos jueces mexicanos que me preguntaban sobre pronunciamientos vinculantes o no, cuando escucho Victor la respuesta, me dijo “mirá tenes que escribir sobre esto”.

La idea era hacer un paper de cuarenta páginas y terminó siendo un libro de seiscientas y pico porque obviamente para contrarrestar todos los argumentos en contrario, tienes que abordar, y me tocó un trabajo de casi un año.

REC: La perspectiva de género constituye un enfoque transversal de la Relatoría a tu cargo. Si bien ya se venía trabajando, vos le diste un fuerte impulso ¿Por qué es importante este enfoque y cómo impacta el género en los procesos de justicia transicional?

F.S.: Es fundamental y yo me permití hacer un informe sobre esto que presente a la Asamblea General de Naciones Unidas. De hecho, la Relatoría trabajó desde el inicio con enfoque de género, y yo quise hacer un informe concreto sobre eso por una razón muy sencilla: la discriminación de la violencia en contra de las mujeres es la violación de los derechos humanos más masiva, más sistemática que hay y allí donde se han producido violaciones sistemáticas, el impacto de género en esas violaciones es evidente.

“La discriminación de la violencia en contra de las mujeres es la violación de los derechos humanos más masiva, más sistemática que hay y allí donde se han producido violaciones sistemáticas, el impacto de género en esas violaciones es evidente.”

Nunca se trabajó, al menos en la historia, esta mirada, y son las últimas décadas las que muestran avances en las comisiones de la verdad, estudiando cómo el impacto de género diferenciado en este tipo de hechos en distintos planos, todo lo que ha constituido el tribunal penal para la ex Yugoslavia, a partir de las de las violaciones sexuales como crímenes de guerra, la tipificación de tortura, el avance en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, con varios pronunciamientos en ese sentido.

Por supuesto también el informe se centra en las personas LGTBI. LGTB, en realidad, porque la temática intersex no está relacionada con violaciones masivas de derechos humanos en contextos de salidas de dictaduras a democracias, que es el marco de la Relatoría. Es un serio problema lo de las personas intersex, y por supuesto que hay violaciones gravísimas a sus derechos, estoy diciendo que no forman parte de hechos que tienen que ver con conflictos armados o con salidas de dictaduras a democracias. Sin embargo, si personas por su orientación sexual han sido víctimas de las dictaduras como marco predilecto. Y por supuesto, las mujeres. El enfoque de género enriquece a todo el trabajo y debe atravesar a las políticas públicas y la labor de los órganos internacionales.

No llevar adelante el trabajo con perspectiva de género, nos hace enfocar mal, y es algo que requiere estar arriba de la mesa todo el tiempo. También se observa con mucha preocupación el avance de discursos profundamente retrógrados en materia de derechos humanos de las mujeres y personas LGBT. El machismo y el patriarcado han encontrado otras maneras de atacar los derechos conquistados y, en ese sentido, me parece que toda persona democrática debe estar alineada con estos reclamos que tienen que ver con la igualdad de derechos, no tiene que ver con ninguna otra cosa que no sea la igualdad de derechos.

Entonces, la verdad es que entiendo que no se puede trabajar en derechos humanos sin ser feminista. No es una posición nueva de mi parte, yo escribo y sostengo esto desde 1996, cuando comprendí que realmente esto era muy importante y muy relevante. Así que tengo trabajos en ese sentido. Creo sinceramente que no se puede ser buena persona si no hay enfoque de género en nuestra labor. Es tan brutal, todavía hoy, la discriminación, los estereotipos establecidos sobre las mujeres, el poco tiempo de esperanza de vida que tienen las personas trans, que sinceramente no sentir la necesidad de acompañar esos reclamos, es claramente ponerse en el lugar del opresor. Yo tengo un hijo de 9 años, que se llama Gaspar, y yo estuve más de la mitad de la vida de Gaspar fuera del país y a mí se me considera un padre bárbaro pero si yo fuese la madre de Gaspar dirían que yo no soy una buena madre. Entonces, no comprender la brutal discriminación cotidiana, que hay en todos los campos en relación a las mujeres, es no comprender nada.

REC: Desde un punto de vista estrictamente formal podríamos decir que un proceso de justicia transicional llega exitosamente a su fin cuando se comprueba o verifica el cumplimiento de los cinco pilares: verdad, juzgamiento a los responsables, reparaciones integrales a las víctimas, adopción de medidas eficaces para garantizar la no repetición y procesos integrales de memorialización. Pero, en rigor de verdad, algunos de estos pilares -como por ejemplo, la memoria- se deberían mantener activos siempre. Entonces, es posible y/o correcto hablar de una “finalización” de estos procesos?

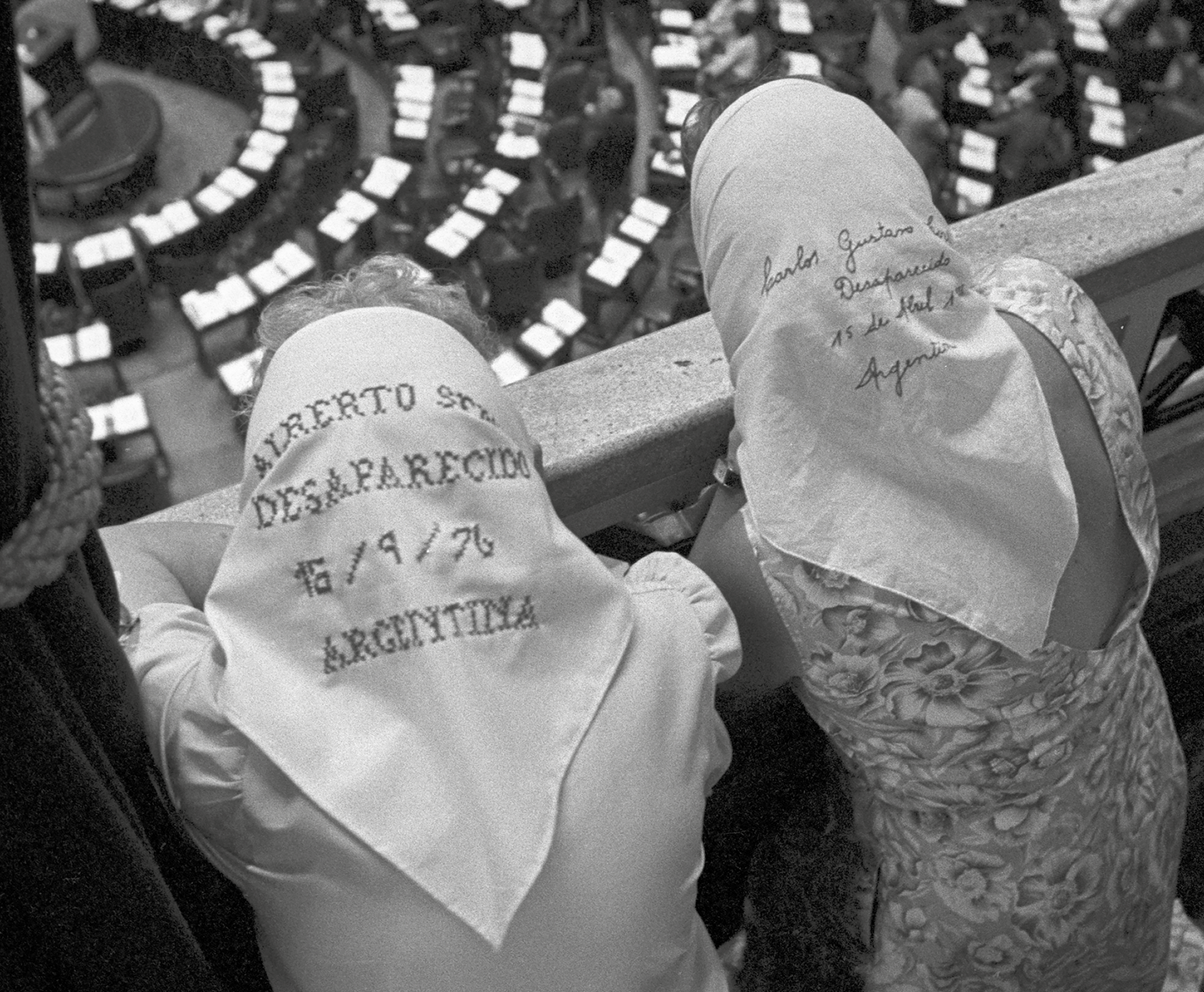
F.S.: Tenés toda la razón, en realidad lo que está en transición es un país, no es el proceso. Un país transita o está transitando una dictadura hacia una democracia, entonces ve cómo enfocar lo que ha pasado. Lo que está en tránsito es eso. El componente justicia tiene un fin que es lograr juzgar a quienes han estado involucrados en esos hechos, ahora el componente de verdad, por ejemplo, se va enriqueciendo, es decir, si bien las comisiones de la verdad tienen un tiempo en el cual trabajan y producen su informe, siempre aparecen nuevas víctimas. Hay muchas personas que hablan cuando pueden, no cuando quieren. Lleva tiempo, por eso los producidos de las comisiones de la verdad no son producidos finales, son cuestiones parciales siempre. Siempre hay que mantener la posibilidad de que nuevas víctimas aparezcan, de que puedan prestar testimonio. Pero también el proceso de reparación de las víctimas se cumple en una determinada franja de tiempo. Sin embargo las garantías de no repetición implican procesos que se continúan a lo largo del tiempo y que son permanentes y si algo tiene ese sello de permanente es la política de memoria. Las políticas de memoria se deben llevar a cabo de manera permanente y también la educación. Entonces, lo que está en transición es el país hasta que la democracia consolide el estado de derecho. Una vez que la democracia se consolida definitivamente, los procesos de memoria tienen que continuar porque si no esa consolidación de la democracia empieza a ser erosionada.

* Doctor en Ciencias Jurídicas, dirige el Instituto y la carrera de Maestría en Derechos Humanos, y es Profesor Titular en la UNLP. En Naciones Unidas presidió el Comité de Derechos Humanos, y actualmente es Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición.

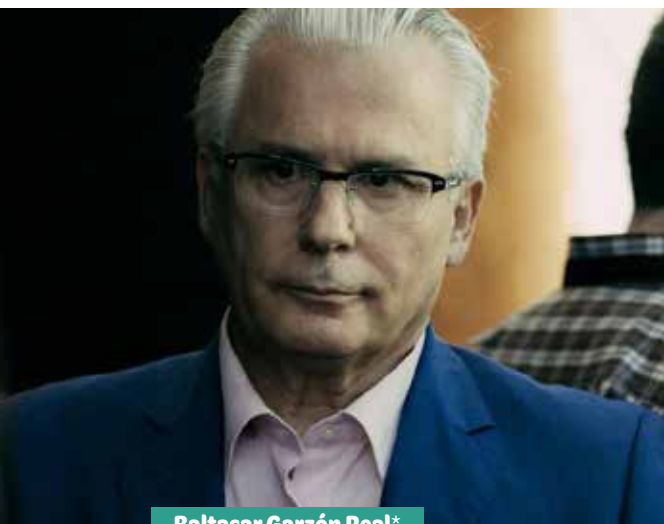
Dictó cursos y conferencias en numerosas entidades académicas de los cinco continentes; es autor de ocho libros y posee más de ciento cincuenta artículos de doctrina, publicados en varios países de América, Europa y Asia.

Litigó ante la Comisión y la Corte interamericana de Derechos Humanos, y fue Perito ante dicho Tribunal en casos de Colombia y Honduras; presidió varios tribunales arbitrales para determinar reparaciones pecuniarias en el marco de soluciones amistosas acordadas ante la CIDH respecto de Argentina.

Por sus trayectorias académica y profesional recibió distinciones, ciudadanía ilustres, premios en derechos humanos, profesorados honorarios, y doctorados honoris causa en diversos países.



HITOS Y AVANCES EN EL
PROCESO DE CONSTRUCCIÓN
DE LA MEMORIA Y LA BÚSQUEDA
DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA

**Baltasar Garzón Real***

Jurista. Presidente de la Fundación Internacional Baltasar Garzón, FIBGAR

La justicia transicional y España

Naciones Unidas entiende que la justicia transicional es “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”. La justicia transicional comprende a la justicia tradicional, pero no se reduce a ella. Es curioso, porque lo propio de la justicia formal, al menos de su proceso de adjudicación, es congelar los hechos, analizarlos fríamente para poder subsumirlos en la normativa de referencia y aplicar la consecuencia jurídica prevista. La “justicia transicional”, en cambio, hace referencia a una situación dinámica, en movimiento, una “transición” desde algo que queda en el pasado hacia algo nuevo. La justicia transicional necesariamente debe incorporar muchos más aspectos que el accionar del poder judicial, que es indispensable, pero tiene sus límites. En procesos sociales complejos como guerras o dictaduras, habrá siempre muchas más cosas que resolver que la mera administración de justicia. Hay una verdad judicial, pero no toda la verdad está contenida allí. Si hay sentencia favorable a la víctima, habrá algún tipo de reparación, pero no toda reparación es judicial, pues hay más cosas que el Estado y la sociedad deben y pueden hacer para reparar integralmente. Una sanción punitiva aliviará la necesidad individual y colectiva de justicia y contribuirá a la no repetición de tales actos, pero hay más medidas que se deben adoptar en este sentido, como cambios institucionales, modificaciones legales, educación, etc.

Así, pues, la justicia transicional, en su formulación original al menos, pretendía ser una justicia aplicada en un contexto social y político en movimiento, en el cual los sucesos traumáticos aún no acaban de quedar en el pasado, pero a la vez la nueva situación de estabilidad democrática tampoco acaba de asentarse por completo. Creo que este concepto surge así, con esta mirada, propia de procesos bien conocidos como los de Argentina o Chile, pero poco a poco se fue aplicando a otros contextos y realidades que no respondían necesariamente a esta lógica. Fue el caso de Colombia, por ejemplo, en el cual los conceptos básicos de la justicia transicional comenzaron a aplicarse incluso antes de que existiera un acuerdo de paz, es decir, cuando la transición aún no había comenzado.

Existen numerosas experiencias a nivel comparado, cada una de ellas con sus propias particularidades y matices en la forma de comprender su proceso social y político y de aplicar las herramientas que ofrece la justicia transicional. No obstante, existe un denominador común, que tras el informe Joinet, ha decantado en sus cuatro pilares fundantes: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Si bien estos pilares se presentan de manera separada para efectos conceptuales y didácticos, estos se encuentran íntimamente relacionados. Así, por ejemplo, la mejor garantía de no repetición es que exista verdad, justicia y reparación a las víctimas. No obstante, hay un amplio abanico de medidas específicas destinadas a evitar que los horrores cometidos en una guerra, en una postguerra, en una dictadura y en general en cualquier régimen autoritario vuelvan a acontecer en el futuro. El actual Relator Especial de Naciones Unidas para la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, el argentino Fabián Salvioli, ha planteado recientemente la necesidad de incorporar la “memoria” como un “quinto pilar de la justicia transicional”, al considerar que tiene una entidad en sí misma y no es únicamente un mecanismo de reparación o una medida de no repetición. En este informe el relator profundiza en el marco jurídico sobre el deber de memoria y de asegurar su no regresividad. Aplicando un enfoque adecuado a las nuevas realidades, el informe no se centra exclusivamente en procesos de transición, sino también en situaciones de conflicto. Se adentra en el creciente problema de las redes sociales y lo que en ellas sucede, algo que denomina “la militarización de la memoria”. El reporte concluye con sendas recomendaciones para los Estados y también para Naciones Unidas.

“En procesos sociales complejos como guerras o dictaduras, habrá siempre muchas más cosas que resolver que la mera administración de justicia. Hay una verdad judicial, pero no toda la verdad está contenida allí.”

Ahora bien, el concepto de justicia transicional, incluso con las últimas actualizaciones que acabo de reseñar, aplicado a una realidad como la española, es sin duda inquietante, por el tiempo transcurrido. Los sucesos traumáticos se remontan tan atrás como 1936, cuando tuvo lugar un golpe de Estado que derivó en una guerra civil, que gracias a la ayuda de Hitler y Mussolini acabó con el triunfo del fascismo en España. A diferencia de los regímenes alemán e italiano, el español pervivió incluso después de terminada la Segunda Guerra Mundial y gobernó con mano de hierro el país hasta la muerte del dictador, Francisco Franco, en 1975. Se trató de uno de los períodos más oscuros de la historia de España, llamado por el historiador británico Paul Preston el “Holocausto Español”. En 1978 fue adoptada una Constitución Política democrática, pero antes y después hubo varios sucesos sangrientos, incluido un intento fallido de golpe de Estado en 1981 que buscaba reponer la dictadura. Por tanto, hablar de justicia transicional en España nos remite indefectiblemente, o bien a una transición inacabada, o bien a una transición mal hecha que debe ser enmendada muchos años después, porque, a pesar del paso del tiempo, los asuntos no resueltos siguen dando problemas en la actualidad. Si fijamos la mirada en el contenido de la justicia transicional como son los cuatro pilares tradicionales en los que se ha decantado su esencia, e incluimos el nuevo quinto pilar de la memoria y su no regresividad, se desvanece cualquier duda que uno pudiera tener sobre la necesidad de su aplicación a España, al ser tremendamente evidente que esta sigue siendo una asignatura pendiente, vergonzosamente, luego de poco más de 44 años de acabada formalmente la dictadura franquista. En materia de verdad, en España no ha existido un reconocimiento oficial de lo acontecido. Hasta la fecha no ha sido posible elaborar un relato consensuado, de lo realmente sucedido, algo que Naciones Unidas, en uno de los tantos informes sobre España ha denominado la “fragmentación y dispersión de la información”. En cuanto a la justicia, el único juez que abrió una investigación sobre los crímenes del franquismo (que fui yo mismo) fue severamente sancionado por ello, teniendo que soportar varios juicios promovidos en su contra por una asociación de ultraderecha por cometer una supuesta prevaricación al no declarar la prescripción ni aplicar la ley de amnistía de 1977 que, siguiendo los estándares internacionales de derechos humanos es inaplicable a crímenes internacionales como los que estaba investigando. Si bien en dicha causa el Tribunal Supremo Español me absolvió, en la misma resolución sentenció que nunca más se podían investigar penalmente las causas de represaliados por el franquismo, denegando cualquier posibilidad de justicia para las víctimas.

Con respecto a la reparación, algunas tímidas medidas se adoptaron al inicio de la democracia, pero en términos generales no ha habido una política pública consistente de reparaciones, como tampoco, por lo ya dicho, ha habido posibilidad de reparación por la vía judicial. También se echan en falta la adopción de mecanismos efectivos orientados a la no repetición de lo sucedido. Así, por ejemplo, sería necesario revisar la formación de policías y militares, y en general de todo servidor público, sobre los principios democráticos y la defensa de los derechos humanos. Asimismo, son necesarios varios arreglos institucionales para prevenir la tentación de repetir un golpe de Estado y velar porque, si sucede, este sea eficazmente contenido y debidamente sancionado, como el refuerzo de la independencia de los tribunales de justicia, de la fiscalía o del tribunal de cuentas, entre muchos otros cambios. Lo deseable es que exista una política de Estado en esta materia, es decir, transversal, que involucre a todos los sectores, algo que en España en estos momentos es impensable, desgraciadamente. Y es necesario, porque como bien dijera Pablo de Greiff, Relator Especial de Naciones Unidas en su informe de 2014 sobre España, “la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, no son asunto de política partidista o programas políticos particulares, sino de principios y derechos generales que conciernen a todos”. A pesar de esta ausencia de un pacto de Estado, al menos si ha existido un gran consenso entre los distintos sectores políticos progresistas, lo que ha permitido la adopción de una nueva ley, la Ley de Memoria Democrática, aprobada hace tan solo unos días y aún pendiente de publicación. El cambio sustancial que se efectúa con esta ley es que ahora el Estado asume como un deber propio la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. La Ley 52/2007, conocida como Ley de Memoria Histórica, fue la primera ley que existió sobre esta materia, y se limitó a facultar a las administraciones públicas para colaborar con las víctimas y sus familiares, dejando radicada en ellas la iniciativa. La Administración estaba facultada, pero no obligada, a prestar colaboración, proporcionando medios, autorizaciones, etc. El resultado de ello fue que, si el titular de la respectiva Administración era sensible a estos temas, colaboraba, pero si no lo era, no colaboraba, porque no estaba obligado a ello, al entender que este es esencialmente un problema privado.

“Lo deseable es que exista una política de Estado en esta materia, es decir, transversal, que involucre a todos los sectores, algo que en España en estos momentos es impensable, desgraciadamente. Y es necesario, porque, “la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, no son asunto de política partidista o programas políticos particulares, sino de principios y derechos generales que conciernen a todos.”

La nueva ley, que contó con la asesoría de expertos independientes, y se nutrió además de los comentarios y sugerencias de distintas organizaciones de la sociedad civil, entre otras, de nuestra Fundación (FIBGAR), crea toda una institucionalidad hasta ahora inexistente para acometer las diversas tareas como un deber de Estado. Así, por ejemplo, se creará una Fiscalía especializada, un Centro de Memoria Democrática, un Consejo de participación ciudadana de memoria, etc. En lo personal, me parece que esta ley era absolutamente necesaria, pero llega muy tarde, aunque, como dice el refrán, es mejor tarde que nunca. Fui judicialmente perseguido por buscar justicia sobre los crímenes del franquismo doce años atrás, y esta ley, aunque tardíamente, viene a respaldar lo que sostuve en su momento, es decir que la búsqueda de verdad y justicia es legítima, aunque hayan pasado tantos años, aunque haya habido una ley de amnistía (que fue pensada para otros casos y no para favorecer la impunidad de crímenes internacionales de la dictadura franquista). En fin, España ha dado un paso muy importante y necesario que permitirá a las nuevas generaciones conocer lo que sucedió y no repetir los mismos errores. Y era imprescindible y urgente hacerlo porque, aunque no nos guste y nos duela reconocerlo, el fascismo ha regresado, en España y en todo el mundo, y está desplegando todo su potencial en el ámbito digital para seducir a los más jóvenes. Esta es una batalla que los demócratas debemos dar y en la que no podemos seguir llegando tarde, porque lejos de ser un asunto del pasado es un deber con el presente y el futuro de la humanidad.



Sentencia Megacausa ESMA. 29 de noviembre de 2017.

Foto: Fondo Institucional Archivo Nacional de la Memoria.

* Magistrado-juez, abogado. Presidente de la Fundación Internacional Baltasar Garzón, FIGAR, con sede en España, México, Colombia y Argentina. Con programas en desarrollo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos, la lucha por la transparencia y el desarrollo de la Jurisdicción Universal.

Director del despacho jurídico ILOCAD SL. (International Legal Organization for Cooperation and Development), con sede en Madrid y Jaén. Promotor de "Actúa", punto de encuentro político, multidisciplinar y transversal para combatir el desempleo, la precariedad, desigualdad social y de género, los recortes sanitarios y educativos, la bajada de las pensiones y la falta de futuro para millones de personas.

Asesor de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional durante 2010 y 2011. Miembro del Comité de prevención de la tortura del consejo de Europa en 2011 y 2012. Asesor de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la OEA en Colombia los años 2011 y 2012. Asesor de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación Argentina, hasta diciembre de 2015. Presidente del Consejo de Administración del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos de la UNESCO de Argentina, entre los años 2012 y 2016. Coordinador de la Veeduría Internacional de la Reforma de la Función Judicial, llevada a cabo en el año 2012 en Ecuador. Colaborador del departamento de Derechos Humanos de la Universidad de Washington de Seattle, EE.UU. entre 2011 y 2015. Miembro del Consejo Latinoamericano de Justicia y Democracia. CLAJUD-Grupo de Puebla. 2019.

Desde 2019, presidente para Europa de la World Jurist Association, asociación mundial de juristas fundada en 1963 con el propósito de dar respuesta a una protesta internacional por un foro libre y abierto donde jueces, abogados, profesores de derecho y otros profesionales de todo el mundo puedan trabajar en cooperación para fortalecer y expandir el Estado de Derecho y sus instituciones por el mundo.

En la actualidad, administrador de la PPLAAF, Plataforma para la Protección y Defensa de los Denunciantes en África que divulgan información sobre acciones ilícitas o contrarias al interés público de los ciudadanos africanos, de las que hayan sido testigos, especialmente en el contexto de su trabajo.

Autor de 16 libros, múltiples artículos y ensayos. Entre sus últimas publicaciones "No a la Impunidad" la última esperanza de las Víctimas. Un repaso fundamental a los abusos de derechos humanos cometidos por distintas dictaduras en el siglo XX (2019), "La Encrucijada" Ideas y valores frente a la indiferencia (2020) y "Los Disfraces del Fascismo" mirada en primera persona que repasa los casos de fascismos -y nuevos fascismos solapados- que atentan nuestra democracia y la del mundo (2022).

Doctor Honoris Causa por 30 universidades de todo el mundo. Miembro de diferentes Organizaciones Humanitarias, Centros de Derechos Humanos y de Mediación en Conflictos, dentro y fuera de España.



María Sonderéguer*

Docente investigadora (Universidad Nacional de Quilmes)

Perspectiva de género y narrativa legal: sexualidad y poder en las políticas de memoria y justicia⁴

La visibilización de la violencia sexual como un crimen específico atravesado por la condición de género de las víctimas, en el marco de prácticas sistemáticas de violencia durante el terrorismo de Estado en Argentina, ha sido -un proceso largo y complejo, que atravesó y atraviesa múltiples resistencias. En su reconocimiento han incidido los avances en el derecho internacional⁵, la incorporación del enfoque de género a las investigaciones sobre los pasados y presentes represivos, las reivindicaciones de los movimientos feministas, entre otras cuestiones. Este proceso permitió interrogar desde nuevas dimensiones las lógicas represivas y, en ese recorrido, se han modificado las preguntas que le hacemos a ese pasado, la delimitación de los hechos investigados y las interpretaciones dadas a los tipos jurídicos existentes. En las diversas series que conciernen al género, la memoria social y las políticas de justicia respecto del pasado reciente se develan relaciones de poder

4 Este artículo reedita y actualiza la versión publicada en el libro, *Violencia sexual y violencia de género en el marco del terrorismo de estado en el Cono sur* (Ana Forcinito, Bernardita Llanos y Ksenija Bilbija comps.), Santiago de Chile, editorial Cuarto propio, 2017. El trabajo reelabora otros artículos de mi autoría publicados en *Género y Poder. Violencias de género en contextos de represión política y conflictos armados* (comp. María Sonderéguer), Editorial UNQ, Bernal, 2012, en el que expongo algunas reflexiones producidas en el marco del proyecto "Violencia sexual y violencia de género en el terrorismo de Estado", desarrollado bajo mi dirección y la codirección de Violeta Correa en los Centros de Derechos Humanos de las Universidades Nacionales de Quilmes y de Lanús entre los años 2008 y 2012.

5 En la legislación internacional, las violaciones sexuales sistemáticas son consideradas violaciones a los derechos humanos. El Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), aprobado en 1998, estipula que es un crimen de lesa humanidad la "Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable" (artículo 7, 1-g), cuando se comete como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil. La inclusión de la violencia sexual como una grave violación a los derechos humanos se consolida a partir de los años 90, cuando la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Viena la reconoce como tal en su plataforma de acción, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993. Poco después, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, consolidó los alcances de la Conferencia de Viena, al establecer que "los derechos de las mujeres son derechos humanos". Del mismo modo, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), de 1994, entiende como violencia contra la mujer la violencia física, sexual y psicológica, que comprenda -entre otras violencias- la violación, el maltrato y el abuso sexual, tanto en el ámbito doméstico, interpersonal o familiar; en el ámbito de la comunidad; o perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes.

y una mirada sobre la condición humana como proceso socio-histórico respecto del cual los derechos humanos constituyen un ineludible contexto de referencia. Desde esta perspectiva, me interesa reflexionar sobre “la escritura en el cuerpo de las mujeres”⁶ de la violencia estatal o paraestatal, es decir, cómo se escriben y se inscriben en los cuerpos los enunciados de la violencia represiva. En este sentido, el cuerpo de las mujeres, de las diversidades –y eventualmente el cuerpo de los varones– se nos presenta como un territorio, un territorio cuya marca es el género, y en cuya apropiación se dirimen las lógicas de la sexualidad y del poder.

“La visibilización de la violencia sexual como un crimen específico atravesado por la condición de género de las víctimas, en el marco de prácticas sistemáticas de violencia durante el terrorismo de Estado en Argentina, ha sido un proceso largo y complejo, que atravesó y atraviesa múltiples resistencias.”

En Argentina, con la reapertura de los procesos penales por los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado, luego de la declaración de inconstitucionalidad⁷ de las llamadas “leyes de impunidad” (la Ley de Punto Final⁸, la Ley de Obediencia debida⁹, y los Indultos¹⁰) algunas mujeres que sufrieron distintas formas de violencia sexual en los campos clandestinos de detención comenzaron a narrar una historia que había permanecido velada durante más de dos décadas. En los primeros años de la recuperación de la democracia, tanto en el informe de la CONADEP¹¹ (-la “comisión de verdad”- creada para investigar los crímenes de la dictadura), como en el escenario del Juicio a las Juntas, en 1985, las denuncias de prácticas de violencia sexual hacia las mujeres -o hacia los varones- quedaron subsumidas en la figura de los tormentos y en las distintas vejaciones. Incluso quedaron relegadas ante el crimen de la desaparición forzada, -que se consideró el elemento central de la metodología represiva del terrorismo de Estado.- Pero desde los años noventa, la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de violaciones masivas a los derechos humanos en los procesos políticos de la región latinoamericana y en el mundo, ya sea en situaciones de conflicto armado o en procesos represivos internos, permitió comenzar a identificar en los distintos relatos, en los testimonios, una práctica reiterada y persistente de violencia sexual hacia las mujeres. -El debate jurídico a nivel internacional pudo entonces caracterizar la violencia sexual en el contexto de prácticas sistemáticas de violencia como una violación específica de los derechos humanos y, en 1998, el Estatuto de la Corte Penal Internacional la tipificó como crimen de lesa humanidad. Por eso creemos que, en los juicios actuales en Argentina, los testimonios sobre violencias sexuales hicieron posible comenzar a pensarlas como un crimen específico, como un delito autónomo diferenciado de los tormentos. Los abusos y las múltiples formas de sometimiento sexual no fueron casos aislados, no fueron hechos eventuales, sino que se trató de prácticas sistemáticas, llevadas a cabo por el Estado, dentro del plan clandestino de represión y exterminio. Es necesario por ello resaltar la

6 Véase Rita Segato, Territorio, soberanía y crímenes de Segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Serie Antropología 362, Brasilia, 2004

7 En el mes de agosto del año 2003, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación anularon las denominadas leyes de Punto Final y de Obediencia Debida; es decir, la Ley 23492, promulgada el 24 de diciembre de 1986, y la Ley 23521, promulgada el 8 de junio de 1987. Un par de años más tarde, el 14 de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia ratificó la inconstitucionalidad de estas leyes. Más tarde, el 13 de julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia firmó la inconstitucionalidad de los indultos que habían sido otorgados en los años 1989 y 1990 por el entonces presidente argentino, Carlos Saúl Menem. En el año 2010, la Corte Suprema de la Nación declaró también la inconstitucionalidad de los indultos concedidos al ex ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz y al ex dictador Jorge Rafael Videla en relación con la causa por el secuestro extorsivo de un empresario textil y su hijo durante la última dictadura militar.

8 Se denomina Ley de punto final a la Ley 23492, de extinción de acciones penales por presunta participación, en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley 23049, y por aquellos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política, promulgada el 24 de diciembre de 1986.

9 La ley de obediencia debida es la Ley 23521, de Determinación de los alcances del deber de Obediencia, promulgada el 8 de junio de 1987, que establecía niveles de responsabilidad entre quienes dieron las órdenes, quienes obedecieron y quienes cometieron excesos. Así, quienes obedecieron órdenes bajo coerción de autoridades superiores quedaban eximidos de responsabilidad penal.

10 El 7 de octubre de 1989 y el 30 de diciembre de 1990 el entonces presidente argentino, Carlos Saúl Menem, sancionó una serie de decretos que indultaron a civiles y militares, e incluso a los integrantes de las juntas que habían sido condenados en el Juicio a las Juntas militares en 1985, y al procesado ministro de Economía Martínez de Hoz.

11 La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue una comisión asesora creada por el entonces presidente Raúl Alfonsín el 15 de diciembre de 1983 con el objetivo de investigar las violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado de entre 1976 y 1983. Recibió miles de declaraciones y testimonios y constató la existencia de centros clandestinos de detención en todo el país.

especificidad de las violaciones sexuales y otros delitos de violencia de género cometidos durante el terrorismo de Estado, visibilizarlos y analizar de qué modo esa consideración ha comenzado a impactar en nuestra jurisprudencia.

“En este sentido, el cuerpo de las mujeres, de las diversidades –y eventualmente el cuerpo de los varones– se nos presenta como un territorio, un territorio cuya marca es el género, y en cuya apropiación se dirimen las lógicas de la sexualidad y del poder.”

Numerosos testimonios de mujeres detenidas durante la dictadura describen las múltiples formas de violencia sexual a que fueron sometidas: desnudez forzada, manoseos de carácter sexual, violaciones, abusos, penetración con objetos, etc. Tanto en las declaraciones ante la CONADEP –como en el Juicio a las Juntas Militares en 1985¹², las mujeres relataron distintos modos de –violencia sexual y en algunos casos expresaron haber sido violadas. – Sin embargo, puede estimarse que la cantidad de mujeres violadas fue muy superior a los casos denunciados, tanto porque no se preguntó específicamente a las mujeres por las violaciones sexuales (la información existente proviene de las declaraciones espontáneas) –como porque la percepción de que el número fue significativo se ve reforzada por la gran cantidad– de testimonios de detenidos que dicen haber presenciado una violación.

Para las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad argentinas, –la gramática de los cuerpos tiene una significativa incidencia en su constitución como sujetos. Las escuelas policiales y militares “modelan” los cuerpos de sus agentes en un disciplinado aprendizaje. El soporte corporal instituye sus identidades e informa sobre los atributos de sus integrantes. –Por ende, la “intervención” sobre los cuerpos por parte de los perpetradores también se inscribe en este dispositivo disciplinario: podemos leer en los crímenes una lengua y esa lengua nos interpela.

En el caso de la sexualidad, cuando esa lengua escribe su letra en el cuerpo de una mujer –o de un varón– expresa un acto domesticador: como indica Segato, “la dominación sexual tiene también como rasgo conjugar el control no solamente físico sino moral de la víctima y sus asociados”¹³. Si en los cuerpos se inscribe la disputa política, en el cuerpo territorio de las mujeres, de las diversidades –y de los varones– el intercambio sexual juega un papel en la reproducción de una economía simbólica del poder marcada por el género¹⁴.

La violación, como uso y abuso del cuerpo de unos por otros, –se produjo tanto con las mujeres como con los varones. En el caso de los varones, la estructura de género, que es un concepto relacional y posicional, se manifestó también como lógica de poder. Mientras el cuerpo violado de los varones fue destituido de su masculinidad, fue “feminizado”, en el cuerpo violado de las mujeres y de las diversidades la agresión sexual pretendió inscribir la “soberanía” de los perpetradores. Pensada como venganza o castigo, es decir, como acto disciplinador hacia aquellas identidades de género que se desplazaron de su posición subordinada; pensada como agresión y como afrenta hacia los otros varones, y por ende, como acto de restauración de un poder que ha sido puesto en cuestión; o bien pensada como demostración de virilidad ante una comunidad de pares, en las violencias sexuales se expresa un acto de poder. Para los perpetradores, las violencias de índole sexual sobre las víctimas fueron un modo de dominación, un método de disciplinamiento, destinado a reforzar su condición de dueños y señores de los cuerpos, de la vida y de la muerte.

Asimismo, en la “entrega” del cuerpo de las mujeres, en los vínculos sexuales e incluso amorosos –y no sólo en los encuentros sexuales forzados, sino en aquellos vínculos afectivos entre secuestradas y sus captores “más complejos e insondables”¹⁵ (sabemos que el contexto no es neutro y está pautado por la violencia)–, el intercambio sexual se

12 Véase los testimonios transcritos en los ejemplares del Diario de Juicio, Editorial Perfil, Buenos Aires, 1986 y el Nunca Más, Buenos Aires, EUDEBA, 1986 y reediciones.

13 Rita Segato, Territorio, soberanía y crímenes de Segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Serie Antropología 362, Brasilia, 2004, pág. 12

14 Ídem.

15 Ver el análisis de Ana Longoni, Traiciones, Buenos Aires, Norma, 2007, pág. 137

inscribió en un diferendo: aquello que Françoise Héritier denomina valencia diferencial de los géneros¹⁶, es decir, el proceso por el cual las diferencias biológicas configuraron relaciones jerarquizadas entre varones y mujeres, relaciones de género en las que los varones ejercen su dominio sobre las mujeres. El concepto de género nos informa de una estructura de relaciones y posiciones. -Por ello, la “ocupación” del cuerpo de la mujer se asimila a la ocupación del territorio enemigo.- Pero, asimismo, la “escritura” de ese cuerpo que la violencia sexual se propone producir ensaya una reescritura de los cuerpos que sustenta resignificaciones morales y apuesta a restituir una jerarquía de lugares entre varones, mujeres e identidades diversas (entre víctimas y perpetradores)¹⁷.

Desde esta perspectiva, podemos caracterizar a las violaciones y a las denominadas “traiciones” (como se significó durante muchos años a las relaciones afectivas entre detenidas y perpetradores en los campos clandestinos de detención) como crímenes atravesados por la estructura de género; crímenes que se cometieron contra las mujeres –los abusos y violaciones sexuales- o con los que se calificó el comportamiento de las mujeres –las “traiciones”-; crímenes que al articular sujetos, cuerpos, creencias, pueden ser pensados como categorías que se iluminan mutuamente. Las narraciones sobre la ley, el castigo, la verdad y la justicia que se desplegaron desde los inicios de la democracia, en 1983, se articularon sobre presupuestos en los cuales la problemática de género operó como una de sus determinaciones sustanciales, aunque denegada¹⁸.

“Desde los años noventa, la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de violaciones masivas a los derechos humanos en los procesos políticos de la región latinoamericana y en el mundo, ya sea en situaciones de conflicto armado o en procesos represivos internos, permitió comenzar a identificar en los distintos relatos, en los testimonios, una práctica reiterada y persistente de violencia sexual hacia las mujeres.”

Tanto cuando el cuerpo de las mujeres es violado como cuando se “entrega” a los perpetradores, nos encontramos inscriptos en una estructura simbólica que percibe al cuerpo de las mujeres como territorio –literal– de los varones. Si el cuerpo de las mujeres es de los varones, son por ende los varones quienes inscriben allí su soberanía. Al analizar la violación sexual, Rita Segato señala que la escena de la violación es una escena triangular, conformada por un eje vertical, que indica la relación entre el perpetrador y la persona violada, el eje agresor-agredida, y un eje horizontal, el eje del agresor y sus pares. Por el dominio del cuerpo de la mujer se produce una agresión a la moral de los varones con quienes ella está vinculada. Es una forma eficaz de escribir la derrota de “los otros” en el cuerpo de las mujeres¹⁹. Desde esa misma lógica, la entrega del cuerpo a los perpetradores fue visibilizada como traición –sin analizar si en condiciones de cautiverio en un centro clandestino de detención y exterminio es posible suponer la existencia de condiciones de “consentimiento” legítimo– y se significó como un hecho político. El delito de la traición se instaló en la circulación del cuerpo de las mujeres, de acuerdo con la regla social de la exogamia –residuo de una historia de larga duración– que establece que el objeto de intercambio no es un sujeto con los mismos derechos que el sujeto que lo posee, y no puede disponer de sí mismo según su voluntad²⁰. Desde esta perspectiva, la violación y la traición son dos categorías que pueden ser pensadas como dos núcleos de significados en los que se condensa la relación entre las prácticas de intercambio sexual y la lógica de poder entre los géneros.

16 Françoise Héritier, *Masculino/Femenino II. Disolver la Jerarquía*, Buenos Aires, FCE, 2007

17 Véase los testimonios citados en *Ese Infierno*, conversaciones de cinco mujeres sobrevivientes de la ESMA, de Miriam Lewin, Munú Actis, Elisa Tokar, Liliana Gardella y Cristina Aldini, Sudamericana, Buenos Aires, 2001, y *Putas y guerrilleras*, de Miriam Lewin y Olga Wornat, Planeta, Buenos Aires, 2104)

18 Véase el proyecto “Memoria, Violencia y Género: articulaciones conceptuales y encrucijadas teóricas”, Universidad Nacional de Quilmes, Directores: María Sonderéguer y Alejandro Kaufman, 2007-2011.

19 Rita Segato “La violencia sexual y el discurso del derecho” en *Violencia de género en el Terrorismo de Estado: políticas de memoria, justicia y reparación*, (María Sonderéguer y Violeta Correa, comps.), Cuaderno de Trabajo, CeDHEM- Centros de DDHH, Universidad Nacional de Quilmes, Universidad Nacional de Lanús, 2010

20 Françoise Héritier, op. cit., nota 14, pág. 21.

Por distintos relatos y testimonios²¹ sabemos que las mujeres víctimas de tortura sufrieron algún tipo de violencia sexual y que dicha práctica ejercida contra las mujeres constituyó un método específico de tortura pautado por la condición de género de la víctima. Pero esa práctica específica no fue visibilizada en la indagación de los crímenes del terrorismo de Estado, en las narraciones de las víctimas, en las políticas reparatorias posteriores, o en las múltiples memorias de la represión en los primeros años de la pos-dictadura.

“Mientras el cuerpo violado de los varones fue destituido de su masculinidad, fue “feminizado”, en el cuerpo violado de las mujeres y de las diversidades la agresión sexual pretendió inscribir la “soberanía” de los perpetradores.”

Conocemos también relatos –algunos de ellos recurrentes– sobre relaciones amorosas entre algunas detenidas desaparecidas con sus captores; en esos relatos, la “entrega” sexual de esas mujeres fue equiparada a la delación y a la colaboración con los perpetradores; y por lo tanto, las “traiciones” cometidas nos informan de la estructura jerárquica de las relaciones de género.

Sin embargo, durante muchos años, y regulada por una estructura de poder entre los géneros que se sustenta en el uso y abuso del cuerpo de unos por otros²², la violación de las mujeres durante el terrorismo de Estado en Argentina no pudo ser visibilizada como un hecho político: hubo violaciones, se supo, pero quedaron subsumidas en la figura de los tormentos y las distintas vejaciones y no constituyeron un dato a visibilizar específicamente en los testimonios.

Sin embargo, en abril de 2007, el Fiscal Federico Delgado, titular de la Fiscalía Criminal y Correccional nro. 6²³, dictaminó que los delitos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado deben ser caracterizados como crímenes de lesa humanidad porque formaron parte del plan sistemático de represión y exterminio. Y en julio de 2007, con la representación legal del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), se presentó la primera querrela en la que se denunciaron las violaciones sexuales que fueron cometidas en el marco de la llamada “causa ESMA”²⁴. Luego, un par de años más tarde, en junio de 2009, el juez Federal Sergio Torres, a cargo de la etapa de instrucción de la causa ESMA, decidió procesar al jefe de inteligencia del Grupo de Tareas 3.3/2, Jorge “el tigre” Acosta, por el delito de “violación”, al que consideró un delito autónomo, y como prueba para la atribución de responsabilidad consideró válido centrarse en el testimonio dado por la víctima²⁵.

El 12 de abril del año 2010, los jueces José María Escobar Cello, María Ivón Vella y Daniel Edgardo Laborde, del Tribunal Oral Federal de Santa Fe, en la causa contra Horacio Américo Barcos, ex -agente civil de inteligencia del Ejército, dictaron el primer fallo que establece que los abusos sexuales y la violación sexual hacia una víctima del terrorismo de Estado, cometido en el marco de la represión ilegal llevada adelante durante la dictadura en los centros clandestinos de detención, constituye una forma particular de tormento que corresponde encuadrar como delito de lesa humanidad y, por ende, imprescriptible²⁶.

21 Pilar Calveiro señala: “En muchos campos, en particular en los que dependían de Fuerza Aérea o de la Policía, los interrogadores se valieron de todo tipo de abuso sexual. Desde violaciones múltiples a hombres y mujeres, a veces hasta veinte veces consecutivas, así como vejámenes de todo tipo combinados con los métodos ya mencionados de tortura, como la introducción en el ano y la vagina de objetos metálicos y la posterior aplicación de descargas eléctricas a través de los mismos. En estos lugares también era frecuente que a las compañeras les dieran” a elegir entre la violación y la picana, en Poder y Desaparición, Buenos Aires, Colihue, 1998, pág. 65.

22 Rita Segato, Las estructuras elementales de la violencia, Prometeo 3010-Editorial UNQ, Bernal, 2003, pág. 23

23 Causa 14.121/03 “Suárez Mason, Guillermo y otros s/privación de la libertad agravada”

24 El centro clandestino de detención que funcionó en la Escuela Mecánica de la Armada

25 Lorena Balardini, Ana Oberlin, Laura Sobredo, Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina, mimeo, Buenos Aires, 2010

26 También, el 9 de febrero del año 2010, dos organizaciones feministas, Cladem (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer) e Insgenar (Instituto de Género, Derecho y Desarrollo), presentaron un amicus curiae en la causa número 4012, caratulada “Riveros, Santiago Omar y otros por privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio, etc.”, ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, a cargo del juez Juan Yalí, luego de que este magistrado y la Cámara de Apelaciones de San Martín, dictaron la falta de mérito para Riveros respecto del delito de violaciones sexuales, por considerar que habían sido “eventuales y no sistemáticas” y por ende no constituían crímenes de lesa humanidad (Grietas en el silencio, Introducción y edición a cargo de Marta Vasallo, CLADEM-INSGENAR, junio, Rosario, 2011)

Poco después, el 12 de junio de 2010, un fallo distinguió por primera vez el delito de violación sexual del de tormentos, y dictaminó que para probarlo bastaba con los testimonios de las víctimas: el Tribunal Oral Federal 1 de Mar del Plata condenó a prisión perpetua al suboficial Gregorio Rafael Molina, ex jefe del Centro Clandestino La Cueva, que funcionó en el viejo radar de la Base Aérea de Mar del Plata, por violaciones reiteradas, agravadas por la calidad del autor de encargado de la guarda de la víctima, entre otros delitos de lesa humanidad.

En enero del 2011, dos policías retirados que integraban el Centro Clandestino de Detención de la ciudad de Mendoza, conocido como el D2, fueron detenidos y encarcelados luego de ser denunciados en diciembre de 2010, en el marco del juicio por crímenes de lesa humanidad que se desarrolla en el Tribunal Oral nro. 1, por una testigo que los señaló como quienes la violaron reiteradamente durante los nueve meses en que estuvo detenida en esa cárcel clandestina. Al mes siguiente, en febrero de 2011, el fiscal ad hoc, Diego Vigay, del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Resistencia, al analizar el caso en donde se investiga la desaparición de Sara Fulvia Ayala de Morel en el marco de la causa “Caballero, Lucio Humberto y otros”, Expediente 243/84, emitió un dictamen en el que calificó a las violaciones sexuales a detenidos y detenidas políticas durante la última dictadura como crímenes de lesa humanidad²⁷. Luego, en una resolución inédita, el 19 de mayo de 2011, el juez federal 1 de Tucumán, Daniel Bejas, a cargo de la instrucción de la causa “Fernández Juárez, María Lilia y Herrera, Gustavo Enrique s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad” (Expediente 133/05 y causas conexas), en la que se investigan las violaciones a los derechos humanos cometidas en el penal de Villa Urquiza, de San Miguel de Tucumán, donde funcionó un centro clandestino de detención, procesó por primera vez a dos altos jefes militares, Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez, como “partícipes necesarios”²⁸ por la violencia de género perpetrada contra todas las mujeres detenidas en el penal de Villa Urquiza, en Tucumán, y por el delito de violación sexual agravada en grado reiterado en perjuicio de una adolescente que tenía 19 años cuando fue llevada al penal tucumano. Poco después, en septiembre de 2011, sobre la base del alegato²⁹ presentado el 2 de junio de 2011 por el Centro de Estudios Legales y Sociales -que encabeza la querrela en el juicio oral sobre los crímenes en la ESMA- el juez Torres ordenó la apertura de una causa específica para investigar las violaciones y otros delitos de violencia de género cometidos en ese centro clandestino de detención durante la última dictadura.

“Durante muchos años, y regulada por una estructura de poder entre los géneros que se sustenta en el uso y abuso del cuerpo de unos por otros, la violación de las mujeres durante el terrorismo de Estado en Argentina no pudo ser visibilizada como un hecho político.”

Ese mismo año, en octubre de 2011, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos³⁰ presentó el documento “Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado”, que establece que los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado deben ser considerados crímenes contra la humanidad. Un año más tarde, en noviembre de 2012, la entonces Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, instruyó a los fiscales para que investiguen los casos de abusos sexuales

27 Poco después, el 29 de agosto, el conjuce federal, Juan Antonio Piñero, ordenó el procesamiento con prisión preventiva del ex-policía Albino Luis Borda, por el abuso sexual agravado contra la detenida-desaparecida Sara Fulvia Ayala de Morel.

28 Puede aplicárseles la figura de “partícipes necesarios” a quienes ocupaban las posiciones de mando en el ámbito geográfico en que se cometieron las agresiones sexuales o bien eran responsables de los grupos operativos integrados por quienes fueron ejecutores inmediatos de esos hechos (véase Lorena Balardini, Ana Oberlin, Laura Sobredo, Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina, mimeo, Buenos Aires, 2010)

29 El CELS reclamó que se separen las declaraciones de violencia de género para impulsar una investigación como delito autónomo. La abogada Carolina Varsky señaló la sistematicidad de las agresiones sexuales y destacó que los delitos contra la integridad sexual configuraron una más de las prácticas aberrantes a las que fueron sometidos la gran mayoría de los detenidos y detenidas: la esclavitud sexual; es decir, las relaciones sexuales estables obligadas con los oficiales de la UT 3.3.2; los abusos sexuales, el proceso de “resocialización” y refeminización” de las víctimas, etc. (Alejandra Dandan, “La maternidad clandestina”, Página 12, 3 de junio de 2011).

30 El Informe fue presentado el 7 de octubre de 2011 y destacó que “los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado aún no reciben el tratamiento jurídico adecuado en la práctica judicial” y concluyó que “deben ser considerados crímenes contra la humanidad”.

cometidos durante la dictadura, y a mediados del año 2013 se creó la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, con el objetivo de asistir a las fiscalías de todo el país que intervienen en los procesos penales a militares y civiles responsables del terrorismo de Estado y fortalecer el trabajo fiscal para impulsar el enjuiciamiento en los casos de abusos sexuales³¹.



Serie fotográfica tomada durante la ronda característica que las Madres de Plaza de Mayo realizan los días jueves en la plaza. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Plaza de Mayo. 1998.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Mario Rebotar.

Desde entonces, en todos estos años, se realizaron avances significativos en materia de judicialización de los crímenes de violencia sexual entendidos como delitos de lesa humanidad, se obtuvieron sentencias condenatorias (aunque tan sólo un 15% de las sentencias aplicó penas por delitos de violencia sexual) y se encuentran en curso numerosas investigaciones por los crímenes perpetrados contra centenares de víctimas, entre los que se incluyen abortos forzados, esclavitud sexual, violaciones sexuales y abusos sexuales agravados en todo el país. Si la primera sentencia fue dictada en 2010 y en 2012 se dictaron otras dos, los “años 2013, 2017 y 2018 fueron los años con más sentencias en ese sentido, con cinco en cada uno”³².

No obstante, como señala Ana Oberlín, es necesario destacar que también, durante el terrorismo de Estado, “la violencia estatal hacia las personas con orientaciones sexuales y/o expresiones de género no heteronormativas y/o identidades de género no cisnormativas, se intensificó” y “las mujeres trans en situación de prostitución fueron quienes estuvieron más expuestas a esa intensificación de la violencia”. Sin embargo, todavía “esta situación se encuentra mayoritariamente invisibilizada de manera general y, en especial, no tiene casi reflejo en el proceso de juzgamiento por los crímenes de lesa humanidad que se está desarrollando en Argentina”³³.

31 Entrevista a Carolina Varsky en Infojus Noticias, la Agencia Nacional de noticias jurídicas, el 16 de agosto de 2013.

32 “Desde el reinicio en 2006 de los juicios por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la época del terrorismo de Estado, se dictaron 273 sentencias y en 41 de ellas se abordaron delitos relacionados al ejercicio de la violencia sexual en ese contexto, lo cual representa un 15% del total. Así lo señala un relevamiento realizado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad en el Día Internacional de las Mujeres. La procuraduría especializada, a cargo de la fiscal federal María Angeles Ramos, indica que 140 de los 1.058 condenados y condenadas por crímenes de lesa humanidad recibieron penas por delitos de violencia sexual. El año pasado la cifra registraba 121 condenados y condenadas de un total de 1.024. La primera sentencia que visibilizó la violencia sexual en el marco de crímenes contra la humanidad fue dictada en 2010 y fue la única de ese año. En 2012 se dictaron dos más. Los años 2013, 2017 y 2018 fueron los años con más sentencias en ese sentido, con cinco en cada uno. Desde 2012, cuando la Resolución PGN 557/2012 instruyó a los fiscales para que apliquen las consideraciones de un documento elaborado por la entonces Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos -luego jerarquizada como Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad-, el Ministerio Público Fiscal viene impulsando la persecución penal de los crímenes de violencia sexual cometidos durante el terrorismo de Estado, considerándolos delitos autónomos, procurando identificar a los responsables y visibilizar la temática”. (Véase: El 15% de las sentencias dictadas por crímenes de lesa humanidad aplicó penas por delitos de violencia sexual | Fiscales.gov.ar), 8 de marzo 2022

33 Valeria del Mar Ramírez es la primera mujer trans querellante en un juicio de lesa humanidad. Véase Ana Oberlín, “La memoria no se guarda en el closet”. Violencias invisibilizadas del terrorismo de Estado en Argentina, Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria | ISSN 2362-2075. Volumen 7, Número 14, octubre 2020, pp 102-119

Desde este punto de vista, además de identificarlas como un delito autónomo diferenciado de los tormentos, la jurisprudencia avanzó respecto de la caracterización de los delitos sexuales como delitos de “mano propia”, al señalar la responsabilidad de quienes, aún sin ser sus autores materiales, consintieron desde sus cargos y funciones jerárquicas la práctica de violencia. Desde la primera sentencia en el año 2010 –la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata a Gregorio Molina– se produjeron otras sentencias en las que se fue ampliando el criterio de imputación a sus autores “mediatos”, los autores indirectos. Para determinar la autoría y la participación criminal en los delitos sexuales en el terrorismo de Estado en Argentina, algunos juristas se fundan en la tesis de “autoría mediata por aparato organizado de poder”, basada en la doctrina utilizada de Claus Roxin para explicar los crímenes del nazismo. En esta definición de autoría, la noción de “autor mediato” (es decir, quien ejecuta el hecho a través de otros que son utilizados como instrumentos) es reconceptualizada por los siguientes elementos: la existencia del autor de escritorio o el “hombre de atrás”; la intercambiabilidad de los autores directos; la existencia de un aparato organizado de poder. Por ende, quienes ocupaban los eslabones altos y medios, los “hombres de atrás” son responsables concomitantes de los autores directos de los delitos. Además, aun si no pudieran considerarse como autores mediatos, al tratarse de delitos de lesa humanidad, puede aplicárseles la figura de “partícipes necesarios” a quienes ocupaban las posiciones de mando en el ámbito geográfico en que se cometieron las agresiones sexuales o bien eran responsables de los grupos operativos integrados por quienes fueron ejecutores inmediatos de esos hechos³⁴.

A mediados del año 2015, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal presentó una “Guía de actuación para investigaciones de hechos de violencia sexual en casos de lesa humanidad” destinada a los Ministerios Públicos del Mercosur y países asociados -Venezuela, Ecuador y Chile-, que establecía pautas “genéricas” para la actuación fiscal en el caso de los delitos sexuales. Esta guía fue aprobada por unanimidad en los países de la región, en la reunión especial de los ministerios Públicos del Mercosur realizada en junio de 2015 en Ouro Preto, Brasil. El instrumento, que había sido propuesto en la XVII Reunión Especializada de Ministerios públicos de Mercosur, realizada en Buenos Aires en el año 2014, fue elaborado por la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad a cargo del fiscal general Jorge Auat y buscaba brindar pautas generales “con independencia de la calificación jurídica que tengan estos delitos en el derecho interno de cada Estado”³⁵, con el fin de “contribuir en el proceso de estos juicios en otros países, con estándares comunes en materia de derecho internacional vinculado al tratamiento del tema de derechos humanos, y el derecho penal internacional, reflejando la experiencia y buenas prácticas de los países de la región en la judicialización de estos casos”³⁶. La guía proponía un abordaje con perspectiva de género e interseccionalidad (es decir que vinculaba la mirada de género con otras condiciones de vulnerabilidad) y tenía en cuenta también los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como a los “autores directos, mediatos, coautores, y cómplices” y los “contextos” en los que se produjeron los delitos.

Me interesa detenerme en la noción de marcos sociales de memoria³⁷ para reflexionar sobre esos recuerdos oscurecidos y obturados –las violaciones sexuales sistemáticas- o iluminados por la sospecha y estigmatizados (las llamadas relaciones “consentidas” de las mujeres con sus perpetradores). Efectivamente, fue necesario que ocurriera una transformación de los marcos sociales de memoria para que se empezaran a crear las condiciones de emergencia de unos “nuevos” recuerdos y para producir una relectura de los testimonios existentes. En ese sentido, las violencias de género ejercidas en el marco del plan sistemático de represión y exterminio pueden ser analizadas como una experiencia clave para observar cómo la estructura de género emerge y reafirma el sistema hegemónico masculino al mismo tiempo que autoriza que esas violencias hayan permanecido invisibilizadas durante casi tres décadas. La impunidad con que se ejecutó la violencia sexual durante el terrorismo de Estado pone de manifiesto los prejuicios sexistas que subyacen en la valoración de los delitos por medios sexuales.

En los primeros años de la pos-dictadura, los testimonios se producen en el marco de la indagación de la CONADEP y tienen el escenario del Juicio a la Juntas como escenario

34 Véase Lorena Balardini, Ana Oberlin, Laura Sobredo, op. cit. nota 23.

35 Ver www.fiscales.gob.ar/procuracion-general, 11 de junio de 2015

36 Entrevista a Carolina Varsky, Portal de Noticias de la Agencia Télam, 3 de julio de 2015.

37 Maurice Halbwachs, “Memoria individual y memoria colectiva”, Estudios nro. 16, otoño 2005, CEA de la Universidad Nacional de Córdoba.

privilegiado de escucha y circulación. La llamada “transición” se construyó sobre la base de la revalorización de la idea de un sujeto de derechos que operaba como fundamento de legitimidad del nuevo orden democrático que se iniciaba. En este sentido, el Juicio a las Juntas, en 1985, se mostró como un espacio en el que las víctimas del terrorismo de Estado devinieron testigos y su palabra, sometida a la transformación reglada de la escucha legal, redefinió el relato de la tragedia vivida en testimonio ordenado según las normas de producción de la prueba jurídica. El derecho restituyó a las víctimas su condición de sujetos a costa de su abstracción como sujetos concretos, situados histórica y existencialmente. El paradigma republicano sostenido en una noción de ciudadanía universal abstracta estableció el terreno respecto del cual se establecía una política de la memoria ligada a la construcción del Estado de Derecho como horizonte contractual. Pero este sujeto de derechos neutro no permitía la inscripción de las diversas subjetividades. En consecuencia, si bien cuando volvemos a leer los testimonios que están en el informe “Nunca Más”³⁸ y los que fueron emitidos en el Juicio a las Juntas³⁹, encontramos denuncias sobre distintas formas de violencia sexual, sabemos que estas violencias fueron subsumidas bajo las figuras de los tormentos⁴⁰ e incluso podemos afirmar que se trabajaba desde un imaginario masculino acerca de la tortura.

“Las violencias de género ejercidas en el marco del plan sistemático de represión y exterminio pueden ser analizadas como una experiencia clave para observar cómo la estructura de género emerge y reafirma el sistema hegemónico masculino al mismo tiempo que autoriza que esas violencias hayan permanecido invisibilizadas durante casi tres décadas. La impunidad con que se ejecutó la violencia sexual durante el terrorismo de Estado pone de manifiesto los prejuicios sexistas que subyacen en la valoración de los delitos por medios sexuales.”

Recordemos también que en el Código Penal argentino, la violación sexual estaba tipificada como “delito contra la honestidad” y recién en el año 1999, la definición fue sustituida por la designación de “delito contra la integridad sexual”. Es preciso detenerse entonces en cuál era el “bien jurídico” protegido y por ende, a qué refiere la noción de “daño”. La figura legal pone de manifiesto un orden previo al orden contractual contemporáneo: “el residuo de la sociedad de estatus, premoderna, que antecede a la sociedad moderna y contractual constituida por sujetos sin marca (de género o raza) que entran en el derecho en un pie de igualdad”⁴¹. Incluso en nuestros días, el ejercicio de las acciones penales en el caso de una violación, son “acciones dependientes de instancia privada”, es decir, dependen de la “acusación o denuncia del agraviado o de su tutor”, las acciones “que nacieren de los delitos de violación, estupro o atentado al pudor”⁴².

En la violencia sexual y en la “traición” sexual (en el tributo sexual) del cuerpo de las mujeres se cristaliza una arcaica violación y privación de derechos. Puesto que todo crimen puede leerse como un texto en el que se articulan voces, enunciados, culturas, creencias, cuerpos y sujetos, esa trama nos revela los vínculos que la ley, la justicia, la verdad y el Estado establecen con aquellos. Ambos crímenes, violación y “traición”, nos hablan del desposeimiento de las mujeres, el enfrentamiento de los varones con otros varones, del reforzamiento del estatus masculino.

Si las violencias sexuales fueron denunciadas en los testimonios ante la CONADEP y en el Juicio a las Juntas, e incluso quedaron excluidas de la eximición de responsabilidad penal

38 Informe CONADEP, Buenos Aires, EUDEBA, 1984

39 Véase los testimonios transcritos en los ejemplares del Diario de Juicio, Editorial Perfil, Buenos Aires, 1986 y Nunca Más, Buenos Aires, EUDEBA, 1986 y reediciones

40 Si bien ya durante el juicio, la acusación del Ministerio Público (el alegato del Fiscal Strassera en la causa 13 en septiembre de 1985) menciona diversas formas de agresión de índole sexual y señala que las órdenes dadas desde la cabeza del aparato estatal “comportaron la prescripción de realizar secuestros y aplicación de tormentos y homicidios, respecto de una vasta cantidad de personas definidas vagamente sobre la base de una categoría genérica como individuos subversivos” e “importaron a su vez, en razón de las particularidades de funcionamiento que se prescribieron para ese sector del aparato estatal –esto es, la clandestinidad de su modo de operar y la absoluta libertad de acción para sus integrantes a fin de que determinaran los objetivos dentro de ese marco vagamente prescripto- la aceptación de que en ese ámbito operativo habrían de cometerse masivamente otro grupo de delitos, tales como robos, abortos, violaciones y supresión del estado civil de menores”.

41 Rita Segato, Las estructuras...op. cit nota 20, pág. 27

42 Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11179, y sus modificaciones.



Movilización por el inicio del juicio a las Juntas Militares, conocido como el proceso judicial realizado por la justicia civil. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

establecida por la ley de Obediencia debida⁴³, cabe preguntarse por qué pasaron tantos años hasta que pudieron ser visibilizadas. Las violencias de género, las violencias de índole sexual hacia las mujeres y las diversidades fueron posibles porque continúan otras, ya experimentadas, fuera del campo de detención, de violación y usurpación de derechos.

Esta naturalización problemática de la violencia abre una serie de preguntas para la agenda actual. Creemos que la incorporación de la perspectiva de género a la indagación sobre los crímenes del terrorismo de Estado incide en el presente: por un lado, en la conceptualización legal de las conductas, por otro, en las políticas de justicia, memoria y reparación; pero también en las múltiples situaciones de detención y encierro en las cuales la lógica de dominación a través de los intercambios sexuales se produce en la actualidad. Desde esta perspectiva, los diversos modos que asume el testimonio, la exigencia misma de “dar testimonio” –al interrogar los relatos testimoniales existentes, al producir o encontrar nuevos relatos– tienen una función que es tanto instrumental como simbólica. Dar cuenta del impacto diferenciado de la violencia represiva sobre varones, mujeres y diversidades, esclarecer y tipificar las violencias de género, resulta “instrumental” y su valor se dirime en los juicios. Desarmar los silencios, sus referencias oblicuas, su conflictiva visibilidad, tiene efecto “simbólico”. Al mismo tiempo, dirimirlo en el campo de los derechos humanos, situarlo en el marco de la sanción jurídica al terrorismo de Estado, adquiere de por sí una finalidad reparadora, en la medida que en el propio proceso de inculpación y justicia se van develando los relatos que configuran la memoria social y política de toda la comunidad. Por la misma naturaleza de la inculpación, en los tribunales de justicia la inculpación construye un relato, una versión normativa, que señala de quién es la responsabilidad sobre los crímenes cometidos y establece la significación de los acontecimientos. En la atribución de la culpa se expresa una moralidad compartida, un conjunto de creencias y de percepciones sobre el bien común, lo correcto, lo incorrecto, lo deseable, lo indeseable que se consideran legítimos en una comunidad.

“ Puesto que todo crimen puede leerse como un texto en el que se articulan voces, enunciados, culturas, creencias, cuerpos y sujetos, esa trama nos revela los vínculos que la ley, la justicia, la verdad y el Estado establecen con aquellos. Ambos crímenes, violación y “traición”, nos hablan del desposeimiento de las mujeres, el enfrentamiento de los varones con otros varones, del reforzamiento del estatus masculino.”

43 Tres tipos de delitos quedaron fuera de los alcances de la ley de obediencia debida: la violación sexual, la sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil, y la apropiación extorsiva de inmuebles.

Por lo tanto, no hay que suponer que quienes sufrieron violencia sexual no quieren contar su historia. En los testimonios de las víctimas de violencia sexual durante la dictadura se dirimen valores, creencias, expectativas que informan de las múltiples pugnas y tensiones de la actual economía de poder entre los géneros.



| Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Daniel García.

* Licenciada en Letras por la Universidad de Buenos Aires. Obtuvo un D.E.A. (Diplome d'Etudes Approfondies) en Estudios de Sociedades Latinoamericanas en la Universidad de la Sorbona, París. Es Profesora honoraria Titular Grado "A" -título de Doctor o contribución equivalente- e Investigadora del Centro de Estudios en Historia, Cultura y Memoria de la Universidad Nacional de Quilmes. Profesora de posgrado en varias universidades argentinas, integra el Comité Académico de la Especialización en Género, Políticas Públicas y Sociedad de la Universidad Nacional de Lanús y el Comité Académico de la Maestría en Derechos Humanos y Democratización para América Latina (del Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad Nacional de San Martín), asociada al European Inter-University Centre for Human Rights and Democratization (EIUC). Fue Experta y co-redactora del Plan Nacional contra la Discriminación: "La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas" (Decreto PEN 1086/2005) y Directora Nacional de Formación en Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de Nación. Actualmente integra la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires. Como resultado de sus investigaciones ha publicado diversos ensayos en Argentina, Chile, Uruguay, España, Francia, Estados Unidos. Algunos de sus libros son: Crisis (1973-1976). Del Intelectual comprometido al intelectual revolucionario, reeditado en 2010; Género y Poder: violencias de género en conflictos armados y contextos represivos, publicado en 2012; y Memoria y derechos humanos. Continuidades, vigencia y presente del "Nunca más", compilado con Alejandro Kaufman en 2016.



Miriam Lewin *

Defensora del Público de Servicios
de Comunicación Audiovisual

Terrorismo sexual: claves para abordar los casos de mujeres víctimas en los centros clandestinos de detención

La dictadura cívico militar argentina, que gobernó el país desde 1976 hasta 1983, incluyó como principal herramienta represiva la desaparición forzada de personas, que comenzaba con el secuestro por parte de bandas armadas paramilitares y parapoliciales de civil, el interrogatorio bajo tortura en centros clandestinos de detención y la eliminación física. Pero también recurrió a otros métodos: las mujeres embarazadas que eran detenidas ilegalmente eran mantenidas con vida hasta que daban a luz en instalaciones militares, en condiciones precarias. Sus bebés eran entregados por lo general a familias del círculo de las fuerzas armadas que no podían tener hijos. Más de quinientos de estos casos aún no fueron resueltos por Abuelas de Plaza de Mayo.

En el marco de la política de Memoria, Verdad y Justicia, procesos judiciales terminaron con condenas por estos crímenes, pero existe un mecanismo represivo que hasta hace muy poco tiempo no fue visibilizado, abordado ni comprendido: ni en la sociedad, ni en los tribunales, ni en el seno de los Organismos de Derechos Humanos. Y tal vez aún no lo sea por completo. Se trata de lo que Olga Wornat y yo, en nuestro libro *Putas y Guerrilleras*, denominamos “terrorismo sexual”. La violencia sexual contra las prisioneras desaparecidas, que abordé en el doble rol de sobreviviente e investigadora.

Si bien ya en 1985, durante el Juicio a las Juntas, algunas mujeres sobrevivientes de centros clandestinos de detención relataron haber sido víctimas de abusos sexuales y violaciones y testigos de otras, la materia no fue objeto del juicio. Elena Alfaro, que estuvo secuestrada en El Vesubio, por dar un ejemplo, refirió que fue violada cuando estaba embarazada de cuatro meses y que otras compañeras de cautiverio también sufrieron agresiones sexuales. No fue sino hasta que la Corte Penal de La Haya declaró los delitos sexuales crímenes de lesa humanidad que desde las fiscalías comenzó a preguntársele a testificantes si habían sido víctimas o habían presenciado hechos de esa naturaleza, y si deseaban instar la acción penal. En la Argentina, los delitos contra la integridad sexual son juzgados cuando media la voluntad de la víctima. Es decir, ésta puede decidir no impulsar la

acción cuando considera que el proceso puede provocarle más sufrimiento. Que esto sea una contradicción con el carácter de crimen contra la humanidad y no contra la persona, es una cuestión a considerar.

De hecho, en algunos casos, luego de relatar aquello que padecieron, las mujeres sobrevivientes declinaron dar su consentimiento para que los perpetradores fueran juzgados. “Que los castigue Dios”, fue una de las respuestas.

La mecánica utilizada por los represores de interrogar bajo tortura como método para obtener información que condujera a nuevos secuestros, incluía siempre la desnudez. Para una mujer, y más aún para una adolescente, el encontrarse a merced de sus captores varones, sujeta en una mesa de tormentos, la aplicación de picanas eléctricas en genitales y pechos, los manoseos, las observaciones de naturaleza obscena sobre sus cuerpos, los comentarios sobre sus conductas sexuales, la obligación de ducharse y defecar y orinar en público constituían actos vejatorios.

En los distintos centros clandestinos de detención, a lo largo y lo ancho del país, las violaciones fueron sistemáticas, pero presentaban diferentes características. En La Cueva, de Mar del Plata, un centro de detención ilegal dependiente de la Fuerza Aérea que funcionaba en el Aeropuerto de la ciudad, las numerosas agresiones sexuales eran ejercidas por un suboficial. Para los oficiales, personal superior, estaban reservadas las propiedades inmuebles robadas. En la Escuela de Mecánica de la Armada, un campo de exterminio y trabajos forzados de la Marina argentina, en cambio, la potestad de abusar sexualmente de las prisioneras estaba reservada exclusivamente a los oficiales, y si los suboficiales eran descubiertos transgrediendo esa regla, podían ser sancionados. Pero en este centro, había instrucciones específicas por parte del jefe del grupo a la oficialidad de mantener “relaciones sexuales” con las cautivas. Desde el discurso de los marinos, la ESMA era un “centro de reeducación” para militantes de la guerrilla. Las conductas de las mujeres eran monitoreadas. La apariencia “femenina”, el peinado, el maquillaje, la vestimenta, eran considerados síntomas de “recuperación” de los roles femeninos tradicionales. Y el someterse a los requerimientos sexuales de los marinos y camaradas de fuerzas afines integrantes del cuerpo represor, otra señal positiva. Estaba en juego la supervivencia, puesto que la inmensa mayoría de los secuestrados y secuestradas eran eliminados luego de varias semanas o meses, y sólo tenía posibilidad de sobrevivir una minoría, quienes superaban una selección para cumplir determinadas tareas de mantenimiento o producción intelectual dentro del campo, como ocurrió en ocasiones durante el nazismo.



Relevamiento fotográfico realizado por la CONADEP en el ex Centro Clandestino de Detención que funcionó en La Escuela de Mecánica de la Armada, ESMA. 1984.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Registro CONADEP.

De la cifra total de desapariciones, las personas que sobrevivieron y testimoniaron son una cantidad reducida. La información que proveyeron fue fundamental para la justicia. Los casos que integraron el Juicio a las Juntas fueron obtenidos de las declaraciones ante la CONADEP, organismo formado en los primeros meses de democracia. Pero luego, también en los sucesivos procesos, la identificación de los represores por parte de sobrevivientes fue la base de muchas acusaciones que cristalizaron en condenas.

“Desde el discurso de los marinos, la ESMA era un “centro de reeducación” para militantes de la guerrilla. Las conductas de las mujeres eran monitoreadas. La apariencia “femenina”, el peinado, el maquillaje, la vestimenta, eran considerados síntomas de “recuperación” de los roles femeninos tradicionales.”

A la salida de los campos, el estigma de quienes habían logrado salir con vida tuvo una distinción de género. De los varones, se sospechaba que habían colaborado con las fuerzas represivas proporcionando información, y por lo tanto eran “traidores”. Pero para las mujeres, se sumaba la creencia de que, además de delatar a sus compañeros y compañeras de militancia, habían tenido sexo con sus captores. Y que lo habían hecho voluntariamente. Ana Longoni analiza de manera muy lúcida esta cuestión en su libro “Traiciones”. Todos los desaparecidos eran traidores, pero las mujeres, además, eran traidoras y prostitutas.

En las numerosas entrevistas que las ex desaparecidas tenían con familiares de personas que no habían sobrevivido para contarles en qué circunstancias habían visto a sus seres queridos, había siempre una pregunta final, con mirada acusadora, que las cargaba de culpa. “¿Y vos, por qué sobreviviste?”. Lo real es que no había una contestación lógica, por lo arbitrario de las decisiones de la estructura represiva ilegal. Una sobreviviente de la ESMA, Elisa Tokar, contra argumentaba: “¿Por qué nos preguntan a nosotras por qué sobrevivimos, y no les preguntan a ellos por qué mataron tanta gente?”.

Volver al mundo era difícil para las mujeres que salían de los campos. En el exilio, se las aislaba, porque se asumía que mantenían contacto con las fuerzas represivas. Cuando en los barrios desaparecía alguien, el latiguillo frecuente era “por algo será, algo habrá hecho”. Cuando reaparecía, incluso dentro de los mismos Organismos de Derechos Humanos que reclamaban en las marchas anti-dictatoriales “Aparición con vida”, la frase era la misma. “Algo habrá hecho” para mantenerse con vida. Ese “algo”, en su imaginario, incluía el sexo consentido con los secuestradores.

La imposibilidad de conseguir reparación alguna en tribunales hasta que los crímenes, por ser de lesa humanidad, se consideraron no prescriptos silenciaba a las víctimas. Pero la estigmatización y la sospecha les provocaba vergüenza y cargo de conciencia. En las comunidades más conservadoras esto tenía más peso. La posibilidad de quedar expuestas ante sus hijos varones también tenía su peso. Marta Candeloro, sobreviviente de La Cueva, denunció haber sido violada por el suboficial Gregorio Molina luego de veinticinco años. No lo hizo antes porque no quería sumarle un trauma a su hijo, y porque presumía que, en el diario local, donde su marido, un abogado desaparecido era muy conocido, iban a titular “Violaron a la mujer del doctor Candeloro”. Cuando lo hizo, su hijo ya era adulto.

La edad avanzada de las testimoniantes fue un factor que indujo a hacer públicos recientemente los delitos sexuales. No es lo mismo para una mujer joven activa sexualmente revelar que fue violada, que para una mayor.

Contra trabas y tabúes, lo real es que es creciente el número de causas por crímenes sexuales que gracias a las sobrevivientes se están investigando. Incluso fueron condenados altos mandos militares, pese a no haber cometido el delito por mano propia. Se entiende que facilitaron el escenario para la comisión de los delitos poniendo a disposición de varones a mujeres privadas de todos sus derechos.

Sin embargo, hay muchas sobrevivientes que todavía están transitando el camino hacia la comprensión de que son víctimas, y que no medió consentimiento. Esto sucede porque en ocasiones, no se necesitó violencia física para concretar la violación. No hubo un cuchillo

en la garganta, ni un arma en la sien. Ni siquiera golpes. Eso es lo que confunde, lo que genera ocultamiento y mutismo. El fiscal Pablo Parenti, especializado en crímenes de lesa humanidad fue claro al afirmar “aunque la víctima asegure que estaba enamorada, no se puede hablar de consentimiento en un centro clandestino de detención”. Este concepto sencillo no fue todavía aprehendido por todas, y posiblemente algunas nunca lo comprendan.

Con el advenimiento de los feminismos en la Argentina, se difunde un marco teórico que señala, como dice la antropóloga Rita Segato, que el violador es un gran moralizador. No viola por placer, sino para disciplinar a su víctima. Y para integrarse a una fratría de la que quiere ser parte. Los militares violadores querían enseñarles a las cautivas cómo ser una buena mujer, y a la vez demostrarles a sus pares que eran lo suficientemente machos para integrar esa cofradía represiva. Las marcas psicológicas que dejaban en los camaradas de militancia de esas jóvenes que violaban, acostumbrados a proteger a sus mujeres y reducidos a la impotencia por sus enemigos serían motivo de otro artículo.

Pero la pregunta es cómo entrevistar a las mujeres que atravesaron un infierno de vejámenes para documentar sus historias con distintos fines. Es indudable que no hay una receta única, y que puede variar o flexibilizarse según la situación, pero se pueden enunciar algunas normas, que he recogido de mi doble experiencia como sobreviviente y como documentadora o periodista.

Lo primero es preguntarles si prefieren ser presentadas como víctimas o sobrevivientes, lo que dice mucho de su subjetividad, del lugar donde se ubican en el momento del encuentro. Lo segundo, adentrarse con anterioridad en el contexto histórico. No hay nada más desmotivador para una víctima que tener que explicar circunstancias que tendrían que ser conocidas. Desalienta y quita tiempo para lo crucial en un testimonio o reportaje.

Además, con el paso de más de cuarenta y cinco años, muchas de las condiciones sociales, históricas, políticas y hasta reglas éticas han cambiado.

No se puede interrogar a alguien desde las lógicas actuales. Es frecuente que haya en ciertos cuestionarios un afán de generar una autocrítica en las víctimas por haber participado en la lucha armada, aunque más no sea entre líneas. Es aconsejable comprender que la situación geopolítica es diferente. Esto también genera malestar en las entrevistadas, a no ser que motu proprio en ellas surja la voluntad o necesidad de un revisionismo.

El entorno elegido para la reunión debe ser silencioso e íntimo. Debe transmitir seguridad, calma y ser familiar para la entrevistada. No es conveniente grabar la entrevista o filmar si no es estrictamente necesario en la primera reunión. Tal vez sea conveniente generar confianza en una serie de encuentros antes de solicitar permiso para el registro.

“A la salida de los campos, el estigma de quienes habían logrado salir con vida tuvo una distinción de género. De los varones, se sospechaba que habían colaborado con las fuerzas represivas proporcionando información, y por lo tanto eran “traidores”.”

La paciencia es una de las claves. Los caminos hacia la obtención de un testimonio completo pueden ser largos, e involucrar un trabajo de años. La percepción de que la entrevistada guarda para sí hechos o detalles tiene que ser una señal de alarma. Si los reveló en entrevistas previas, se le puede llamar la atención sobre esto. A veces se trata sólo de un olvido producto del paso del tiempo. Otras, puede ser parte de un proceso pendular, en el que la persona se siente empoderada para hablar en una determinada circunstancia, pero luego se arrepiente, o se debilita. Un recurso puede ser dejar pasar una temporada y volver a pactar un contacto, o enviar las preguntas por correo.

La visualización y la lectura de testimonios judiciales, materiales gráficos y audiovisuales donde la víctima haya declarado antes de la cita es ineludible. Es indiscutible que el conocimiento previo hace fluir la entrevista y la percepción de que hubo preparación predispone favorablemente a la entrevistada.

Si la entrevistada se conmueve, es recomendable acompañarla con silencio y empatía. Preguntarle si quiere interrumpir el encuentro es una señal de comprensión de lo que implica recordar hechos dolorosos. La escucha atenta es fundamental, pero si la angustia escala es conveniente sugerir y acercar ayuda profesional.

La provisión de detalles morbosos no debe ser promovida porque puede resultar en una revictimización. Sin embargo, cuando la entrevistada se adentra en darlos, no se la debe coartar ni interrumpirla, porque ese relato puede resultarle necesario para dar cuenta de la crueldad de aquello a lo que fue sometida. Para cada persona, lo reparador puede adquirir diferentes características.

“Cuando en los barrios desaparecía alguien, el latiguillo frecuente era “por algo será, algo habrá hecho”. Cuando reaparecía la frase era la misma.

“Algo habrá hecho” para mantenerse con vida. Ese “algo”, en su imaginario, incluía el sexo consentido con los secuestradores.”

Por eso, no hay que evitar indagar sobre temas y situaciones. Excluir algunas cuestiones puede sugerir que se trata de algo delicado de lo que es mejor no hablar porque es inconveniente, y promover el silenciamiento, reforzando así la idea de que hubo algo inaceptable en la conducta de las sobrevivientes, algo que no se debe revelar.

Sin embargo, conviene consultarle al terminar el encuentro si desea que esos detalles sean incluidos en la publicación, para que reflexione en las consecuencias que eso puede tener para su vida, sobre todo cuando pertenece a una comunidad con determinados prejuicios. Y si antes de dar a publicidad el material, la víctima se arrepiente y nos contacta para retirar la autorización de divulgación o uso de imagen, aunque la haya firmado, debemos atender siempre su reclamo, después de escuchar sus razones y evaluar su razonabilidad. Cuestiones atravesadas por la emocionalidad y la exposición son proclives a generar reacciones imprevistas y contradictorias. Es decir, una persona que aparece firmemente convencida de dar una entrevista puede dar marcha atrás por distintas causas. Y todas deben ser atendidas.



Movilización por el No al Punto Final. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

* Miriam Lewin es actualmente la Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Cuenta con una amplia experiencia, sobre todo en periodismo de investigación en radio, televisión, medios gráficos y digitales. Es autora de seis libros que fueron publicados en varios idiomas. Fue tallerista y dio conferencias en varios países.

**Analía Kalinec ***

Cofundadora del Colectivo Historias Desobedientes

Memorias insurgentes: familiares de genocidas por memoria, verdad y justicia

Fue en 2016 que comenzaron a circular en Argentina por las redes sociales y algunos medios de comunicación voces “desobedientes”, primero de modo aislado y luego de manera conjunta. Desde el seno mismo de las “familias militares”, los hijos e hijas comenzamos a oponernos abiertamente a la impunidad, sumándonos a las reivindicaciones de las víctimas. Mutuo descubrimiento; gran asombro al darnos cuenta de que no estábamos solos en ese oscuro rincón de la sociedad destinado a los “familiares de victimarios” capaces de adoptar una posición crítica. Una vez constituidos como colectivo, comenzamos a intervenir en los debates en torno a la Memoria y los Derechos Humanos. Las consignas siempre fueron claras: “Memoria, Verdad y Justicia” ante todo; “no a la impunidad ni al negacionismo”, “no nos reconciamos”.

El brazo chileno del colectivo, fundado en 2018, retomó los mismos principios, adaptándolos a las particularidades del país trasandino, donde el trabajo de memoria dista mucho del que se ha realizado en Argentina.

En 2020, el movimiento se extendió a Brasil, contra toda predicción imaginable, considerando el alto grado de negacionismo en ese país donde ni siquiera las víctimas han sido suficientemente escuchadas. En diciembre de 2021 se funda Historias Desobedientes Paraguay, y en mayo de 2022 el colectivo nace en Uruguay. También se suman al movimiento familiares de genocidas de El Salvador, España y Alemania.

Voy a tomar a continuación un fragmento de un texto recientemente pronunciado en Berlín, donde junto con Verónica Estay Stange (autora del relato) y Pepe Rovano, ambos integrantes de Historias Desobedientes Chile, estuvimos participando del encuentro “Sumando voces” – organizado por la Casa Ana Frank Argentina junto con descendientes de nazis y descendientes de víctimas del nazismo y de las dictaduras latinoamericanas. En este fragmento de la exposición Verónica relata el surgimiento de Historias Desobedientes, y dice así:

“En la sociedad, de modo general, algunas personas se planteaban la pregunta. Por curiosidad, sobre todo: sería entretenido saber qué pinta tiene el hijo o la hija de un torturador. Se lo preguntaban, sí, pero suponían –estaban casi seguras– que esos hijos serían el calco de sus padres: los mismos ojos, las mismas cejas, la misma nariz, la misma boca... y las mismas ideas, por supuesto. Negacionistas, fascinados por las armas, aprendices de verdugo dispuestos a reproducir los crímenes de sus genitores apenas la ocasión se presentara: eso debían ser. Monstruos, pues, reales o potenciales.

Ocurrió de repente que esos monstruos salieron de sus cavernas, mostrándose en su impúdica desnudez. No contentos con ello, empezaron a hablar, y a hablar muy fuerte; primero habló uno, luego otro, y otro más. La gente los examinó de cerca, escuchó lo que decían. Se percató de que esos rostros no eran tan distintos de los suyos. En cuanto a sus palabras, lejos de ser insensatas, ellas confirmaban las propias reflexiones. Más aún, las propias reivindicaciones.

Frente a los ojos incrédulos que los escrutaban, salieron a la calle. Se encontraron con las víctimas de sus familiares, y les dijeron: “estamos con ustedes”. Gritaron a los cuatro vientos que “somos los descendientes de los verdugos y repudiamos sus crímenes, sin concesiones”. Aun habiendo sido engendrados y criados por ellos. Aun queriéndolos, en muchos casos. “Desde el amor, desde la pena, desde el dolor, abominamos sus actos”. Fueron a los tribunales, se sentaron junto a los sobrevivientes. Señalaron con el dedo a los acusados. “Ese es mi padre –dijeron–; ese es mi tío, mi abuelo. Y es un criminal”.

“Desde el seno mismo de las “familias militares”, los hijos e hijas comenzamos a oponernos abiertamente a la impunidad, sumándonos a las reivindicaciones de las víctimas.”

Fueron desheredados, excluidos de su clan. Porque habían desobedecido a las órdenes de sus padres, a los mandatos de silencio, a las leyes de la filiación promulgadas desde tiempos inmemoriales. Se quedaron ahí, huérfanos, tomados de la mano como hermanos y hermanas. Fundaron un colectivo. Se preguntaron cómo habrían de llamarlo. “Que sea un nombre soñador”, dijo uno. “Un nombre que evoque el largo camino que hemos recorrido”, dijo otro. “Un nombre que marque nuestra posición”, dijo otro más. “Un nombre que designe nuestra filiación y al mismo tiempo nos disocie de ella”; “un nombre original, un nombre divertido, un nombre en el que nunca nadie haya pensado”. Historias desobedientes, fue el nombre. Seguido de una larga frase donde todo estaba dicho: Hijas, hijos y familiares de genocidas por la memoria, la verdad y la justicia. Con retazos de tela, fabricaron una bandera. Llevándola en alto, se sumaron a las manifestaciones”.

Podemos pensar que Historias desobedientes. Hijas, hijos y familiares de genocidas por la memoria, la verdad y la justicia surge no como consecuencia lógica de ciertas premisas, sino “a pesar de todo”: a pesar de los mandatos de silencio extendidos desde el Estado hasta las familias de los perpetradores; a pesar de las lealtades consideradas como consubstanciales a la filiación; a pesar de la culpa heredada, de la “vergüenza ajena”. Por eso quizás nuestra aparición pública resultó tan sorpresiva, tan catártica en algunos casos. Se esperaba, sí, ideal y “teóricamente”, como una ínfima posibilidad contenida en la estructura misma de la memoria y de sus actores, pero no como un acontecimiento probable⁴⁴.

En lo personal formo parte de Historias Desobedientes por ser hija de un condenado a cadena perpetua por crímenes de lesa humanidad en Argentina. Fue a partir de la reapertura de los juicios, siendo Néstor Kirchner presidente, que mi padre es detenido y acusado de los más horribles crímenes. Es entonces que pude comenzar a indagar y a conocer lo que había sucedido en mi país y lo que había hecho mi padre cuando yo aún no había nacido o era muy pequeña. Todo estaba muy celosamente silenciado y ocultado dentro de mi familia. Mi padre Eduardo Kalinec, conocido en los centros de tortura como “Dr. K” fue condenado en 2010 a cadena perpetua por crímenes de lesa humanidad: por

⁴⁴ Esta y muchas otras ideas centrales del artículo fueron trabajadas y reflexionadas al interior del colectivo Historias Desobediente. También fueron conceptualizadas y publicadas por Verónica Estay Stange y Rodrigo Uribe en un artículo titulado “(Po)ética de la desobediencia. Hijos de perpetradores por memoria, verdad y justicia”. Para mayor profundización se recomienda su lectura en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13260219.2022.2087322>

homicidio agravado, por secuestro calificado y por torturas en 153 hechos. Muchas de sus víctimas permanecen a la fecha desaparecidas y sus familias siguen preguntando dónde están.

Actualmente este padre genocida y mis dos hermanas menores – ambas personal civil de la Policía Federal y obedientes al padre genocida han iniciado acciones legales contra mi persona para “excluirme” de la herencia de mi madre, fallecida muy prematuramente en 2015. Un juicio que está en curso y a partir del cual solicitan que se me declare “indigna”.

“Somos los descendientes de los verdugos y repudiamos sus crímenes, sin concesiones”. Aun habiendo sido engendrados y criados por ellos. Aun queriéndolos, en muchos casos. “Desde el amor, desde la pena, desde el dolor, abominamos sus actos”.

Somos conscientes que nuestras familias son en gran medida reproductoras de esta matriz ideológica por mecanismos que operan en intimidad y bajo lógicas endogámicas que es necesario visibilizar para poder pensarlas y deconstruirlas. Me gusta pensar en la idea de sentirse insurgentes: “que se levantan o se sublevan contra la autoridad”. Entendiendo y asumiendo que no puede haber ninguna autoridad o mandato familiar que nos pueda decir, definir o imponer lo que debemos sentir ante un familiar genocida.

En Historias Desobedientes cuestionamos y nos autocuestionamos a la vez que interrumpimos la inercia del silencio que reina dentro de nuestras familias. Es en este espacio donde familiares de genocidas (hijas, hijos, nietos, nietas, sobrinas, sobrinos, hermanos, hermanas) nos fortalecemos y asumimos un posicionamiento ético y político que afirma que nuestros vínculos de parentesco no nos ubican en la misma línea ideológica que el familiar genocida. Y que los crímenes de lesa humanidad también afectan a la propia familia de los perpetradores... de modos que aún no hemos logrado explorar lo suficiente.

El estigma de la criminalidad de los hijos de los torturadores hunde sus raíces en los fundamentos míticos del concepto de filiación en nuestra cultura. Estos fundamentos se manifiestan en expresiones cotidianas a las que estamos tan acostumbrados que rara vez nos detenemos a cuestionarlas. Por lo tanto, es preciso ir en contra de concepciones profundamente arraigadas en el imaginario colectivo para cuestionar el determinismo que tiende a asimilar la posición ética de los descendientes a la de sus progenitores. Los desobedientes desafiamos los prejuicios más obstinados, mostrando que el odio no necesariamente engendra odio y puede incluso, con el paso de las generaciones, convertirse en su contrario.

En su conjunto, Historias Desobedientes plantea cuestiones inéditas en el marco general de las reflexiones existentes en torno a la (pos)memoria de los victimarios. En efecto, se trata del primer grupo en la historia de los grandes crímenes en masa que se constituye como actor político en torno a los descendientes de perpetradores que repudian públicamente las atrocidades cometidas por sus familiares para sumarse a la defensa de los Derechos Humanos.

Es interesante reflexionar en el hecho de que todas las agrupaciones de Derechos Humanos que reivindican la pertenencia familiar (“hijos de...”, “familiares de...”) movilizan una lógica implicativa gracias a la cual “todo lo demás” queda sobreentendido. “Somos hijos de...”, y por lo tanto adoptamos “tal posición” y defendemos “tal causa”. No hacen falta mayores informaciones: el sentido emana de la designación misma, es inmediatamente inteligible.

Por el contrario, en lo que a los desobedientes respecta, la afirmación “somos hijos de...” va siempre seguida de una explicación más o menos larga y más o menos detallada, destinada a poner en evidencia el inesperado deslinde. Para los que aún no conocen la existencia de Historias Desobedientes, pocas veces basta con leer la designación completa del colectivo (Familiares de genocidas por la memoria...) para entender exactamente de qué se trata: el sintagma “familiares de genocidas” se impone con tal fuerza, que el resto exige un desarrollo argumentativo, un momento de debate y de reflexión. Este fenómeno es patente en las manifestaciones en las que el colectivo ha participado con su

bandera: en general se precisan varios minutos y no pocas palabras para que los demás manifestantes comprendan, no sin sorpresa, “quiénes son” estas personas (qué principios defienden, “de qué lado” están)⁴⁵.

Podríamos pensar entonces en una lógica adversativa: “Somos hijos de...” y sin embargo... “Todo lo demás” debe pues explicitarse: primero para deconstruir el fatídico sentido que se representa emanado de ese vínculo, y luego para sentar las bases de otro sentido radicalmente opuesto.

En tal sentido, a diferencia de los posicionamientos que se sitúan en coherencia con la filiación, la desobediencia requiere necesariamente un discurso, un relato, una argumentación: ella comienza por la palabra. No es casual que, desde su surgimiento, Historias Desobedientes haya publicado ya dos libros⁴⁶ destinados a definir su identidad. Ahora bien, del mismo modo que, en el plano personal, la desafiliación está hecha de tensiones y contradicciones, en el ámbito político ella supone la plena asunción del vínculo filial (con las huellas afectivas que conlleva) al mismo tiempo que el repudio de los valores transmitidos a través de él. Contrariamente a lo que podría pensarse, este rasgo paradójico, llevado al plano colectivo, le confiere al actor así constituido una densidad que podemos pensar vuelve su acción más “eficaz”, y su posicionamiento más auténtico y más sólido.

En términos de “eficacia argumentativa”, es precisamente en tanto “hijas e hijos” que algunos integrantes de Historias Desobedientes hemos intervenido, dentro del margen que permite la ley, en los procesos jurídicos contra nuestros propios padres, siendo este mismo vínculo el factor más legitimante en nuestro discurso. La desafiliación en el marco mismo de la filiación (paradoja fundamental de la desobediencia) encuentra aquí su justificación política: la batalla se libra desde adentro.

El aporte a nivel social que le compete a Historias Desobedientes es a mi entender el de poder encontrar y organizar a quienes tenemos un vínculo filiatorio con los responsables de crímenes de lesa humanidad a partir de poder trascender la vergüenza, el silencio y de poder asumir como posicionamiento político el repudio a los crímenes que cometieron nuestros familiares. Es en este sentido que comenzamos a organizarnos y a trabajar en defensa de los Derechos Humanos haciendo público nuestros testimonios y promoviendo e inaugurando trabajos de reflexión e investigación acerca de las consecuencias de estos graves crímenes a la humanidad al interior de la propia familia de los perpetradores. Es que entendemos que estas consecuencias en esta población tan particular –la de los familiares directos de los perpetradores– forman parte del daño al tejido social y a la

“Se trata del primer grupo en la historia de los grandes crímenes en masa que se constituye como actor político en torno a los descendientes de perpetradores que repudian públicamente las atrocidades cometidas por sus familiares para sumarse a la defensa de los Derechos Humanos.”

humanidad en su conjunto.

Entendemos también que el daño generado por nuestros familiares como parte del propio Estado y como engranaje de una maquinaria de exterminio es inconmensurable. Observamos que el daño es actual, sigue vigente y anida y se auto-engendra en la reproducción de lógicas de pensamiento verticalistas y autoritarias que subsisten en las instituciones de las cuales estos criminales –los que aún quedan vivos– siguen formando parte –Fuerzas Armadas y de Seguridad– y se corporizan en partidos políticos de derecha y ultraderecha que reproducen discursos de odio apelando demagógicamente a las libertades individuales en detrimento de visiones comunitarias, colaborativas y solidarias.

El movimiento de Derechos Humanos de Argentina, con las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo como ejemplo y orgullo en nuestro país ha avanzado en el camino de la Justicia, logrando vencer la impunidad que imperó sobre estos crímenes durante más de dos décadas. Se ha logrado juzgar y condenar a muchos de los responsables –incluido mi

45 <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13260219.2022.2087322>

46 Escritos desobedientes, Editorial Marea. 2008., y Nosotrxs, Historias Desobedientes, AMP Ediciones 2020. Disponible en https://www.abogarte.com.ar/pluginAppObj/pluginAppObj_61_11/Nosotrxs-HD-FINAL-Libro-2020-05--2-.pdf



| Foto: Colección Eduardo Longoni

padre—, en juicios orales y públicos a lo largo y a lo ancho de nuestro país. Esta lucha trajo también la Verdad acerca de los crímenes cometidos y el daño generado, y la posibilidad de practicar la Memoria a nivel social, y es un gran legado a las nuevas y futuras generaciones. Es también en este contexto social donde entendemos ha sido posible el surgimiento de un colectivo de esta naturaleza, conformado principalmente por los hijos, las hijas, nietos y nietas de los genocidas que decidimos romper con los mandatos de silencio y lealtad familiar.

No obstante estos avances, vemos que los discursos de odio y el negacionismo están siempre intentando horadar esta construcción, apelando a mecanismos cada vez más sofisticados y sutiles para recomponer sus prácticas de exclusión y segmentación social. Entendemos entonces que es un momento más que oportuno para sumar estas nuevas voces al trabajo de memoria: las voces de los familiares de criminales de lesa humanidad que denunciamos la responsabilidad del Estado y de cada uno de los agentes que lo conforman y han violado los Derechos Humanos en el pasado. Encontramos un claro correlato entre estos crímenes y las prácticas abusivas y discursos de odio que lamentablemente siguen vigentes.

Finalmente, desde Historias Desobedientes creemos que hay que trabajar y seguir investigando acerca de los mecanismos que reproducen las lógicas de pensamiento de “eliminación al que piensa o es diferente”. Poder comprender y analizar el daño que se ha generado al interior de las familias de los perpetradores, así como la responsabilidad que tenemos los familiares de genocidas en la construcción de la Memoria Colectiva puede ser un gran y novedoso aporte para garantizar que Nunca Más exista la posibilidad de que estos crímenes se cometan.

* Nació el 31 de octubre de 1979 en Córdoba. Es Maestra, Licenciada en Psicología y Profesora de Enseñanza Media y Superior en Psicología por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente estudia Abogacía en la Facultad de Derecho también en la UBA. A partir de asumir la condición de criminal de lesa humanidad de su padre —condenado a cadena perpetua en 2010— comienza su militancia en Derechos Humanos. Es integrante y miembro cofundadora del Colectivo Historias Desobedientes conformado por quienes tienen un vínculo filiatorio con genocidas y defienden las políticas de Memoria, Verdad y Justicia. Compiladora de “Escritos Desobedientes” (Editorial Marea 2018) y de “Nosotrxs, Historias Desobedientes” (Ediciones AMP, 2020). En 2021 publica “Llevaré su nombre: la hija desobediente de un genocida”, libro autobiográfico en el que narra su historia.

**Victoria Basualdo ***

Investigadora CONICET y FLACSO

Dimensiones económicas de los procesos represivos: herramientas, políticas e iniciativas para el avance de la búsqueda de memoria, verdad y justicia en el caso de Argentina

El presente artículo tiene como objetivo analizar una serie de herramientas, políticas e iniciativas en el marco del proceso de Memoria, Verdad y Justicia en Argentina, que resultaron centrales para dar cuenta de las dimensiones económicas y laborales de los procesos represivos, particularmente en lo referido a la última dictadura (1976-1983). Este caso presenta gran relevancia internacional en este campo porque, a pesar de los obstáculos, frenos y demoras, se ha logrado abrir camino tanto en la judicialización como en la reparación de casos involucrando la participación de actores económicos en las violaciones a los derechos humanos. El principal objetivo de este texto es sintetizar muy brevemente algunos de estos procesos, surgidos en un marco de fuerte activismo de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, y con apoyos de sectores políticos, sindicales y sociales relevantes, en diálogo con una valiosa producción científica y académica y de políticas estatales sostenidas por sectores y organismos en distintas etapas.

En primer lugar, cabe destacar que a lo largo del proceso de Memoria, Verdad y Justicia, tanto en el trabajo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el Informe “Nunca Más”, como en el denominado “Juicio a las Juntas” llevado adelante en 1985, tuvieron presencia significativa las denuncias de la represión a trabajadores/as y sindicalistas, y el reconocimiento de algunos establecimientos laborales como territorios significativos de represión, así como la existencia de casos de persecución y represión involucrando actores económicos. A partir de la sanción de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final en 1986/7, y los Indultos dictados por el entonces Presidente Carlos Menem entre 1989 y 1990, el eje central de la represión a los trabajadores y de evidencias de participación de figuras empresariales en la violación a los derechos humanos estuvo presente en la década de 1990 en documentos y presentaciones internacionales, como la llevada adelante en 1998 por la Central de los Trabajadores de la Argentina (CTA) en España, a partir de un trabajo de recopilación de testimonios y denuncias que permitió identificar a miles de

trabajadores/as desaparecidos/as. Otra respuesta del movimiento de derechos humanos fue la promoción de los Juicios por la Verdad, que se iniciaron en 1998 en La Plata, y luego se trasladaron a muchas otras localidades y distritos del país, en los que se registraron numerosos testimonios que refirieron a la represión de trabajadores/as y sindicalistas y al papel de empresas y figuras empresariales en los procesos represivos. Durante esta etapa se intentó además llevar adelante el tema de la responsabilidad de empresas a otros tribunales. Entre 2001 y 2005 se dieron diversos pasos que terminaron en que la Corte Suprema declarara la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. En este marco, cuando se abrió nuevamente la posibilidad de accionar penalmente contra los responsables de las violaciones a los derechos humanos, tomaron impulso causas que investigaban la responsabilidad de empresas y empresarios en la represión a los trabajadores y dirigentes sindicales, así como otras causas que mostraban diversas participaciones de actores económicos.

“A lo largo del proceso de Memoria, Verdad y Justicia, tanto en el trabajo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el Informe “Nunca Más,” como en el denominado “Juicio a las Juntas” llevado adelante en 1985, tuvieron presencia significativa las denuncias de la represión a trabajadores/as y sindicalistas, y el reconocimiento de algunos establecimientos laborales como territorios significativos de represión, así como la existencia de casos de persecución y represión involucrando actores económicos.”

El análisis y judicialización de las responsabilidades de sectores de poder económico en tribunales locales revestía, sin embargo, numerosas dificultades, obstáculos y resistencias, frente a las cuales se desplegaron una serie de líneas de acción y política pública. En primer lugar, en términos de archivos, se produjeron cambios muy relevantes. Al Archivo General de la Nación AGN, un archivo de importancia ineludible para toda reconstrucción histórica, se sumaron otros con acervos de significación para el análisis de estos temas, como los archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), cuya gestión fue cedida por ley en 2001 a la Comisión Provincial por la Memoria; el Archivo Nacional de la Memoria (ANM), creado por decreto en 2003 como órgano desconcentrado de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y el enorme trabajo de archivos llevado adelante por el Ministerio de Defensa de la Nación, desde la creación de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en 2006, que incluyó la apertura de consulta de archivos de las fuerzas armadas y la creación de equipos especializados de investigación. Estas menciones no alcanzan a reflejar el esfuerzo realizado en distintas jurisdicciones del país en la apertura y puesta a disposición de archivos clave para estos temas, que por razones de espacio no pueden ser abordados aquí.

En 2010, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación creó la Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica, considerando que en el universo de las graves violaciones de los derechos humanos causadas por el terrorismo de Estado revestían especial importancia aquellas que tuvieron motivaciones económicas, y que además de los objetivos macroeconómicos de la dictadura, también se produjo una política de enriquecimiento individual por parte de funcionarios de la dictadura o de grupos económicos afines, a partir de la apropiación de los bienes de las personas detenidas y la apropiación de empresas, vía el desapoderamiento del capital accionario de sus titulares⁴⁷.

Además, cabe destacar un amplio arco de iniciativas, motorizadas por diversas instituciones estatales, que nutrieron este proceso. Una política estatal relevante en este sentido fue la reparación de legajos laborales. El Decreto 1199/2012 dispuso la inscripción de la condición de detenido-desaparecido en los legajos de los trabajadores que revistaban como agentes de la Administración Pública Nacional⁴⁸. En 2021, se aprobó la Ley 27.656 que extendió al sector privado esta política inicialmente centrada en trabajadores/as del sector público, disponiendo la inscripción de la condición de detenido-desaparecido en los legajos laborales

47 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3216-2010-175667/texto>
48 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1199-2012-199840>

de quienes al momento de su desaparición o secuestro estaban en relación de dependencia en alguna empresa o establecimiento laboral⁴⁹.

Al mismo tiempo, una serie de instituciones y dependencias oficiales llevaron adelante iniciativas de investigación y procesos de revisión de sus propios archivos y trayectorias institucionales, varias de ellas estrechamente vinculadas con actividades económicas y/o financieras. La Comisión Nacional de Valores puso en marcha desde 2010 un Programa de Capacitación en Derechos Humanos para su personal y en 2011, creó una Oficina de Coordinación de Políticas de Derechos Humanos, Verdad, Memoria y Justicia dentro de la CNV, en el marco de un Convenio con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación que publicó un informe en 2012⁵⁰. El Banco de la Nación Argentina encomendó en 2014 a un equipo de investigación la realización de un trabajo de análisis de sus archivos institucionales, publicado en 2016, que concluyó que el BNA fue el brazo financiero de las fuerzas represivas mediante la operatoria que llevaron a cabo sus sucursales en el exterior, dando lugar a un fenómeno sin antecedentes en la historia institucional⁵¹. Este trabajo se sumó a los aportes de la Comisión del Personal del BNA por la Memoria, la Verdad y la Justicia⁵². El Banco Central de la República Argentina creó en 2014 por Resolución de Directorio la Subgerencia de Promoción de los Derechos Humanos, en cuyo marco se elaboró un informe que nunca pudo publicarse, debido a que a partir del cambio de gobierno en diciembre de 2015, se disolvió la subgerencia en marzo de 2016 y despidió a la mayoría de sus integrantes. Dicho informe aún aguarda ser publicado, como lo marcó el pedido firmado por centenares de referentes y organismos de Derechos Humanos al actual Directorio del BCRA⁵³.

En el marco de la reparación de legajos, diversas empresas estatales llevaron adelante investigaciones e iniciativas sobre el impacto de procesos represivos. Un ejemplo muy relevante fue el del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que en 2014 formalizó a partir de un convenio con el CONICET un valioso trabajo de investigación sobre la trayectoria del organismo durante la dictadura que abordó no sólo las políticas represivas sino también el cambio de agenda de trabajo de la institución⁵⁴. Este convenio fue el marco de investigaciones más amplias sobre otras instituciones como el Instituto Nacional de Tecnología Industrial entre otros organismos vinculados con ciencia y tecnología y sus transformaciones en dictadura⁵⁵. Otros ejemplos fueron el de la Comisión Nacional de Energía Atómica, que realizó un proceso de investigación y de reparación de legajos, y el de la empresa hidrocarburífera Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que a partir de un convenio del CONICET con la Fundación YPF llevó adelante un proceso de investigación de los/as trabajadores/as desaparecidos/as a partir de un trabajo en sus propios archivos⁵⁶.

También en 2014 la Procuración General de la Nación reordenó el esquema de Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), y dispuso que la Sección de Recupero de Activos del Área de Asistencia Técnica fuera trasladada a la nueva Unidad de Recupero de Activos. Además, decidió modificar la Sección de Consultoría Técnica del Área de Asistencia Técnica y denominarla Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (OFINEC), la cual luego pasó a llamarse Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), que prestó una colaboración invaluable a la Procuración de Crímenes contra la Humanidad, realizando aportes decisivos a diversas causas judiciales⁵⁷.

Entre 2014 y 2015 se logró también, a partir de la articulación de instancias estatales, la SDH y el Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con organismos de la sociedad civil, el Área de Economía y Tecnología de FLACSO y el CELS, un avance central en el análisis de la responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad en el caso argentino. El trabajo del equipo interdisciplinario de

49 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/355000-359999/358625/norma.htm>

50 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_economia_politica_y_sistem_financiero-ddhh.pdf

51 <https://www.flacso.org.ar/publicaciones/el-banco-de-la-nacion-argentina-y-la-dictadura/#:~:text=Todas%20las%20evidencias%20disponibles%20indican,sin%20antecedentes%20en%20la%20historia>

52 <https://www.bna.com.ar/Downloads/InformeDelacomisiondelpersonaldeBNAporlamemoriaverdadyjusticia.pdf>

53 Para acceder a algunos antecedentes e información sobre esta Subgerencia del BCRA, ver: https://web2.bcra.gob.ar/Pdfs/BCRA/ddhh/Desgrabacion_Seminario_DDH25_03_15.pdf

54 <https://www.conicet.gov.ar/el-conicet-y-el-inta-firmaron-un-acuerdo-por-la-memoria/>

55 <https://inta.gob.ar/documentos/ciencia-en-dictadura-trayectorias-agendas-de-investigacion-y-politicas-represivas-en-argentina>

56 Para el caso de YPF, ver: <https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Garano-Santiago-2015-Protocolo-para-la-reparacion-de-legajos-de-trabajadores-victimas-del-terrorismo-de-estado-en-empresas.pdf> Sobre el proceso de la CNEA: <https://www.argentina.gob.ar/cnea/institucional/semblanzas-de-nuestros-companeros-detenido-desaparecidos>

57 <https://www.fiscales.gob.ar/procuracion-general/crean-la-oficina-de-investigacion-economica-y-analisis-financiero-y-la-unidad-de-recupero-de-activos/> Sobre la DAFI, ver: <https://www.mpf.gob.ar/dafi/> Sobre la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB): <https://www.mpf.gob.ar/dgradb/>



Escrache realizado por la agrupación H.I.J.O.S. a Jose Alfredo Martinez de Hoz, ministro de Economía durante la última dictadura. 01 de mayo de 1999.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección de Salvador García

especialistas se plasmó en la publicación de dos tomos que logró abarcar evidencia sobre veinticinco empresas de todo el país, a partir de un vasto arco de documentación analizada con un abordaje sistemático y comparativo que permitió realizar aportes sustantivos a la relación entre empresas, terrorismo de Estado y represión a los trabajadores y trabajadoras en la Argentina, que fueron incluidos como prueba en diversas causas judiciales en todo el país⁵⁸.

Durante la presidencia de Mauricio Macri, en un marco de drástico redireccionamiento de las políticas de derechos humanos, marco de reorientación regresiva del accionar estatal en términos generales, diversas de estas instancias y políticas fueron reformuladas o desmanteladas, a pesar de los/as trabajadores/as que en muchos casos siguieron sosteniendo algunas de sus funciones a contracorriente y con grandes costos. El punto de inflexión en términos de política nacional no pudo, sin embargo, frenar el impacto del conjunto de acciones y acumulación en distintos ámbitos, que se reflejó en las primeras

58 Publicaciones disponibles en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/empresas_tomo_1-digital_infojus.pdf y https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/empresas_tomo_2-digital_infojus.pdf

sentencias que marcaron la responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad en los casos de la empresa La Veloz del Norte, en marzo de 2016 y de Ford Motor Argentina, en diciembre de 2018⁵⁹. A partir del cambio de gobierno en diciembre de 2019 y hasta la actualidad, y a pesar de los obstáculos y trabas permanentes en distintas instancias judiciales, se lograron avances significativos en el trabajo articulado entre investigación y litigio con distintos querellantes y fiscales en causas en todo el país, para lo cual fue central la movilización de Organismos de Derechos Humanos y de actores clave del campo sindical como la Intersindical de Derechos Humanos. La reactivación de la Unidad especial de investigación de delitos de lesa humanidad cometidos con motivación económica por parte de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en 2020, a partir del cambio de gobierno, permitió avanzar en la vinculación de la investigación académica con políticas de formación y capacitación, la señalización de empresas y espacios privados en los que se cometieron crímenes de lesa humanidad, casos en el sistema interamericano y una gran cantidad de causas en distintos puntos del país, así como en publicaciones e instancias de comunicación, estableciendo además un convenio con el CONICET para el desarrollo de investigaciones en este campo⁶⁰.

La experiencia de Argentina parece mostrar, entonces, que en un contexto de obstáculos y bloqueos sistemáticos por parte de sectores del Poder Judicial y de presión permanente por parte de sectores de enorme poder económico, resulta central el sostenimiento de políticas estatales amplias y desde distintos ámbitos en vinculación con las organizaciones y sectores que vienen sosteniendo estos temas, así como la promoción de una articulación estrecha de las contribuciones desde el ámbito de la producción académica y científica con las políticas públicas, para abordar el desafío significativo que implica la reconstrucción histórica y la lucha por memoria y justicia, respuesta ineludible ante la gravedad de los crímenes perpetrados.



Movilización por el No al Punto Final. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

⁵⁹ Para más información sobre el proceso reciente de judicialización, ver la publicación: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/unidad24x1718042022web.pdf> En el caso de la sentencia sobre el caso de La Veloz del Norte, que luego de ser dictada había sido anulada en 2017, la Corte Suprema de Justicia falló recientemente que debía volver a ser dictada: <https://www.pagina12.com.ar/490791-un-fallo-que-reconoce-la-responsabilidad-empresarial-en-los-> En el caso de la causa Ford, la sentencia en primera instancia fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en 2021: <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/la-camara-federal-de-casacion-confirmando-las-condenas-por-crimenes-de-lesa-humanidad-a-dos-directivos-de-la-automotriz-ford/>

⁶⁰ <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/unidadespecial>

* Victoria Basualdo es Historiadora (FFYL, UBA) y PhD en Historia, Columbia University (New York). Es investigadora Independiente del CONICET y del Área de Economía y Tecnología de FLACSO Argentina, donde coordina el "Programa de Estudios del trabajo, movimiento sindical y organización industrial". Se especializa en el campo de estudios del trabajo en Argentina y América Latina, el análisis del movimiento sindical y las transformaciones laborales, económicas y sociales desde mediados del siglo XX hasta la actualidad, con particular atención a las conexiones con los procesos represivos y el papel de actores económicos y sectores empresariales.



María José Sarrabayrouse Oliveira *

Investigadora adjunta del CONICET

La causa de “Las Marías”. Un análisis local de los juicios de lesa humanidad en la Argentina

Introducción

La invitación a participar de este dossier sobre los avances y desafíos que presentan los juicios de lesa humanidad en nuestro país, me pareció una buena ocasión para reflexionar sobre las particularidades que presentan los contextos locales en los cuales se llevan a cabo estos procesos.

Con este objetivo, y en mi calidad de antropóloga, decidí analizar un juicio de lesa humanidad conocido como la “causa de Las Marías”⁶¹, el cual se llevó a cabo en el año 2018 en Gobernador Virasoro, una pequeña localidad ubicada en el norte de la provincia de Corrientes. La observación etnográfica de las audiencias testimoniales, las entrevistas realizadas a distintos actores intervinientes y la consulta de documentación judicial, me permitieron indagar sobre el modo en que los contextos locales en los que se ha materializado este juicio han influido sobre el mismo, atendiendo particularmente a las tramas burocráticas judiciales que intervienen, las redes de relaciones locales, así como al accionar del activismo de los derechos humanos y al derrotero judicial seguido por la causa.

En función de este objetivo, y a fin de reponer el contexto en el que se produjo la reapertura de las causas por crímenes cometidos por la dictadura, en una primera parte explicaré sucintamente las características presentadas por el proceso de Memoria, Verdad y Justicia en la Argentina. A continuación, plantearé algunos interrogantes que emergieron entre distintos actores sociales a partir del cambio de gobierno en diciembre de 2015, introduciendo la discusión en torno a las políticas públicas en materia de derechos humanos (DDHH) que acompañaron el desarrollo de este juicio en particular. Una vez enmarcado el caso tanto en términos políticos como de discusión académica, me avocaré a analizar el caso de Las Marías, prestando

⁶¹ Una primera versión de este trabajo fue publicada en Borges Santos, P.; Pimentel, I. e Damele, G.: Punir o Inimigo: Justiça política nas ditaduras e nas democracias do século XX. Contributo para o estado da questão. Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais do Instituto de Ciências Sociais (ICS - Lisboa).

atención, específicamente, a las primeras denuncias que dieron origen a la causa judicial y a los distintos actores implicados; las características de la localidad en la que ocurrieron los hechos y la situación previa al golpe de Estado en lo que refiere a la actividad sindical y la movilización local; las particularidades que adoptó la represión a nivel local y el impacto que tuvo sobre la comunidad; finalmente, analizaré algunos elementos específicos del debate oral.

El proceso de Memoria, Verdad y Justicia en la Argentina

En la Argentina, la declaración de nulidad de los indultos y las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida en el año 2005 y el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de la dictadura en tanto delitos de lesa humanidad, dieron comienzo a una nueva etapa en el proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Esta nueva instancia se caracterizó por la reapertura de causas judiciales por violaciones a los DDHH cometidas durante la última dictadura cívico-militar en el país (1976-1983) que habían quedado en suspenso, lo cual permitió continuar con la investigación judicial de esos casos en distintos juzgados federales en todo el país y, posteriormente, elevarlas a juicio oral.

“El proceso sociohistórico que hizo posible la realización de estos juicios, comenzó a trazarse aún antes de finalizada la dictadura cívico-militar, con las primeras acciones llevadas a cabo por familiares de las víctimas y organismos de DDHH.”

Sin embargo, el proceso socio-histórico que hizo posible la realización de estos juicios, comenzó a trazarse aun antes de finalizada la dictadura cívico-militar, con las primeras acciones llevadas a cabo por familiares de las víctimas y organismos de DDHH. Las denuncias impulsadas por este tipo de activismo, respecto de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado, y las estrategias de búsqueda de juicio y castigo a los responsables de los mismos han desplegado formas diversas e innovadoras de incidencia. Durante el período dictatorial, la presentación de habeas corpus, tanto en casos de detenidos-desaparecidos (Sarrabayrouse, 2011a y 2011b) como en los casos de presos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Garaño, 2008); las denuncias internacionales (Basualdo, 2019) y el uso de distintas formas de documentar el litigio (Barbutto, 2019), constituyeron parte de las estrategias desarrolladas en forma conjunta con diversas manifestaciones públicas.

En forma paralela, los familiares apelaron al despliegue de toda una red de relaciones personales y prácticas informales que interpelaron a los agentes de diversos ámbitos sociales, fundamentalmente en el campo burocrático (Sarrabayrouse, 2011a y 2017; Villalta, 2012; Regueiro, 2013).

Durante la transición democrática, a partir de 1983, el activismo de los derechos humanos tuvo un fuerte impacto en la creación de comisiones investigadoras (Crenzel, 2008), en la celebración de los primeros juicios penales (Kauffman, 1991) y, en etapas posteriores, en la activación de distintas medidas de reparación simbólica y económica (Tello, 2003), entre otras disposiciones adoptadas por el Estado Nacional.

La sanción de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) y los indultos presidenciales (1989/1990) implicó una seria limitación en el proceso de denuncia y juzgamiento de los crímenes de la dictadura; no obstante ello, los organismos de DDHH construyeron también novedosas estrategias para superar los límites impuestos en el ámbito de la justicia, a través de la realización de los denominados Juicios por la Verdad en algunas localidades del país (Oliveira y Guembe, 1997; Andriotti Romanin, 2013) así como la celebración de juicios en el exterior, fundamentalmente en España e Italia.

Es en este contexto en el que se llega a la primera resolución judicial que declaró la inconstitucionalidad de las “Leyes de Impunidad” en el año 2001 (Filippini, 2011). Como continuidad de este proceso, en el año 2003, el Congreso Nacional dictó la nulidad de las mismas y en el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tomó una decisión en el mismo sentido. Estas decisiones legislativas y judiciales, más el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de la dictadura en tanto delitos de lesa humanidad, permitieron la reapertura de aquellas causas penales que habían quedado en suspenso habilitando la continuidad de las investigaciones judiciales.



Movilización por el No al Punto Final. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

Estos juicios penales, que nacieron como fruto de la resistencia a la impunidad (Filippini, 2011), fueron impulsados tanto desde el Estado como desde distintos organismos de DDHH y de familiares de víctimas. Entre las particularidades que presentaron, se destaca la posibilidad de incorporar nuevas problemáticas y figuras legales (delitos sexuales, lugar de las víctimas en el proceso judicial, entre otros) (Balardini, 2019) así como las discusiones en torno al grado de responsabilidad que tuvieron distintos actores de la sociedad civil en el proceso dictatorial (AA.VV., 2015; Sarrabayrouse, 2017 y 2019; Martínez 2018). Por otra parte, a diferencia de los procesos judiciales realizados en los años '80, los juicios de lesa humanidad tuvieron lugar no sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sino en distintas localidades del interior del país donde nunca antes se habían llevado a cabo este tipo de debates. Las características de las realidades locales dejaron su impronta sobre cada uno de los procesos judiciales, dando un carácter particular a las dificultades y obstáculos que habitualmente presentan estos casos para su desarrollo, lo cual implicó el desarrollo de diversas estrategias, tanto políticas como jurídicas, para el avance de los mismos.

Más allá de los múltiples avatares que pudieron sufrir estos procedimientos judiciales, el acompañamiento e impulso que tuvieron desde el Estado Nacional desde su reapertura hasta fines del año 2015, se tradujo en un manifiesto sostén y continuidad de los mismos.

Los juicios de lesa humanidad como política pública: Cambios de gestión, rupturas y continuidades

En un artículo publicado a comienzos del año 2016, las politólogas Barros y Morales afirmaban que, durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, existía un amplio consenso en el campo intelectual y periodístico con respecto a la importancia que este proyecto político le otorgó al tratamiento de las violaciones de los derechos humanos bajo la última dictadura militar. Más allá de las discrepancias en torno a las intenciones políticas que se atribuyeran a esta ponderación, esta fuerza política aparecía y se proyectaba (ante aliados y opositores) como la precursora de los avances logrados en materia de verdad, memoria y justicia en la Argentina. (Barros y Morales 2016: 107).

En este contexto de discusión, el cambio de signo político a partir del triunfo en las elecciones presidenciales en noviembre de 2015 de la coalición Cambiemos, estableció dudas e interrogantes en amplios sectores de la sociedad argentina en torno a la evolución y continuidad de los juicios de lesa humanidad (Sarrabayrouse, 2017). Las declaraciones esgrimidas por funcionarios del nuevo gobierno, los editoriales de tradicionales periódicos nacionales así como la aparición de un discurso crítico por parte de ciertos sectores intelectuales que objetó el modo en que el kirchnerismo se posicionó e intervino en la agenda pública de los DDHH y el tipo de relación que estableció con los familiares de

víctimas y organismos de DDHH, acrecentaron aún más los temores mencionados. Como sostuve en otro trabajo, estos cuestionamientos se podían resumir en

“(...) la apelación a una suerte de memoria completa o memoria justa que reclama una ‘intervención independiente del Estado’ y la ‘imperiosa necesidad’ de dar por concluido y cerrado ese pasado. Desde esta perspectiva, se cuestiona tanto la continuidad de los juicios originados a partir de la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad como la discusión sobre la complicidad civil con estos crímenes”. (Sarrabayrouse, 2017: 38).

Refiriéndose a la elaboración de políticas públicas, Guillermo O’Donnell (2008) sostiene que el Estado es el encargado de procesar y condensar poderes que han emergido de la sociedad al tiempo que genera sus propios poderes; son estos procesamientos y estas condensaciones las que se presentan como políticas públicas o como la omisión de las mismas. Partiendo de esta idea, y entendiendo que las políticas no se articulan en el vacío sino que, por el contrario, se desarrollan en escenarios donde existen actores políticos y sociales implicados, condiciones preexistentes, así como lógicas e intereses en disputa (Torras, 2018: 12), es posible comprender las características particulares que adoptaron las políticas públicas en materia de derechos humanos instauradas, en el transcurso de los últimos cuatro años, por el gobierno de Mauricio Macri.

En este sentido, dichas políticas se han desarrollado en un proceso contradictorio, que ha oscilado entre el mantenimiento de ciertas políticas desarrolladas entre los años 2003 y 2015 (sostenimiento de las querellas estatales en los juicios, institucionalidad organizada en la búsqueda de los niños apropiados, restitución de restos de desaparecidos, señalizaciones, memoriales) y el debilitamiento de las mismas, mediante el vaciamiento y desfinanciación de las distintas áreas de DDHH (Torras 2018, 13). No obstante ello, y fruto de la reacción y resistencia ejercida por el activismo de los derechos humanos, es posible afirmar que en la actualidad la Argentina cuenta con un proceso consolidado en el juzgamiento a los responsables de los crímenes de la dictadura.

Sin negar la consolidación de este proceso, este trabajo busca indagar sobre las características particulares que han adoptado los juicios de lesa humanidad en un contexto en el cual la temática de los derechos humanos no ha ocupado un lugar fundamental en la agenda pública, ni ha poseído un peso significativo en los argumentos y decisiones estatales como sucedía con las anteriores gestiones de gobierno.

Para ello, tal como se planteó en la introducción, este artículo se centrará en el análisis de la causa “Las Marías”, nombre del establecimiento yerbatero cuyas autoridades gerenciales estuvieron implicadas en los crímenes de lesa humanidad y en el que también trabajaban quienes se convertirían en víctimas del terrorismo de Estado. Este juicio oral, llevado a cabo en la localidad de Virasoro, provincia de Corrientes en el año 2018, ha sido un caso emblemático para el activismo de los DDHH en general, y para el de la provincia de Corrientes en particular, en la medida en que en el mismo se puso en escena la discusión en torno a la complicidad/responsabilidad empresarial en los crímenes cometidos por el Estado dictatorial (AAVV, 2015; Copani, 2017). Por otro lado, este juicio habilita la reflexión sobre el rol y el posicionamiento del poder judicial ante los juicios de lesa humanidad en un contexto político diferente al que originalmente los había impulsado, al tiempo que permite pensar cómo estos juicios que tienen lugar en localidades pequeñas afectan a las propias comunidades.

Los juicios orales y la visibilización de las tramas locales

El carácter sistemático de la represión desplegada por el terrorismo de Estado en todo el territorio de la Argentina, no se contradice con las particularidades locales que adquirieron las prácticas represivas en cada lugar (Águila, 2016). En ese sentido, y tal como sostuvimos en un trabajo anterior, los juicios orales constituyen «una instancia pública que permite hacer visible no sólo los hechos, sino que echa luz además sobre la trama de relaciones personales, institucionales y políticas previas, que los hicieron posibles. Y que permiten comprender los casos desde la perspectiva actual. (Martínez y Sarrabayrouse, 2022: 240).

En función de ello, entiendo que es necesario dar cuenta, someramente, de ciertas especificidades en lo que hace a las relaciones sociales tejidas entre los distintos actores intervinientes en la causa de “Las Marías”, las cuales le otorgaron un color local tanto al despliegue de la represión como a las estrategias desarrolladas por el activismo.

“Los juicios orales constituyen «una instancia pública que permite hacer visible no sólo los hechos, sino que echa luz además sobre la trama de relaciones personales, institucionales y políticas previas, que los hicieron posibles. Y que permiten comprender los casos desde la perspectiva actual.”

La localidad de Gobernador Virasoro, en la que ocurrieron los hechos denunciados, fue fundada a comienzos del siglo XX. Hasta ese momento, el pueblo era conocido como «Vuelta del Ombú», nombre derivado de una estancia ganadera ubicada en la zona desde los tiempos de la Compañía de Jesús. El desarrollo de Virasoro se gestó a partir de la instalación del establecimiento yerbatero “Las Marías” -posteriormente Taragüí- perteneciente a una familia tradicional de la provincia de Corrientes, los Navajas Centeno y los Navajas Artaza. La empresa presentó, desde sus inicios, un modelo similar al sistema de fábrica con villa obrera (Neiburg, 1988), hecho que influyó notoriamente en las relaciones que establecerían los dueños de la empresa y sus familiares tanto con los trabajadores, como con los mismos habitantes del pueblo. En dicho sistema, el dueño de la empresa ejerce no sólo el control de la producción –en tanto propietario de los medios de producción– sino que es el encargado de “la reproducción de la fuerza de trabajo, mediante la organización y gestión de la vida cotidiana, materializada fundamentalmente en la propiedad de la tierra y de las viviendas” (Soul 2007, 3) y en la intervención en diversos ámbitos de la vida social: creación de escuelas, clubes, centros de salud. En función de estos distintos elementos, este sistema establece una estructuración de relaciones sociales sumamente personalizada entre los trabajadores y los patrones de la empresa. En concordancia con esta lógica, la empresa Las Marías grafica románticamente este modelo de explotación:

“(Navajas Centeno) asumió con la sociedad el compromiso que la nobleza obliga, compartiendo los beneficios del progreso con los trabajadores que le ayudaban en su empresa. Así, mucho antes que la ley lo garantizara, Las Marías ofrecía el aguinaldo y las vacaciones pagas a su gente, además de asegurarle a sus familias una vivienda digna, educación (con la creación de la primera escuela) y salud (con la instalación de un Servicio Médico dentro del establecimiento) (...) Con el tiempo Taragüí se convirtió en mucho más que una fórmula; su exitoso equipo de fútbol sacó a la luz su espíritu, mezclando en la polvareda a peones y capataces, patrones y referís, todos en la misma senda, dando origen al Club Taragüí y a la singular comunidad que conforma hoy Las Marías”.

Desde otra perspectiva, estas características particulares también fueron ilustradas por uno de los testigos/víctimas que declaró en el juicio oral:

“Virasoro era [en 1976] una población de 7 500 habitantes que estaban enmarcados en la ruta 14 y las vías férreas del ferrocarril, un conjunto de casas que tenía su centro en lo que hoy es el Banco Nación, funcionaba en una casa particular, una escuela secundaria, la comisaría, la iglesia y la plaza céntrica, camino de tierra, el mayor movimiento económico se centralizaba en la estación del ferrocarril y la ruta 14 que era totalmente de tierra, y los medios de movilidad eran camiones que transportaban 6 y 8 mil kilos, toda la producción del sector agropecuario se centralizaba en derredor de esta empresa yerbatera, en cuanto a la producción de la yerba mate, cosecha, el secado, la elaboración, el envasado, la comercialización, era monopolizada por esta empresa, que en la sociedad establecía una influencia enorme, me permitiría decir una dependencia de la actividad económica de esta empresa” (Declaración testimonial del Tesorero del STIA en el juicio oral. Registro de campo).

Como sostuve en el apartado anterior, la represión desarrollada durante la última dictadura militar en esta localidad implicó no sólo a miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad sino a distintos empresarios y capataces vinculados a Las Marías, que en algunos casos desempeñaban un doble rol. Este vínculo promiscuo entre empresarios y militares en una comunidad donde la trama de relaciones entre sus habitantes era –y es– sumamente estrecha, tanto por el número como por las características socio-económicas particulares, implicó un claro desafío para el activismo de los DDHH local. Esta causa permitiría poner en discusión la complicidad civil –específicamente la empresarial– con los crímenes dictatoriales y al mismo tiempo visibilizar, en la propia comunidad, el rol que le cupo a

la empresa. Es en este sentido que debe entenderse la presión ejercida por familiares de las víctimas y organismos de DDHH para realizar el juicio en la misma localidad donde se perpetraron los crímenes investigados.

La provincia de Corrientes ya contaba con el antecedente de otra causa de lesa humanidad en la que se había logrado que el tribunal se trasladase a la localidad en la que habían ocurrido los hechos. Me estoy refiriendo a la causa “Panetta”, mejor conocida como “causa de Goya”. Sobre la decisión de traslado tomada en esta causa y la importancia que ello implicaba, los funcionarios de la fiscalía interviniente planteaban lo siguiente:

“Lo que pasa es que nosotros tenemos en Corrientes jurisdicciones que quedan a 500 km. Hay un solo Tribunal Oral para toda la provincia y entonces eso nos pasa con las causas que vienen de la costa del río Uruguay, Paso de los Libres, que se terminan juzgando acá [en la capital provincial]. Y la sociedad -que es la que padeció la represión- más allá de las víctimas, ¡ni se entera de lo que pasó! Entonces eso fue lo que se propuso, y se logró hacerlo ahí [Goya] (...) entonces se consiguió la universidad, se consiguió hacer toda la infraestructura que necesitábamos para el debate y el Tribunal accedió a que nos traslademos, entonces nos fuimos todos los funcionarios ahí y se hizo el juicio en Goya”. (Funcionaria del Ministerio Público Fiscal. Entrevista realizada por la autora. Abril 2017).

“[Hacer el juicio en el lugar] fue muy importante para la sociedad goyana y para las víctimas. Aparte tuvimos muchos testimonios que permitieron hacer una segunda causa residual de la primera, gracias a la gente que fue a declarar espontáneamente y que nunca había venido acá o que nunca la habían traído... Empezaban a decir: yo también estuve detenido en tal lugar, yo también fui víctima”. (Funcionario del Ministerio Público Fiscal. Entrevista realizada por la autora. Abril 2017).

Sin embargo, el contexto político en el que se realizó el juicio de Goya no fue el mismo que el de Las Marías como así tampoco las condiciones en que la denuncia original llegó a la instancia de debate oral. Como sostuvo un funcionario de la fiscalía: “Goya fue para descubrir la verdad; Las Marías, para encubrir a Navajas Artaza [presidente de la empresa]”. (Entrevista realizada por la autora. Agosto 2018).

“La represión desarrollada durante la última dictadura militar en esta localidad implicó no sólo a miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad sino a distintos empresarios y capataces vinculados a Las Marías, que en algunos casos desempeñaban un doble rol. Este vínculo promiscuo entre empresarios y militares en una comunidad donde la trama de relaciones entre sus habitantes era -y es- sumamente estrecha, implicó un claro desafío para el activismo de los DDHH local.”

Las primeras denuncias judiciales y su derrotero institucional

A diferencia de lo ocurrido en las grandes ciudades de la Argentina, donde las primeras denuncias judiciales tuvieron lugar a poco tiempo de concluida la dictadura militar en los años ‘80, la causa de Las Marías se inició recién en el año 2006 a partir de la denuncia efectuada por el hijo de uno de los trabajadores de la empresa que había desaparecido en junio de 1976, a sólo tres meses de comenzado el proceso dictatorial.

Como planteé anteriormente, los imputados no fueron sólo miembros de las fuerzas de seguridad, sino civiles vinculados a la empresa Las Marías, tanto de forma directa como indirecta. Entre los imputados se encontraba Adolfo Navajas Artaza, alias Don Toco, hijo del fundador del establecimiento Las Marías -Navajas Centeno- y presidente honorario del mismo. Navajas Artaza no sólo ocupaba un lugar destacado en la localidad por su condición de heredero y posterior dueño del establecimiento, sino por sus vinculaciones políticas. En los años ‘60, fue senador por la provincia de Corrientes y, durante la presidencia de facto de Juan Carlos Onganía, lo designaron Interventor Federal de Corrientes. También se desempeñó como Intendente de Virasoro y Ministro de Acción Social de la Nación, sucesivamente, durante la presidencia de facto de Reynaldo Bignone. Durante los años 1985 a 1987 fue presidente del Concejo Municipal de Gobernador Virasoro y en los años 1998 y 2008, “Don Toco” recibió los premios Konex destinados a los empresarios rurales.



Fotografías de la Marcha contra la Amnistía.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección de Alicia Sanguinetti

En una localidad con dimensiones demográficas pequeñas como Virasoro y donde la empresa ocupaba (y ocupa) un lugar fundamental en la trama de relaciones sociales, el hecho de que el presidente de Las Marías fuese uno de los imputados, no constituía un dato menor. Esta situación quedó plasmada en el proceso de tramitación del expediente judicial: en los dos años subsiguientes a su inicio, diecinueve jueces se excusaron de intervenir en el mismo aduciendo vínculos de relación con Navajas Artaza. Es sabido que las excusaciones constituyen figuras jurídicas a las que pueden recurrir los funcionarios judiciales si consideran que no les es posible actuar libremente en la tramitación y resolución de una causa, debido a la existencia de una relación de parentesco, amistad, enemistad o de tipo económico, con alguna de las partes implicadas. Pero más allá de la definición normativa, y analizándolas desde una perspectiva etnográfica, las excusaciones “nos hablan de algo más que de figuras jurídicas. Se trata de casos que permiten desentrañar las mallas de relaciones sobre las que se sostiene la institución judicial y comprender con mayor profundidad el comportamiento de los sujetos que la integran” (Sarrabayrouse, 2011: 210-211). Es en este contexto social y judicial tan particular que, en el año 2008 y sin siquiera habersele tomado declaración indagatoria, Navajas Artaza fue sobreseído.

“Se trata de casos que permiten desentrañar las mallas de relaciones sobre las que se sostiene la institución judicial y comprender con mayor profundidad el comportamiento de los sujetos que la integran»”

Transcurridos cuatro años más de instrucción de la causa, la misma fue elevada a juicio en el 2012 con cinco imputados. Deberán pasar seis años más para que el juicio oral se sustancie; para ese momento dos imputados habían muerto y otros habían sido separados del proceso por “incapacidad sobreviniente”. De esta manera, sólo llegó a la instancia oral uno de los cinco imputados, quedando sin investigar los delitos cometidos contra siete de las ocho víctimas.

Con una causa completamente desgranada, el único imputado que llega a la instancia de debate oral fue Héctor Torres Queirel, militar retirado, intendente de Virasoro durante la última dictadura y administrador de la estancia yerbatera María Aleida (satélite de Las Marías). En dicha estancia fue secuestrado y desaparecido Peralta, trabajador tarefero, único caso de los ocho presentados que llegó a juicio oral. El doble rol detentado por Torres Queirel, como militar interventor del municipio y empresario yerbatero, grafica las características sociales y económicas que presenta Virasoro desde sus orígenes, así como la articulación de determinados sectores pertenecientes a las élites locales con el gobierno dictatorial.

Organización sindical e impacto de la represión en la comunidad

Anteriormente sostuve que los juicios orales por delitos de lesa humanidad visibilizan no sólo los hechos que son objeto de los mismos, sino las relaciones sociales tejidas entre los distintos actores que hicieron posibles esos hechos y les dieron su carácter local.

En este sentido, el juicio sacó a la luz –a través de las voces de los testigos– no sólo el entramado social de Virasoro donde la empresa Las Marías ocupaba un lugar preponderante, sino la incipiente organización sindical de los trabajadores previa al golpe de Estado de 1976.

En esa etapa inmediatamente anterior al comienzo de la dictadura militar, los trabajadores de Las Marías se encontraban particularmente movilizados producto de la reciente organización de los dos sindicatos vinculados a la producción de la yerba mate: el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación (STIA), fundado en 1973, y la Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (FATRE), creada un año después. En julio de 1974, y como parte de este proceso de movilización, los dos gremios llevaron adelante una huelga de 48 horas que tuvo eco nacional y forzó a la empresa a considerar algunas reivindicaciones laborales. Para esa oportunidad, los trabajadores recuerdan que se hizo presente monseñor Devoto, obispo de Goya, fuertemente vinculado con la creación de las Ligas Agrarias, quien ofreció una misa en apoyo a la medida de fuerza (Copani, 2017: 49-50).

1. Hostigamiento laboral, judicialización de los trabajadores y desapariciones

En este contexto de movilización, y una vez producido el golpe de Estado, la persecución a los trabajadores –especialmente los sindicalizados– se estableció mediante amenazas personales y hostigamiento laboral por parte de representantes de la empresa. Así lo contaba en su declaración testimonial, uno de los trabajadores tareferos de Las Marías que había sido electo delegado de uno de los yerbales:

“El patrón, don Adolfo [Navajas Artaza], nos sentó a todos en la plantación de ellos, nos juntó a todos y nos dijo que se terminaban los sindicatos. Vino con Sacco [militar a cargo de la intervención de la comisaría de Virasoro durante la dictadura] y nos dijo que se terminaba el sindicato (...) Y entonces él dijo [Sacco] que no quería llegar en Virasoro, porque el que llegaba, iba a sacar las dos chicas más lindas del pueblo para abanicarles. Ahí terminó el sindicato, y ahí nos empezaron a dar a nosotros los trabajos más pior, nos sacaban unos nos ponían otros. Entonces ahí pedí mi retiro porque no ganaba más nada para mantener a mi familia. Dos meses que trabajé ajuera sin changas y me levantaron” (Declaración testimonial en el juicio oral. Registro de campo).

En forma paralela, y haciendo uso de la justicia penal ordinaria, autoridades de la empresa comenzaron a iniciar causas a los trabajadores por malversación de fondos o cohecho, tal como aparece en la declaración testimonial de la hija del Secretario General del STIA: “A mi papá primero lo detienen porque la empresa le había iniciado una causa por malversación de fondos y luego por cohecho (...) Ellos decían que por 10 kg. de arroz ¡mi papá había evitado una inspección!” (Declaración testimonial en el juicio oral. Registro de campo).

En otros casos, la figura elegida fue el sabotaje:

“(...) que a partir del 25 de mayo de 1973 la actitud de una parte del personal del establecimiento, sobre todo la que respondía a la directa conducción gremial de los dos nombrados en último término, Acuña y Franco, fue de abierta rebelión contra las normas de trabajo implantadas en la empresa y que durante toda la vida habían fructificado en una cordial relación con todo el personal. Que no podría manifestar concretamente que hubieran habido actos de sabotaje (...) pero que es de toda evidencia que una cantidad de hechos anormales acaecidos, como por ejemplo la descompostura reiterada de los motores de las máquinas cosechadoras de té, así como los desperfectos continuos ocurridos en las mismas máquinas, así como las defectuosas carpidas, donde por negligencia la azada cortaba las plantas tiernas de yerba o té (...) que quiere agregar que a partir de marzo de 1976 esta clase de hechos han dejado de producirse en su totalidad...” (Declaración testimonial de Navajas Artaza, 9/1/78 Fs.90. Causa “Reston, Llamil...”).

La judicialización de los trabajadores sindicalizados funcionaría como una forma inicial de persecución tanto como ejemplo aleccionador para los demás trabajadores. El labrado de estas primeras causas judiciales se continuaría mediante el armado de causas federales a través de la aplicación de la Ley 20840, herramienta utilizada en la represión de la amplia gama de individuos pasibles de ser considerados subversivos por parte del gobierno dictatorial.

A partir de las distintas declaraciones de los testigos, quedó plasmado en el juicio oral que los primeros secuestros y detenciones en Virasoro se dieron en abril de 1976. En algunos casos, los trabajadores secuestrados serían blanqueados como detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; en otros, nunca más aparecerían. En ese proceso, tanto los secuestrados como los detenidos eran paseados por múltiples Centros Clandestinos de Detención (CCD) y, en el caso de ser blanqueados, por distintas unidades penitenciarias ubicadas en diferentes localidades del país: “Me llevaron a Posadas; a Chaco (...) en Misiones estuve un año; después Coronda, 1 año más; en Buenos Aires estuve en Olmos, Cruz Roja, Coordinación Federal. En Libres me condenaron a 3 años más” (Declaración testimonial de un trabajador tarefero y delegado de la FATRE en el juicio oral. Registro de campo).

El intento por parte de la querrela y la fiscalía de dejar clara la articulación cómplice entre la empresa y las fuerzas armadas en el proceso represivo local, salió a la luz también a través de los registros burocráticos que la empresa tenía de sus trabajadores. En las planillas de personal, la acción del Terrorismo de Estado dejó sus huellas, al advertirse que “(...) en las declaraciones juradas de la plantilla de personal aportada por la empresa Las Marías (...)” se aprecia la disminución significativa de personal entre los años 1976 y 1977 en relación a 1975 (Fs.11, Alegato del Ministerio Público Fiscal).

Específicamente, sobre una planta de personal de 1233, para el año 1975, se produce una disminución a 1150 para el año 1976. Sin embargo, lo más interesante de los documentos brindados por la empresa lo constituyen

“(...) las marcas sobre cada uno de los nombres del personal de Las Marías de los años en análisis, los que se corresponden con las de los obreros que fueron víctimas de ilegítimas detenciones, desapariciones y despidos, corroborando la existencia de un aporte específico de información, que necesariamente tuvo que proporcionar el cuerpo directivo de la empresa, ya que por sí mismas las fuerzas represivas no pudieron haberla obtenido”.

2. Los «Operativos Toba»

El proceso represivo hasta aquí desarrollado se vio acompañado a su vez por distintas acciones llevadas a cabo por parte del Ejército cuyo objetivo declarado era lograr el apoyo de la población local. Para ello, las llamadas Campañas de acción cívica buscaban otorgar legitimidad a las fuerzas castrenses mediante la realización de tareas de infraestructura tales como pintar y acondicionar escuelas, centros de salud, rutas y caminos. Distinguiendo las características de este proceso represivo de lo que constituiría una lucha clásica, el reglamento de Operaciones contra elementos subversivos afirmaba:

“En la conducción de la guerra, en su lucha clásica, se busca aniquilar el poder de combate del adversario mediante la destrucción de las fuerzas militares y eso constituye en definitiva el objetivo final de la campaña; en las operaciones antisubversivas, la conducción debe estar orientada a conservar o recuperar el apoyo de la población, ya que es éste el objetivo de la subversión y el medio a través del cual lleva a cabo sus acciones” (Almada y Lavitman, 2019: 5).

En el caso de la región mesopotámica, en la que se encuentra la provincia de Corrientes, esta campaña llevó el nombre de “Operativo Toba II”. Esta aparente disputa establecida por el Ejército con las llamadas fuerzas subversivas, por obtener el apoyo de la comunidad local poseía su contracara en el ejercicio de tareas de inteligencia. Como sostiene Divinzenso,

“(...) la “Acción Cívica” fue un dispositivo creado con múltiples finalidades: generar determinadas representaciones de los militares y del “enemigo”, promover visiones positivas y legítimas del accionar militar y operar en la socialización valores y actitudes castrenses (Lvovich y Rodríguez, 2011). Complementariamente, el

accionar cívico de los militares también se constituyó como un mecanismo de control y disciplinamiento social utilizado en la represión del conflicto político y social”. (Divinzenso, 2016: 82).

Las declaraciones plasmadas a lo largo del debate oral pusieron en evidencia que el desarrollo del Operativo Toba II implicó la instalación por parte del Ejército de un Vivac (campamento militar) en tierras del establecimiento yerbatero María Aleida –propiedad de Torres Queirel– así como el ejercicio de tareas de inteligencia sobre la población. Estas prácticas fueron descritas por uno de los policías que prestó declaración testimonial en el juicio, cuando se le preguntó si la intervención del Ejército era conocida en el pueblo: “¡Claro que se sabía! Es más, ellos tenían un sistema, mandaron a hacer un censo, designaron un jefe de manzana por cada manzana, y tenía que censar toda la manzana, tenían que saber la actividad de todos y cada uno de sus ocupantes, eso se hacía (...)” (fs.9, Alegato del Ministerio Público Fiscal).

Militarización del pueblo, hostigamiento laboral, detención de la cúpula sindical, secuestros, negativa por parte de las fuerzas policiales a tomar las denuncias por las desapariciones, son algunas de las múltiples formas que adquirió el terrorismo de Estado en Virasoro. En su declaración testimonial, la esposa de uno de los trabajadores desaparecidos relata los avatares sufridos cuando decide denunciar en la comisaría el secuestro de su marido:

(...) cuando volvió mi hijo le digo “a tu papá le llevaron, yo me voy a la comisaría”. Cuando me visto voy a la comisaría y ahí voy a hacer la denuncia, ahí me recibe el cabo Marcelino Ayala, y yo le digo “vengo a hacer la denuncia porque a mi marido le secuestraron”. Me dice “¿quién le secuestró?” “No sé. Así y así pasó, y no sé cuál son, por eso vengo acá a hacer la denuncia”, y me dijo “no, no nosotros no te podemos tomar esa denuncia porque estas cosas pasan” (declaración testimonial, alegato del MPF).

Al preguntarle a uno de los funcionarios de la fiscalía si habían existido presentaciones de habeas corpus por parte de los familiares de las víctimas, en los casos de detenciones y secuestros, la respuesta recibida fue irónica y contundente: “En Virasoro, las presentaciones de habeas corpus eran ante el ‘Toco’ Navajas Artaza” (registro de campo).

3. Lo clandestino, lo legal y las represiones cotidianas

La difusa línea que demarcaba lo clandestino y lo legal, lo secreto y lo público, como elemento característico de las políticas desarrolladas por el terrorismo de Estado, fue analizada tempranamente, a comienzos de los ‘80, por Emilio Mignone a través del concepto de “paralelismo global”. En el Coloquio “La política de desapariciones forzadas de personas”, llevado a cabo en París entre el 31 de enero y el 1º de febrero de 1981, Mignone ya planteaba que la acción represiva llevada a cabo por las Fuerzas Armadas, se sostenía sobre dos niveles de normatividad:

“El primero, de carácter público, está configurado por el conjunto de normas sancionadas antes y después del 24 de marzo de 1976, dirigidas a enmarcar formalmente dicha acción. El segundo, de carácter secreto pero susceptible de ser reconstruido con los datos, testimonios, examen de las características operativas y textos disponibles, se encuentra constituido por órdenes y pautas de organización y acción -sin duda alguna escritas- propuestas por los servicios de inteligencia y por los estados mayores de las tres Fuerzas y aprobadas por sus respectivos comandos” (CELS, 1981: 1).

Este primer nivel de normatividad, mediante el establecimiento de una legislación de excepción, otorgaba poderes casi ilimitados:

“(...) pena de muerte; incremento general de sanciones y nuevas figuras delictivas; centralización de todas las estructuras de seguridad bajo el contralor de las Fuerzas Armadas; constitución de tribunales militares de la naturaleza de los que actúan en tiempo de guerra; contralor de todos los sectores organizados de la sociedad y de los medios de comunicación de masas. Sin embargo, pese a disponer de ese inmenso arsenal represivo, las Fuerzas Armadas optaron por llevar adelante sus operaciones en forma clandestina, de manera paralela pero con sometimiento global a la conducción militar y política del Estado. Esto es lo que hemos dado en llamar paralelismo global” (CELS, 1981: 6).

En el caso de Las Marías, la línea entre lo legal y lo clandestino también presentaba límites difusos así como características muy particulares –y hasta contradictorias– fruto de las relaciones sociales previas existentes entre los distintos actores de la localidad. Como muestra de ello, vale traer a colación la declaración testimonial de un policía que se había desempeñado en la comisaría de Virasoro durante la dictadura militar. En ese marco, relató que en un momento había dejado de funcionar la máquina de escribir de la seccional y que entonces, uno de los trabajadores de Las Marías detenido les ofreció la que tenían en el sindicato. Fue así que, en pleno día, lo llevaron esposado desde la comisaría hasta el gremio, atravesando la plaza del pueblo. En ese momento, el trabajador le pidió a su carcelero que le tapase las esposas con un sweater porque su hija trabajaba en la escuela y no quería que lo viese así; pedido al que el policía accedió.

El horror desplegado por la represión con sus muertes, torturas y desapariciones, ha generado, en varias oportunidades, la invisibilización –y consecuente naturalización–, de otras formas represivas –tal vez menos cruentas y definitivas–, pero que establecieron situaciones de extrema tensión en el entramado social y en la vida cotidiana de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares. Este impacto en la vida cotidiana, surge claramente en respectivas declaraciones testimoniales de las hijas de dos de los trabajadores detenidos:

“No teníamos otros ingresos (...) Fuimos a preguntarle a Sacco por el tiempo de detención de mi padre y él nos dice que mi papá era un subversivo “acá tiene mucho tiempo, no se va a ir”. Mi mamá le dice que no es un subversivo que es un sindicalista (...) y yo le digo que él pelea por los derechos de los trabajadores, que somos todos. “¡Vos mejor que cuides tu trabajo!” Nos fuimos. Seguí trabajando (en la Municipalidad). Unas semanas después, Balbuena me lleva a ver a Torres Queirel a la Municipalidad donde también me intima a cumplir con mi trabajo (...) Balbuena se me ofrece de protector. Yo era joven y mucho más linda que lo que soy ahora. “Te puedo conseguir que te trasladen para que no te persigan”. Usó ese término. (...) Sobrevivir en Virasoro era difícil, me sentía condicionada. Tuve la posibilidad de irme a Buenos Aires (...) Mi hermana era docente y la directora la despidió por ser hija de Acuña (...) Decidieron dejar sin casa a mi madre (la casa pertenecía al Instituto Municipal de la Vivienda, manejado por Navajas Artaza)” (Declaración testimonial en el juicio oral. Registro de campo).

“Una vez fui a buscar trabajo a Las Marías y me dijeron que yo no podía trabajar ahí porque mi padre tenía tarjeta roja (...) Me casé y me fui a Misiones. Ya no me sentí más cómoda en estos lugares” (Declaración testimonial en el juicio oral. Registro de campo).

Los testimonios brindados, tanto en el expediente judicial como en el juicio oral, dan cuenta de una presencia constante del entramado represivo –ya sea en forma sutil, ya sea en forma explícita– en múltiples y diferentes aspectos de la vida cotidiana de los trabajadores, en el contexto de las comunidades locales en las que –en muchos casos– continuaron viviendo en el marco del proceso represivo dictatorial. “Tus propios vecinos te señalaban como un delincuente subversivo”; “Te dejaban de saludar”; “En la farmacia te encontrabas con el represor que había entrado a tu casa”. Éstas son sólo algunas de las frases expresadas por las víctimas y sus familiares acerca de lo que implicó seguir viviendo en la localidad en la que habían nacido y crecido, aún después de haber terminado la dictadura.

El color local que presentaron tanto la movilización sindical como la posterior represión, ofrecen información para comprender la trama de relaciones sociales y políticas y las prácticas de organización que hicieron posible y dieron un formato particular a la demanda que llegó a transformarse en un expediente judicial.

Los juicios como puesta en escena

En su libro *Jogo, ritual e teatro: um estudo antropológico do Tribunal do Júri*, Pastore (2012) afirma que en los procesos judiciales, los actores se ordenan en un escenario mayor y luego replican formas ideológicas locales, en lo que puede verse como una suerte de ejercicio dramatizado del poder. En este sentido, este apartado busca realizar una descripción de la puesta en escena que implicó el juicio oral de Las Marías y las características específicas que adoptó para, a partir del análisis de ciertos ejes particulares, comenzar a abrir preguntas que permitan pensar, de modo comparativo, lo que han sido los juicios de lesa humanidad en ciudades más grandes, en otros contextos políticos o con activismos estructurados en condiciones diferentes.



| Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Daniel García.

1. La movilización, la Casa del Bicentenario y la Gendarmería

Como planteé anteriormente, parte del juicio de Las Marías se realizó en la localidad en la que ocurrieron los hechos bajo investigación. Acompañando esta “conquista” obtenida por los familiares y víctimas y por los organismos de DDHH, un día antes de comenzado el juicio, el domingo 1º de julio de 2018, se realizó una movilización que recorrió las principales calles de la ciudad para concluir en la plaza central de Virasoro. Los participantes en la marcha destacaban

“(…) no sólo que las víctimas van a testimoniar en el lugar en el que sucedieron los hechos, sino que el propio Estado municipal ‘tuvo que organizar la infraestructura para juzgar a un intendente de facto y juzgar solapadamente o de soslayo a la empresa más poderosa del lugar. Hay una conmoción en el pueblo por este hecho”⁶².

El traslado del tribunal a Gobernador Virasoro constituyó, sin lugar a dudas, un logro de las demandas de los familiares; sin embargo, el juicio no se presentó ni se desarrolló como ellos lo imaginaron originalmente: una causa completamente desgranada –sólo un imputado y una víctima-, un contexto político nacional relativamente hostil para las políticas en materia de DDHH y un poder judicial en proceso de adaptación a los nuevos tiempos políticos, estructuró un escenario diferente.

El lugar elegido para celebrar las audiencias judiciales en Gobernador Virasoro fue la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario. Ubicada sobre la ruta 14, esta institución fue creada en el 2013. Al ingresar al hall central de la misma, lo primero que se observa es una muestra permanente de fotos que ilustran la historia del Establecimiento Las Marías y la de las familias Navajas Centeno y Navajas Artaza. Esta es la primera imagen con la que tanto víctimas, familiares como público en general nos encontramos al llegar.

En estas locaciones, y contra el objetivo inicial de los familiares y organismos de DDHH de que el pueblo conociera los hechos ocurridos y participara de las audiencias, el debate se realizó en un marco de extrema militarización con múltiples controles de la Gendarmería, a punto tal que el público podía entrar a la sala de audiencias munido sólo con papel y lápiz, luego de haber sido requisado y haber dejado carteras y otros accesorios en guarda de las fuerzas de seguridad. Si bien el control sobre el público y la sala varía según los distintos “estilos judiciales” (Nader, 1998) desarrollados por los tribunales, es importante destacar que los extremos controles sobre las audiencias en los casos de lesa humanidad no son una práctica habitual (menos aún la militarización de las salas de audiencia). Así, por ejemplo, la obligación de ponerse de pie ante el ingreso del tribunal a la sala de audiencias

62 LetraP. 2018. “Virasoro, una ciudad conmovida por un juicio y una movilización históricos”, por Alejandra Esponda, <https://www.letrap.com.ar/nota/2018-7-2-11-13-0-virasoro-una-ciudad-conmovida-por-una-movilizacion-historica>

-a diferencia de lo que ocurre en los juicios por delitos ordinarios- no es algo reclamado, necesariamente, por todos los tribunales en los juicios de lesa humanidad. Justamente, es uno de los elementos que puede variar según los estilos judiciales. En el caso de Las Marías, la orden de “ponerse de pie” –en una sala pequeña, con todos los controles antes mencionados y donde las miradas parecen estar depositadas sobre cada uno de los actos- era cumplida a rajatablas por todos los presentes.

2. Sobre los testigos/víctimas y los agentes profesionalizados

Como dijimos anteriormente, sólo el caso de una de las ocho víctimas presentadas originalmente llegó a juicio oral. Las víctimas sobrevivientes participaron en calidad de testigos de los delitos cometidos y no como víctimas, situación que para ellos fue planteada como una deuda pendiente en su reclamo de justicia.

Como se ha visto, la mayoría de los testigos/víctimas eran trabajadores vinculados al sindicato y, varios de ellos –fundamentalmente en el caso de los recolectores de yerba-, analfabetos. Y me interesa destacar este hecho porque el mismo estableció límites casi infranqueables y distancias extremas entre abogados, magistrados y funcionarios judiciales, por un lado, y testigos, por el otro:

Juez: Como testigo tiene que decir la verdad. ¿Comprende?

Testigo 1: Sí.

J: ¿Recuerda su DNI?

T1: No. Ahí se lo dejé

J: ¿Edad?

T1: 67

J: ¿A la escuela concurrió?

T1: No sé leer, ni escribir

J: ¿Dónde vive? (elevando el tono de voz)

T1: Güeltaombú (N. de A.: Vuelta del Ombú)

J: ¡¡¿Dónde?!! (elevando, aún más, el tono de voz) (Declaración testimonial en el juicio oral. Registro de campo).

Juez: ¿Recuerda su DNI?

Testigo 2: No

J: ¿Concurrió a la escuela?

T2: No entiendo

J: ¿Fue a la escuela? [elevando el tono de voz]

T2: No sé ni leer ni escribir... apenas

J: ¿Sabe por qué llevaron a su hermano?

T2: No sé

J: ¿Participaba del sindicato?

T2: No sé. Él tenía su familia y yo la mía

(Declaración testimonial en el juicio oral. Registro de campo)

Sin lugar a dudas, la distancia social establecida habitualmente en los juicios ordinarios, entre los agentes profesionalizados y aquellos que no lo son (Santos, 1991; Sarrabayrouse, 1999), aquí se veía acrecentada, aún más, por el hecho de tratarse de personas analfabetas que en un amplio número jamás habían participado de un proceso judicial.

Esta distancia social y de código con los testigos, no se establecía sólo desde el tribunal, sino que también se planteaba desde las partes profesionalizadas intervinientes. Así, en un cuarto intermedio, presencié una discusión entre dos funcionarios judiciales en el que uno le reclamaba a otro sobre la forma en que se estaban realizando las preguntas, la cual impedía que los testigos comprendiesen sobre qué se los estaba interrogando. La respuesta brindada por el funcionario interpelado fue la siguiente: “¡No puedo bajar más el nivel de las preguntas! ¡¡¿Tengo que aprender guaraní para preguntar?!!”

En una nota periodística, publicada días antes del juicio, se destacaba que, aun reconociendo la falencia de que las víctimas sólo pudiesen hablar en calidad de testigos, “durante el debate, los ex trabajadores y sus familiares tendrían la oportunidad de hablar, decir su verdad y reconstruir los hechos represivos”.

Sin embargo, esto tampoco fue del todo posible. Durante las declaraciones, el tribunal indicaba a los testigos, en forma permanente, que se circunscribiesen sólo al hecho que era objeto de investigación. Así, en el caso de dos trabajadores que intentaron presentar en sus declaraciones el contexto económico y social que caracterizaba a Gobernador Virasoro, en las etapas previas al golpe de Estado de 1976, la palabra les fue denegada.

La imposibilidad de hablar sobre el contexto socioeconómico se hacía extensiva inclusive a su propia historia. Cuando los testigos ampliaban su declaración a otros detalles que –a simple vista– no estaban vinculados con los hechos específicos, eran reprendidos por el tribunal. Este hecho generó conflictos entre los distintos actores profesionalizados y los familiares, llevando a la comparación con otros juicios de lesa humanidad celebrados en la provincia y con otros funcionarios judiciales y abogados “que no hubiesen permitido que el tribunal trate así a los testigos”, “que eran muy sensibles con la gente”, “que se hacían entender”, “que escuchaban a las víctimas”.

Este impedimento de explayarse en el juicio por parte de víctimas y testigos, muestra un claro contraste con otros juicios de lesa humanidad. Como sostuve en otros trabajos (Sarrabayrouse 1999; 2011b), en este tipo particular de juicios la relación establecida entre el presidente del tribunal y los testigos e imputados es claramente diferente a las que se suele dar en los juicios ordinarios. En los juicios de lesa humanidad, cada vez que se presenta un testigo, el tribunal acostumbra a realizar una didáctica y, fundamentalmente, amable explicación acerca de las características del procedimiento, señalando en qué orden se formularán las preguntas, qué implica el juramento de decir verdad, si tiene algún interés particular en la resolución de la causa. De hecho, es habitual escuchar a los representantes del MPF solicitar a las víctimas y testigos que relaten el contexto – institucional, histórico, social- en el que fueron víctimas de la represión estatal, sin que el tribunal objete en nada el planteo. Por otra parte, la intervención del tribunal suele ser muy limitada, incluso al momento de formular preguntas. Y este punto me resulta particularmente interesante porque habla de ciertas transformaciones que los juicios de lesa humanidad han generado sobre las burocracias judiciales sin que para ello medien grandes reformas estructurales.

Frente a un sistema penal que es definido por sus propios operadores como imputado-céntrico (Balardini, 2019: 12), el rol otorgado a las víctimas en estos juicios resulta particularmente llamativa. Como sostiene Hannah Arendt (2000), en el juicio a Eichmann el testimonio de los sobrevivientes ocupó un lugar central en la escena, inclusive para relatar cuestiones que iban más allá de lo que estaba en discusión en el proceso judicial. Este lugar prominente otorgado a la palabra de las víctimas lo sintetizó a través de la definición dada por el Yad Vashem del “derecho de los testigos a hacer declaraciones irrelevantes” (Arendt, 2000: 341). Algo similar suele suceder en los juicios de lesa humanidad con los testimonios de las víctimas y sus familiares, en función de entender que parte de la “utilidad” de los mismos es que la palabra de las víctimas sea escuchada. Sin embargo, no fue esto lo que sucedió en el juicio de Las Marías. En este juicio, los magistrados se esforzaron en impedir que emergiese tanto el discurso político como la extrema sensibilidad de los hechos tratados, evitando a su vez, la visibilización de la trama de relaciones que hizo posible el caso en cuestión.

A pesar de ello, esta malla relacional fue emergiendo en los relatos testimoniales y en las preguntas de la fiscalía y la querrela (inclusive en las preguntas formuladas por la defensa del imputado), así como en los elementos volcados tanto en el expediente de instrucción como en el alegato del Ministerio Público Fiscal.



Fotografías de la Marcha contra la Amnistía. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agosto 1983.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección de Alicia Sanguinetti.

A modo de cierre

El jueves 23 de agosto de 2018, en una audiencia celebrada en la capital correntina, con un edificio vallado por la policía provincial y una sala de audiencias con poco público, el único imputado en la causa de Las Marías -el empresario, militar y ex interventor de Gobernador Virasoro, Torres Queirel- fue absuelto por falta de pruebas.

Así se expresó el colectivo de familiares y víctimas “Justicia para Virasoro”, sobre la sentencia absolutoria:

“El andamiaje político judicial, económico sigue vigente para garantizar la impunidad. El tribunal es parte como lo fue en la instrucción. No hubo compromiso de los operadores judiciales para investigar los crímenes de Las Marías. No hubo verdad ni Justicia. Sólo memoria. Esta sentencia no es la verdad. Seguimos teniendo derecho a saber dónde está Marcelo Peralta, Neris Pérez y todos los desaparecidos. Para nosotros Torres Queirel es responsable. Seguiremos construyendo la condena social para Las Marías y todos los responsables de las desapariciones de nuestros compañeros”.

Para cerrar este artículo, me gustaría volver a los interrogantes iniciales planteados en este trabajo.

La realización y el resultado del juicio de Las Marías señala dos caras diferentes pero interconectadas. Por un lado, la realización del juicio en el año 2018, de alguna manera contradijo el temor, planteado por el activismo de los DDHH, de paralización de los juicios de lesa humanidad durante el gobierno encabezado por Mauricio Macri. Por el otro, la resolución del mismo mediante una sentencia absolutoria operó, para algunos sectores, como una profecía autocumplida: si los juicios continúan, la mayoría terminará en absoluciones.

El análisis etnográfico de las burocracias judiciales nos ha enseñado que, en dichas instituciones, los cambios suelen ser mucho más lentos y sutiles que lo que un investigador incauto podría imaginar en un primer momento. En este sentido, coincido en la existencia de modificaciones en los juicios de lesa humanidad en este nuevo contexto político pero entiendo que deben ser rastreados a partir del análisis minucioso de las burocracias judiciales, de la puesta en escena del procedimiento judicial a partir del tratamiento de los casos en forma oral y ritualizada, del lugar ocupado por los activismos locales en el juzgamiento de los crímenes y de los efectos que generan sobre las redes de sociabilidad de cada comunidad.

En este sentido, la observación de las audiencias en el caso de Las Marías permitió advertir que lo que se produjo, en principio, fue un reacomodamiento de la burocracia

judicial a la lógica tradicional aplicada en los juicios ordinarios: esto es, un poder judicial que demarca claramente los límites entre los propios y los ajenos, elitista en sus códigos y “reglas cortesanas”, clasista en sus formas de tratamiento (Sarrabayrouse, 1999 y 2011a).

A su vez, la sentencia absolutoria permite también reflexionar sobre el carácter procíclico de los jueces, entendido como esa rápida capacidad de adaptación de los magistrados a los cambiantes tiempos políticos.

Es así que, partiendo de entender la capacidad de adaptación a los nuevos tiempos políticos como una destreza propia de un amplio sector de los judiciales, y articulando dicha pericia con la práctica consuetudinaria de acomodamiento burocrático a la lógica más tradicional de funcionamiento, podría afirmar que el aparato de justicia se adapta a los cambios políticos pero inscribiéndolos en su propia lógica institucional y burocrática.

En esta misma línea, recupero el planteo de Abramovich (1991) cuando sostiene que “limitar el estudio de un caso judicial a su sentencia es como analizar una batalla a partir del número de muertos” (1991: 11). En palabras del autor, no es posible analizar una sentencia mutilada de todo el proceso judicial. Es necesario estudiar el caso, dando cuenta de las demandas, los testimonios, las relaciones entre víctimas e imputados, los marcos políticos, morales, religiosos, económicos, para así ir entendiendo la forma en que el caso se construye y se transforma hasta su contenido final.

En concordancia con lo planteado hace ya largos años por la antropología jurídica, entiendo que los juicios, en su calidad de casos de disputa, constituyen casos extensos insertos en procesos de larga duración. Desde esta perspectiva, y tal como lo plantea Gulliver a comienzos de los '70, los casos de disputa deben comprenderse en el contexto sociocultural que los produjo y para ello es necesario indagar sobre los distintos estadios de la disputa. Esto supone, en primer lugar, trabajar sobre la prehistoria de la misma, reparando en el estado de las relaciones sociales previas que dieron origen al conflicto así como en las causales del mismo; en segundo término, centrarse en la disputa misma y la forma de resolverla; por último, analizar cuáles fueron las consecuencias sociales de esa resolución sobre los diferentes actores directa o indirectamente involucrados (Gulliver 1972 apud Sierra y Chenaut 2002, 126-127). Tal ha sido el humilde intento plasmado en este artículo.

Para finalizar, me interesa destacar la reacción del activismo local frente a un resultado judicial adverso. Por un lado, el Ministerio Público Fiscal –en acuerdo con familiares y víctimas- apeló, ante la Cámara de Casación, la absolución del único imputado del juicio; apelación que aún se encuentra en análisis. En forma consecutiva a ello, realizó una presentación pidiendo un nuevo llamado a declaración indagatoria de Navajas Artaza por la represión a los trabajadores de sus empresas en Gobernador Virasoro, en función de las nuevas pruebas que surgieron a partir de las declaraciones testimoniales que se presentaron en el juicio oral⁶³.

“La observación de las audiencias en el caso de Las Marías permitió advertir que lo que se produjo, en principio, fue un acomodamiento de la burocracia judicial a la lógica tradicional aplicada en los juicios ordinarios: esto es, un poder judicial que demarca claramente los límites entre los propios y los ajenos, elitista en sus códigos y «reglas cortesanas», clasista en sus formas de tratamiento”

La lucha del activismo en el caso de Las Marías se expresó, fundamentalmente, en la denuncia de la responsabilidad empresarial para con el accionar criminal de la dictadura, y es aquí donde se presenta una interesante articulación entre activismo e investigación. Dicha articulación habilita la posibilidad de indagar en la dimensión local, tanto de los procesos sociales previos y la trama de relaciones interpersonales e institucionales en la que se apoyaron, como de las largas y complejas luchas, orientadas a conocer la verdad y pedir justicia, que se dieron desde el momento mismo del golpe de Estado y en los sucesivos gobiernos democráticos, generando lo que hoy se conoce en la Argentina como el proceso de Memoria, Verdad y Justicia.

⁶³ El 2 de agosto de este año, Navajas Artaza falleció sin haber sido procesado por los hechos que se le imputaban en la causa en cuestión.

Fuentes y Bibliografía

- AA.VV. 2015. Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad. Represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado. AEyT de Flacso/Programa Verdad y Justicia, Secretaría de DDHH de la Nación/CELS. Infojus.
- Abramovich, Víctor. 1991. "El complejo de Rock Hudson. Sobre el menosprecio teórico de la práctica judicial y su discurso". Revista No Hay Derecho, año 2, n° 4: 10-ss.
- Almada, Verónica, y Jazmín Lavitman. 2019. "La acción cívica del Ejército en el Nordeste argentino. Una aproximación a los 'Operativos Toba' (1976-1977)". Ponencia presentada en el XII Seminario Internacional de Políticas de la Memoria, Crisis del presente y disputas por la memoria. Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti (Ex ESMA). CABA, 3-5 de octubre.
- Andriotti Romanin, Enrique. 2013. Memorias en conflicto. El Movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata. Mar del Plata: Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Balardini, Lorena. 2019. "Actores estatales como agentes de rendición de cuentas. El rol de monitoreo del Ministerio Público Fiscal en el proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad en Argentina". Actas del XII Seminario Internacional de Políticas de la Memoria. "Crisis del presente y disputas por la memoria", Buenos Aires, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti (Ex ESMA), CABA, 3-5 de octubre.
- Barbuto, Valeria. 2021. "Los archivos como instrumento del delito: el litigio y la documentación en la faceta productiva del terror". En Crímenes y juicios. Los casos de lesa humanidad en Argentina, eds. Sarabayrouse Oliveira, MJ y Martínez. Buenos Aires: Teseopress, 195-218.
- Barros, Mercedes, y Virginia Morales. 2016. "Derechos humanos y post-kirchnerismo: resonancias de una década y esbozo de un nuevo panorama político". Revista de Estudios Sociales Contemporáneos, n° 14: 104-124.
- Basualdo, Guadalupe. 2019. Movilización legal internacional en dictadura. La visita de la CIDH y la creación del CELS. Buenos Aires: Teseopress.
- Calveiro, P. 2004. Poder y desaparición. Buenos Aires: Colihue.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). 1981. "El caso argentino: Desapariciones forzadas como instrumento básico y generalizado de una política. La doctrina del paralelismo global. Su concepción y aplicación. Necesidad de su denuncia y condena. Conclusiones y recomendaciones". En: COLOQUIO: La política de desapariciones forzadas de personas. París, 31 de enero - 1o. de febrero de 1981. <https://cels.org.ar/sitios/publicacionesenladictadura>
- Crenzel, Emilio. 2008. La historia política del Nunca Más. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Copani, Andrea. 2017. "Las Marías y la dictadura: responsabilidad empresarial en la represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado en una empresa del noreste argentino". In Dossier "Responsabilidad empresarial en la represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado: avances recientes sobre la dictadura argentina (1976-1983) en un marco regional e internacional", AAVV, Revista La Rivada, disponible en: <http://www.larivada.com.ar/index.php/ediciones-antteriores/numero-9-diciembre-2017>.
- Divinzeno, María Alicia. 2016. "La transformación de las relaciones cívico-militares: la 'Acción Cívica' del Ejército (1960-1983)". En Violencias de Estado. Formas y dinámicas represivas en la historia reciente argentina: nuevos abordajes a 40 años del Golpe de Estado, eds. Gabriela Águila, Santiago Garaño y Pablo Scatizza. La Plata: Editorial de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, 69-98.
- Filippini, Leonardo. 2011. "La persecución penal en la búsqueda de justicia". En Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina, eds. CELS/CIJT. Buenos Aires: Siglo XXI, 19-47.
- Garaño, Santiago. 2008. "Entre resistentes e 'irrecuperables': Memorias de ex presas y presos políticos (1974-1983)". Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

- Kauffman, Esther. 1991. "El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes. La desnaturalización de lo cotidiano". En *El salvaje metropolitano*, ed. Rosana Guber. Buenos Aires: Legasa, 333-339.
- Martínez, María Josefina. 2018. "El secuestro de los delegados de Ford en 1976 y el largo camino burocrático hacia un juicio de lesa humanidad". Actas de las IX JIAS Jornadas de Investigación en Antropología Social "Santiago Wallace", Buenos Aires, Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 28-29 de noviembre.
- Martínez, Josefina, y María José Sarrabayrouse Oliveira. 2022. "Juicios de lesa humanidad, activismo y comunidades locales: causas 'Ford' y 'Las Marías' en perspectiva comparada". En *Historia y Memoria de la represión contra los trabajadores, Argentina (1974-1983)*, eds. Crenzel, E. y Robertini, C. New York: Editorial Peter Lang, 237-259.
- Nader, Laura. 1998. *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. México: Instituto Oaxaqueño de las Culturas, Fondo estatal para la cultura y las artes y CIESAS.
- Neiburg, Federico. 1988. *Fábrica y Villa Obrera: Historia social y antropológica de los obreros del cemento*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- O'Donnell, Guillermo. 2008. "Algunas reflexiones acerca de la democracia, el Estado y sus múltiples caras". *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, n° 42: 1-14.
- Oliveira, Alicia, y María José Guembe. 1997. "La verdad, derecho de la sociedad". En *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, comps. Abregú, Martín y Courtis, Christian. Buenos Aires: Editores del Puerto, 541-558.
- Pastore Schritzmeyer, Ana Lúcia. 2012. *Jogo, ritual e teatro: um estudo antropológico do Tribunal do Júri*. São Paulo: Terceiro Nome.
- Regueiro, Sabina. 2010. "Política y ritual. Reflexiones etnográficas sobre un juicio oral y público: el caso Poblete Hlaczik". En *Lex Humana, Revista de Direito da Universidade Católica de Petropolis*, 2, n° 2: 137-167. <http://seer.ucp.br/seer/index.php/LexHumana/index>
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2011a. *Poder Judicial y dictadura. El caso de la Morgue*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2011b. "Reapertura de juicios por violaciones de DDHH durante la dictadura: Facciones, alianzas y tensiones". Actas IX Reunión de Antropología del Mercosur, Curitiba, Área temática: Violencia y Procesos Institucionales de Administración de Conflictos. Perspectivas Comparadas, 10-13 de julio.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2017. "Investigaciones judiciales, investigaciones antropológicas. De cómo el oficio antropológico interviene en la reconstrucción de casos". *Cuadernos de Antropología Social*, n° 45: 37-50.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. 2019. "Tramas locales de relación y burocracias judiciales: Análisis etnográfico de un juicio de lesa humanidad en una ciudad del nordeste argentino". *Revista de Antropología (Universidad de Sao Paulo)*, 62, n° 2: 252-274.
- Sierra, María Teresa, y Victoria Chenaut. 2002. "Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas". En *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, ed. Esteban Krotz. Barcelona: Anthropos/UNAM-I, 113- 170.
- Soul, María Julia. 2007. "Sistema de fábrica con Villa Obrera y comunidad de fábrica. Reflexiones acerca del caso SOMISA (1960 – 1989)". XI Jornadas Interescuelas / Departamentos de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, <http://cdsa.academica.org/000-108/981.pdf>.
- Tello, Mariana Eva. 2003. "La fuerza de la cosa dada: derechos humanos, política y moral en las 'indemnizaciones' a las víctimas del Terrorismo de Estado en Argentina". En *Antropología e Direitos Humanos*, 2, org. Roberto Kant de Lima. Niterói, Rio de Janeiro: Editora da Universidade Federal Fluminense, páginas 37-73.
- Torras, Verónica. 2018. "Pro-derechos humanos. Apuntes sobre un cambio de paradigma". *Voces en el Fénix*, Año 8, n° 68, páginas 10-15.

Expedientes judiciales

- Expte. -RESTON, LLAMIL; SACCO, JUAN CARLOS Y TORRES QUEIREL, HÉCTOR MARÍA S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA, TORTURA, PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART.142 BIS INC.1) Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO - VÍCTIMA: AGUIRRE, RAMÓN Y OTROS-, Expte. N° FCT 36001586/1991/T01.

- Alegato del Ministerio Público Fiscal en el Expte. -RESTON, LLAMIL; SACCO, JUAN CARLOS Y TORRES QUEIREL, HÉCTOR MARÍA S/ ASOCIACIÓN ILÍCITA, TORTURA, PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD PERS. (ART.142 BIS INC.1) Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO - VÍCTIMA: AGUIRRE, RAMÓN Y OTROS-, Expte. N° FCT 36001586/1991/T01

Notas periodísticas y artículos de prensa en internet

- La Nación, 23 de noviembre de 2015; 11 de agosto de 2016; 11 de octubre de 2017.

- OPINARG. 2019. "MÁS VALE TARDE QUE NUNCA, Citan a declaración indagatoria al empresario yerbatero Adolfo Navajas Artaza", por Lucho Soria, <http://opinarg.com/mAs-vale-tarde-que-nunca-citan-a-declaracion-indagatoria-al-empresario-yerbatero-adolfo-navajas-artaza.html>

- Anónimo. 2008. "EMILIO FERMIN MIGNONE", https://www.cels.org.ar/common/documentos/Biografia_EFMignone.pdf

- LETRAP. 2018. "Yerba mala: arranca el juicio por la desaparición de un trabajador de Las Marías", Letra P Redacción, <https://www.lettrap.com.ar/nota/2018-6-30-14-7-0-yerba-mala-arranca-el-juicio-por-la-desaparicion-de-un-trabajador-de-las-marias>.

- LETRAP. 2018. "Virasoro, una ciudad conmovida por un juicio y una movilización históricos", por Alejandra Esponda, <https://www.lettrap.com.ar/nota/2018-7-2-11-13-0-virasoro-una-ciudad-conmovida-por-una-movilizacion-historica>.

* Doctora en Antropología Social por la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires y Licenciada en Ciencias Antropológicas (UBA). Investigadora Adjunta del CONICET, Co-coordinadora del Programa de Antropología Política y Jurídica del Instituto de Ciencias Antropológicas (FFyL, UBA) y Directora del Grupo de Trabajo "Juicios, tribunales y derechos humanos". Coordinadora del Eje "Memoria, Verdad y Justicia" de la Red de Investigadores en Derechos Humanos (CONICET). Investigadora del Instituto de Estudios Comparados em Administração Institucional de Conflitos (INCT-InEAC/UFRJ, RJ-Brasil) y de la Red de Estudios sobre Represión y Violencia Política (RER). Dirige el Proyecto "Antropología Política y Jurídica: Burocracias judiciales, juicios de lesa humanidad y juicios por jurados" (UBACyT 2020-2022). Integra el Comité Científico Internacional del Foro Latinoamericano de Antropología del Derecho (FLAD). Socia activa del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Profesora Adjunta en la FFyL, UBA y profesora de las Maestrías de Antropología Social (FFyL, UBA) y de Derecho Internacional de los DDHH (Facultad de Derecho, UBA); ha dado cursos de posgrado en las Universidades Nacionales de Lanús, Tucumán y Córdoba. Docente de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Ha dirigido numerosos becarios doctorales e investigadores de CONICET y tesis de grado y posgrado de distintas universidades. Entre 1998 y 2016 prestó asesoramiento técnico para el desarrollo de tareas de investigación y la elaboración de informes en la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Actualmente integra el Comité Editor de la Colección "Antropología Jurídica y Derechos Humanos" de Teseopress. Autora del libro Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011 y editora (junto con Josefina Martínez) de Crímenes y juicios: los casos de lesa humanidad en la Argentina, Buenos Aires, Teseopress, 2021. Ha publicado en libros y revistas científicas sobre juicios de lesa humanidad, burocracias judiciales, dictadura, activismo y derechos humanos y ha participado en una importante cantidad de congresos y reuniones científicas, en calidad de coordinadora de grupos de trabajo, panelista y/o comentarista.



**EL ROL DE LOS ORGANISMOS
DE DERECHOS HUMANOS EN LA
CONSTRUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS
DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA**

**Eduardo Tavani ***

Presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Argentina (APDH)

El rol de los organismos de derechos humanos en la construcción de las políticas de memoria, verdad y justicia

Las políticas de Memoria, sobre las que mucho se ha escrito en los últimos años, siguen, a mi entender, sin encontrar ese consenso que nos permita conceptualizarlas sin contradichos. Ninguna pretensión taxativa, por cierto, sino algo que pueda definir las ante la pregunta sobre qué son, que inevitablemente desgrane en un rosario de otras nuevas preguntas que nos regresen al comienzo.

Vale aclarar que orientados por ciertas lecturas expertas, partiremos de reconocer la estrecha relación que existe entre la idea de “memoria” y la de “identidad” en armonía con el aporte que hiciera en ese sentido el historiador Bruno Groppo (Las Políticas de la Memoria, año 2002 – N° 11 y 12 pág. 187/198, Facultad de Humanidades UNLP) en aquello de que sin identidad no hay memoria posible. Claro, concibiendo a la identidad en un sentido colectivo.

Vamos desde ese punto de partida, a aplicarnos, en este acotado estudio, a la memoria de una comunidad dada, la nuestra, la de Argentina, en un tiempo más o menos extendido que nos remite a la historia reciente. No apelaremos a cualquier memoria sino a la memoria situada en el desgarramiento que provocó el terrorismo de Estado a partir de mediados de los años '70.

Esa memoria, la que se fue conformando de a pedacitos, sumando testimonios, repasando lugares, hurgando en el inconsciente, recomponiendo recuerdos, creemos que fue la que terminó dándole identidad a aquello que tomaría la forma de una política en un sentido más estricto, alentada fundamentalmente por los Organismos de Derechos Humanos que, con avances y retrocesos, lograrían que finalmente se constituyeran un buen día, en verdaderas políticas públicas, lo que, para Enrique Andriotti Romanin en “Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina” - Revista Europea de Estudios Latinoamericanos y del Caribe N° 94 (año 2013), abril, pág. 5-23, no estuvo como era de suponer exento de tensiones entre ese ya

macizo movimiento de derechos humanos que se fue conformando asimismo en el dolor y en la lucha y otros actores sociales diversos, interesados [los unos] en promover [y los otros] en obturar, la efectiva revisión judicial de ese pasado [de horror].

Esas políticas, como es lógico, tuvieron unos tiempos de expansión y otros de contracción, atravesando a nuestro entender, tres etapas. La primera, con el Decreto 158/83 de Raúl R. Alfonsín, que ordenó someter a juicio sumario a las tres cúpulas de las fuerzas armadas, y que se conoce como “el juicio a las Juntas” o “causa 13”; la segunda, los juicios por la verdad, un valioso antecedente de la capacidad del movimiento de Derechos Humanos para tumbar la finalidad del gobierno menemista de cerrar el camino al proceso de Memoria, Verdad y Justicia y la tercera con la nulificación de las llamadas “leyes de impunidad” (L. 23492 de Punto Final y L. 23521 de Obediencia Debida) a instancias del gobierno de Néstor Kirchner (2003/2007), que tuvo la valentía y a la vez la capacidad política de alinear a los tres poderes del Estado y lograr abolir esas normas.

Las causas por crímenes contra la humanidad sufrieron, como era de esperar, avances y retrocesos. Un primer acto auspicioso, diríase inaugural, en 1985, que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida ralentizaron, y que con los indultos del menemato (diciembre 1990) se pretendió sepultar. La porfía de los resistentes no lo permitió, y aquí o en tribunales extranjeros siguió dando batalla, hasta lograr que el Estado argentino se hiciera

Esa memoria, la que se fue conformando de a pedacitos, sumando testimonios, repasando lugares, hurgando en el inconsciente, recomponiendo recuerdos, creemos que fue la que terminó dándole identidad a aquello que tomaría la forma de una política en un sentido más estricto, alentada fundamentalmente por los Organismos de Derechos Humanos que, con avances y retrocesos, lograrían que finalmente se constituyeran un buen día, en verdaderas políticas públicas

cargo y recuperara para sí el papel que le cabía por obligación y derecho.

Hubo también, bueno es recordarlo, otras decisiones y acciones notorias que nutrieron en estos años esas políticas.

La recuperación y la puesta en valor de centros clandestinos de detención y tortura (CCDT), como sitios de memoria; la institución del 24 de marzo como “Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”, por ley del año 2002, en conmemoración de todas aquellas personas que resultaron víctimas de la dictadura cívico militar instaurada en 1976, son algunas de las manifestaciones más concretas de la voluntad colectiva que eligió no olvidar.

En esto también la determinación de los Organismos de Derechos Humanos tuvo un rol preponderante, contando para eso, sin reservas, con el acompañamiento de la enorme mayoría de nuestro pueblo, que en días ilustres sigue ganando las calles y las plazas para ratificar su compromiso con esa lucha.

La investigadora María Lucila Svampa en “Políticas de memoria en la Argentina reciente ante la loca resistencia” pone de relieve las miradas de algunos pensadores de la “Memoria”. Elegimos la del sociólogo francés Maurice Halbwachs (11/03/1877 - 16/03/1945), tal vez por cierta empatía con él y con su propia historia, y porque es quien mejor contrasta, a nuestro entender memoria e historia, rechazando la idea de que la primera sea ante todo una experiencia personal. Se afirma en los contextos sociales para justificarse, lo cual es de por sí apreciable, sosteniendo que los recuerdos se inscriben en relatos públicos y conmemoraciones colectivas, marcados por los grupos de pertenencia. Y es así como las memorias siempre proceden de una comunidad dada (Maurice Halbwachs, “La Memoria Colectiva” Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, año 2004).

Así podríamos concluir en que las comunidades son atravesadas por diversas memorias (de la tragedia), que pugnan entre sí por la perdurabilidad, y es allí donde suele aparecer la tentación estatal/gubernamental de apropiárselas, casi como una variable en la construcción de las identidades nacionales.



Acto realizado en el predio de la ex Esma junto a representantes de Organismos de Derechos Humanos.
20 de noviembre de 2007.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria.

Hubo Organismos de Derechos Humanos que nuclearon originalmente a quienes percibían la cerrazón del tiempo por venir, al que Antonio Gramsci describiera como “ese claroscuro en el que habría de nacer el monstruo”. Otros reunieron a afectados y afectadas directas de la violencia estatal creciente. El tiempo les hizo valorar la unidad en la acción común a pesar de la diversidad de sus prácticas y miradas. Y lúcidamente se sirvieron de ciertas estrategias con el fin de arraigar políticas públicas de memoria caras a ese ideario compartido, comprometiendo en esa tarea al Estado.

En los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner (entre los años 2003 y 2015) confluyeron aquellas voluntades que hicieron posible, tras la abolición de las leyes de impunidad, que se retomaran con nuevos bríos las causas judiciales por graves violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado. Fue en ese período cuando se recuperan y señalizan masivamente los sitios de memoria, se conmemoran las fechas más significativas, a las víctimas del terror estatal, y buena parte del aparato de publicidad gubernamental en esos años se dispuso a acompañar el ideario del movimiento de Derechos Humanos.

El registro de otros pasados de horror, en que la barbarie se enseñoreó con la vida de millones de seres humanos y el recuerdo de los genocidios del siglo XX pesaban lo suficiente para que la crueldad desplegada durante la Segunda Guerra Mundial, quedara expuesta y documentada, con la explícita finalidad de que no se repitiera. Las normas que se dictaron y las políticas que se pusieron en práctica, tendrían una misión pedagógica.

El tiempo de sobrevivencia de esa conciencia colectiva que se instalaba tras esas atrocidades, debía hacer posible el Nunca Más, porque si no se aprendía la lección, volver al pasado de exterminio, sólo sería una cuestión de tiempo.

En esa complejidad se fue componiendo un corpus legal en el que el sistema de derechos de las personas y las obligaciones de los Estados habrían de resultar en un nuevo orden jurídico-político internacional. El Derecho interno y el sistema de garantías doméstico se fundirían con el Derecho internacional de los Derechos Humanos. Esa brújula orientó el rumbo de la humanidad en las décadas subsiguientes. La Argentina no fue ajena a ello y conformó con otras muchas naciones el magma que ayudó a parir ese nuevo paradigma, un sistema universal que aun con muchas dificultades, supo atravesar la segunda mitad del siglo XX y llegar a nuestros días.

Nuestro país, como consecuencia de su propia tragedia interna y por el modo en que se propuso saldar sus heridas, sería reconocido internacionalmente como un caso ejemplar e inédito en la persecución y el castigo a los responsables de crímenes contra la humanidad y en la consagración de los derechos humanos como una política de Estado. Ya no habría

de importar quien gobernara, no dependería de ello el avance en la punición de tamaños crímenes. Un orden normativo superior, preestablecido y consolidado aseguraría que se hiciera justicia.

La memoria colectiva al impulso del férreo movimiento de derechos humanos, supo alimentar ese fuego, logró empeñosamente materializar esas políticas, lo que fue posible por la conjunción de al menos dos fenómenos, uno, la tenacidad del colectivo humano que las concibió y las impulsó y otro, la voluntad política que finalmente las determinó.

Es sabido que el movimiento de Derechos Humanos de la Argentina y el proceso de Memoria, Verdad y Justicia conforman un ensamble armónico que goza de una credibilidad justamente ganada. Asegurarla para los tiempos dependerá de cuán capaces seamos quienes tributamos a esa armonía, en mantener vivas esas políticas de memoria que hicieron posible correr el velo de la impunidad, el silencio y el olvido. Memoria que no sólo se inscribe en evocar el pasado de horror, señalar los crímenes perpetrados por el Estado y sus agentes, perseguir a sus autores en todas sus formas y lograr condignas condenas, sino también una que dé cuenta de la razón y el sentido de las luchas emprendidas por una generación que, sin medir riesgos, persiguió sus sueños, dándolo todo.

Es esta una hora crucial, que nos obliga a estar muy atentos, tal vez, más que nunca. La derecha acecha, vocifera su intención de volver (aún peor), reivindica el genocidio y a sus perpetradores, promueve discursos de odio e incita al negacionismo, ante la indiferencia y la pasividad de los poderes del Estado y al abrigo de los medios hegemónicos de comunicación, alentados siempre por los dueños de todas las cosas.

Es esta una hora crucial, que nos obliga a estar muy atentos, tal vez, más que nunca. La derecha acecha, vocifera su intención de volver (aún peor), reivindica el genocidio y a sus perpetradores, promueve discursos de odio e incita al negacionismo, ante la indiferencia y la pasividad de los poderes del Estado y al abrigo de los medios hegemónicos de comunicación, alentados siempre por los dueños de todas las cosas.

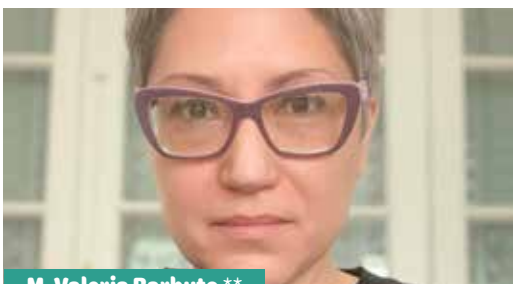
No puede ignorarse, a riesgo de tropezarnos una vez más con la misma adversidad, que repetidamente desde los Organismos de Derechos Humanos, en esa “Mesa” que les reúne desde hace ya años, se ha venido alertando sobre un nuevo escenario, e instando a la cohesión social imprescindible para frenar cualquier intento de devolvernos al pasado. Conscientes como siempre lo han estado, advierten (nos advierten) que, sin unidad, sin organización y sin movilización nada de lo hasta aquí conquistado con tanto empeño, estará seguro. Pareciera apocalíptico, pero ocurre que ellos lo han visto antes y por eso nos señalan con urgencia dónde anida el huevo de la serpiente.

* Abogado UBA y Licenciado en Ciencia Política UBA. Preside la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Argentina (APDH), organismo consagrado desde hace más de 45 años a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, con status consultivo ante la ONU y el Sistema Interamericano, OEA.



Graciela Lois *

Coordinadora de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires



M. Valeria Barbuto **

Investigadora (UNLa). Integrante del Directorio del Espacio para la Memoria y los Derechos Humanos (ex-ESMA).

Verdad y justicia: De la dictadura a la democracia

La construcción de la democracia pos-dictadura militar en Argentina (1976-1983) tiene como uno de sus actores centrales a los Organismos de Derechos Humanos surgidos en el contexto de enfrentar las graves violaciones a los derechos humanos sucedidas en las décadas de 1970 y 1980. Aunque los sucesivos quebrantamientos del sistema institucional ocupan todo el SXX, la dictadura cívico militar instaurada el 24 de marzo de 1976 tiene un lugar singular en el espacio simbólico, las políticas públicas y las prácticas de los actores movilizados alrededor de la defensa de los derechos humanos.

Esta relevancia ronda en torno a algunos elementos centrales. Entre ellos, cabe destacar que los conflictos acerca de la obtención de verdad, la realización de justicia y la imposición de la impunidad, atravesaron los sucesivos gobiernos hasta el presente. A lo largo de cuatro décadas, un vasto tratamiento social y político de lo sucedido ha sido parte de los debates en torno a la democracia y los derechos humanos.

En el marco de estas disputas se ha discutido la definición sobre lo sucedido en estrecha relación con las responsabilidades que les corresponderían a sus ejecutores. De esta forma, en un extenso proceso, se complejizó la definición misma del sistema de represión discutiendo sus bases y sus marcos temporales. También se amplió el entendimiento de los tipos de crímenes cometidos (según tipologías del derecho penal tanto como de cuño moral) y la asignación de responsabilidad a nuevos actores sociales (empresarios, miembros de iglesias, etc.). También fueron modificándose las obligaciones asignadas al Estado para enfrentar lo sucedido en el pasado (justicia penal, reparación, memoria social).

Estas disputas se han desarrollado en el marco de escenarios públicos e institucionales y han sido llevadas adelante por medio de estrategias que en muchos casos fueron diseñadas cuidadosamente por los diferentes actores. Una de ellas, sostenida a lo largo del tiempo, ha sido la de poner en evidencia la comisión de crímenes de lesa humanidad. Esta tarea de evidenciar se configuró de acuerdo con funciones específicas y en contextos particulares, construyendo registros que en el largo plazo fueron reutilizados o discutidos para nuevas funciones. Durante la dictadura, por ejemplo, hacer visibles los crímenes fue fundamentalmente un intento de salvar vidas. Con posterioridad, fue un elemento en la estrategia de probar el patrón con que dichos crímenes se ejecutaban para que pudieran ser juzgados. En otros momentos, esta

tarea intentó lograr el reconocimiento o apropiación social sobre lo que estaba pasando, y la posibilidad de reparar el daño ocasionado.

El sistema de terrorismo de Estado (en especial su organización en torno a la desaparición forzada de personas), tanto como las estrategias para enfrentarlo, marcaron fuertemente las posibilidades simbólicas de reconstrucción. El terror se estructuró en torno a una negación constitutiva que ocultaba los hechos, al mismo tiempo que dejaba traslucir algo de lo que sucedía produciendo a través del miedo el efecto de que todo quedara silenciado.

Así, el problema para los Organismos de Derechos Humanos en esta etapa fue mostrar en el ámbito público algo de lo que sucedía. Encontrar las palabras, nombrar y mostrar la existencia de los crímenes significó enfrentar la dislocación entre el discurso oficial y la realidad producida por el ejercicio del terror al instaurar el miedo. En este sentido, se plasmó una función específica en la que la sistematización de la información tuvo el objetivo de comprender lo que estaba sucediendo y dejarlo en evidencia en el sentido general que refiere a poner en conocimiento público.

El terror se estructuró en torno a una negación constitutiva que ocultaba los hechos, al mismo tiempo que dejaba traslucir algo de lo que sucedía produciendo a través del miedo el efecto de que todo quedara silenciado. Así, el problema para los organismos de derechos humanos en esta etapa fue mostrar en el ámbito público algo de lo que sucedía. Encontrar las palabras, nombrar y mostrar la existencia de los crímenes significó enfrentar la dislocación entre el discurso oficial y la realidad producida por el ejercicio del terror al instaurar el miedo.

Esta práctica, en principio vinculada a una acción urgente, se dirigió a entender y probar el funcionamiento y la magnitud del sistema represivo. Sin embargo, es también posible resaltar que esta tarea de documentar y registrar los crímenes fue llevada adelante como parte de una estrategia de intervención política. Al tiempo que se enfrentaba a la dictadura, se volvió un campo de tejido de redes y de alianzas.

La recepción de denuncias de familiares y sobrevivientes, y con ellas, la elaboración de listados de víctimas que eran presentadas ante las autoridades y publicadas en medios gráficos y los primeros habeas corpus colectivos fueron acciones dirigidas a discutir con las instituciones públicas y autoridades la existencia de un estado de terror.

Algunas acciones de los Organismos de Derechos Humanos han sido estudiadas y son bien conocidas. Por ejemplo, el litigio legal llevado adelante por el Centro de Estudios Legales y Sociales, o la protesta pública como la ronda de las Madres de Plaza de Mayo. Sin embargo, el repertorio es mucho mayor, transversal a todo el movimiento de derechos humanos, y en algunos casos permiten iluminar esta particular relación entre documentar los crímenes y lograr reconocimiento a través de la acción política.

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (en adelante FADERAP) se gestó en 1976: “nacimos en la búsqueda desesperada de nuestros seres queridos, y para la denuncia de su desaparición, recorrimos sin descanso dependencias del Estado, policiales, de las FF.AA., Iglesias y organismos de derechos humanos”⁶⁴.

FADERAP reconocía desde su mismo nombre la vinculación entre las desapariciones y la lucha política de las víctimas, y en concordancia: “que para recuperar a nuestros seres queridos, nuestra lucha no podía ser aislada; que debíamos buscar vinculaciones y apoyo solidario y lograr el trabajo conjunto con organizaciones políticas, gremiales, profesionales, estudiantiles que aún con dificultad y en su mayoría intervenidas o en forma clandestina, seguían existiendo”⁶⁵.

64 Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas. La Lucha que reivindica la lucha. Testimonios de nuestra historia. 1976-2006. Buenos Aires, 2006. Pág 1.

65 Ibidem, pág. 2.



Sentencia Megacausa ESMA. 29 de noviembre de 2017.

Foto: Fondo Institucional Archivo Nacional de la Memoria.

En este marco, además de las solicitadas en los medios de prensa, una serie de manifestaciones callejeras y la entrega de petitorios, también se intentaba involucrar a distintos sectores que potencialmente podrían sumarse a la demanda. Para realizarlo, los testimonios de familiares comenzaron a relevar cuáles eran las actividades de cada una de las víctimas al momento de ser secuestradas, clasificándolas entre “principal” y “secundaria”. Así, una víctima podía ser, por ejemplo, estudiante y trabajador, o sindicalista e integrante de un partido político.

Esta información fue sistematizada por los equipos de una serie de subcomisiones representativas de estas actividades: periodistas desaparecidos y detenidos por razones políticas, obreros y empleados, artistas, profesionales, estudiantes secundarios y universitarios, religiosos⁶⁶. Cada una de ellas estaba a cargo de algún integrante de FADERAP que, en líneas generales se vinculaba con la temática por la historia de vida del/ los familiares que buscaba.

Las copiosas listas que cada una de estas subcomisiones construía, con los nombres de los detenidos desaparecidos por actividad, alimentaban las solicitadas, las cartas y las demandas; pero por sobre todo, eran una herramienta para informar y demandar sectorialmente. Por ejemplo, la subcomisión de profesionales acudía regularmente a las asociaciones y colegios profesionales (de abogados, médicos, psicólogos), acercaba esta información y con ello mostraba lo que sucedía a la vez que les demandaba su involucramiento en la búsqueda de verdad y justicia. En estos primeros años, el conocimiento resultó una práctica a través de la cual demandar a cada sector que asumiera la responsabilidad y se sumara a la demanda a las autoridades.

Así, se fue configurando un sentido de verdad que en los Organismos de Derechos Humanos fundamentaron cada una de las tareas que los caracterizaron (se trate de las movilizaciones callejeras, en las acciones legales o en las demandas en foros internacionales). Este sentido de verdad incluyó la demanda a diversos actores sociales y políticos por el compromiso con la justicia, tanto en dictadura como entrado el Estado de Derecho.

⁶⁶ FADERAP se ocupaba fundamentalmente de los presos por razones políticas. Una parte importante de su actividad consistía en realizar demandas vinculadas a la situación carcelaria. El organismo lograba obtener información por medio de distintas vías que luego transformaba en denuncias a los servicios penitenciarios; denuncias internacionales a la Cruz Roja, información difundida a la prensa extranjera, gestión de visitas internacionales y pedidos a gobiernos para que concedieran cupos a aquellos que lograban salir del país.

El acto de decir la verdad intentó lograr el reconocimiento social de la injusticia, comprometer a diversos sectores en la demanda colectiva, obtener justicia para restituir el lugar a las víctimas, y comprometer al Estado en políticas activas para que no vuelvan a reiterarse los hechos.

En este sentido, el acto de decir la verdad intentó lograr el reconocimiento social de la injusticia, comprometer a diversos sectores en la demanda colectiva, obtener justicia para restituir el lugar a las víctimas, y comprometer al Estado en políticas activas para que no vuelvan a reiterarse los hechos. Esta compleja relación entre verdad y justicia se ha extendido social e históricamente, se volvió un eje para moldear la democracia pos-dictadura y se encuentra en la práctica de muchos colectivos de víctimas de violaciones a los derechos humanos.



Abuelas de Plaza de Mayo en la sede de la Asociación. Estela de Carlotto, Chicha Mariani y Rosa Tarlovsky de Roisinblit junto a otras Abuelas de Plaza de Mayo trabajando en la sede de la Asociación. Agosto 1987.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección de Alicia Sanguinetti

*En la actualidad miembro y representante de la Asociación de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas en el Directorio de Derechos Humanos del Ente Espacio de la Memoria (ex-ESMA) y Representante Adjunto en el órgano Ejecutivo del Ente Espacio de la Memoria (ex-ESMA)

Está a cargo de la Coordinación Operativa de Derechos Humanos, de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Seguridad de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Es Directora Ejecutiva de Argentina de la ONG Derechos Humanos Human Rights- Nizkor.

Es integrante de la Asamblea ALAS (América Latina Alternativa Social) en la Ciudad de México, México.

Fue participante de la Asociación "LIBERA" (Associazioni Nomi E Numeri Contro Le Mafie).

Fue integrante de la Coalición de ONG, para la Corte Penal Internacional

Fue Directora General de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Licenciada en Ciencias Antropológicas (FFyL-UBA). Doctoranda en Derechos Humanos (UNLa). Investigadora del Instituto de Justicia y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y del Programa de Antropología Política y Jurídica (Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL-UBA). Docente de grado y posgrado en la Universidad Nacional de Lanús. Integrante del Directorio del Espacio para la Memoria y los Derechos Humanos (ex-ESMA).

**Victoria Montenegro ***

Legisladora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La memoria como fuerza de acción

El 6 de septiembre de 1930, con la destitución del Presidente Hipólito Yrigoyen, se inicia una triste y extensa caracterización de la política del S.XX en la República Argentina. Desde esa fecha se repetirán los tiempos en donde se pueden describir gobiernos democráticos eclipsados, siempre, por la amenaza permanente de las dictaduras cívico militares.

Con el inicio del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, enmarcado en el Terrorismo de Estado, todo lo vivido y lo imaginado tomó una dimensión especial. Las secuelas de lo ocurrido aún persisten en nuestra sociedad. Sin embargo, el modo de abordar gran parte de esas consecuencias ha colocado a nuestra Nación en una posición especial no sólo en la región sino en el mundo.

Como respuesta a las atrocidades cometidas durante la última dictadura cívico militar, surgen nuestros Organismos de Derechos Humanos. Dentro de los Organismos podemos mencionar dos casos paradigmáticos: un primer grupo de catorce mujeres que convencidas de que solas no iban a lograr nada decidieron aunar su dolor y comenzar un recorrido juntas que lleva ya 45 años, nuestras Madres de Plaza de Mayo. El otro caso paradigmático es el grupo que nace de estas mismas Madres. Es el grupo de doce mujeres que se desprenden de la ronda de Madres y que conforman Abuelas Argentinas con Nietitos Desaparecidos y que tiempo después serían inmortalizadas como las Abuelas de Plaza de Mayo, que también continúan en la lucha 45 años después de su fundación.

Si bien fueron fundamentales las decisiones políticas de avanzar hacia un camino de justicia, a diferencia de otras experiencias que han tenido lugar, por ejemplo en Europa, la construcción del paradigma de Memoria, Verdad y Justicia convirtió a nuestro país en la única víctima del Plan Cóndor que logró sentar en el banquillo de los

acusados a los responsables. Este hecho se lo debemos, sin lugar a dudas a las décadas de lucha ineludible de los Organismos, entendidos como actores sociopolítico que se consolidaron durante los años de plomo y que permitieron mediante la fuerza de trabajo que muchas de las políticas públicas denominadas de Memoria se hayan delineado y hayan sido abrazadas en primera instancia por los sectores sociales y luego por el arco político.

La utilización del fútbol como herramienta de propaganda comunicacional de la dictadura, terminó jugándole en contra. La realización de la Copa Mundial de Fútbol de 1978 en nuestro país permitió a los Organismos comenzar a delinear estrategias que le permitieron una mayor visibilización en el ámbito local e internacional. Con la llegada al país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el año 1979, independientemente de los logros que produjo la visita en sí misma, los Organismos comenzaron a tener una agenda mucho más pública que devino en un mayor apoyo social tanto nacional como internacional. Ya con el conflicto de las Malvinas podemos mencionar que comenzaría la estructuración de un Movimiento de Derechos Humanos Nacional que por supuesto incluía a los Organismos que habían nacido previo a la última dictadura cívico militar.

“La construcción del paradigma de Memoria Verdad y Justicia convirtió a nuestro país en la única víctima del Plan Cóndor que logró sentar en el banquillo de los acusados a los responsables. Este hecho se lo debemos, sin lugar a dudas a las décadas de lucha ineludible de los Organismos.”

Entre diciembre de 1983 y diciembre de 1989 se produjeron hechos relevantes para la Nación. La realización, contra todo pronóstico, del Juicio a las Juntas colocó a los Organismos en el centro de la esfera pública. Se suponía que la causa 13/84 –cuyo fuerte basamento probatorio encontró anclaje en los testimonios recogidos por la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (CONADEP) sería el inicio de los procesos judiciales que echarían luz a lo ocurrido. Tiempo después la sociedad fue testigo de cómo ese noble anhelo se desvanecería. El compendio jurídico de Impunidad (la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia debida), junto a los indultos del Presidente Carlos Saúl Menem terminó por definir que el trabajo de los Organismos estaba muy lejos de concluir.



Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Daniel García.



Bandera de H.I.J.O.S. durante una manifestación.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección de Salvador García.

Gracias al camino, sinuoso y azaroso recorrido por los Organismos, los actores socio políticos de nuestro país entendieron necesario que el Estado debía trabajar para intentar remediar los crímenes cometidos. En tal sentido los Organismos asumieron, en un primer momento, la variable Memoria como algo trasversal. Desde un primer momento, gracias a las y los sobrevivientes, las y los familiares y miles de personas constanciadas con esa lucha comenzaron en la identificación, localización y recuperación de los espacios concentracionarios de detención clandestina que en Argentina tomaron la dimensión de Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE). Quizás los casos paradigmáticos sean los del ex CCDTyE Club Atlético, que literalmente fue desenterrado debajo de la autopista que el Terrorismo de Estado había construido sobre el terreno donde funcionó; el ex Olimpo, donde los Organismos y las personas del barrio mancomunadamente forzaron a que la Policía Federal desaloje el predio; o el recurso de amparo interpuesto sobre la ex ESMA, que frenó la demolición para la creación del posterior parque de la reconciliación que se pretendía realizar. Estos esfuerzos delinearon la política pública que terminó por convertir estos sitios en Espacios de Memoria donde uno de ellos, la Ex Escuela Superior Mecánica de la Armada podría ingresar como Patrimonio de la Humanidad que establece UNESCO⁶⁷.

La variable Justicia requirió transitar un largo camino de avances y retrocesos. El compendio jurídico que permitió el cese de juzgamientos y la liberación de los genocidas conmocionó a gran parte de la sociedad. Los procesos judiciales conocidos como Juicios por la Verdad, impulsados por integrantes de los Organismos, fueron llevados adelante por las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de todo el país y, si bien no implicaba imputación ni condena, coadyuvó a la construcción de estrategias de visibilización, jurídicas y de interpelación social. El “auxilio” internacional, mediante el juzgamiento a los responsables por el principio de justicia universal, también coadyuvó al proceso de justicia que Argentina se encaminaba a encarar hacia los albores del inicio del siglo XXI.

Es necesario aclarar que la reforma constitucional celebrada en el año 1994 otorgó jerarquía constitucional a los Tratados en materia de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país. Día a día se hacía más insostenible la impunidad que dejaba a los perpetradores del genocidio en nuestro país en libertad. Por ello el trabajo persistente, en las capas

⁶⁷ Me refiero a la candidatura, como patrimonio de la humanidad, de la ex ESMA.

sociales, de los Organismos para la concientización de la necesidad de justicia iba en aumento y concluyó en la imprescriptibilidad de los crímenes cometidos, la declaración de insanablemente nulas las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final durante la presidencia de Néstor Kirchner. Desde entonces nuestro país se encuentra inmerso en un proceso de justicia sostenido que, sin embargo, ha ostentado la intencionalidad de algunos retrocesos. El caso más visible fue cuando la Justicia Nacional, durante la administración estatal del ex presidente Mauricio Macri, intentó aplicar el denominado “2x1” a condenados por delitos de lesa humanidad. La movilización social, fruto del trabajo denodado de los Organismos, fue de tal impacto que en sólo 24 horas el retroceso de la medida se hizo efectivo.

La experiencia argentina de los juicios de lesa es única, por sus dimensiones y abordajes, y como tal representa una instancia de aprendizaje para estudiantes de escuelas medias que inmersos en el Programa “La escuela va a los juicios” estudiantes adolescentes presencian las jornadas públicas que se llevan adelante en los juzgados permitiendo una instancia de aprendizaje y encuentro con un hecho que en principio parece netamente histórico, pero que al entrar en contacto con él deja ver sus implicancias en el presente.

El trabajo realizado en la variable Verdad terminó por posicionar a la experiencia argentina como un ejemplo para la humanidad. ¿Qué pasaría cuando se localice a un hijo de desaparecidos víctima del Plan Sistemático de Apropiación de Niñas y Niños y no se cuente con dato alguno? ¿Cómo se identificaría a los abuelos con el supuesto nieto? Las Abuelas marcharon al mundo para encontrar esa respuesta y al haberla encontrado

*“Resulta imposible pensar en las atrocidades del Terrorismo de Estado sin la denuncia permanente de los Organismos, resulta imposible pensar la transición democrática sin la agudeza de las opiniones de los Organismos, resulta imposible pensar una Argentina plena, plural y diversa sin los Organismos.
Mientras repensamos nuestra historia vemos como los Organismos de derechos humanos han sido la columna vertebral en la recuperación de la democracia y en sostenimiento de una sociedad con MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA.”*

trabajaron en el nivel social primero y en el político después para que el Estado Nacional entendiera la necesidad de asumir esa búsqueda y esa identificación. En tal sentido, habiendo logrado la creación de una Comisión gubernamental coordinada por Enrique De Vedia, posteriormente la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) y finalmente la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI), la República Argentina se encaminó hacia la asunción de sus propios demonios y hoy, a 35 años de la creación del BNDG, la sociedad ha resuelto 130 casos de mujeres que han sido secuestradas embarazadas o que sus hijos e hijas fueron secuestrados por los grupos de tareas del Terrorismo de Estado.

Resulta imposible pensar en las atrocidades del Terrorismo de Estado sin la denuncia permanente de los Organismos, resulta imposible pensar la transición democrática sin la agudeza de las opiniones de los Organismos, resulta imposible pensar una Argentina plena, plural y diversa sin los Organismos.

Mientras repensamos nuestra historia vemos como los Organismos de derechos humanos han sido la columna vertebral en la recuperación de la democracia y en sostenimiento de una sociedad con MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA.

Siempre pienso en el represor que dio la orden de circular, en aquellos que después de haber desaparecido a los mejores cuadros políticos, sindicales, estudiantiles, sociales, no se detuvieron ni un instante frente a la posibilidad de que ese pequeño grupo de mujeres pudiera generarle algún daño a la dictadura, que en su lógica machista entendía que iban a ir a sus casas a morir de pena. Pero no fue así, esa orden generó el símbolo de resistencia, coherencia, lucha y amor que 45 años después sigue marcando el rumbo de nuestra historia.



Sentencia Megacausa ESMA. 29 de noviembre de 2017.

Foto: Fondo Institucional Archivo Nacional de la Memoria.

* Nieta restituida por las Abuelas de Plaza de Mayo; hija de Toti Montenegro y de Hilda Torres, desaparecidos por el terrorismo de Estado. Diputada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mandato 2021-2025. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad. Actualidad - 2023.



**EL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE
LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.
AVANCES Y DESAFÍOS**



Daniel Rafecas *

Juez Federal

El caso argentino, desde una mirada comparada

Tras el histórico “juicio a las Juntas Militares” por el cual se dictaron duras condenas a los máximos responsables de la última dictadura (1976-1983) llevado a cabo por la Cámara Federal (en pleno) de la Capital Federal durante 1985⁶⁸, y algunas otras prisiones preventivas dictadas por distintos tribunales contra mandos medios de las Fuerzas Armadas argentinas durante 1986, comenzó en la Argentina un prolongado período, caracterizado por la impunidad y el olvido.

Esta etapa se inauguró con la sanción, por parte del Congreso Nacional, de las oprobiosas leyes de “Punto Final” y de “Obediencia Debida”, en 1986 y 1987⁶⁹, a las que les siguieron, durante 1989 y 1990, la firma de los decretos presidenciales de indulto, tanto a condenados como a procesados por crímenes contra la humanidad cometidos en el contexto de la última dictadura.

Tanto las leyes de impunidad como los indultos a militares fueron avalados en su momento por la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo cual terminó de sentar las bases de una política de Estado destinada a enterrar toda iniciativa de echar luz sobre el pasado reciente de violencia estatal, así como de proveer justicia, verdad y reparación a las víctimas.

Como toda política de Estado, la consolidación de los objetivos trazados (impedir todo avance en materia de justicia y verdad; dismantelar el camino emprendido en Argentina en esos aspectos) era sostenida en forma permanente desde el ámbito mediático, y a través de los circuitos

68 Fallo confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cfr. Fallos: 309:1610. Acerca de este juicio histórico, cfr. los ya clásicos trabajos de Nino, Carlos S.: Juicio al Mal Absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso. Ed. Emecé, Bs. As., 1997 y Malamud Goti, Jaime E.: Terror y Justicia en la Argentina. Ed. De la Flor, Bs. As., 2000. Más recientemente, cfr. Llonto, Pablo: El juicio que no se vio. Una mirada testimonial sobre el Juicio a las Juntas Militares. Ed. Continente, Bs. As., 2015.

69 Nos referimos a la sanción de la ley N° 23.492, de “Punto Final” (B.O. 24/12/1986) y, tras el alzamiento militar de abril de 1987, la ley N° 23.521, de “Obediencia Debida” (B.O. 9/6/1987). En verdad, la procura de impunidad comenzó durante la vigencia del régimen militar, con el dictado de la ley de facto N° 22.924 conocida como “Ley de autoamnistía”, firmada por el dictador –y él mismo luego condenado en varios procesos judiciales recientes- Reinaldo Bignone el 23/9/1983.

educativos formales, donde circulaban en forma permanente discursos relativistas del terrorismo de Estado (la teoría de los “dos demonios”, la apelación a la “guerra sucia”, y consignas similares), acompañados de los mismos clichés, empleados unos años antes en la temprana posguerra en Alemania (1945-1960) en procura de los mismos fines: “hay que dar vuelta la página”, “debemos dejar de mirar al pasado para apostar al futuro”, y expresiones similares.

“Tanto las leyes de impunidad, como los indultos a militares, fueron avalados en su momento por la mayoría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo cual terminó de sentar las bases de una política de Estado destinada a enterrar toda iniciativa de echar luz sobre el pasado reciente de violencia estatal, así como de proveer justicia, verdad y reparación a las víctimas.”

Un aspecto fundamental de esta política de Estado tendiente a lograr olvido e impunidad tenía que ver con el ofrecimiento de sucedáneos destinados a las víctimas, y de cortinas de humo dirigidas a la opinión pública y a la comunidad internacional, con el objetivo de perpetuar en el tiempo dicha política, mediante la neutralización de los reclamos y cuestionamientos que generaba, en especial, de parte de los Organismos de Derechos Humanos y de las organizaciones que representaban a las víctimas, con más algunas agrupaciones políticas consustanciales con esos mismos valores, que resurgieron tras la recuperación del sistema democrático a fines de 1983.

En la Argentina, el estandarte funcional a los objetivos planteados desde el poder, fue el despliegue de políticas de reparación económica ofrecidas a sobrevivientes y familiares, en un contexto más amplio de proclamas y llamados públicos a la “concordia”, y a la “reconciliación” de los argentinos, que llegaron al paroxismo con la trasnochada idea gubernamental de demoler las instalaciones del predio de la Ex ESMA, y reemplazarlo por un “monumento” alegórico a tales fines⁷⁰.

Una mirada en perspectiva de aquellas estrategias nos indican claramente cuál era el objetivo fundamental: sepultar definitivamente todo conato de provisión de verdad y de justicia respecto de la década del terrorismo de Estado en la Argentina (1974-1983).

Resulta revelador trazar un paralelo entre este período de impunidad y olvido que tuvimos en nuestro país a partir de 1987, con el similar que atravesó Alemania Federal tras la caída del nacionalsocialismo y la salida de las fuerzas de ocupación aliadas (1949), ya que en ambas experiencias, el establishment político y judicial sentó las bases para evitar toda revisión del pasado reciente, a partir de la sanción en ambos casos, de leyes de impunidad, permitiendo de este modo la paulatina integración de miles de cuadros implicados en atrocidades masivas, en la vida social, económica y política de sendas pos-dictaduras.

Este estado de cosas -en el cual las víctimas no pueden evitar convivir con sus verdugos-, en ambas experiencias, comenzó a verse amenazado a partir de acontecimientos que tuvieron lugar en el extranjero: en el caso de Alemania, con el juicio oral celebrado en Jerusalén contra Adolf Eichmann, en 1960; en el caso de Argentina, con el proceso llevado a cabo por la Audiencia Nacional de Madrid, en 1998, en el que se dispuso la captura de medio centenar de represores argentinos por crímenes contra la humanidad cometidos en la Argentina durante la última dictadura.

Los efectos fueron prácticamente inmediatos: en Alemania se va a organizar y celebrar rápidamente el juicio oral relacionado con crímenes cometidos en Auschwitz-Birkenau (1963-1965), que va a inaugurar una etapa de reapertura de procesos judiciales por crímenes del nazismo; mientras que en Argentina, en 2001, un Juzgado Federal en lo

⁷⁰ Cfr. Decreto presidencial Nro. 8/98, firmado el 8/1/1998. Basta con leer las noticias periodísticas relacionadas con el anuncio oficial, efectuado por el ex presidente Carlos Menem el día anterior, disponibles en la web. Según los fundamentos del decreto, la decisión “tiene un valor simbólico innegable, sustentado en el afán por dejar atrás las antinomias y asumir las lecciones de la historia reciente, expresando plenamente la voluntad de conciliación de los argentinos”. En el decreto se establecía trasladar las instalaciones de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) y “erigir en dicho espacio libre un símbolo de la unión nacional”. La iniciativa quedó trunca gracias a una acción judicial iniciada por un grupo de activistas de derechos humanos, que lograron el dictado de una medida de no innovar por parte de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, el 22/1/98, quien luego decretó la inconstitucionalidad del referido decreto del Poder Ejecutivo Nacional, el 16/10/98, decisión confirmada por la CSJN en febrero de 2001.

Criminal de la Ciudad de Buenos Aires, va a reabrir una investigación penal por delitos cometidos durante la dictadura, declarando inconstitucionales por primera vez, las leyes de obediencia debida y punto final⁷¹.

“En la Argentina, todo estaba previsto para que la Justicia transitara el mismo camino de impunidad, ya que el perfil de los integrantes de la Corte Suprema ampliada a nueve miembros durante los años '90, así como la mayoría de los integrantes de la Cámara Nacional de Casación Penal creada en esos mismos años, tenían un claro denominador común: su total acuerdo en el mantenimiento del pacto de olvido e impunidad respecto de los crímenes dictatoriales.”

Ese fallo, circunscripto a un único imputado y a dos víctimas, sería confirmado por la Sala II de la Cámara Federal en 2003 y, al ser llevado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta también lo va a convalidar en 2005. Las dos víctimas se llamaban José Liborio Poblete y Gertrudis Hlaczik. El acusado, Julio Simón (a) “el Turco Julián”.

Así, es interesante advertir cómo, tanto en la experiencia alemana como en la argentina, factores externos influyeron decisivamente en el quiebre del statu quo impuesto por las élites locales.

En términos metafóricos, al formidable dique erigido para contener las demandas y reclamos legítimos e impostergables de las víctimas, que parecía inexpugnable, le fueron apareciendo fisuras, por donde comenzaba a filtrarse el agua; esas fisuras fueron creciendo, dejando pasar aún más la corriente, y así llegó un punto en que las aberturas alcanzaron tal magnitud que arrasaron con el dique y liberaron las fuerzas que venían siendo contenidas.

En efecto, el fallo “Simón” de la Corte Suprema⁷², que sobre la base del fallo “Barrios Altos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷³, derribó el imperio legal de las leyes de impunidad, y que se complementó con el fallo “Riveros”⁷⁴, en donde la misma Corte dispuso la anulación de los indultos a represores, terminaron de consolidar el notable proceso de paulatina apertura de investigaciones penales por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la era del terrorismo de Estado en la Argentina.

He aquí donde también resulta de interés trazar una mirada comparada, ya que otros países de la región que también vivieron experiencias traumáticas de violencia estatal, como Uruguay o Brasil, incluso con aspectos comunes, como lo fue sin duda el Plan Cóndor, vieron cerradas las posibilidades de llevar adelante el enjuiciamiento penal a sus respectivos represores, debido a que en ambos países, en forma sistemática, los Superiores Tribunales de Justicia se negaron a seguir la doctrina de “Barrios Altos” y el legado de Nüremberg, declarando que los crímenes cometidos en los periodos dictatoriales previos habían prescrito por el paso del tiempo, y que la incorporación posterior de cláusulas y pactos que obligan a la persecución de esos delitos no podía aplicarse retroactivamente.

No es una exageración afirmar que, en la Argentina, todo estaba previsto para que la Justicia transitara el mismo camino de impunidad, ya que el perfil de los integrantes de la Corte Suprema ampliada a nueve miembros durante los años '90, así como la mayoría de los integrantes de la Cámara Nacional de Casación Penal creada en esos mismos años, tenían un claro denominador común: su total acuerdo en el mantenimiento del pacto de olvido e impunidad respecto de los crímenes dictatoriales.

Pero una alteración inesperada tuvo lugar en la escena política argentina en 2003: la llegada a la presidencia de la nación de Néstor Kirchner, quien desde un primer momento

71 Autos “Simón, Julio y otros s/ tormentos, etc.” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Bs. As., causa N° 8686/00, rta.: 6/3/2001 (publ. en www.desaparecidos.org).

72 Dictado el 14/6/2005, publ. en Fallos, 328:2056, y en revista La Ley, 2004-E-827. Resulta del caso señalar, que ambas leyes, tras su derogación formal por ley N° 24.952 (B.O. 17/4/1998), fueron declaradas expresamente nulas por el Congreso Nacional mediante la sanción de la ley N° 25.779 (B.O. 3/9/2003), antecedentes relevantes que también predispusieron a la declaración de inconstitucionalidad de la CSJN en el fallo “Simón, Julio”, y a partir de allí, por numerosos tribunales de todo el país.

73 Cfr. caso “Chumbipuma Aguirre y otros c. Perú”, más conocido como “Barrios Altos”, sentencia del 14/3/2001, publ. en www.corteidh.or.cr. Ver asimismo la Interpretación de la sentencia de fondo, Art. 67 de la Comisión Americana de Derechos Humanos, del 3/9/2001.

74 Dictado el 13/7/2007, publicado en Fallos, 330:3248 y en www.cij.gov.ar.

propició un giro de ciento ochenta grados en la política oficial en el tema en cuestión, y se convirtió en el receptor y transmisor de todos los reclamos postergados de los Organismos de Derechos Humanos que clamaban desde hacía décadas por verdad y justicia.

Se hacía evidente, en este momento de transición, que no sólo había que dismantelar la política de Estado imperante desde 1987, sino que además debía ponerse en marcha sin más demora una política de Estado de sentido opuesto, esto es, favorable a proveer memoria, verdad, justicia y reparación moral y material a todas las víctimas del terrorismo de Estado.

Para ello, estaba claro que la integración mayoritaria de la Corte Suprema, heredada de la administración presidencial anterior, constituía un obstáculo. De allí que se activaron los mecanismos constitucionales, se produjeron renunciaciones y remociones, y se designó en su lugar a jueces y juezas de perfil académico y democrático. Fue con esta nueva integración que se lograron los fallos “Simón” y “Riveros” antes mencionados⁷⁵.

Es entonces difícil sobrestimar la importancia histórica que tuvo la decisión del Poder Ejecutivo, y la actuación del Poder Legislativo, de generar una renovación democrática de la Corte Suprema de nuestro país, durante 2003 y 2004; hay que ser claros en esto: sin esta decisión política no hubieran existido las modificaciones en la integración del máximo tribunal de la nación, y sin este cambio de integración, los fallos “Simón” y “Riveros” no se hubieran dictado, ni las consecuencias ulteriores en los tribunales penales de todo el país a partir de la doctrina sentada en tales fallos.

Ello se ve muy claro cuando estudiamos el caso uruguayo y el caso brasileño. Pese a que durante largos períodos ambas naciones fueron gobernadas por coaliciones progresistas, no se produjo la esperada revisión judicial del pasado de autoritarismo, por la sencilla razón de que los superiores tribunales, dominados por cuadros judiciales conservadores, se mantuvieron firmes en sostener doctrinas favorables a la impunidad frente a crímenes de lesa humanidad.

“Lo interesante del caso argentino en este aspecto, es cuando se produjo el vuelco de campana en la actitud oficial frente a la cuestión que se trató de una decisión contramayoritaria, en el sentido de que, más allá de los círculos progresistas y de derechos humanos, no se trataba de una bandera o de una consigna que fuera de relevancia para amplios sectores de la población, anestesiada tras quince años de discursos constantes que iban en el sentido contrario.”

Ello no pasó desapercibido para la comunidad internacional, puesto que en el ámbito interamericano, la Corte IDH condenó a ambos países precisamente por esta política opuesta a los reclamos universales en materia de justicia⁷⁶.

De modo tal que uno de los vectores fundamentales sobre los que descansa la fortaleza de los procesos de enjuiciamiento y castigo a criminales de lesa humanidad en la Argentina ha sido y sigue siendo, indudablemente, la postura clara y constante de la Corte Suprema (así como también la Cámara Federal de Casación Penal renovada) sobre esta materia, que podríamos resumir en la siguiente expresión: frente a delitos de lesa humanidad, deben removerse todos los obstáculos formales y materiales que obstaculicen o impidan la provisión de verdad y justicia para las víctimas.

De este modo, en la Argentina, desde mediados de los dos mil y hasta la actualidad, se ha cumplido con esta consigna en forma notable. Procesos judiciales se han abierto en

⁷⁵ Algo similar tuvo lugar en esos mismos años respecto de los miembros más consustanciados con una visión autoritaria del Estado, que integraban la Cámara Nacional de Casación Penal, que también dieron un paso al costado (como fue el caso de su presidente, el Dr. Alfredo Bisordi, quien tras su renuncia pasó a ser abogado defensor de represores).

⁷⁶ Respecto de Uruguay cfr. el caso “Gelman, Juan c. Uruguay” -sentencia del 24/3/2011-. En este fallo de la Corte IDH, se condenó al estado uruguayo como responsable de la desaparición forzada de María Claudia Iruretagoyena de Gelman, así como por la supresión y sustitución de identidad de su hija, María Macarena Gelman García, e instó a que la ley de caducidad (N° 15.848 del 22/12/1986) dictada por ese país “no vuelva a representar un obstáculo para la investigación”. Con fecha 20/3/2013, la Corte IDH revisó el cumplimiento del fallo “Gelman” y volvió a instar al Poder Judicial de ese país a cumplir acabadamente con lo ordenado. En el caso de Brasil, lo hizo en el caso “Herzog, Vladimir”, sentencia del 15 de marzo de 2018, en donde se condenó al vecino país no sólo por no proveer verdad y justicia en el caso concreto, sino también por la aplicación en el caso de la llamada “ley de amnistía” del 22/8/1979, publ. en www.corteidh.or.cr.

todas las jurisdicciones del país, de norte a sur y de este a oeste. Jueces de instrucción, camaristas, miembros de tribunales orales y de casación, del ámbito federal, más los respectivos agentes fiscales, se sumaron a la tarea inmensa de reconocer judicialmente a decenas de miles de víctimas, de someter a proceso a miles de victimarios, y de identificar y reconstruir la estructura interna y las reglas cotidianas imperantes en cientos de centros clandestinos de detención y tortura.

Y así, los juicios de lesa humanidad, han pasado a formar parte esencial de la política de Estado trazada desde 2003, que abarca muchos otros ámbitos, como el político, el cultural, el educativo y el comunicacional.

Lo interesante del caso argentino en este aspecto es que cuando se produjo el vuelco de campana en la actitud oficial frente a la cuestión, grandes sectores de la opinión pública -tras quince años de exposición a discursos políticos y mediáticos relativistas y proclives al olvido y la impunidad-, no estaban preparados para ello, por lo que aquella decisión del presidente Kirchner, de “volver a mirar al pasado en vez de mirar al futuro”, de “atentar contra la reconciliación de los argentinos” y en definitiva “de ocuparse de cosas que pasaron hace treinta años” (recuerdo vivamente la circulación de este tipo de frases en círculos de clase media en aquel entonces), cobra aún mayor dimensión histórica, puesto que se trató de una decisión contramayoritaria, en el sentido de que, más allá de los círculos progresistas y de derechos humanos, no se trataba de una bandera o de una consigna que fuera de relevancia para amplios sectores de la población, anestesiada tras quince años de discursos constantes que iban en el sentido contrario.

Y así, se sentaron las bases sobre las cuales se desplegaron las investigaciones judiciales penales, primero en la fase de instrucción, y luego, en la etapa oral y pública, fase inaugurada con la celebración de los debates en la ciudad de La Plata, en los casos “Etchecolatz” y “Von Wernich”⁷⁷.

Estos procesos judiciales, que han producido en todos estos años cientos de sentencias⁷⁸, se han caracterizado por el respeto irrestricto a las garantías penales y procesales que asisten a los imputados.

En efecto, todos los jueces y fiscales intervinientes son los magistrados naturales asignados a cada caso conforme los mecanismos constitucionales y legales previstos de antemano. No se designaron tribunales ad hoc ni comisiones especiales. Se aplicaron los delitos y las escalas penales vigentes para la época de comisión de los hechos (razón que explica la imposibilidad, por ejemplo, de condenar por el delito de desaparición forzada de personas, incorporado al Código Penal argentino recién en 2011⁷⁹). Se ha respetado a rajatabla el derecho de defensa en juicio, el debido proceso legal, la doble instancia y el principio de inocencia (por el cual se explica que tengamos en total entre mil quinientos y dos mil procesados y condenados, pese a las sospechas que recaen sobre muchísimos otros denunciados o señalados por la comisión de estos delitos).

En mi experiencia como magistrado (a cargo de la causa del Primer Cuerpo de Ejército), durante estos últimos quince años, he contemplado desde el interior de la maquinaria judicial penal que los estándares probatorios exigidos para avanzar a través de la secuencia imputación-procesamiento-condena de primera instancia-sentencia definitiva es tanto o más rigurosa (habida cuenta las graves consecuencias punitivas para el justiciable) que en el resto de los delitos ordinarios.

De modo tal que ello, sumado a las restantes características de estos procesos judiciales, ha alejado la posibilidad de ser atacados o criticados por tener una supuesta impronta política, o por su presunta parcialidad, o bien por la pretensión de que constituyan ejemplos del mal llamado derecho penal del enemigo. Nada de ello ha prosperado, ni en el ámbito nacional, ni en el internacional.

A ello, se le suma que la experiencia de los juicios tuvo una notable expansión geográfica, ya que prácticamente no hubo ciudad media o grande de nuestro país en donde no se hayan celebrado audiencias de debate relacionadas con estos crímenes.

⁷⁷ cfr. TOCF N° 1 de La Plata, PBA, causa “Etchecolatz, Miguel O.”, Nro. NE 2251, resuelta el 19/9/2006 y “Von Wernich, Christian F.”, causa N° 2506/07, resuelta el 09/10/2007, ambos fallos publicados en www.cij.gov.ar.

⁷⁸ Constantemente actualizadas en www.mpfn.gov.ar por parte de la Procuraduría especial de juicios de lesa humanidad.

⁷⁹ Cfr. Ley N° 26.679 (B.O. 09/05/2011), que incorporó esta figura al Código Penal, en el art. 142 ter, con penas de diez a veinticinco años de prisión e inhabilitación absoluta.

Así, está claro que el prestigio de la actuación judicial profesional e imparcial ha generado transformaciones profundas en la mirada que viene teniendo la opinión pública respecto de la importancia de estos juicios, así como de lo que fue la dictadura y el terrorismo de Estado para nuestra sociedad.

En tal sentido, mi impresión como actor de estos procesos es que la sociedad en su conjunto, hasta la reapertura masiva de los juicios a mediados de los dos mil, no había caído en la cuenta (o no había querido registrarlo) de lo bajo que caímos como sociedad en el contexto de la última dictadura: esta percepción fue modificándose en forma paulatina pero constante en todos estos años, ya que cada avance en los procesos judiciales (cada detención, o bien una indagatoria, o el dictado de un procesamiento, o la elevación a juicio, cada juicio oral, hasta el dictado de la condena) suele ser noticia judicial, se reproduce en los medios, que muchas veces traen a colación la palabra de las víctimas, y así, por primer vez (ya que el juicio a las Juntas de 1985 tuvo restricciones para su difusión pública) la sociedad tuvo acceso de primera mano a lo que realmente había sucedido en aquellos años, y se fue generando una corriente de sensibilización y simpatía para con las víctimas, y una convergente corriente de repudio y condena social para los perpetradores, que incluyó a las nuevas generaciones.

“La marcha de los procesos judiciales en Argentina fue acompañada por una creciente ola de apoyo público, que comenzó a valorar positivamente tanto las formas como los objetivos de los mismos, haciendo que los juicios de lesa humanidad cobren plena autonomía de cualquier coyuntura política y mantengan su avance descansando sobre la base de este apoyo directo de la sociedad.”

Así, la marcha de los procesos judiciales en Argentina fue acompañada por una creciente ola de apoyo público, que comenzó a valorar positivamente tanto las formas como los objetivos de los mismos, haciendo que los juicios de lesa humanidad cobren plena autonomía de cualquier coyuntura política y mantengan su avance descansando sobre la base de este apoyo directo de la sociedad.

Gracias a esa labor imperceptible, cotidiana, permanente y coherente, llevada a cabo por miles de actores, en el marco de una política de Estado más amplia, aquella visión social contramayoritaria fue cambiando de sentido.

Ello se vio cristalizado en las masivas manifestaciones públicas que se suscitaron a partir de un fallo de la Corte Suprema de Justicia en 2017, conocidas como “las marchas del 2 x 1”⁸⁰.

En efecto, ante una sentencia relacionada con un único acusado (Luis Muiña) que parecía poner en riesgo la incolumidad de las cientos de condenas dictadas a los represores⁸¹, la sociedad civil, en pocos días y prácticamente sin intermediarios ni instigadores visibles, concretó una descomunal manifestación pública en la Plaza de Mayo, acompañado con muchas otras en todas las grandes ciudades del país, en repudio de lo que amenazaba ser el primer grave retroceso en esta materia, desde la ignición de estos juicios a comienzos de los dos mil.

80 Cfr. www.elpais.com, nota del 11/5/2017 “Masiva marcha en Argentina contra la sentencia favorable a los represores”. Vale la pena consignar parte de esta nota del diario español: “Argentina demostró en las calles y en el Parlamento que en temas de memoria histórica sigue siendo un ejemplo mundial. Los anticuerpos incrustados en la sociedad argentina después de años de convivir con los represores en las calles, tras los indultos de 1991, han provocado una inédita revuelta cívica contra la Corte Suprema y su fallo favorable a los condenados por delitos de lesa humanidad. Después de una movilización política inédita, que hizo que en menos de 24 horas el Congreso aprobara de forma casi unánime una ley para limitar el efecto de ese fallo e impedir que salgan a la calle antes de tiempo, llegó la hora de la calle. Y decenas de miles de personas salieron a gritar <<nunca más privilegios para los criminales de lesa humanidad, nunca más genocidas sueltos>>. Familias enteras con niños pequeños, y mucha gente joven -el antídoto pasa de generación en generación- acudieron a la Plaza de Mayo para rechazar la sentencia y recordar que estarán allí cada vez que alguien intente modificar una política de Estado que ha hecho de Argentina un modelo a seguir y la envidia para muchas víctimas en otros países [...] Miles de pañuelos blancos, los mismos que llevan las Madres y Abuelas de la plaza de Mayo, llenaron la plaza como gran símbolo de apoyo a un lucha que acaba de cumplir 40 años [...] Según los organizadores había 400.000 personas. La marcha era enorme, con una columna que superaba los 500 metros, no en una sino en todas las arterias que desembocan en la plaza”. Cfr. asimismo la nota publicada por la BBC de Londres en su diario online, del 10/5/2017.

81 Cfr. CSJN, “Muiña, Luis”, del 3/5/2017, publicada en Fallos, 340:549 y en www.cij.gov.ar. Acerca de esta sentencia, sus repercusiones e implicancias, cfr. www.cels.org.ar, “El fallo Muiña de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

Las consecuencias de aquella gigantesca movilización no se hicieron esperar: para la misma tarde en que estaba fijada la convocatoria, el Parlamento argentino emitía una legislación que le cerraba el camino a la interpretación que había efectuado la Corte (acerca de la Ley 24390 de prisión preventiva)⁸², y luego de un tiempo prudencial, el máximo tribunal, con la misma integración, revirtió el fallo “Muiña” y sepultó aquella tentativa de difuminar los progresos logrados en términos de juicio y castigo a criminales de lesa humanidad⁸³.

Entretanto, la doctrina emanada del tristemente célebre fallo “Muiña” de la Corte, durante el período en que tuvo vigencia como fuente de jurisprudencia, fue ignorado por los tribunales inferiores, y ni siquiera tuvo repercusión respecto del propio destinatario del fallo (ya que en el ínterin se le formularon nuevos cargos que no estaban alcanzados por la sentencia de la Corte).

En mi opinión, “la marcha del 2 x 1” en 2017 ha tenido un impacto y una relevancia sólo comparable con el dictado del fallo “Simón” en 2005. Sus implicancias han quedado claras para propios y extraños, y todo el mundo ha registrado el mensaje de la sociedad: los juicios de lesa humanidad ya integran el ADN de la democracia argentina, son fundamentales para la consolidación del Estado de Derecho, y deben seguir adelante más allá de la posición que el gobierno de turno tenga al respecto.

“Sus implicancias han quedado claras para propios y extraños, y todo el mundo ha registrado el mensaje de la sociedad: los juicios de lesa humanidad ya integran el ADN de la democracia argentina, son fundamentales para la consolidación del Estado de Derecho, y deben seguir adelante más allá de la posición que el gobierno de turno tenga al respecto.”

Así, en forma paulatina y a fuerza de superar obstáculos y evitar caer en tentaciones que la hubiesen llevado a apartarse de sus cometidos, más su persistencia en el tiempo, el caso argentino ha ido ganando prestigio y consideración en el ámbito internacional.

A esta altura del desarrollo de los procesos, está claro que la vía de la Argentina para enfrentar su propio pasado de violencia estatal forma parte del “mosaico de respuestas”, al decir de Stephan Parmentier, que han explorado las naciones alrededor del mundo en torno de esta delicada cuestión.

Un caso argentino que se caracteriza, en primer lugar, por poner en el primer orden de consideración el valor justicia, entendido éste como juicio y castigo a todos los responsables, desde la cúspide a la base, sean autores o cómplices de los crímenes de lesa humanidad cometidos; y que, por ende, se ha destacado en el contexto internacional por no haber cedido jamás a caer en una suerte de transacción o negociación, por medio de la cual se resignan cuotas del valor justicia en pos de obtener, supuestamente, dosis del valor verdad.

En efecto, a partir de la guía moral en este sentido que han brindado Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, la clase política que posibilitó y acompañó la reapertura de los procesos desde 2003 en adelante, se mantuvo firme en este postulado, al abrigarse fundadas sospechas, en cuanto a que la concesión de justicia en pos de obtener verdad termina convirtiéndose en una trampa en la cual el balance siempre acaba siendo negativo para las víctimas: allí está la experiencia del caso sudafricano, que transitó ese camino desde la caída del régimen del apartheid en 1994, y que llevó a obtener muchísima información y archivos detallados de las atrocidades cometidas por aquel régimen, pero que quedaron encapsulados en sí mismos, al no poder ser empleados para procesar a los criminales, puesto que el sistema de transacción diseñado sentó las bases para proveer de amplísima impunidad hasta el día de hoy, y en definitiva, para la perpetuación de las relaciones de dominación de la minoría blanca afrikáner y de la violencia estructural (sin ir más lejos, Sudáfrica es la nación más desigual de África en términos socio-económicos).

⁸² Cfr. Ley Nro. 27.362, sancionada por el Congreso el 10 de mayo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el 12 de mayo.
⁸³ Cfr. fallo “Batalla, Rufino”, resuelto el 4/12/2018, publ. en www.cij.gov.ar.

La Argentina, tras haber evitado ser atraída por ese canto de sirenas, descubrió que, de la mano del avance de las investigaciones judiciales en todo el país, no sólo se podía obtener justicia, sino también altos niveles de verdad, ya que fue de este modo que miles y miles de víctimas pudieron finalmente reconocer dónde habían estado cautivas y quiénes fueron sus responsables directos e indirectos; o bien recuperaron su identidad tras haber sido robados como bebés durante los años de dictadura; ni hablar de todas aquellas víctimas que permanecían en condición de desaparecidas y que dejaron de serlo a partir del hallazgo o la ubicación de sus restos; asimismo, fueron reconstruidas las cadenas de mando por donde fluían las órdenes criminales y subía la información de inteligencia arrancada bajo tortura; se pudo comprender el funcionamiento interno de los centros clandestinos; así como también se obtuvo valiosa y conteste información acerca de los métodos de exterminio, como los fusilamientos masivos, los operativos fraguados, los falsos enfrentamientos armados, y los vuelos de la muerte.

Y no sólo eso. Los operadores judiciales de estos procesos, descubrimos sobre la marcha, que cada avance en estas causas, no solamente afianzaban los valores de justicia y de verdad, sino también de reparación moral de las víctimas.

En efecto, desde la perspectiva de los sobrevivientes y de los familiares de aquellos que ya no están, después de esperar entre treinta y cuarenta años para que se inicien estos procesos penales, cada paso adelante supuso también un aspecto de reparación moral.

Ya la apertura de una causa específica, que abarque unos ciertos sucesos y unas determinadas víctimas, abre una expectativa inmensa en estas últimas. Cuando son recibidas en el Tribunal para que brinden su declaración testimonial, lo que para el funcionario es un acto de servicio, para el testigo es un acontecimiento fundamental en su historia de vida, un antes y un después respecto de su pasado traumático: por primera vez, el Estado, a través del Poder Judicial, lo convoca para escucharlo.

Esto implica para ella, el reconocimiento objetivo de que ha sido, efectivamente, una víctima, algo que por muchas décadas ha sido públicamente puesto en duda, cuando no rechazado de plano (en el marco de la vigencia de la teoría de “los dos demonios”).

Si encima, ese acto es llevado a cabo con respeto, con contención y con la trascendencia que toda víctima merece, el efecto se potencia. La víctima-testigo finalmente encuentra su lugar en la trama, y siente que efectúa un aporte a la reconstrucción de los hechos y a la búsqueda e identificación de los responsables.

Luego vendrán otros momentos igualmente reparadores: el anuncio de que finalmente aquellos que la secuestraron, torturaron, etc., a ella o a un ser querido, han sido detenidos, con vistas a ser juzgados —entre otros— por su caso. Es difícil ponerse en lugar de la víctima en un momento como éste. Después de décadas de enfrentar el temor de cruzarse en cualquier momento con aquel que la torturó o que la violó, ese represor ha sido finalmente arrestado por sus crímenes y deberá dar cuenta de ellos ante la Justicia.

Y a ello le seguirán luego el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la celebración del debate oral y la sentencia: todos momentos en que se va consolidando el sentimiento en la víctima de verse reparada moralmente en su ser más profundo.

Todo esto puso en claro dónde está la verdadera reparación de las víctimas, y deja ver que las compensaciones económicas no son más que consuelos, pálidos sucedáneos funcionales a la privación de justicia.

Porque las víctimas, gracias a los juicios, lograron que el Estado y toda la sociedad finalmente las reconociera como tales. Para decirlo gráficamente, el efecto simbólico fundamental de los procesos judiciales fue que puso a las víctimas en el sitial correspondiente a las víctimas, y a los perpetradores, en el banquillo de los acusados. Algo que hasta comienzos de los dos mil estaba severamente en disputa.

Con esto no se quiere desmerecer el derecho de toda víctima de crímenes estatales a obtener una reparación económica. Lo incorrecto es suponer que ello ya es suficiente para proveer a una reparación integral de quien ha pasado por estas experiencias. Lo incorrecto es hacer creer que la reparación económica sea toda la respuesta de que dispone el Estado frente a sus víctimas.

He tenido la oportunidad de viajar y conocer de primera mano muchas experiencias comparadas, por las cuales las sociedades han encarado la revisión de su pasado reciente.

“Porque las víctimas, gracias a los juicios, lograron que el Estado y toda la sociedad finalmente las reconociera como tales. Para decirlo gráficamente, el efecto simbólico fundamental de los procesos judiciales, fue que puso a las víctimas en el sitial correspondiente a las víctimas, y a los perpetradores en el banquillo de los acusados. Algo que hasta comienzos de los dos mil, estaba severamente en disputa.”

La impresión general es que en cada caso se le ha dado prioridad a alguno de los aspectos que se encuentran involucrados en este tipo de procesos.

Así, algunos han optado por darle prioridad a la cuestión de la memoria (como lo han hecho en general los países que padecieron el estalinismo detrás de la cortina de hierro); mientras que otros han puesto el acento en la búsqueda de la verdad (como ha sido el caso ya mencionado de Sudáfrica y algunas otras experiencias en el continente africano); en cambio, en algunos casos se han decantado por las reparaciones económicas o de otra índole en el marco de los discursos de la justicia transicional (cuyo principal laboratorio experimental ha sido el caso colombiano); y finalmente, los hay que han puesto el acento en los juicios.

De entre estos últimos, hay casos en donde la provisión de enjuiciamientos penales ha sido, al menos hasta el momento, puramente simbólica (como ha sido claramente el caso camboyano, y también el de Guatemala), y otros en donde lo simbólico y lo real se combinan en distintas medidas, como es el caso de los juicios por los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia (a cargo del Tribunal Penal Internacional, más algunos otros efectuados en Bosnia mediante tribunales domésticos); el caso chileno, así como también la Alemania y su pasado nazi: todas estas experiencias, tienen en común, que la escala de las atrocidades cometidas no se ha visto reflejada en la cantidad de enjuiciados (porque constituyen un porcentaje insignificante frente al número de implicados en los crímenes) y muchas veces, hasta en la magnitud de las penas impuestas (como ha sido el caso de Alemania y en menor medida, en Chile).

La Argentina, que se encuentra en medio de un proceso de enjuiciamiento y castigo que está lejos de terminar, está haciendo esfuerzos por alejarse todo lo posible de lo que sería un esquema puramente simbólico de provisión de justicia, y consagrarse así como uno de los modelos más firmes y profundos de cumplimiento de este valor en su dimensión real, a partir tanto de la cantidad de perpetradores sometidos a proceso, como de la magnitud de las condenas impuestas.

Pero además, la política de Estado emprendida por la Argentina desde 2003, y afianzada a partir de 2005, no sólo apunta a consolidar el valor justicia, sino que, como ya referimos, procura también obtener las máximas cotas posibles de verdad –siempre enmarcado en el empleo de medios compatibles con el Estado de Derecho–, así como también, viene promoviendo –tanto a nivel nacional, como provincial y local– políticas activas de memoria (basta considerar en este sentido la creciente conversión de recintos del terror en sitios de memoria, en toda la extensión de nuestro territorio nacional⁸⁴), a lo que se le suma, finalmente, que aquellas estrategias de reparaciones económicas –planeadas como única respuesta estatal en la era del olvido y la impunidad–, lejos de ser abandonadas a partir de 2003, fueron continuadas y profundizadas.

Así, el caso argentino se ha convertido en una muestra elocuente, en el derecho internacional de los derechos humanos, de una transición pos-dictatorial que no resigna el valor justicia en pos de obtener verdad, reparación o memoria.

Por el contrario, es la obtención de justicia la que, por añadidura, ha traído verdad, ha proveído reparación moral a decenas de miles de víctimas, y ha permitido desplegar los trabajos de memoria, a partir de la reconstrucción de la historia reciente desde la perspectiva de los perseguidos, y no desde la “historia oficial” de los perpetradores, negacionistas de los procesos genocidas.

⁸⁴ Comenzando por el predio de la ya mencionada Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), que por decisión presidencial (Decreto Nro. 848/2004), del 24/3/2004, se convirtió en un espacio para la memoria y la promoción de los derechos humanos, iniciativa que se hizo efectiva una vez desocupadas las instalaciones, el 20/11/2007, y que desde entonces es administrado por un ente público, que integran el gobierno nacional, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y organismos de derechos humanos, cfr. Ley Nro. 26.415, función que viene cumpliendo, en forma ininterrumpida, hasta la actualidad.

Desde esta perspectiva, podemos dimensionar el caso argentino desde el sostenimiento de estos cuatro aspectos en forma plena, y desde allí, proyectar análisis comparados con las restantes experiencias, en las que en general, se prescinde de algunos de ellos para enfatizar otros, llegando a los casos que se encuentran en franca oposición al nuestro, que son aquellos en donde el Estado, tras haber tenido responsabilidad por la comisión de crímenes de lesa humanidad, o bien directamente niega la existencia de los hechos, lo cual lógicamente obtura la promoción de cualquiera de los vectores mencionados –como es el caso de Turquía respecto del genocidio armenio (1915-1917)-, o bien, sin llegar a negar la ocurrencia de lo sucedido, se mantiene igualmente firme en esos mismos objetivos, como es el caso español con relación a los crímenes del franquismo (1939-1978), en donde las cientos de miles de víctimas, sus familiares y descendientes, pese al tiempo transcurrido en democracia, nunca han obtenido ni justicia, ni verdad, ni reparación y tan sólo, a partir de 2007, algunos tibios pasos, no exentos de contramarchas, en términos de memoria⁸⁵.

Y así llegamos al último punto que me interesaba abordar, que es la cuestión de la “reconciliación”, una aspiración muy frecuente en los discursos del hemisferio norte con relación a los procesos pos-dictatoriales. ¿Es la “reconciliación” también una aspiración de estos procesos?

Después de tantos años de reflexionar y debatir en torno de esta cuestión, podemos arribar a una serie de conclusiones al respecto.

“El caso argentino se ha convertido en una muestra elocuente, en el derecho internacional de los derechos humanos, de una transición post-dictatorial que no resigna el valor justicia en pos de obtener verdad, reparación o memoria.”

La primera, es que sin la provisión de justicia, no hay posibilidad de reconciliación. Los intentos de la justicia transicional por acceder a ella mediante atajos (verdad, reparación, diálogo, etc.) no han sido fructíferos.

Más allá de ello, en casos como el de la Argentina, es ineludible mirar de frente el siguiente interrogante: frente a una propuesta de reconciliación con los verdugos, ¿quién representa a los hundidos –como los llama Primo Levi-? Los asesinados, los desaparecidos, ¿cómo se integran en un proceso de reconciliación? ¿Quién puede arrogarse su representatividad?. Mi impresión es que frente a la muerte no hay reconciliación posible, sólo afán de justicia.

Por último, ¿acaso el sentimiento de reconciliación no es un asunto privado? ¿No pertenece a la esfera de las decisiones trascendentes individuales? ¿Es posible ensayar un proceso de reconciliación colectiva, decidida desde el Estado? En este sentido, pareciera que los discursos de la justicia transicional se han apropiado de una cuestión deseable, pero atinente al ámbito privado, para proyectarla en el ámbito público, como si fuera un valor que se pudiera conquistar colectivamente.

En este sentido, el sentimiento de reconciliación se asemeja al perdón, que de nuevo, sólo puede concederlo la víctima, sin que nadie pueda arrogarse el derecho a perdonar en su nombre –como intuía Simon Wiesenthal con respecto a la Shoá en su obra “Los límites del perdón”-, con lo cual, si las víctimas ya no están, porque han sido masacradas o arrojadas semi-inconscientes de aviones militares, su declamación no pasa de ser un slogan vacío de contenido real.

En este aspecto también el caso argentino ha sido clarificador y ofrece sus enseñanzas al contexto internacional: frente a crímenes masivos, caracterizados por la aniquilación física de los perseguidos, no hay reconciliación, ni perdón posibles, no sólo porque se trata de actitudes individuales imposibles de trasladar a la dimensión colectiva, sino porque además, quienes deberían “tender la mano” hacia una reconciliación, o ejercitar la virtud de perdonar, ya no están, se han ido, los han desaparecido no sólo físicamente, sino de la historia, como si nunca hubiesen existido, aspecto estructural de todo proceso genocida.

⁸⁵ Con la sanción de la esperada “Ley de Memoria Histórica”, Nro. 52 del 26/12/2007, por la que se establecieron medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. El contenido de la ley fue juzgado como insuficiente por las asociaciones que representan a las víctimas, y suprimida de toda previsión presupuestaria durante varios años, por coyunturas de gobierno evidentemente refractarias al espíritu de dicha legislación. Al menos, recién en 2019, se logró retirar los restos del dictador Francisco Franco del monumento emplazado en el “Valle de los Caídos”, en El Escorial, en las afueras de Madrid.

De allí que la referencia “ni olvido ni perdón”, muy propia de los colectivos de víctimas del terrorismo de Estado en la Argentina, carece de un acento vindicativo o de una sustancia revanchista; más bien se trata de un lema que refleja, con total serenidad y objetividad, la situación de aquellas y aquellos que representan a los caídos –madres, abuelas, hijos, hermanos, camaradas- y que desde el primer día comprendieron cuál debía ser su papel y a qué consignas aferrarse, y en especial, sobre este punto, la certeza de que no son ellos, en todo caso, quienes pueden arrogarse la posibilidad de perdonar o de reconciliarse.

“Frente a crímenes masivos, caracterizados por la aniquilación física de los perseguidos, no hay reconciliación, ni perdón posibles, no sólo porque se trata de actitudes individuales imposibles de trasladar a la dimensión colectiva, sino porque además, quienes deberían “tender la mano” hacia una reconciliación, o ejercitar la virtud de perdonar, ya no están, se han ido, los han desaparecido no sólo físicamente, sino de la historia, como si nunca hubiesen existido, aspecto estructural de todo proceso genocida.”

En conclusión, el camino emprendido por la sociedad argentina en esta materia, es de fundamental importancia, puesto que lo que en definitiva se encuentra en debate es el modelo de país en el que queremos vivir.

Uno de estos modelos responde a la utopía autoritaria, de construir una nación vertical -con unos pocos que mandan y millones que obedecen-, y homogénea desde lo ideológico, desde lo étnico y desde lo religioso, modelo que no se ha resignado del todo a imponerse; el otro, en cambio, se corresponde con una concepción democrática, que promueve los derechos fundamentales, la alternancia en el poder, y la idea del Estado como un instrumento al servicio de todas y todos.

Los juicios están a la vanguardia del proceso de consolidación de la cultura democrática en la Argentina, o lo que es lo mismo, se han convertido en un factor decisivo para darle un adiós definitivo al modelo autoritario del horizonte institucional argentino.

Quizás no se alcance a comprender en ámbitos foráneos la importancia crucial de estos procesos para nuestro país. Pero el pueblo argentino sí lo ha comprendido. Y esto es lo que verdaderamente importa.

* Juez Federal, desde 2004 a cargo de investigaciones por crímenes de lesa humanidad. Doctor en Derecho Penal (UBA). Profesor regular de Derecho Penal (UBA, UNLa, UNR). Su última obra publicada ha sido “El crimen de tortura. En el Estado autoritario y en el Estado de derecho”, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2016.

**Carlos Rozanski ***

Ex Juez de Cámara Federal. Ex Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata. Fundador del Foro Para la Justicia Democrática (FOJUDE)

Delitos de lesa humanidad. Reparación integral o impunidad

Para comprender los desafíos que representaron los juicios por delitos de lesa humanidad, es necesario analizar brevemente el contexto que los precedió. En ese sentido, recordar las principales características de nuestro poder judicial permite explicar la naturalidad con que se blindaron durante décadas tanto los autores intelectuales como los ejecutores directos de los crímenes más horribles que hayan sucedido en el país durante el siglo XX.

Obligado recuerdo para el trágico 6 de septiembre de 1930. Se producía en el país el primer golpe de estado que derrocó al presidente constitucional Hipólito Yrigoyen. Cuatro días después, inspirado en el dictamen favorable del Procurador General de la Nación, Horacio Rodríguez Larreta, la Corte Suprema de Justicia, inauguró lo que se conoce como “Doctrina de Facto”, que convalidó el golpe de Estado señalando que: “Que, el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social...”. Claridad que exime de mayores comentarios en cuanto al rol que atribuye al ejercicio de la “fuerza” fundacional en un proceso de usurpación del gobierno, ese día convalidado, nada menos, que por la cúpula del Poder Judicial de la Nación.

La integración de los principales cargos de la justicia de nuestro país, ha estado siempre atravesada por magistrados y funcionarios en muchos casos identificados con los pensamientos más extremos del conservadurismo político, expresado en los distintos golpes de estado que ellos mismos convalidaron.

De allí el conocido concepto de “familia judicial” con el cual no sólo se significa el parentesco en sentido literal, sino además, el de la definición ampliada que da sobre el tema la autora María José Sarraibayrouse Oliveira. Señala la notable jurista que la familia judicial debe ser “... entendida en función no sólo de las relaciones de consanguinidad, sino de la pertenencia a ciertos clanes o grupos de interés (e ideológicos)

que conforman una malla de relaciones tejida a partir de lazos de amistad, camaradería, compañerismo, vecindad” (SIC)⁸⁶. Y agrega: “Ninguna dictadura militar creó un nuevo aparato de justicia, sino que el terrorismo de estado se montó sobre una estructura preexistente y la maximizó en función de sus propios intereses”⁸⁷.

“La integración de los principales cargos de la justicia de nuestro país, ha estado siempre atravesada por magistrados y funcionarios en muchos casos identificados con los pensamientos más extremos del conservadurismo político, expresado en los distintos golpes de estado que ellos mismos convalidaron.”

Valga una muestra de lo dicho recordando la Cámara Federal en lo penal que fue creada en 1971 por el dictador Alejandro Agustín Lanusse para juzgar toda actividad considerada “subversiva” (SIC). Ese cuerpo, conocido también como “El Camarón”, tuvo en su integración al juez Jaime Lamont Smart, quien unos años después se reciclaría en el gobierno del gobernador militar de facto Ibérico Saint Jean en calidad de ministro de gobierno. El citado Smart, fue condenado a prisión perpetua en el año 2012 por gravísimos delitos de lesa humanidad durante la dictadura genocida de 1976. De hecho, fue el primer civil condenado en la nueva etapa de juzgamiento, comenzada en el año 2006. Es decir, los operadores judiciales de pensamientos de la derecha más extrema, fungen de la misma manera y defendiendo los mismos intereses en democracia que en dictadura.

Volviendo a las dictaduras que asolaron la región, en 1976 se instaló en el país un sistema de persecución, tortura, desaparición y muerte de decenas de miles de ciudadanos con la finalidad de llevar a delante un plan económico (inspirado en la conocida “Escuela de Chicago” de Milton Friedman), de transferencia de recursos de los sectores más pobres a los de mayor concentración de riqueza. Dicho proceso duró nominalmente hasta el 10 de diciembre de 1983 en que asumió la presidencia de la nación el Dr. Raúl Alfonsín. Mediante Decreto 158/83, el Dr. Alfonsín, dispuso someter a juicio a los nueve integrantes de las Juntas militares que gobernaron el país durante la dictadura genocida.

Se trató de un verdadero hito en la tradición de impunidad de los usurpadores del poder ya que, por primera vez, se juzgaría a los responsables de un golpe militar por los crímenes cometidos. Esta novedad, produjo un necesario “reacomodamiento” de los integrantes del poder judicial, en especial del fuero federal, a fin de adaptarse a la nueva realidad democrática. En el histórico juicio, se condenó a cinco de los acusados y absolvió a cuatro. Barato final si se tiene en cuenta la magnitud de los crímenes cometidos y las inconmensurables complicidades que fueron necesarias para cometerlos. Sin embargo, ese sople de aire fresco y esperanzador en la justicia duraría poco.

En 1986 y 1987 y respectivamente, fueron dictadas las leyes 23.492 (Punto Final) y la ley 23.521 (Obediencia Debida) que legalizaban la impunidad (extinción de la acción penal y no punibilidad) de los delitos cometidos en el marco del genocidio llevado a cabo. Sólo quedaban excluidos de esas normas los delitos de sustitución de identidad y apropiación de niños.

A su vez, entre 1989 y 1990, el presidente Carlos Saúl Menem, completó el circuito de impunidad, mediante el dictado de indultos que dejaron sin sanción a cientos de militares y miembros de la represión genocida incluyendo quienes fueron condenados en aquel histórico juicio de 1985.

La década siguiente, y los años posteriores, se caracterizarían por la nueva implementación de aquel plan económico de la dictadura pero esta vez de manos de un presidente constitucional. Una vez más el neoliberalismo brutal dejaba su sello sangriento en una sociedad siempre herida y vulnerable. Sin embargo, un histórico fallo abriría el camino hacia el fin de la impunidad. El 6 de marzo de 2001, el juez federal Gabriel Cavallo declaró “la invalidez, la inconstitucionalidad y la nulidad insanable” de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

El 2 de septiembre de 2003, el Presidente Néstor Kirchner promulgó la ley 25779 por la cual el Congreso de la Nación había derogado las leyes de Punto Final, Obediencia debida

⁸⁶ María José Sarraibayrouse Oliveira en “Usted también Doctor?” Edit. Siglo XXI, CABA 2015

⁸⁷ Ibid

y los indultos. A su vez, la Corte Suprema de Justicia, resolvió el 14 de julio de 2005 que ambas leyes de impunidad eran inválidas e inconstitucionales. Quedó abierto así el camino a los juicios que comenzaron a llevarse a cabo en el año 2006, en el primero de los cuales fue condenado a reclusión perpetua Miguel Osvaldo Etchecolatz. Finalmente, el 12 de julio de 2007, la Corte Suprema, confirmando los fallos precedentes, anuló los indultos dictados por Carlos Menem a los responsables del genocidio.

Se debe tener en cuenta, asimismo, luego de un periodo de impunidad de más de dos décadas, que el 21 de abril de 1998 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata dictó la resolución 18/98, a pedido de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata, declarando el derecho de los familiares de las víctimas de abusos del Estado ocurridos en el último gobierno de facto (1976-1983) de conocer cuáles fueron las circunstancias de desaparición y en su caso, el destino final de sus restos.

Para ello se designó a los doctores Julio Víctor Reboredo, Leopoldo Héctor Schiffrin y Alberto Ramón Durán, como delegados del pleno, encarando el Tribunal la investigación del “derecho a la verdad”, conforme las directivas emanadas en la materia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia sentada por la CortelDH en el caso “Velázquez Rodríguez”.

Se impone recordar que, en el marco de dichas investigaciones se han recibido más de 1800 declaraciones en audiencias orales y públicas en las más de 2600 causas que tramitaban en la Secretaría del Tribunal creada para esas finalidades. Entre otras medidas, se secuestraron los archivos de la Ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el único Libro de la Morgue existente, los legajos del Servicio Penitenciario Bonaerense, Actas de nacimientos y defunción, Microfilms de Prontuario Cadáveres, Libros y licencias de inhumación del Cementerio de la Plata. También se realizaron inspecciones oculares a los Centros Clandestinos de Detención de Arana – Cuatrerismo, La Armonía- inmediaciones del Vivero Ferrari, Comisaría 5ta. y 8va. de La Plata, El Banco, El Vesubio, Batallón de Comunicaciones 601 de City Bell y Radio Universidad. Igualmente, de la recopilación y entrecruzamiento de todos los elementos y con el objeto de lograr la identificación de los restos de aquellos que fueran secuestrados, se dictaron medidas de no innovar y posteriores exhumaciones de sepulturas N.N. en los Cementerios de La Plata, Verónica, Magdalena, Avellaneda y Ezpeleta, que permitieron la conservación de los mismos hasta su identificación y posterior restitución.

Asimismo, toda la prueba colectada posibilitó formular hipótesis de identidad que luego fueron corroboradas mediante estudios periciales y genéticos efectuados por el Equipo Argentino de Antropología Forense con la colaboración del laboratorio de Inmunogenética y Diagnóstico molecular LIDMO de Córdoba.



Juicio a Alfredo Astiz. 1986

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Fotográfica Télam.

Posteriormente surgió la posibilidad de realizar comparaciones genéticas masivas entre muestras óseas y sanguíneas, contando el Equipo Argentino de Antropología Forense, a través del “Proyecto Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas”, con la colaboración del laboratorio “The Bode Technology Group Inc.” de Estados Unidos de América, al que fueron remitidas gran cantidad de muestras. Hasta la fecha, de las tareas emprendidas por el Tribunal de La Plata, en el marco de la “búsqueda de la verdad”, se han efectuado 55 identificaciones de personas desaparecidas, entregándose a sus familiares los restos de 41 de ellos. De los casi 1100 casos de desaparecidos que tramitan en la Secretaría del Tribunal, se encuentran identificadas otras 112 personas que fueron secuestradas y/o permanecieron en centros clandestinos de detención de la jurisdicción de esta Cámara y cuya identificación ha sido efectuada por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital.

Además de su objeto específico, el “Juicio por la Verdad” representa una relevante fuente de pruebas para los procesos penales por terrorismo de Estado que se sustanciaron y se continúan sustanciando en la actualidad.

“La “verdad” es una fotografía y que las violaciones a DDHH trascienden esa fotografía a modo de una “película” que no termina. Transcurre día a día no sólo en el conocimiento de la realidad de lo sucedido, sino además, en el devenir que pudo haber sido de impunidad, o bien en sentido contrario, de efectivo accionar de la justicia.”

De la información que antecede, publicada por el Centro de Información Judicial (CIJ), surge de manera evidente el inmenso aporte que significó a la causa de los DDHH la realización de los llamados “Juicios por la Verdad”.

Sin embargo, hay algunas reflexiones que efectuar al respecto. Si bien la “verdad” es un valor indiscutible a la hora de hablar de Derechos Humanos, no es menos cierto que por sí sola, a veces no alcanza. Valga un recuerdo personal al respecto sucedido hace años en diálogo con el querido amigo Leopoldo Schifrin -hoy fallecido-, en la ciudad de San Pablo, Brasil donde concurrimos a un evento sobre torturas y violaciones a DDHH en la región. En la oportunidad, luego de la magnífica disertación del recordado juez argentino, respecto de los aludidos juicios por la verdad, me permití agregar en mi intervención, que la “verdad” es una fotografía y que las violaciones a DDHH trascienden esa fotografía a modo de una “película” que no termina. Transcurre día a día no sólo en el conocimiento de la realidad de lo sucedido, sino además, en el devenir que pudo haber sido de impunidad, o bien en sentido contrario, de efectivo accionar de la justicia. Y que esa búsqueda de “verdad” a partir de los procesos señalados, si bien aportaba un valioso material que incidiría en los procesos psicológicos de reparación, carecía de dos condiciones a mi entender imprescindibles para que ese proceso de reparación fuera satisfactorio en términos de aquel magnífico fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Señaló el máximo tribunal continental:

“... 174. El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación... 177. En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa...”

De las afirmaciones citadas del histórico primer fallo de la CIDH surgen claras las dos condiciones a las que aludí: investigar con seriedad y aplicar las sanciones que correspondan a los violadores de derechos humanos. Investigar con “seriedad” en términos de violaciones a derechos esenciales, cometidos desde el propio Estado, siempre va a ser una tarea plagada de obstáculos. Esos obstáculos se basan fundamentalmente en

que muchos de los perpetradores o bien permanecen aun en las filas del Estado genocida, o bien han sido reemplazados por nuevos agentes atravesados por igual sistema de creencias e ideología. A ello debe sumarse que la estructura central del poder judicial que investiga, es la misma que toleró y en el caso, convalidó el golpe de estado a través de la llamada “doctrina de facto” creada a partir de 1930 a instancias de Horacio Rodríguez Larreta y los cortesanos de turno, ante el asalto al poder que derrocó al presidente Hipólito Yrigoyen.

Es por esas y otras razones poderosas que, a mi entender, los juicios por la verdad, no obstante su enorme aporte, no reunían los requisitos del alto estándar surgido tanto de ese primer fallo Velázquez Rodríguez, como de la siguiente jurisprudencia de la CIDH que desde 1988 viene elaborando y que marca un camino hacia la plena vigencia de los derechos humanos que ya podemos afirmar que no tiene vuelta atrás. Y eso porque, fundamentalmente, la CIDH habla de reparación. Y, no es posible hablar de reparación integral, tanto para las víctimas como para el resto de la sociedad, si los perpetradores de graves violaciones a DDHH, caminan libres por nuestras geografías.

“Muchos de los perpetradores o bien permanecen aun en las filas del Estado genocida, o bien han sido reemplazados por nuevos agentes atravesados por igual sistema de creencias e ideología. A ello debe sumarse que la estructura central del poder judicial que investiga, es la misma que toleró y en el caso, convalidó el golpe de estado a través de la llamada “doctrina de facto” creada a partir de 1930.”

Finalmente, cabe resaltar que el proceso de juzgamiento comenzado en el año 2006 en la ciudad de La Plata y que se fue extendiendo a las distintas provincias del interior, en 2022, padece un serio deterioro. Ello por cuanto, si bien contamos en el país con numerosos jueces y fiscales que asumen sus responsabilidades con honestidad y dedicación, muchos otros, permanecen asociados ideológicamente a aquella familia judicial -tan bien descrita por la autora citada-, que convalidó en el siglo pasado la primer dictadura cívico militar contra el país y hoy, biológicamente reciclados, defienden los mismos intereses. Esa actitud se evidencia, entre otras, por la lentitud en que se llevan adelante los juicios y en las cada vez más frecuentes prisiones domiciliarias con que se benefician a los genocidas.

En síntesis, reparación integral es conocer la verdad, hacer justicia sancionando a los responsables y cultivar la memoria para evitar su reiteración.

* Juez Federal, desde 2004 a cargo de investigaciones por crímenes de lesa humanidad. Doctor en Derecho Penal (UBA). Profesor regular de Derecho Penal (UBA, UNLa, UNR). Su última obra publicada ha sido “El crimen de tortura. En el Estado autoritario y en el Estado de derecho”, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2016.



Valeria Thus *

Directora de Derechos Humanos del Rectorado
de la Universidad de Buenos Aires

Soy todo lo que recuerdo. A propósito de los avances y desafíos en el proceso de juzgamiento de los crímenes de Estado en argentina

Introducción: juicios necesarios

La última dictadura cívico militar a la que se vio sometida la sociedad en su conjunto ha dejado una fuerte impronta en su imaginario colectivo, en sus prácticas sociales y culturales, en las formas de pensar su pasado y pensarse a sí misma. En este sentido, Argentina (con su proceso de juzgamiento a los responsables por los crímenes de Estado cometidos) se ha convertido en una experiencia única en la región.

Ya en 1985, el Juicio a las Juntas Militares representó un acontecimiento extraordinario: aquel en el que el Estado juzgaba, a través de sus legítimas instituciones, a quienes usurparon el poder y cometieron graves violaciones a los derechos humanos, y que se constituyó como un hito fundamental, hasta la reapertura de los juicios a partir de 2005, cuando los tres poderes del Estado removieron los obstáculos para el juzgamiento (anulación de las leyes de obediencia debida -Ley 23521- y punto final -Ley 23492- y la declaración de invalidez e inconstitucionalidad por la CSJN en el fallo Simón y posteriormente de los indultos en el fallo Mazzeo).

La necesidad de juzgar a los responsables de estos crímenes es compartida por sectores que provienen de distintas extracciones de la sociedad civil: sobrevivientes, militantes sindicales y de organizaciones políticas, familiares de víctimas, Organismos de Derechos Humanos, profesionales de distintas disciplinas coinciden en la centralidad de la justicia como herramienta privilegiada del abanico de opciones posibles para hacer algo con la experiencia del aniquilamiento.

Esto no quiere decir que todos estos actores expliquen esa centralidad del mismo modo, ni que coincidan siempre en las estrategias que se despliegan en torno al juzgamiento. Desde los debates alrededor de la conformación de la CONADEP en adelante, nuestra historia se encuentra plagada de tensiones que se han ido resolviendo, con sus modos particulares, en las calles, los tribunales y la producción académica. Sin ánimo de resolver estas tensiones, podemos identificar algunos elementos que hacen del territorio judicial un espacio que habilita

la disputa por los sentidos del pasado y que lo vuelven una apuesta central contra el negacionismo ya que habilitan la problematización del proceso social y sus consecuencias en la sociedad actual.

A la hora de juzgar crímenes de Estado se ponen en debate no sólo los delitos particulares de la causa, sino el contexto general que le da marco, intencionalidad, despliegue, etc, y, por lo tanto, se abre la posibilidad de poner en discusión los sentidos sobre el proceso histórico. Con más de 15 años ininterrumpidos de juicios, cada causa, cada sentencia particular, ha aportado modos de contestar a las preguntas que se hacen los magistrados a la hora de dictar sentencia: 1) ¿Qué pasó? ¿Cuál es el daño?, 2) ¿Ese daño constituye un delito?, 3) ¿Quiénes son las víctimas? ¿Quiénes son los responsables?, 4) ¿Hay intencionalidad? ¿Cuál fue?

“A la hora de juzgar crímenes de Estado se ponen en debate no solo los delitos particulares de la causa, sino el contexto general que le da marco, intencionalidad, despliegue, etc. y por lo tanto se abre la posibilidad de poner en discusión los sentidos sobre el proceso histórico.”

Pero esas respuestas, lejos de convertirse en piezas de museo, se ponen a jugar nuevamente en las disputas por los sentidos del pasado. Desde esta perspectiva, entonces, cada causa, y aún más, cada instancia judicial de cada causa, se constituye como una instancia en la disputa por los sentidos, que lejos de agotarse en ella misma, se articulan en un proceso de mucho más largo alcance.

Aportes de los juicios a la construcción de la Memoria y la Verdad.

Este largo alcance del que hablamos es el que nos permite afirmar que estos procesos penales:

- 1) refuerzan el Estado de Derecho: la elección de las reglas del Estado de Derecho ordinarias (tribunales imparciales, respeto al contradictorio, etc.) disminuyen el impulso hacia la venganza privada y de manera mediata ha ayudado a la consolidación de la democracia;
- 2) traen a la escena de confrontación al imputado, lo que no había ocurrido en los Juicios por la Verdad de la década del 90’;
- 3) en los modelos de paz y reconciliación se busca un diálogo entre particulares (víctima y perpetrador). Es importante, sin embargo, que el Estado tenga un rol activo: la posibilidad de juzgamiento y actuación estatal permite comprender más acabadamente la lógica de este tipo de crímenes que afecta a la sociedad en su conjunto;
- 4) la continuidad de los juicios (por más de una década) ha generado condiciones para el testimonio, habiéndose incrementado las denuncias (con la incorporación de nuevos casos). A la vez, la decisión que se lleven adelante en los tribunales ordinarios de todo el país permitió el acercamiento de los vecinos de las localidades donde el juicio estuviera emplazado;
- 5) las víctimas perciben que su sufrimiento es escuchado y tiene reconocimiento oficial;
- 6) la publicidad que caracteriza los debates orales permite una mayor discusión pública y genera conciencia colectiva, a la vez de permitir la participación de estudiantes de escuelas medias y universitarios en tales procesos como parte de una educación en derechos humanos.

“La característica singular y distintiva de estos juicios es que no solo han permitido el castigo a los responsables de los crímenes (dimensión coercitiva), sino que son a su vez un aporte a la construcción de la verdad”

Pero también, y muy especialmente desde la reapertura de los juicios en 2005, la característica singular y distintiva de estos juicios es que no sólo han permitido el castigo a los responsables de los crímenes (dimensión coercitiva), sino que son a su vez un aporte a la construcción de la verdad: hoy sabemos mucho más de lo que llegamos a conocer en 1985 con el Juicio a las Juntas. Entre otros aspectos:

a) Se puso en cuestión la idea hegemónica de la década del 80' del prototipo del desaparecido construido en el "Nunca Más": estudiante universitario, profesional o trabajador calificado de clase media. Desde la reapertura de los juicios, y también a partir de las leyes indemnizatorias, aparecen otros sujetos en el universo de víctimas que no habían sido mencionados con anterioridad: los trabajadores informales de clase baja⁸⁸.

b) Se contabilizan más de 760 Centros Clandestinos de Detención, Tortura y Exterminio y no sólo los 380 inicialmente contabilizados por la CONADEP⁸⁹.

c) Se contabilizan nuevos casos (mayor cantidad de víctimas han formulado las denuncias penales por los crímenes padecidos)⁹⁰.

d) Cómo funcionaba el sistema concentracionario y la articulación de la dualidad legal/ clandestino del terrorismo de Estado (en rigor, del Estado terrorista) a la que se refería Duhalde⁹¹.

e) Hemos tenido acceso a documentación, legajos y normativa interna de las Fuerzas Armadas, archivos de inteligencia (DIPBA), información desclasificada de otros países, que permitieron comprender mejor cómo funcionaban los distintos circuitos represivos y su articulación "continental"⁹². Hoy podemos dar cuenta también de la participación civil (tanto de las empresas como del poder judicial)⁹³, del sistema de apropiación de menores⁹⁴ y de la violencia sexual en los campos⁹⁵.

f) A partir de las inspecciones oculares, se identifican nuevos lugares del circuito concentracionario, lo que genera a su vez la apropiación de esos espacios por parte de la comunidad local⁹⁶.

En síntesis, la propia lógica judicial que obliga a identificar los lugares donde los hechos se cometieron, saber quién hizo qué, en definitiva, la construcción de la prueba, contribuyó al proceso de Verdad y Memoria. Pero también el camino a la inversa: la información recabada por la CONADEP y en los Juicios por la Verdad, integra el plexo probatorio de los actuales procesos penales. Y entonces, en el caso argentino se da una dinámica en dos direcciones simultáneas: el juicio construye verdad (o mejor dicho profundiza, robustece a la verdad) y la verdad acumulada permite la correcta condenación de los responsables.

La disputa de sentido y el debate por la nominación

Pero algo más: en los últimos años, las víctimas, fundamentalmente en la etapa debate oral, reivindican sus militancias, no solamente testimonian acerca de lo que "les hicieron" (crímenes cometidos), sino quiénes eran ellos. Es un giro central en la disputa por la realización simbólica.

Hoy el proceso de juzgamiento se caracteriza por la recuperación de la memoria histórica de esas prácticas, de los lazos sociales que encarnaban, de lo malogrado, de lo que quedó pendiente, de sus sueños incumplidos -recuperando a Benjamin-, más que la descripción del horror y la condena a los responsables.

88 Izaguirre, Inés, Lucha de clases, guerra civil y genocidio en Argentina 1973-1983: antecedentes, desarrollo, complicidades, Comp: Inés Izaguirre, EUDEBA, Buenos Aires, 2009.

89 Cfr. Informe de investigación del Registro Unificado de Víctimas de Terrorismo Estado (RUVTE) de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo cultural de la Nación. Ver: Anexo V "Listado de centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal del terrorismo de Estado en la Argentina entre 1974 y 1983".

90 Ver especialmente: Feierstein, Daniel, "Los números del genocidio argentino", nota de opinión, Página 12, 11 de octubre de 2016.

91 Cfr. Duhalde, Eduardo Luis, El Estado terrorista argentino, Colihue, Buenos Aires, 2013.

92 Causa "Plan Cóndor" del Tribunal oral en lo Criminal Federal Número 1 (sentencia del 27/5/16).

93 Megacausa Jueces de Mendoza: CFCEP, Sala IV, Registro 1806/19, rta. 5/9/19, causa "Petra Recabarren, Guillermo Max y otros s/ recurso de casación".

94 Causa "Plan sistemático de apropiación de menores" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Número 6 (sentencia del 4/7/12): Por primera vez, la Justicia dio por probada la existencia de una "práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad" en "el marco de un plan general de aniquilación que desplegó sobre parte de la población civil, con el argumento de combatir la subversión implementando métodos del terrorismo de Estado durante los años 1976 a 1983 de la última dictadura militar".

95 Según informe de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal, publicado en fecha 8/3/2020: De las 241 sentencias dictadas por crímenes de lesa humanidad, 31 contemplan delitos por violencia sexual. En cuanto al total de las personas condenadas (968), únicamente el 11% lo fue por estos delitos. Hasta el momento, 108 personas obtuvieron sentencia por delitos de violencia sexual, de las cuales 103 resultaron condenadas y 5 absueltas. Disponible en www.fiscales.gob.ar.

96 Tal es el caso del sitio de memoria "Escuelita de Famaillá" en Famaillá, provincia de Tucumán. 10 fallo de la Sala 2 CNCP, causa "Vaňek", Registro 880/22, 11/7/22, en la que revocó por mayoría la calificación jurídica de genocidio establecida por el TOF1 de la Ciudad de La Plata en la causa conocida como "Fuerza de Tareas 5" (Sentencia del 19/10/2015),

De este modo, el derecho se presenta además como ámbito agonal sobre la apropiación política del pasado, nos permite formular en esa arena las luchas por los sentidos de memoria, formular las representaciones de lo acontecido y de este modo, el escenario judicial se comporta como árbitro de la verdad de lo ocurrido (sobre todo frente a los discursos negacionistas que han recrudecido en los últimos años) y como reparación para las víctimas.

Sumado a ello, recientemente ha llegado a los tribunales de alzada el debate por la calificación legal. Y en este punto, la calificación como genocidio o como crimen de lesa humanidad no es inocua ni insustancial y genera consecuencias en la comprensión acabada del proceso histórico y en las disputas por los sentidos de memoria porque si, como alertaba Lemkin⁹⁷, el objetivo del genocidio no son los muertos, sino nosotros los vivos y no es algo que les sucedió a otros en un pasado (que se pretenda clausurar y avanzar hacia un futuro en que no haya rastro del arrasamiento), sino que nos sigue sucediendo, entonces, el modo de contar lo que nos pasó, de representarlo simbólicamente, de describirlo en una sentencia, no es para nada inocente. Muy por el contrario, deviene un momento esencial en la disputa por la eficacia genocida.

“Recientemente ha llegado a los tribunales de alzada el debate por la calificación legal. Y en este punto, la calificación como genocidio o como crimen de lesa humanidad no es inocua ni insustancial y genera consecuencias en la comprensión acabada del proceso histórico y en las disputas por los sentidos de memoria.”

Por eso el derecho, por su eficacia nominativa, se presenta atractivo hoy para responder a la pregunta ¿por qué hoy tiene un peso central que la justicia “nomine” los crímenes cometidos por la dictadura? O, mejor dicho, ¿qué es lo que “esconde” o invisibiliza optar por una u otra fórmula legal?

Definir como crimen de lesa humanidad un proceso genocida implica una desjerarquización y olvido del elemento identitario y del objetivo de opresión en el proceso de destrucción, ya que sólo se observa una mirada liberal, en términos de derechos individuales de ciudadanos, que vislumbra la acción específica cometida -secuestro, desaparición, tortura, asesinato, violación- pero no logra restablecer la finalidad de la práctica social, las lógicas de implementación del terror ni su sentido estratégico (nos destruyeron una parte, para transformarnos el todo), quedando de algún modo inexplicado el delito específico cometido.



| Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Fotográfica Télam.

⁹⁷ Lemkin, Rafael, El dominio del Eje en la Europa ocupada, Buenos Aires, Prometeo, Untref,

“Definir como crimen de lesa humanidad un proceso genocida implica una desjerarquización y olvido del elemento identitario y del objetivo de opresión en el proceso de destrucción, ya que solo se observa una mirada liberal, en términos de derechos individuales de ciudadanos pero no logra restablecer la finalidad de la práctica social, las lógicas de implementación del terror ni su sentido estratégico (nos destruyeron una parte, para transformarnos el todo), quedando de algún modo inexplicado el delito específico cometido.”

A modo de conclusión

El proceso de juzgamiento en Argentina instaura un modelo de justicia singular, no sólo por la cantidad de condenas (pluralidad de imputados sometidos a proceso) y de casos investigados (pluralidad de víctimas), sino fundamentalmente porque se trata de un modelo de justicia más cercano a una mirada anamnética del derecho, aquella que pretende rescatar la significación teórica del sufrimiento como condición de verdad⁹⁸. Desde la reapertura de los procesos penales en el 2005 a la actualidad se le asigna una función tan o más importante que el castigo, como es la de reparar a las víctimas, y entonces la apelación a la ley como organizadora de un campo psíquico devastado y también como organizadora del campo social se presenta como una vía que puede abrir al psiquismo alguna posibilidad de cicatrización.

Pero también instaura una concepción singular del tiempo: 40 años que abren en verdad un “tiempo pleno” benjaminiano⁹⁹. Un tiempo con la fuerza y vitalidad inalterada. Solo quien ha asistido a las marchas en conmemoración del 24 de marzo, que se desarrollan cada año, o ha participado de los Juicios, puede comprender la dimensión de este tiempo sin cronos. Recuperando entonces la tradición del Jetztzeit, se trata de comprender no sólo lo que les pasó a esos cuerpos aniquilados; sino la lógica constitutiva que los convirtió en víctimas. Comprender quiénes éramos antes del aniquilamiento, qué lazos sociales encarnábamos y quiénes somos hoy, cómo los usos del pasado nos permiten pensar nuestro presente democrático. De ahí la exigencia de un nuevo tiempo: un tiempo que rescate el pasado ausente en el tiempo presente. Quizás sólo por materializar ese deseo disruptivo, mesiánico, “de cepillar la historia a contrapelo”¹⁰⁰, es que el caso argentino es digno de ser explorado. “Soy todo lo que recuerdo y vos, todo lo que has olvidado” dicen los primeros versos de una bella canción de Gabo Ferro. A más de cuatro décadas del inicio de la dictadura, no hemos olvidado nada porque obstinadamente nos hemos negado a dejar de preguntarnos qué nos pasó en las calles, la academia o los tribunales.

98 Adorno, Theodor, *Minima Moralia. Reflexiones desde la vida dañada*, Madrid, Akal S.A., 2004.

99 Benjamin ofrece la noción de Jetztzeit (tiempo-ahora), un tiempo pleno o mesiánico, abriéndose a la presencia de un pasado que puede también constituirse en el presente. El tiempo pleno es la relación específica de un presente determinado y el conocimiento único que dicho tiempo puede tener del pasado sólo en ese momento.

100 Alusión a la Tesis séptima sobre el concepto de la Historia de Walter Benjamin (BENJAMIN, Walter, “Sobre el concepto de historia” en *Estética y Política*, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2009, p. 143).

* Abogada (diploma de honor) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Doctora en Derecho Penal (2018), Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2015) y Especialista en Derecho Penal (2011) - UBA. Gozó de becas cortas de investigación pre-doctorales en Armenia (2014) y Barcelona (2017 y 2019). Cursa el posdoctorado en Derecho Penal en la Facultad de Derecho (UBA). Docente del Departamento de Derecho Penal y Criminología. Investigadora del Grupo de Estudios Críticos en Política, Derecho y Sociedad (PoDeS) - IIGG-GI0JA. Actualmente dicta en grado y posgrado el seminario “Negacionismo y Derecho Penal” en la mencionada Facultad. Coordina el Programa “Justicia y Memoria” y el seminario “Los/las estudiantes vamos a los Juicios” de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil. Coordina el Programa Género y Derecho dependiente de la Secretaría de Investigación de la mencionada Facultad. Ha publicado el libro “Negacionismo y Derecho Penal” (Ediciones Didot, 2020), diversos artículos en revistas científicas y participado de eventos académicos nacionales e internacionales. Es Representante Titular por la UBA ante la Red Interuniversitaria de Derechos Humanos (RIDDDH) y la Red Interuniversitaria sobre Género (RUGE), ambas del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Profesionally se desempeña como Directora de Derechos Humanos del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires y abogada en causas de derechos humanos y derecho penal.

**Lucila E. Larrandart ***

Ex Jueza de Cámara de Tribunal
Oral en lo Criminal Federal

Juicios de lesa humanidad: Avances y desafíos

Los juicios por delitos de lesa humanidad han dejado hasta ahora la aparición de nuevas discusiones en torno a varios temas que surgieron de los mismos.

En primer lugar, vemos que las reglas que rigen los procesos penales en el orden nacional fueron modificadas por la influencia del derecho internacional de los derechos humanos y por las decisiones de sus órganos de aplicación.

Aparece claramente la responsabilidad del Estado: el deber del Estado de investigar, perseguir y castigar las violaciones a los Derechos Humanos que comprende, además, el de multiplicar los mecanismos para controlar que esas investigaciones sean desarrolladas por órganos imparciales y eficientes, garantizando la vigencia de los derechos.

Todo comenzó en 1945 cuando se firmó el “Acuerdo de Londres” en el cual se anunció la creación de un Tribunal Militar Internacional para el juzgamiento de los criminales de guerra cuyos delitos no tuvieran una localización geográfica particular, Acuerdo por el cual se formó el Tribunal de Nüremberg y en cuyo Estatuto se ratificó el principio de la responsabilidad individual o personal de los acusados y se definieron los actos que se consideraban crímenes sujetos a la jurisdicción del Tribunal, clasificándolos en tres categorías: “crímenes contra la paz”; “crímenes de guerra” y “crímenes contra la humanidad”, fueran o no una violación de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados. Esta definición marcó el nacimiento de la moderna noción de crímenes contra la humanidad.

La Comisión de Derecho Internacional de la ONU, en 1950, formuló los “Principios de Nüremberg” entre los cuales se establece la punibilidad bajo el Derecho Internacional de tales crímenes.

En el ámbito americano en 1945, en la ciudad de Chapultepec, se llevó a cabo la “Conferencia Americana sobre Problemas de la Guerra y la Paz”, en la que en una resolución sobre “Crímenes de Guerra”, los países americanos expresaron su adhesión a las declaraciones de los

gobiernos aliados “(...) en el sentido de que los culpables, responsables y cómplices de tales crímenes sean juzgados y condenados”. La República Argentina adhirió al Acta Final de la Conferencia de Chapultepec mediante un decreto de marzo de 1945, ratificado por la Ley 12837.

Las reglas que rigen los procesos penales en el orden nacional fueron modificadas por la influencia del derecho internacional de los derechos humanos y por las decisiones de sus órganos de aplicación.

Bacigalupo destaca que el ámbito del derecho más afectado por la nueva situación de los derechos humanos fue sin duda el derecho penal, por la posibilidad de intervención de la comunidad internacional en decisiones internas de un Estado.

El trato, tanto dogmático como procesal, que cada nación observe con respecto a estos delitos no puede soslayar el deber internacional y el compromiso asumido, con independencia de la forma en que se regula en su derecho interno.

La recepción que realiza nuestra Constitución en el artículo 118 impone que los tribunales nacionales deban aplicar las normas relativas a la persecución de crímenes contra el derecho de gentes cuando tengan que juzgar un hecho de esa naturaleza.

En “Bulacio” la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos recoge uno de los principios básicos del derecho internacional de acuerdo al cual, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación.

La preeminencia de los tratados fue justificada por la Corte Suprema en el caso “Ekmekdjian”, en el que se sostuvo que la interpretación de la Convención Americana debe guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los efectos de resguardar las obligaciones asumidas por el Estado argentino en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Imprescriptibilidad y principio de legalidad

Entre los nuevos temas tratados tenemos la prescripción.

En los juicios se ha objetado la imprescriptibilidad de los delitos, considerándose que en los precedentes “Arancibia Clavel”, “Mazzeo” y “Simón”, entre otros, se habían violado los principios de irretroactividad de la ley penal y de legalidad, afectándose el non bis in idem y la cosa juzgada.

Debe tenerse presente que en 1965 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el Informe sobre el 21º período de sesiones estableció que los crímenes de lesa humanidad “constituyen graves violaciones del derecho de gentes” y que se debe especialmente “estudiar la posibilidad de establecer el principio de que para tales crímenes no existe en el derecho internacional ningún plazo de prescripción”.

El movimiento de opinión a favor de la regla de la imprescriptibilidad de los crímenes contra el derecho de gentes llevó a que en 1968 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobara la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad”, cuyo artículo 1 expresa que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad “(...) son imprescriptibles, cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido”.

En el fallo “Priebke” (1995) la Corte Suprema tuvo que resolver el efecto concreto de la aplicación de los postulados del derecho de gentes a los hechos no sujetos a prescripción, considerándose no aplicables los plazos previstos en el artículo 62 del Código Penal. Señaló que los hechos imputados a Priebke eran imprescriptibles, sosteniendo que “(...) la calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los Estados requirente o requerido en el proceso de extradición sino de los principios del ius cogens del Derecho Internacional”.

En “Arancibia Clavel” (2004) afirmó que la Convención sobre Imprescriptibilidad constituye la culminación de un largo proceso que comenzó en los primeros años de la década de 1960, cuando la prescripción amenazaba con convertirse en fuente de impunidad de los crímenes practicados durante la Segunda Guerra Mundial, puesto que se acercaban los veinte años de la comisión de esos crímenes; que la Convención “(...) sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente (ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario” y que “la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la convención, también esta costumbre era materia común del derecho internacional con anterioridad a la incorporación de la convención al derecho interno”.

La Convención sobre Imprescriptibilidad constituye la culminación de un largo proceso que comenzó en los primeros años de la década de 1960, cuando la prescripción amenazaba con convertirse en fuente de impunidad de los crímenes practicados durante la Segunda Guerra Mundial

La Corte Interamericana en “Bulacio” afirmó que “De acuerdo a las obligaciones convencionales asumidas por los Estados, ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podrían oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de violaciones de los Derechos Humanos”. En el caso “Almonacid”, en 2006 resolvió que “el Estado no podrá argumentar prescripción, irretroactividad de la ley penal, ni el principio ne bis in idem, así como cualquier excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables”.

No existen obstáculos derivados del principio de legalidad, en tanto la prevalencia de la acción penal está impuesta como ley anterior, por toda la normativa internacional que nos rige. Tampoco existe óbice alguno derivado de dicho principio dado que la tipificación de las conductas imputadas, en tanto crímenes contra la humanidad y delitos comunes del Código Penal, es anterior a la fecha de comisión de los hechos, aplicándose normas que se encontraban en plena vigencia al tiempo de su comisión.

Como señala Alejandro Carrió la prescripción es un límite temporal del poder represivo del Estado, es auto limitativo del poder estatal.

No se trata de aplicar un “tipo penal” de lesa humanidad, sino que lo que se aplican son tipos penales descritos por el Código Penal con anterioridad a los hechos, los que en virtud de la concepción ya vigente en el derecho internacional acerca de su carácter de lesa humanidad permite encuadrarlos en esa definición, no a los fines de la descripción de las conductas sino de su imprescriptibilidad.

Bacigalupo expresa que las Convenciones de Derechos Humanos han reducido para los delitos contra la humanidad la exigencia de ley previa escrita. En la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la exigencia de ley previa se transformó extendiéndose a la ley previa legítima según el derecho internacional.

El Tribunal Europeo en el caso de los disparos del muro de Berlín (2001) sostuvo que no era admisible invocar como eximentes las órdenes oficiales dadas por las autoridades de la ex República Democrática Alemana a los guardias de frontera para aniquilar a los ciudadanos que intentaran cruzar la frontera sin autorización, porque tales órdenes constituían una violación de la obligación de respetar los derechos del hombre y las otras obligaciones internacionales asumidas por la República Democrática.

También se relativizó la exigencia de ley escrita como única fuente de Derecho Penal, afirmando que la expresión “derecho” contenida en la Convención Europea se refiere tanto al derecho escrito como al no escrito.

El principio de legalidad requiere de una ley previa, escrita y estricta, a lo que se agregó la exigencia de determinación precisa del hecho punible, es decir, lex certa. La evolución del derecho penal en el siglo XX mostró que el principio de legalidad establecido sobre las cuatro exigencias señaladas fue conmovido por sucesos históricos de gran repercusión en la conciencia pública.



Sentencia Megacausa ESMA. 29 de noviembre de 2017.

Foto: Fondo Institucional Archivo Nacional de la Memoria.

Se registra una tendencia en el derecho penal internacional a ampliar las fuentes del derecho penal. La internacionalización del principio de legalidad ha llevado a una considerable ampliación de las fuentes del derecho penal, relativizando el significado del principio de legalidad respecto del requisito de ley escrita y de ley previa.

La tendencia internacional limita la garantía de la ley positiva a los ilícitos del Derecho Penal convencional nacional. Las Convenciones de Derechos Humanos han reducido para los delitos contra la humanidad la exigencia de ley previa escrita, prácticamente todo lo concerniente al principio de legalidad tiene actualmente puntos de discusión importantes.

En tal sentido se ha señalado que ni el principio de legalidad, entendido como *nulla poena sine lege praevia*, ni el de reserva por el cual “ningún habitante de la Nación está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe” previstos en los Arts. 18 y 19 de la Constitución se ven afectados por la aplicación de la Convención sobre Imprescriptibilidad, ratificada por Argentina en 1995, en tanto la misma ya se encontraba aprobada por la Asamblea de la ONU desde 1968 y en cualquier momento que hubiese sido ratificada por Argentina, antes o después de la comisión de los hechos ilícitos, el efecto hubiera sido el mismo: instaurar la imprescriptibilidad retroactiva y prospectiva para los delitos de lesa humanidad cometidos en territorio argentino.

La prueba

Otra particularidad se refiere a la valoración de la prueba. En los juicios se ha objetado el valor de los testimonios de las víctimas sosteniendo que se trataba de víctimas de la acción represiva o de amigos, de familiares y de compañeros de militancia o bien en muchos casos de testigos “de oídas”.

A ello debe observarse que las características de la apreciación de la prueba en esta clase de hechos presentan particularidades provenientes de que son hechos que se distinguen de aquellos que son comúnmente objeto de juicio. Precisamente porque medió ocultamiento, secreto y destrucción de pruebas con el objeto de resguardar la impunidad, los parámetros probatorios deben adecuarse a tales características.

Se trata de hechos ocurridos hace mucho tiempo y que fueron concebidos y ejecutados en el marco de un aparato organizado de poder, de manera secreta y clandestina, caracterizándose precisamente por la clandestinidad, lo que conlleva la imposibilidad de recoger prueba directa de su consumación.

Por otra parte, se han destruido las pruebas que podían existir. Así vemos que el Decreto 2726, de octubre de 1983, ordenaba dar de baja las constancias de antecedentes relativos

a la detención de las personas arrestadas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional durante la vigencia del estado de sitio, y la Ley 22924 disponía que nadie podría ser interrogado, investigado, ni citado a comparecer o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido o participado en los delitos o por suponer de su parte un conocimiento de estos.

La Corte Interamericana en “Godínez Cruz” ha dicho que “(...) una política de desapariciones, auspiciada o tolerada por el Gobierno, tiene como verdadero propósito el encubrimiento y la destrucción de la prueba relativa a las desapariciones de los individuos”. Cuando la existencia de tal práctica o política haya sido probada, es posible, ya sea mediante prueba circunstancial o indirecta, o ambas, o por inferencias lógicas pertinentes, demostrar la desaparición de un individuo concreto, que de otro modo sería imposible, por la vinculación que ésta última tenga con la práctica general.

En varios precedentes afirmó que, en adición a la prueba directa de carácter testimonial, pericial y documental, “la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos, en particular cuando ha sido demostrada una práctica gubernamental de violaciones a los derechos humanos”.

Se trata de hechos ocurridos hace mucho tiempo y que fueron concebidos y ejecutados en el marco de un aparato organizado de poder, de manera secreta y clandestina, caracterizándose precisamente por la clandestinidad, lo que conlleva la imposibilidad de recoger prueba directa de su consumación.

Por otra parte, se han destruido las pruebas que podían existir.

En la causa 44 (“Camps”), las defensas cuestionaron las testimoniales sobre la base de que, en muchas ocasiones declaraban de oídas, o habiendo estado con los ojos vendados o en condiciones de cautiverio que impedían la comunicación con terceros, testificando sobre hechos que, en esas condiciones no podrían haber caído bajo la apreciación de sus sentidos, a lo que la Cámara Federal respondió que esos testimonios eran válidos, sin perjuicio de los casos individuales que pudieran caer por la efectiva comprobación de una falsedad, mendacidad o sustancial contradicción con otras pruebas, añadiendo que tampoco era razonable invalidar el valor probatorio de los testimonios porque los presten personas afectadas por la misma situación, cuyos dichos sirven de comprobación recíproca y múltiple.

Asimismo, en la causa “Olivera Róvere” la Cámara Federal señaló que existen casos en que, si bien no se cuenta con testigos presenciales de las circunstancias, la convicción se logra a través de otros medios probatorios o, básicamente, a partir de una serie de indicios que tornan verosímil la ocurrencia de los hechos y que, valorados integralmente, permitan alcanzar el nivel de convicción requerido y probar la materialidad de los hechos y la responsabilidad del autor.

Las leyes de impunidad y el derecho a la verdad

Por Decreto 158 del 13 de diciembre de 1983, firmado por el entonces Presidente Raúl Alfonsín, se dispuso la promoción de juicio sumario ante el fuero militar a los miembros de las tres primeras juntas militares de la dictadura por distintos delitos, como homicidios, privaciones ilegales de la libertad y tormentos. Se ordenó que el proceso tramitara ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, sin ser recurrible lo que resolviera. Esto fue modificado en el Congreso, ya que pocos meses después se sancionó la Ley 23049, estableciendo la posibilidad de apelar lo que decidiera la justicia militar, como también dio a la Cámara Federal la facultad de intervenir en el juzgamiento en caso de que el fuero militar no avanzara. Como era de prever, el proceso no avanzó en el ámbito castrense, lo que motivó el definitivo avocamiento de la justicia federal por inacción de la justicia militar.

Fue un juicio histórico en la medida en que representó la voluntad social y política del pueblo de ver en el banquillo de los acusados a los máximos responsables de la dictadura. Sin embargo, hubo en este proceso una actitud de funcionarios y magistrados que fue

funcional al interés de limitar la investigación y la respuesta judicial: los fiscales acusaron por un puñado de casos sobre los que había mayor cantidad de probanzas e hicieron de ellos el “botón de muestra” del plan sistemático de terror.

Más allá de las condenas, los jueces incluyeron en la sentencia un párrafo que intentaba cerrar toda posibilidad de juzgamiento futuro para Videla, Massera y compañía, afirmando que ese proceso había condenado a los comandantes por todos los delitos cometidos como jefes de sus respectivas fuerzas. Asimismo, afirmaron que todos los demás militares habían actuado bajo obediencia debida. Es decir, intentaron dar calidad de cosa juzgada a una absolución ficta de quienes habían participado en los crímenes de lesa humanidad que, en realidad, no habían sido investigados ni nunca juzgados pronunciándose sobre cuestiones que no habían sido objeto del juicio, limitado a la responsabilidad de los comandantes en jefe de las distintas fuerzas.

Fue un juicio histórico en la medida en que representó la voluntad social y política del pueblo de ver en el banquillo de los acusados a los máximos responsables de la dictadura. Sin embargo, hubo en este proceso una actitud de funcionarios y magistrados que fue funcional al interés de limitar la investigación y la respuesta judicial.

Las posteriores leyes de Punto Final y Obediencia Debida frustraron las legítimas expectativas sociales de justicia

En el Informe de 1995 del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre Argentina se manifestó que: “los compromisos hechos por el Estado parte con respecto a su pasado autoritario reciente, especialmente la ley de Obediencia Debida y la ley de Punto Final y el indulto presidencial de altos oficiales militares, son contrarios a los requisitos del Pacto”. Entre sus “Principales Temas de Preocupación” expuso que: “las amnistías e indultos han impedido las investigaciones sobre denuncias de crímenes cometidos por las fuerzas armadas y agentes de los servicios de seguridad nacional incluso en casos donde existen suficientes pruebas sobre las violaciones a los derechos humanos tales como la desaparición y detención de personas extrajudicialmente, incluyendo niños” y que “el indulto como así también las amnistías generales puedan promover una atmósfera de impunidad por parte de los perpetradores de violaciones de derechos humanos provenientes de las fuerzas de seguridad”.

Asimismo, en la Observación General 31, de marzo de 2004, el Comité sostuvo que cuando algún funcionario público o agente estatal hubiera cometido violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto “los Estados no podrán eximir a los autores de responsabilidad jurídica personal, como ha ocurrido con ciertas amnistías y anteriores inmunidades” y que “También deben eliminarse otros impedimentos al establecimiento de la responsabilidad penal, entre ellos la defensa basada en la obediencia a órdenes superiores o los plazos de prescripción excesivamente breves, en los casos en que sean aplicables tales prescripciones”.

Frente a la estructura irracional y lesiva de los derechos humanos de las limitaciones impuestas por las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, los organismos de Derechos Humanos plantearon que, más allá de la imposibilidad de juzgamiento y castigo a los culpables, asistía a las víctimas y familiares el derecho a la verdad, solicitando que los tribunales investigaran para acceder a tal derecho, por lo que los juicios por la verdad se erigieron como el lugar de la dignidad y la memoria.

En el pronunciamiento plenario de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de abril de 1995, en “Mignone Emilio F. s/presentación en causa 761 E.S.M.A.” se entendió que el derecho a la verdad constituía uno de los fines inmediatos específicos del proceso penal.

La Cámara Federal en la causa “Lapacó Carmen Aguiar de s/presentación en causa Nro. 450” afirmó que el derecho a la verdad significaba la obligación por parte del Estado de proporcionar todos los mecanismos que estaban a su disposición para determinar el destino final de los desaparecidos entre los años 1976 y 1983. “Es así la obligación del Estado de reconstruir el pasado a través de medios legales que permitan descubrir la realidad de lo sucedido y de esta manera dar una respuesta a los familiares y a la sociedad”.

En la Resolución de la Procuración General de la Nación No. 73/98 se señalaba que los casos de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, como las ocurridas entre los años 1976 y 1983, exigían como imperativo ético insoslayable -y más allá de la posibilidad jurídica de imponer sanciones- una búsqueda comprometida de la verdad histórica como paso previo a una reconstrucción moral del tejido social y de los mecanismos institucionales del Estado que deben evitar una repetición de hechos de similar naturaleza.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo: “El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance” (“Velázquez Rodríguez”, 1988).

O, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, proteger el derecho a conocer todo lo relativo a la muerte de un familiar cercano –ocurrida en las luctuosas circunstancias que vivió el país- significa reconocer el derecho a la identidad y a reconstruir la propia historia, lo cual se encuentra estrechamente ligado a la dignidad del hombre (in re “Urteaga, Facundo R.”, 1998).

Frente a la estructura irracional y lesiva de los derechos humanos de las limitaciones impuestas por las leyes de punto final y de obediencia debida, los organismos de Derechos Humanos plantearon que, más allá de la imposibilidad de juzgamiento y castigo a los culpables, asistía a las víctimas y familiares el derecho a la verdad, solicitando que los tribunales investigaran para acceder a tal derecho, por lo que los juicios por la verdad se erigieron como el lugar de la dignidad y la memoria.

Amnistía Internacional abogó por el establecimiento y el funcionamiento efectivo de las comisiones de la verdad cuando se hubieran cometido crímenes contra el derecho internacional. Propugnó que las comisiones de la verdad centraran su atención en las víctimas y defendieran el derecho de éstas a la verdad, a la justicia y a una reparación plena. Con este propósito, las comisiones debían: esclarecer, en la medida de lo posible, los hechos relativos a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado; contribuir con las pruebas reunidas durante sus trabajos al desarrollo de las investigaciones y actuaciones penales judiciales que ya estén en marcha y de otras nuevas y formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares.

La responsabilidad penal - Autoría y participación

Uno de los principales temas de dogmática que surgió fue la concepción de la autoría y la participación en los delitos de lesa humanidad, y determinar si podían aplicarse para su análisis las teorías empleadas para los delitos comunes. Por eso vemos que en las sentencias se han utilizado distintos argumentos para afirmar quién es autor, co-autor o cómplice.

Asiste razón a Donna cuando expone que para pensar en este tipo de autoría se debe pensar en el régimen nazi, en las estructuras mafiosas de poder y en lo sucedido luego del golpe del 76, supuestos en los que es difícil interpretar los hechos con los parámetros normales de la autoría. La doctrina está de acuerdo en que para explicar e interpretar estos asesinatos llevados a cabo por la maquinaria nacionalsocialista de exterminio y por el terrorismo de Estado no bastan, en principio, los conceptos corrientes de la dogmática penal, tratándose de delitos inimaginables como hecho individual, por lo que las figuras jurídicas de autoría, inducción y complicidad no son aptas para adaptarse, sin más, a un acontecimiento delictivo así.

Asimismo, Righi señala que en la mayoría de los casos la descripción de los delitos del Código Penal se refiere a acciones que realiza una sola persona, casos en los cuales la imputación al ladrón, como autor del robo, resulta sencilla. Pero, también es frecuente que

el hecho sea obra de un colectivo de personas que deciden robar un banco acordando un plan común, en el que los participantes realizan comportamientos que permiten sostener la concurrencia de una infracción colectiva a la norma que contiene el deber.

En la sentencia dictada en 1985 por la Cámara Federal en la causa 13, en la que se juzgó a los comandantes, se determinó que los imputados fueron autores mediatos. Se consideró que los hechos que se juzgaban eran de jurisdicción militar (Art.108 del Código de Justicia Militar y Art. 10 de la Ley 23049), por lo que correspondía analizar la responsabilidad de los procesados a la luz de las disposiciones del Código de Justicia Militar. Para la participación, se aplicó el artículo 514 del Código de Justicia Militar que se consideró constituía una excepción a la remisión genérica del artículo 513 a las normas del Código Penal sobre autoría. Se afirmó que “al establecer que en los delitos cometidos en la ejecución de una orden de servicio el único responsable es el superior que la dio, la ley está dando a éste el carácter de autor”. Que este concepto de autoría de la ley militar adoptaba un criterio material basado en la especial relación de subordinación existente en el ámbito militar.

Se planteó el interrogante de si era posible adjudicar la autoría mediata de los hechos a los procesados o si debían responder como instigadores. A juicio del Tribunal, para establecer el modo de participación carecía de importancia el determinar la eventual responsabilidad de los ejecutores, pues fueran o no responsables quienes realizaron personalmente los hechos, los enjuiciados mantuvieron siempre el dominio sobre éstos y debían responder como autores mediatos de los delitos cometidos, para lo cual tuvieron en cuenta circunstancias concretas.

Se afirmó que los procesados tuvieron el dominio de los hechos porque controlaban la organización que los produjo. No sólo dirigían sus respectivas fuerzas sino también las de seguridad, con lo que no existía autoridad que pudiera controlar eficazmente lo que acontecía. En este contexto, el ejecutor concreto de los hechos perdía relevancia, el dominio de quienes controlaron el sistema sobre la consumación de los hechos que ordenaron era total, pues, aunque hubiera algún subordinado que se resistiera a cumplir, sería automáticamente reemplazado por otro; el plan trazado no podía ser frustrado por la voluntad del ejecutor, quien sólo desempeñaba el rol de mero engranaje de una gigantesca maquinaria.

Consideraron que la falta de conocimiento por los procesados de la existencia de cada uno de los hechos individuales y de la identidad de las víctimas, no resultaba de importancia, pues la directiva aludía genéricamente a todo “subversivo”, dejando amplia libertad a los inferiores para determinarlo. Además, los comandantes siempre tuvieron en sus manos poder evitar la consumación de los delitos que se cometían, con solo ordenar su cesación.



Marcha “No al Punto Final”. 11 de diciembre de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Fotográfica Télam.



Tucumán, 07 de julio de 2010. Continúan los alegatos por parte de la defensa de los imputados Luciano Benjamin Menendez, Roberto “El Tuerto” Alborno, Luis y Carlos De Cándido, en el juicio oral por los delitos de lesa humanidad cometidos en la ex Jefatura de Policía durante la última dictadura militar. Familiares de detenidos - desaparecidos y otras entidades defensoras de los Derechos Humanos estuvieron presentes.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Fotográfica Télam.

A ello se sumaba que los miembros de la Junta no sólo ordenaron la ilegal represión, sino que también proveyeron a los ejecutores de los medios necesarios y les proporcionaron impunidad.

Debe criticarse en esta sentencia lo que se ha llamado la aplicación de la “teoría de los dos demonios”, ya que, al momento de considerar la graduación e individualización de la pena, señalaron que “aunque ello no quita gravedad objetiva a los delitos cometidos, corresponde hacer mérito de que los hechos juzgados se produjeron como reacción a los criminales ataques que la sociedad y el Estado argentinos sufrieron por parte de las organizaciones terroristas. Esa agresión, además de haber debilitado la fe en la aptitud de los medios legales para la preservación del orden y los derechos individuales, produjo una angustiosa sensación de inseguridad sin la cual estos hechos no hubieran podido ocurrir”, con lo cual parecerían considerar que por ello la reprochabilidad de los actos atroces fuera menor, lo cual es criticable.

La Corte Suprema intervino en el recurso contra la sentencia, expresando su disidencia con el fallo de la Cámara Federal, porque consideraron que la interpretación del artículo 514 del Código de Justicia Militar no resultaba adecuada. Por mayoría sostuvieron que de acuerdo a los artículos 513 y 514 debieron tenerse en cuenta las reglas de la participación que fija el artículo 45 del Cód. Penal para el juzgamiento de hechos ilícitos ajenos a la función castrense, cometidos por personal militar en tiempo de paz. Se afirmó que la inteligencia realizada por la Cámara -aplicando forzada y analógicamente el Art. 514 y declarando a los acusados autores mediatos de esos delitos- había configurado una interpretación extensiva efectuada en perjuicio de los encartados y les había atribuido un grado de participación más pleno agravando su situación, lo que contradecía el artículo 18 de la Constitución Nacional. La Corte acá no reparó en que el artículo 45 del Código conmina con la misma pena a los autores y a los partícipes primarios, con lo cual no se agravaba la pena con tal calificación.

Consideraron que frente al criterio legal que define a la autoría o a la coautoría bajo la exigencia de “tomar parte en la ejecución del hecho”, cualquier otra intervención vinculada a la realización del delito importa una cooperación, un auxilio o una ayuda. Que los que impartieron las órdenes y brindaron los medios materiales para realizar los hechos ilícitos eran partícipes como cooperadores necesarios y no autores en los términos del artículo 45 del Cód. Penal.

En general, en las sentencias que se dictaron en los distintos juicios llevados a cabo luego de la derogación de las llamadas “leyes del perdón”, la mayoría de los tribunales adoptó la tesis de Roxin y argumentos similares a los que la Cámara Federal diera en la causa 13: quienes no eran los ejecutores fueron condenados como autores mediatos. Esto luego fue cambiando y se registran distintas posiciones para fundamentar la responsabilidad.

Mi posición está reflejada en las sentencias en las que intervine como Jueza de juicio del Tribunal Oral Federal que integraba. En la causa 2005 “Avellaneda”, de agosto de 2009 -que fue la primera causa en la que se juzgaron hechos sucedidos en Campo de Mayo- para evaluar la responsabilidad de los imputados se consideró fundamental acudir al Plan del Ejército de febrero de 1976, en el que se describían las “misiones” generales y las particulares. Se establecía que los procedimientos de detención estarían “a cargo de equipos especiales que se integrarán y operarán conforme a cada jurisdicción”. Se determinaba que “Cada Comando de zona establecerá en su jurisdicción los Equipos Especiales que resulten necesarios” de acuerdo con las características de esta.

“La planificación respecto a los elementos a detener se hará, en principio, sobre la base de las listas que cada Comando de jurisdicción confeccionará” y “Cada comandante establecerá en su jurisdicción lugares de alojamiento de detenidos”.

“Los medios de movilidad para el cumplimiento de la totalidad de las acciones en cada jurisdicción serán asignados por los respectivos Comandos”.

Que en cada jurisdicción, “la confección de listas será responsabilidad exclusiva de los Comandos de Cuerpos (...)”. Se determinaba que a partir de la tarea del sector inteligencia las listas de las personas a detener serían confeccionadas por cada Comando de Jurisdicción, siendo la base para planificar quiénes serían los detenidos.

Entre las “operaciones” se consignaban las actividades de inteligencia; operaciones militares, de seguridad, psicológicas; electrónicas; de acción cívica y de enlace gubernamental, determinándose que “Los Comandos y Jefaturas de todos los niveles tendrán la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones”.

En un informe del Estado Mayor General del Ejército, se puntualizaba que el entonces Comando en Jefe del Ejército (EMGE) sólo registraba las Zonas, pero en lo concerniente a las divisiones jurisdiccionales inferiores, su determinación geográfica y titular que las comandaba, eran del exclusivo resorte del Comandante de Zona.

Por todo ello se concluyó que, siendo que la cúpula de las Fuerzas Armadas había diseñado el plan secreto a cumplir en cada una de las zonas y que los imputados en la causa -Riveros, Verplaetsen y García-, en sus posiciones de Comandante, Jefe de Inteligencia y Director de la Escuela de Infantería, respectivamente, se encontraban a cargo de la Jefatura de la zona, de la Jefatura de Inteligencia y de la del área en el período comprendido entre marzo y abril de 1976 -fecha en que habían sucedido los hechos del caso-, debía analizarse el carácter de su participación y responsabilidad y establecer si la posición jerárquica que ocupaban permitía determinar y diferenciar sus respectivos grados de participación.

Tomamos en cuenta que en la causa 13 la Cámara Federal había sostenido que los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo, otorgándose a los cuadros inferiores libertad para la ejecución del plan, con una gran discrecionalidad para privar de libertad, que se los interrogara bajo tormentos y se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio concediéndose una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima.

“Los comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra el terrorismo, otorgándose a los cuadros inferiores libertad para la ejecución del plan, con una gran discrecionalidad para privar de libertad, que se los interrogara bajo tormentos y se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio concediéndose una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima.”

Ello significaba que quienes fueran condenados en la causa 13 diseñaron el plan a llevar a cabo en todo el territorio, distribuyeron la competencia territorial de los Comandos, dejando a cargo de éstos la ejecución del plan y la provisión de los elementos necesarios, por lo cual todos los acusados efectuaron los aportes que formaban los tramos del plan, de tal manera que sin ese aporte los hechos no hubieran podido llevarse a cabo según estaba diseñado. Por ello, los aportes de los acusados a los hechos constituían delitos co-configurantes del último tramo del plan. Con lo cual, a diferencia de los comandantes en jefe, que fueron condenados como autores mediatos al poner en marcha la estructura de poder y diseñar el plan, quienes dirigían la zona y el área eran co-autores directos por co-dominio de la acción, al efectivizarse el plan a través de los Comandos de cada zona, diseñando y llevando a cabo las acciones con libertad y de acuerdo con las características de cada una de las zonas.

Para Righi, la coautoría funcional constituye la modalidad verdaderamente relevante, “se presenta en los casos en que es posible la división del trabajo, cuando los intervinientes se distribuyeron los aportes necesarios para la consumación en función de un plan y los realizaron durante la etapa de ejecución. Es decir que cada coautor se ha reservado un dominio funcional, pues el aporte de cada uno es imprescindible (...)”.

Sancinetti considera innecesaria la discusión de si constituye un supuesto de autoría mediata o de coautoría, partiendo de reconocer que “(...) si el autor es mediato, en el sentido de que domina el aparato de poder sin intervenir en la ‘ejecución’, y, concurrentemente, deja en manos de otros la organización de la realización del hecho, como autores directos, entre éstos y aquél hay propiamente una coautoría, porque con su aporte, cada uno domina la correalización del hecho, aunque ‘pierden el control’ en tiempos distintos”.

Kai Ambos, tomando en cuenta la sentencia en el caso Eichmann de diciembre de 1961 y su confirmación por el Tribunal Supremo, señala que la solución consistió en hacer aumentar la responsabilidad jurídico-penal individual –invirtiendo la teoría habitual de la participación-, de modo que se arribaba a la conclusión de que el hombre de atrás que dirigía el suceso poseía una mayor responsabilidad que el autor directo, afirmando que se trataba de coautoría. Los intervinientes son “coautores del todo”, por medio de una planificación detallada es posible un co-dominio de la ejecución.

Expone que debe considerarse que el dominio por organización presenta dos aspectos: por un lado, la teoría del dominio por organización no ha delimitado claramente hasta qué niveles de jerarquía, hasta qué nivel de mando, se puede realmente suponer un dominio de la organización.

El segundo aspecto es el interrogante de si todo aquel que interviene en un aparato organizado impartiendo órdenes de realizar conductas delictivas puede realmente ejercitar tal dominio de la organización. Aquí es preciso delimitar entre autoría mediata y coautoría según los niveles de jerarquía, es necesario diferenciar claramente entre el vértice de la organización y los funcionarios que están situados por debajo de éste. No se puede negar que sólo el vértice de la organización, en nuestro caso la Junta de Comandantes en Jefe o el Comando en Jefe del Ejército, podía ejercitar un dominio absoluto por medio de y sobre el aparato organizado de poder que de él dependía; además, sólo el dominio de la conducción del Estado no puede ser bloqueado desde arriba o perturbado.

Por eso el dominio por organización puede fundamentarse sin duda alguna sólo respecto de aquellos hombres de atrás del Estado cuyo poder de mando y cuyas órdenes no pueden sin más ser retiradas o anuladas, es decir, respecto de aquellos que dominan y gobiernan sin perturbación alguna, esto es así respecto del vértice de la organización, o sea, quienes fueron condenados en la causa 13.

Por lo contrario, los autores que no pertenecen al vértice de la organización, pero sí a un nivel de conducción, poseen dominio de la organización dentro del aparato respecto de sus subordinados. Ellos no dominan todo el aparato, sino una parte de este, su dependencia del vértice de la organización habla a favor de una coautoría fundada en la división funcional del trabajo, sin tal división del trabajo de ningún modo se hubiera podido llevar adelante el plan; tampoco hubiera podido funcionar eficientemente el centro clandestino de detención. En estos casos el actuar conjunto consiste en que el autor de escritorio planea, prepara y ordena la comisión del hecho y el subordinado lo ejecuta, tales contribuciones son indispensables, superior y subordinado dominan el hecho en la misma medida.



Sentencia a prisión perpetua a Alfredo Astiz, a Jorge Tigre Acosta y a Oscar Antonio Montes, entre otros, por los crímenes de lesa humanidad perpetrados. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de octubre de 2011.

Foto: Fondo Institucional Archivo Nacional de la Memoria.

Los imputados (Riveros, Verplaetsen, García) podían decidir sobre el modo de llevar a cabo los hechos, sirviéndose para ello del personal del campo a sus órdenes, lo que habla de una precisa división de tareas dentro del campo y, por ello, en contra de una fácil intercambiabilidad de los ejecutores directos en la situación concreta del hecho.

Para Jakobs los actos de la organización, en el marco de la ejecución de un hecho criminal con división de tareas, son aportes realizados y fundan una coautoría. Entiende que en el exterminio de judíos en el período nacional-socialista también son coautores los coordinadores que no ejecutaron los hechos por sí mismos. Los partícipes conforman junto con el ejecutor una persona colectiva cuya obra es la ejecución, que es ejecución de todos, todos los intervinientes antes de la ejecución han fijado el marco o lo han propuesto y los ejecutores lo rellenan; lo que derive de ello es la realización concreta del tipo, compuesta de marco y relleno, siendo el relleno del marco precisamente la ejecución del hecho, que se ajusta al marco y que por ello es también ejecución de aquellos que han creado el marco.

La cuestión del dominio del hecho no es otra cosa que la cuestión de la cantidad de intervención, es decir, en qué medida determinan el marco de la ejecución, y, con ello, la ejecución misma o, en el caso de los ejecutores, la cuestión acerca del margen de configuración que aún permite el marco. A cualquier interviniente le incumbe, en cuanto miembro del colectivo, la ejecución en el marco configurado para ella, que cometa u omita es indiferente.

Lo señalado en este punto generó los parámetros con los que en las sentencias determinamos la clase de autoría y los grados de participación de cada uno de los imputados.

La colaboración de civiles - Participación de funcionarios judiciales

Otro de los avances logrados fue el comenzar a investigar y determinar la responsabilidad de los sectores civiles en el terrorismo de Estado. No hay muchas sentencias que traten el tema porque hasta luego de 2003 no hubo investigaciones para determinar tal responsabilidad ante la sanción de las leyes de obediencia y de punto final y fue a raíz de las investigaciones y los juicios que comenzaron a descubrirse los aportes de los civiles.

Dentro de tal participación resulta particularmente importante la de los integrantes del poder judicial. En una sentencia dictada por el Tribunal Oral Federal de Mendoza se condenó a tres exfuncionarios: dos jueces y un fiscal.

Los exmagistrados Carrizo, Romano y Petra Recabarren fueron condenados como partícipes primarios, por haber facilitado o permitido numerosos crímenes de lesa humanidad, desde su posición de magistrados e incumpliendo con su deber. Asimismo, Carrizo y Romano también fueron condenados como autores del delito de incumplimiento de promover la persecución y represión de los delincuentes (Art. 274 del C.P.), tipo penal de omisión propia. Se les reprochó haber favorecido la comisión de incontables ilícitos contra la vida, la libertad, la integridad física, e incluso, contra la propiedad.

Los imputados se habían desempeñado como magistrados federales durante la última dictadura, gozando de plena competencia para promover la investigación de los delitos perpetrados por integrantes de las fuerzas militares y de seguridad. En lo que respecta a la faz subjetiva, se afirmó que conocían la competencia que los habilitaba a investigar los ilícitos perpetrados por agentes de las fuerzas armadas y de seguridad que llegaban a su conocimiento y en la gran mayoría de los casos no se declararon incompetentes, sino que por el contrario fueron ellos mismos quienes resolvieron la competencia del Tribunal para entender en las causas, lo que demostraba que estaban al tanto de su competencia para promover las actuaciones correspondientes.

“Otro de los avances logrados fue el comenzar a investigar y determinar la responsabilidad de los sectores civiles en el terrorismo de Estado.”

Los tres ex magistrados fueron juzgados por su actuación en tres tipos de procesos: los habeas corpus iniciados por familiares de las víctimas, los sumarios por denuncias realizadas en sede prevencional y los expedientes originados por infracciones a la Ley 20840 en los cuales las víctimas se encontraban detenidas a su disposición. También destacaron aquellos casos en los que, si bien las víctimas se encontraban presuntamente detenidas a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, los decretos habilitantes eran en realidad posteriores a las fechas de detención efectiva. Es decir, que las víctimas habían sido privadas de su libertad en forma ilegítima y, pese a verificar dicha ilicitud, procedían sin más a archivar los habeas corpus.

En cuanto al primer grupo de casos, los jueces limitaban su actuación a remitir oficios a las fuerzas de seguridad a efectos de determinar si las personas desaparecidas estaban detenidas a su disposición, e incluso cuando recibían una respuesta negativa procedían a archivar los habeas corpus sin mayor trámite.

En lo que respecta a los sumarios policiales por privación ilegítima de la libertad, generalmente iniciados por denuncias de familiares de las víctimas, se señaló que, pese a tomar conocimiento de dichas ilicitudes y no obstante la posibilidad real que tenían de adoptar medidas de prueba conducentes para la averiguación de la verdad, procedían a decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones sin dar respuesta alguna.

Por último, los casos vinculados a expedientes iniciados por infracciones a la Ley 20840 se trataba de procesos en los que las víctimas se encontraban detenidas a disposición de los exmagistrados imputados y que, en ocasión de recibirles declaración indagatoria, manifestaban haber sido golpeadas, sometidas a torturas y demás tratos inhumanos en su lugar de detención, pese a lo cual los imputados no adoptaban medida alguna para promover la investigación de esos ilícitos.

Señalaron que “no cumplieron con su deber de actuar frente a estos hechos, investigar, buscar la verdad, sancionar a los responsables de las ilicitudes (...)”. Añadieron que “...la reiteración de habeas corpus es un fuerte indicativo de que la justicia no daba respuestas y de que algo grave realmente estaba sucediendo”, y que “quien decide participar de la administración de justicia en un país, debe tener la valentía y la intención de descubrir la verdad y llegar al fondo de los hechos que llegan a su conocimiento”.

Indicaron que, al recibir los informes negativos por parte de las fuerzas de seguridad, debieron haber dispuesto alguna otra medida que fuera más conducente al descubrimiento de la verdad.

La sentencia encuadró legalmente las sucesivas omisiones funcionales como una forma de participación necesaria, en los términos del artículo 45 del C.P., de una pluralidad de delitos cometidos por las fuerzas militares, de seguridad y penitenciarias, advirtiendo que

con su actuación los propios magistrados “favorecieron el accionar delictivo de los autores directos” y “permitieron que los autores concretaran sus hechos delictivos”.

Las defensas pretendieron esgrimir en su favor que los delitos habrían sido cometidos de todas formas, pero se consideró evidente que ello no habría sido así si los resortes del Poder Judicial, con todos sus recursos, hubieran sido puestos al servicio de la averiguación de la verdad en lugar de haber sido utilizados como una máscara para ocultarla. Que cuando las autoridades investidas del monopolio del ejercicio de la represión penal conocen los hechos y, a pesar de ello, deciden voluntariamente ignorarlos sistemáticamente, postular que no han facilitado su comisión resulta absurdo, habiéndose convertido ellos mismos en la garantía de impunidad.

Que “no cumplieron con su deber de actuar frente a estos hechos, investigar, buscar la verdad, sancionar a los responsables de las ilicitudes...”. Añadieron que “...la reiteración de habeas corpus es un fuerte indicativo de que la justicia no daba respuestas y de que algo grave realmente estaba sucediendo”, y que “quien decide participar de la administración de justicia en un país, debe tener la valentía y la intención de descubrir la verdad y llegar al fondo de los hechos que llegan a su conocimiento”.

La Cámara de Casación, al confirmar la sentencia, destacó que los jueces del Tribunal Oral Federal valoraron que los imputados fueron miembros de la Justicia Federal de Mendoza “que intervinieron en causas y habeas corpus en los que se detallaron muchas, serias y graves irregularidades de parte de las fuerzas policiales y de seguridad del Estado, que claramente tomaron conocimiento de las atrocidades de las que fueron víctimas una gran cantidad de personas que a ellos recurrieron en busca de respuestas, paz y seguridad y que ellos no cumplieron con su deber de actuar frente a estos hechos, investigar, buscar la verdad, sancionar a los responsables de las ilicitudes”.

Señalaron que no se les estaba exigiendo a los imputados una actitud heroica frente al terrorismo de Estado, sino que tan solo cumplieran su mandato y sus deberes de investigar, averiguar, dar alguna respuesta en los procesos judiciales en los que intervinieron.

Se distinguió la responsabilidad penal de los ex-magistrados en aquellos casos en los que no investigaron hechos que les fueron denunciados una vez acontecidos -conductas calificadas como omisión de promover la investigación y persecución de delitos-, de aquellos sucesos acontecidos simultáneamente o con posterioridad a la tramitación de los habeas corpus o sumarios por las denuncias efectuadas (participación necesaria en los crímenes de lesa humanidad). Se indicó que “los condenados no sólo omitieron dificultar el hecho, sino que omitieron realizar actos propios de sus funciones y de esa manera brindaron un aporte indispensable para que el hecho se cometiera”.

Concluyeron en que el carácter esencial y necesario de su colaboración se cimentaba en haberles asegurado impunidad a los operadores del aparato represivo, facilitando la perpetración de numerosos crímenes de lesa humanidad, ya que de haber actuado en forma distinta frente a tales atropellos a los derechos humanos que ocurrían en la provincia de Mendoza, el resultado final podría haberse evitado o dificultado.

Bibliografía

Ambos, Kai, Dominio del hecho por dominio de voluntad en virtud de aparatos organizados de poder, en “Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal”, n° 9-A, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1999.

“Crímenes de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional” Revista General de Derecho Penal 17 (2012). Disponible en https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20120808_02.pdf

Bacigalupo Enrique, "Dominio del hecho, autoría mediata y derecho penal internacional", ponencia presentado en el "Congreso de Derecho Penal del Bicentenario", Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires, 2010 en "Anuario de Derecho Penal", 2010/2011, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2012.

"Jurisdicción penal nacional y violaciones masivas de derechos humanos cometidas en el extranjero", reelaboración de la conferencia en Universidad de Viena, el 23/3/00, en "Revista Española de Derecho Militar", separata, nº 77, ene.-jun. 2001.

Carrió, Alejandro, "Principio de legalidad y crímenes aberrantes: una justificación alternativa a su imprescriptibilidad", LL, "Suplemento de Jurisprudencia Penal y Procesal Penal", ejemplar del 30/7/04.

Donna, Edgardo, "La autoría y la participación criminal", Ed. Comares, 2008

"El concepto de autoría y la teoría de los aparatos de poder de Roxin", en Nuevas formulaciones en las ciencias penales, homenaje a Claus Roxin, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Universidad Nacional de Córdoba, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 2001

Jakobs, Günther, "El ocaso del dominio del hecho", en Conferencias sobre temas penales, Universidad Nacional de Litoral, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Rubinzal - Culzoni, Santa Fe, 2000.

Larrandart Lucila "Memoria, verdad y justicia. Estrategias jurídicas frente a la negación del derecho", Hammurabi, Buenos Aires, 2016

Righi, Esteban, "Derecho penal. Parte general", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007.

Sancinetti Marcelo "Derechos Humanos en la Argentina post dictatorial", Lerner editores, Buenos Aires, 1988,

"Análisis crítico del juicio a los ex- comandantes" Doctrina Penal, Año 10, Nros. 37 a 40, 1987, Ed. Depalma

* Profesora Consulta de Derecho Penal y Procesal Penal Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Miembro del Consejo Consultivo del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

Ha sido: Directora del Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires Jueza de Cámara de Tribunal Oral en lo Criminal Federal. Abogada del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Abogada de la Secretaría de Denuncias de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP). Directora del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires Consultora Nacional del Instituto Regional de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) Miembro del Consejo Directivo del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) de la Organización de Estados de América (OEA).



Alan Iud*

Secretario Ejecutivo del Comité Nacional
para la Prevención de la Tortura

El fallo “Julien Grisonas vs Argentina”. Una oportunidad perdida para fortalecer el proceso de memoria, verdad y justicia

Introducción

Recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó su primer fallo sobre un caso del proceso de justicia y reparación por los crímenes de lesa humanidad cometidos en nuestro país, al pronunciarse en la sentencia “Familia Julien Grisonas vs. Argentina”¹⁰¹. Si bien, como indica el título de la sentencia, el caso se refería exclusivamente a la familia Julien Grisonas, para dictar sentencia la Corte IDH repasó las distintas etapas de la respuesta estatal general frente a esta clase de crímenes y analizó detenidamente el proceso de juzgamiento reabierto en 2003 con la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final por el Congreso Nacional y su posterior confirmación por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Simón”. En este artículo, me propongo reflexionar sobre las consideraciones de la Corte IDH, bajo la hipótesis de que ciertos déficits que esta encuentra en la experiencia que nuestro país lleva adelante desde 2003 son la contracara de los aspectos más valiosos y que dotan al proceso de juzgamiento de una legitimidad jurídica y política incuestionable.

El caso Julien Grisonas

La familia Julien Grisonas estaba compuesta por Mario Roger Julien Cáceres y Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite, ambos ciudadanos uruguayos y militantes del Partido para la Victoria del Pueblo, y sus hijos Anatole Boris y Victoria. El 26 de septiembre de 1976, la familia fue víctima de un operativo represivo desplegado por el Ejército y la policía argentina, junto con agentes uruguayos, en su domicilio ubicado en la localidad de San Martín (provincia de Buenos Aires). Se pudo establecer que Mario Roger fue asesinado en el operativo, en tanto que Victoria y sus hijos fueron secuestrados y llevados al centro clandestino de detención “Automotores Orletti”, lugar que se caracterizó por ser el epicentro operativo del Plan Cóndor en Argentina.

101 “Familia Julien Grisonas vs. Argentina”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 23 de septiembre de 2021.

Pocas semanas después, en octubre de 1976, Anatole y Victoria fueron llevados en un vuelo clandestino a Uruguay. Para entonces, Anatole tenía 4 años de edad recién cumplidos, mientras que Victoria tenía 1 y 4 meses. Lejos de ser entregados a su familia, los niños fueron recluidos en el Servicio de Información de Defensa (SID) en Montevideo y luego fueron llevados a Chile, donde fueron abandonados en una plaza en la ciudad de Valparaíso. Tras ingresar al sistema formal de adopción, los niños fueron adoptados por un matrimonio de civiles, sin vínculo alguno con el terrorismo de Estado.

En 1979, gracias a la intervención de la organización Clamor del Arzobispado de San Pablo, la abuela paterna de los niños consiguió localizarlos y reestablecer el vínculo. Aunque ambos continuaron viviendo con la familia adoptiva, de común acuerdo entre los adoptantes y la abuela paterna, se estableció que serían informados de su identidad y se garantizaría su relacionamiento con la familia biológica. Este acuerdo efectivamente se cumplió. De este modo, los hermanos Julien Grisonas son considerados los primeros niños apropiados durante el terrorismo de Estado que fueron restituidos¹⁰².

En cuanto a sus padres, se pudo establecer que Mario Roger fue ingresado como NN en el Cementerio Municipal de San Martín al día siguiente del operativo, a donde fue pasado a un osario general en 1986, lo que impide identificar sus restos. En lo que respecta a Victoria Lucía Grisonas, permanece desaparecida y no se conoce su destino luego de ser vista en “Automotores Orletti”.

La sentencia de la Corte IDH

Apenas cuatro meses después de que la CSJN dictara el fallo “Simón”, en noviembre de 2005, Anatole y Victoria presentaron una petición ante la CIDH que, luego de 16 años de trámite, derivaría en la sentencia de la Corte IDH¹⁰³. En esta sentencia, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación de una serie de derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, cuestionando tanto las demoras como el alcance del juzgamiento de los crímenes cometidos contra la familia Julien Grisonas, así como la falta de una adecuada reparación.

Este último punto se relaciona con la decisión de la CSJN de declarar la prescripción de la acción civil que los hermanos habían iniciado contra el Estado nacional para que se les otorgue una indemnización por los hechos de los que fueron víctimas tanto ellos como sus padres¹⁰⁴. Sobre este aspecto de la sentencia, así como sobre la condena al Estado por las desapariciones forzadas de Mario Roger y Victoria Lucía¹⁰⁵, no puede más que coincidirse en tanto la CSJN se había apartado de los estándares del DIDH en materia de reparaciones de crímenes de lesa humanidad.

Lo que me interesa discutir en este artículo es el análisis que hace la Corte IDH sobre los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, y al deber de investigar graves violaciones a los derechos humanos, especialmente en relación con los esfuerzos desplegados por el Estado desde 2003.

Tras recordar que a partir de la investigación de la causa conocida como “Primer Cuerpo de Ejército”, se elevaron a juicio oral cinco tramos en los que se encuentran incluidos miembros de la familia Julien Grisonas, arribándose a condenas, a los que se agrega la sentencia contra Jorge Rafael Videla por el “Plan Sistemático de Apropiación de Niños” –que incluyó el caso de los hermanos Julien Grisonas–, la Corte señala que “valora positivamente los avances logrados por las autoridades argentinas para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos cometidos contra la señora Grisonas Andrijauskaitė y sus hijos, Anatole y Victoria, en el marco de los esfuerzos emprendidos

102 Si bien continuaron viviendo con la familia adoptiva, el hecho de que ésta fuera adoptante de buena fe y que se garantizara el vínculo con la familia biológica permite calificarlo como una “restitución” y así es considerado por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

103 A pesar de la proximidad temporal de la presentación de la petición con el fallo “Simón”, no pareciera que hubiera vínculo alguno y más bien el trámite de la petición parece responder más al desarrollo que había tenido hasta entonces la acción civil dirigida contra el Estado reclamando reparaciones pecuniarias.

104 Anatole y Victoria iniciaron esta demanda antes de la sanción de la Ley 25914, que estableció una reparación pecuniaria para los nietos apropiados. Luego, al sancionarse esta ley, mantuvieron su reclamo en sede judicial, que fue rechazado por la CSJN, al establecer que las acciones civiles, a diferencia de la acción penal, no son imprescriptibles, aunque se vinculen a crímenes de lesa humanidad.

105 La desaparición forzada de los hermanos fue excluida de la competencia de la Corte IDH *ratione temporis*, dado que cesó en 1979, cuando éstos fueron localizados, antes de que Argentina reconociera la competencia del tribunal regional.

para esclarecer las graves violaciones a derechos humanos perpetradas durante el período 1976-1983” y concluye que “el Estado cumplió su obligación de investigar y sancionar los crímenes cometidos en su contra, por lo que no es procedente declarar la responsabilidad estatal por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”¹⁰⁶.

Luego, la Corte IDH estudia la garantía del plazo razonable en el caso, siguiendo su consolidada jurisprudencia que requiere tomar en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación generada en la situación jurídica de la presunta víctima.

Como no podía ser de otra manera, la Corte IDH reconoce la complejidad del caso, “en tanto exige dilucidar maniobras criminales planificadas y respaldadas, desde la clandestinidad, a nivel interno e internacional, con múltiples víctimas, responsables y hechos por esclarecer”¹⁰⁷. También descarta que la actividad procesal de Anatole y Victoria –que se presentaron como querellantes en 2012- haya influido en las demoras en el juzgamiento.

Luego, al abordar la conducta de las autoridades judiciales, la Corte se remite a lo alegado por el Estado y por el perito Pablo Parenti, quienes explicaron que la complejidad de los hechos había determinado la formulación y aplicación de una estrategia para el procesamiento de los casos, basada en la “priorización” de las causas, que determinó que estas fueran “elevadas” a juicio por “tramos”, lo que implicó, a su vez, “la acumulación de causas para su juzgamiento y consecuentemente, la espera en la que otros procesos se encontrarían, al no haber formado parte del conjunto de los priorizados”¹⁰⁸.

La Corte IDH no objeta esta decisión de las autoridades judiciales y recuerda incluso que fue catalogada como “ejemplar” por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de Naciones Unidas, y regresando al caso concreto, remarca que “en lo que respecta a los hechos perpetrados contra la señora Grisonas Andrijauskaite y sus hijos, Anatole y Victoria, dadas las sentencias dictadas, la estrategia no supuso una denegación de justicia”¹⁰⁹ y que “no advierte que la actuación de las autoridades judiciales a cargo de los distintos procesos haya provocado per se un retardo injustificado”¹¹⁰.

Sin embargo, la Corte IDH realiza una evaluación distinta para el caso de Mario Roger, dado que, al momento de dictarse la sentencia, no existía ninguna persona sancionada por este crimen. Es que, si bien el caso había sido incluido en el juicio conocido como Orletti IV, allí el tribunal interviniente absolvió a los imputados por su homicidio, por considerar que este no “hubiera formado parte del ‘plan común’ diseñado por las fuerzas represivas del Estado, en el marco de la ‘lucha antisubversiva’”¹¹¹. Un año y medio después, este punto de la sentencia fue anulado por la Cámara Federal de Casación Penal, que dispuso su reenvío¹¹². Sin embargo, el Tribunal Oral no ejecutó dicha decisión, porque contrariamente a lo dispuesto en la ley aplicable, le reconoció carácter suspensivo al recurso de queja interpuesto por las defensas ante la CSJN, que a la fecha de la sentencia de la Corte IDH no había sido resuelto.

Por este motivo, la Corte IDH concluye “más de dos años en el trámite de una impugnación que, a juicio de los tribunales internos, impide proseguir el juzgamiento de hechos de la magnitud de los que originaron el presente caso, dado el contenido limitado del recurso, rebasa la esfera de lo razonable”¹¹³.

Por otro lado, el Estado había remarcado que Argentina había requerido a otros países la extradición de otros represores con responsabilidad en el caso, pero que las autoridades extranjeras se habían negado a concederlas. Esto no fue valorado por la Corte IDH, que se limitó a remarcar que no tenía relación con la absolución que había dictado el TOF, y concluye que hay responsabilidad internacional del Estado por la falta de esclarecimiento y sanción de hechos cometidos contra Mario Roger Julien Cáceres.

106 “Familia Julien Grisonas vs. Argentina”, párr. 145.

107 *Ibid.*, párr. 176.

108 *Ibid.*, párr. 181.

109 *Ibid.*, párr. 182.

110 *Ibid.*, párr. 183.

111 Causas 2261 y 2390, sentencia del 11/09/2017 del TOF 1 de la Capital Federal.

112 Sentencia del 27/02/2019.

113 “Familia Julien Grisonas vs. Argentina”, párr. 185.

La Corte IDH también analizó la incidencia sobre la garantía de plazo razonable de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida¹¹⁴, en tanto mientras estuvieron vigentes obviamente repercutieron “en la demora prolongada para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas de los crímenes cometidos”¹¹⁵ y destacó que ello “se ve agravado en lo que respecta a la investigación y sanción de los delitos de ‘sustracción y ocultación de menores [de edad]’ y ‘sustitución de estado civil’ de los que fueron víctimas Anatole y Victoria, pues estos ilícitos estaban excluidos de las ‘leyes de impunidad’, sin que exista una justificación por parte del Estado sobre las razones del retardo excesivo entre la comisión de los hechos en 1976 y la emisión de las sentencias condenatorias en los años 2012 y 2021”¹¹⁶.

En definitiva, la Corte IDH concluye señalando que “el retardo en el trámite y resolución de los procesos judiciales continúa incidiendo de manera relevante en la situación jurídica de las presuntas víctimas, lo que exige mayores esfuerzos en la agilización de las causas”¹¹⁷ y declara que en el caso se violó la garantía del plazo razonable. Además, en relación con el caso de Mario Roger Julien Cáceres, la Corte declara que el Estado violó el deber de esclarecer el hecho y sancionar a los responsables¹¹⁸.

Luego, la Corte analiza la falta de aplicación al caso del tipo penal de desaparición forzada de personas, incorporado al Código Penal argentino en 2011 (Art. 142 ter), es decir con posterioridad al inicio de los hechos. Los distintos tribunales argentinos, de forma abrumadoramente mayoritaria, en general aplican el tipo penal de privación ilegal de la libertad, vigente durante la dictadura, de forma coherente con el principio de irretroactividad de la ley penal. La CIDH y el representante de las víctimas habían alegado que dicho criterio violaba el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

La Corte diferenció en su sentencia entre el tratamiento dado a los crímenes cometidos contra la madre y sus hijos, por un lado, y la forma en que se resolvió –hasta ese momento– el juicio oral en el que se había incluido el caso del padre, por el otro. En el primer caso, la Corte IDH tomó en cuenta que “independiente del nomen iuris del tipo penal imputado y efectivamente aplicado al momento de la condena, la investigación fue realizada y orientada a la determinación de circunstancias fácticas que coinciden con elementos propios del delito de desaparición forzada” y que “En definitiva, en lo que atañe a los crímenes cometidos contra la señora Grisonas Andrijauskaite, Anatole y Victoria, la falta de aplicación del tipo penal autónomo no ha provocado que los hechos hayan quedado en la impunidad”¹¹⁹.

Sin embargo, respecto al crimen cometido contra Mario Roger, la Corte recordó que se había absuelto a quienes habían sido imputados de homicidio agravado, “sin tomar en cuenta otros elementos concurrentes, como la privación de libertad y la adopción de medidas, por parte de los autores, dirigidas a negar cualquier información sobre lo ocurrido y a borrar todo rastro sobre el destino del cuerpo”¹²⁰, y concluye que “la falta de aplicación del tipo penal autónomo de desaparición forzada incidió en un enfoque aislado y fragmentado de los hechos, sin atender, de manera integral, a sus múltiples elementos complejamente interconectados, lo que habría repercutido en que, hasta la fecha, no se haya esclarecido ni exista sanción respecto de lo ocurrido en perjuicio del señor Julien Cáceres”¹²¹ y se remitió a su consolidada jurisprudencia “en cuanto a que la desaparición forzada de personas es un delito de ejecución permanente, cuya consumación continúa mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se identifiquen con certeza sus restos”, por lo que “al entrar en vigor la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, por mantenerse en ejecución la conducta delictiva, la nueva ley resulta aplicable, sin que ello represente su aplicación retroactiva”¹²².

114 Es remarcable que la Corte IDH rechazó el pedido de la CIDH y los representantes de que se declare una violación autónoma a la CADH por la sanción de estas leyes. Para fundar dicha decisión, la Corte IDH se remitió al fallo “Simón” y concluyó que “fue el Estado el que dio una solución a la situación violatoria de derechos humanos, en tanto reconoció el carácter inconvencional de la regulación legal, hizo cesar sus efectos y reparó, normativamente hablando y con alcances para el caso concreto, sus lesivas consecuencias”, por lo que consideró que el carácter complementario de su competencia le impedía declarar la alegada violación autónoma. *Ibid*, párr. 195.

115 *Ibid*, párr. 188.

116 *Ibid*, párr. 188.

117 *Ibid*, párr. 189.

118 *Ibid*, párr. 190.

119 *Ibid*, párr. 203.

120 *Ibid*, párr. 205.

121 *Ibid*, párr. 206.

122 *Ibid*, párr. 207.

Por todo ello, la Corte declara que “el Estado es responsable por haber incumplido la obligación prevista en el artículo 2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, y con lo dispuesto en el artículo III de la CIDFP, dada la demora en tipificar el delito de desaparición forzada de personas, lo que afectó, en este caso concreto, la investigación y sanción de los hechos relacionados con el señor Julien Cáceres”¹²³.

Seguidamente, la Corte se refirió a la búsqueda del paradero de Victoria Lucía Grisonas Andrijauskaite y Mario Roger Julien Cáceres, y el derecho de los familiares a conocer la verdad, afirmando que “sin desconocer la complejidad que conlleva la búsqueda de una persona desaparecida en contextos como el ocurrido, la Corte considera que la obligación del Estado de investigar el paradero y, de ser el caso, localizar los restos de la señora Grisonas Andrijauskaite, no puede agotarse con las comparaciones masivas de secuencias genéticas” y que “Por el contrario, la obligación del Estado en esta materia, para que sea efectiva y compatible con la debida diligencia, debe comprender todos los esfuerzos posibles, realizados de manera sistemática, rigurosa y con los medios adecuados e idóneos (...)”¹²⁴. Sin embargo, la Corte no logra identificar con especificidad cuáles serían tales medidas.

Luego, la Corte IDH analiza la falta de una reparación adecuada en el caso, en virtud de la sentencia de la CSJN que declaró la prescripción de la acción civil, remitiéndose al criterio ya fijado en el precedente “Órdenes de Guerra vs. Chile”, en el que se recogió en el ámbito interamericano el estándar opuesto, es decir, la imprescriptibilidad de las acciones judiciales, civiles, contencioso administrativas o de otra naturaleza, así como de procedimientos administrativos que estén disponibles. Por ello, la Corte IDH “concluye que el criterio jurisprudencial aplicado al caso concreto, en cuanto negó el derecho de las presuntas víctimas a obtener reparaciones por las graves violaciones a los derechos humanos perpetrados en su contra y de sus padres biológicos, supuso una violación a su derecho de acceso a la justicia” y que “En consecuencia, el Estado argentino es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Anatole Alejandro y Claudia Victoria, de apellidos Larrabeiti Yáñez”¹²⁵.

Finalmente, la Corte IDH también declaró que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de Anatole y Victoria.

En virtud de todo ello, la Corte IDH dispuso una serie de reparaciones, entre las que se destacan resolver, en un plazo razonable, las causas que tienen por víctima a Mario Roger, aplicando el tipo penal de desaparición forzada; “investigar con la debida diligencia, en su caso, lo relativo a la inhumación clandestina del cuerpo de la víctima en el Cementerio Municipal del Partido de General San Martín”, así como el paradero de la señora Grisonas Andrijauskaite “empleando todos los esfuerzos posibles, de manera sistemática y rigurosa, con personal capacitado y los recursos técnicos y científicos necesarios, adecuados e idóneos” y con “una eficaz estrategia de comunicación con los familiares, a fin de acordar un marco de acción coordinada, para procurar su participación, conocimiento y presencia en las diligencias que sean instruidas”; un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional “mediante una ceremonia pública conducida por altas autoridades del Estado y con presencia de Anatole Alejandro y Claudia Victoria Larrabeiti Yáñez o sus representantes, con amplia cobertura y difusión a nivel nacional”; la realización de un documental sobre el Plan Cóndor que se realice “teniendo en cuenta la opinión de Anatole y Victoria o sus representantes”; la creación de un “Grupo de trabajo para coordinar esfuerzos a nivel interestatal para el esclarecimiento de las graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la Operación Cóndor”, convocando a los demás Estados involucrados; y, finalmente, indemnizaciones pecuniarias y el pago de las costas.

123 *Ibid.*, párr. 208.

124 *Ibid.*, párr. 213.

125 *Ibid.*, párr. 238.

Ampliando el foco. Los déficits del sistema judicial argentino en el caso “Julien Grisonas”

Así las cosas, vemos que en lo referido a los procesos penales, los cuestionamientos de la Corte IDH se centraron en el abordaje del caso de Mario Roger, remarcando la violación de la garantía del plazo razonable por la falta de resolución del delito cometido en su contra, la consecuente violación del deber de esclarecer el hecho y sancionar a los responsables y la falta de aplicación del tipo penal de desaparición forzada de personas, así como la violación del deber de investigar el paradero del matrimonio Julien Grisonas y la falta de una reparación adecuada.

Sin ánimo de justificar las excesivas demoras del sistema judicial argentino para resolver el caso de Mario Roger, lo que propongo a continuación es reflexionar acerca de la vinculación de estos déficits con las premisas fundamentales del proceso de Memoria, Verdad y Justicia que lleva adelante nuestro país. A mi criterio, estos pilares dotan a todo el proceso de una legitimidad jurídica y política significativa, que no debe ser dejada de lado en el análisis.

Como se sabe, tras la lucha de décadas del movimiento de derechos humanos, al anularse las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, se reabrieron decenas –luego centenares– de procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad. A diferencia de otros países, donde se constituyen tribunales especiales –ya sea nacionales, internacionales o híbridos–, se dictan reglas de procedimiento e incluso se establecen penalidades al momento en que se deciden abordar las violaciones masivas a los derechos humanos y se limitan las imputaciones a un grupo de perpetradores, en nuestro caso no se dictó un marco normativo específico para abordar esta clase de crímenes y son juzgados como cualquier otro hecho delictivo.

Así, en Argentina, los procesos penales por crímenes de lesa humanidad se apoyan en tres premisas: i. Están a cargo de los jueces naturales, sin recurrir a tribunales especiales o internacionales, aplicando las mismas leyes procesales que rigen para los delitos comunes; ii. Se aplican las leyes penales vigentes al momento de los hechos; iii. No hay eximentes de responsabilidad para los responsables de los crímenes: todos los que ejecutaron, participaron, cooperaron o encubrieron los crímenes son sometidos a proceso.

Esto implicó, naturalmente, que los casos de lesa humanidad fueran abordados por un sistema judicial que no se encuentra diseñado para esta clase de hecho, que involucran a miles de víctimas e imputados, sino más bien para el juzgamiento de delitos individuales, típicamente de criminalidad urbana.

A ello se agrega que el sistema procesal vigente al momento de la reapertura –y que continúa aplicándose mayoritariamente en la jurisdicción federal– es de naturaleza inquisitiva reformada, por lo que confiere la investigación a los jueces y es de tipo formalizado, sin dotar a la acusación de mayores herramientas para el impulso y organización estratégica del proceso.

Lógicamente, también implica que los jueces y fiscales que asumen estos casos no se encuentran especializados en la materia, dado que son los mismos que intervienen frente a cualquier otro delito de naturaleza federal. Si bien este aspecto con el tiempo fue corregido en el ámbito del Ministerio Público Fiscal a través de la capacitación y la creación de unidades fiscales especializadas, ello tuvo un impacto limitado en la etapa de instrucción –que siguió mayormente a cargo del fiscal correspondiente a cada juzgado– y, desde ya, no hubo ninguna medida similar para los jueces¹²⁶.

Asimismo, el abordaje desde los tipos penales del derecho común remite también a sus estándares de prueba que, si son tomados con seriedad, para ciertas imputaciones pueden resultar más exigentes que los propios del derecho penal internacional. Esta decisión, a diferencia de aquellos tribunales especiales que juzgan con estatutos o penalidades sancionados ex post¹²⁷, elimina cualquier alegación sobre la violación del principio de irretroactividad de la ley penal, circunstancia que no fue valorada por la Corte IDH.

¹²⁶ Justo es decir que muchos de ellos generaron una especialización a partir de la práctica y también, en muchos casos, de la formación académica. Precisamente, el Juzgado que estuvo a cargo de la instrucción del caso de la familia Julien Grisonas se destaca porque tanto su titular como su plantel profesional cuentan con una alta especialización en la materia.

¹²⁷ Siguiendo el modelo de Núremberg, y más recientemente de los tribunales internacionales para la Ex Yugoslavia y Ruanda.

Sin perjuicio de un análisis más detallado de estos elementos, que excede este artículo¹²⁸, regresando al caso podemos ver que los crímenes cometidos contra la familia Julien Grisonas fueron abordados en cinco juicios orales, donde se dirigieron imputaciones contra distintos responsables y por diferentes tramos de la conducta delictiva, lo que necesariamente implica una fragmentación del juzgamiento, con su consecuente impacto en la falta de celeridad del trámite.

Del mismo modo, la absolución de los imputados por el homicidio de Mario Roger, posteriormente anulada por la Casación, deja ver las consecuencias de la falta de especialización de los jueces del tribunal oral que dictaron tal sentencia siguiendo un criterio que ya había sido descartado por la jurisprudencia mayoritaria desde el Juicio a las Juntas celebrado en 1985, donde se estableció –a partir de la práctica generalizada pero también de los reglamentos militares- que, si bien el objetivo de los procedimientos represivos era el “apresamiento” de las víctimas, en caso de no poder lograrse debía evitarse que se evadan y darles muerte.

En este punto, de todas formas, no puede dejar de señalarse que –por más de no compartirse el criterio del tribunal oral que dictó la absolución- dicha sentencia refleja también que los juicios orales no son concebidos como una mera formalidad, sino que se realizan con un estricto apego al derecho de defensa y al debido proceso. Ello implica la posibilidad de que se dicten absoluciones y que, en caso de considerarse erradas, se interpongan los recursos correspondientes para su revisión, como efectivamente ocurrió en el caso de Mario Roger.

Ahora bien, la Corte IDH tomó en cuenta que la absolución había sido anulada, pero que no se había practicado el juicio de reenvío dispuesto por la Casación, dado que el tribunal oral entendió que debía esperarse a que la CSJN resolviera el recurso de queja interpuesto por la defensa contra el fallo de Casación. Esta decisión del tribunal oral se apartó de lo que dispone la normativa aplicable¹²⁹, a lo que suma la ya consuetudinaria tradición de la CSJN de resolver tardíamente y sin plazo alguno, tomándose dos años para rechazar dicha queja, provocando que la Corte IDH declarase la violación de la garantía del plazo razonable.

En definitiva, la práctica de la CSJN no fue muy distinta a lo que hace con el resto de los casos que tramitan en el sistema judicial argentino, donde su intervención suele caracterizarse por la tramitación burocrática y lenta, a punto tal que los operadores del sistema naturalizan que no tenga plazo para pronunciarse y que resolver una simple queja conlleve un par de años.

“La práctica de la CSJN no fue muy distinta a lo que hace con el resto de los casos que tramitan en el sistema judicial argentino donde su intervención suele caracterizarse por la tramitación burocrática y lenta, a punto tal que los operadores del sistema naturalizan que no tenga plazo para pronunciarse y que resolver una simple queja conlleve un par de años. En este punto, solo podemos decir que la Corte IDH en todo caso desperdió la oportunidad de requerir al Estado que adecue su legislación interna para evitar que el máximo tribunal nacional perpetúe su excesiva discrecionalidad y falta de límites temporales para resolver los casos que llegan a su conocimiento.”

En este punto, solo podemos decir que la Corte IDH en todo caso desperdió la oportunidad de requerir al Estado que adecue su legislación interna para evitar que el máximo tribunal nacional perpetúe su excesiva discrecionalidad y falta de límites temporales para resolver los casos que llegan a su conocimiento. Nuevamente, en el caso de la familia Grisonas, se trata de una consecuencia más de haber optado por utilizar el mismo sistema de enjuiciamiento que rige para todos los delitos cometidos en nuestro país.

128 Analicé estas cuestiones en “Les a humanidad. Recuperar las políticas de memoria, verdad y justicia”, publicado en La Justicia acusada, Fernández, Alberto, Benente, M., Thea, F.G. (comps.), Buenos Aires, Sudamericana, 2020.

129 “Mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso”, artículo 285 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La Corte IDH también ponderó que en la absolución cuestionada había incidido la falta de aplicación al caso de Mario Roger del tipo penal de desaparición forzada y remarcó que, al continuar desaparecido, aplicar ese tipo penal incorporado a la legislación argentina en 2011 no implicaría una violación al principio de irretroactividad de la ley penal.

No se puede coincidir con tal análisis por dos razones independientes. En primer lugar, el fundamento –a mi criterio erróneo– del tribunal oral radicó en la alegada falta de vinculación de la muerte de Mario Roger, por la forma en que se dio, con el plan general de exterminio, que definía como propósito principal de los operativos represivos la captura de los “oponentes”. Al dirigirse la imputación contra autores mediatos, el tribunal consideró que los ejecutores se habían apartado del plan –es decir, de las órdenes que les habían sido impartidas–, por lo que dispone la absolución. Este razonamiento –insisto, errado y apartado de la jurisprudencia estable en la materia– no se vincula con el tipo penal imputado, sino con la atribución de responsabilidad de acuerdo a lo que se entiende que son las órdenes impartidas por los autores mediatos que estaban siendo juzgados.

En segundo lugar, y más allá de que en el caso no hay prueba que indique que Mario Roger llegó a ser capturado con vida –por lo que no se habría alcanzado a materializar en ningún momento la privación de la libertad, que forma parte central del tipo objetivo del artículo 142 ter del Código Penal–, indudablemente emplear dicho tipo penal en el caso implicaría una aplicación retroactiva de la ley penal, dado que el núcleo del tipo penal es la privación de la libertad.

En este punto, la Corte IDH es más honesta al afirmar que “la categoría de crímenes de lesa humanidad impide que el Estado recurra a figuras como la amnistía, así como cualquier otra disposición análoga, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier eximente similar de responsabilidad”¹³⁰. Sin embargo, se trata de otra afirmación cuanto menos cuestionable, y que debiera ser matizada y contextualizada, dado que la amnistía no es análoga a las otras medidas, y que, de hecho, la irretroactividad de la ley penal, la cosa juzgada y el ne bis in idem, no son eximentes de responsabilidad sino garantías sustantivas. Por el contrario, nuestro país ha sabido construir un proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad con estricto apego a tales garantías, donde la cosa juzgada solo ha sido dejada de lado en casos írritos –o al anular decisiones judiciales producto de la aplicación de indultos o las leyes de impunidad- y la irretroactividad de la ley penal se respeta puntiliosamente, a punto tal que la reapertura de las causas por crímenes de lesa humanidad no se apoya en la aplicación retroactiva de una norma, sino en el ius cogens vigente desde antes de la dictadura militar.

“Nuestro país ha sabido construir un proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad con estricto apego a tales garantías, donde la cosa juzgada solo ha sido dejada de lado en casos írritos –o al anular decisiones judiciales producto de la aplicación de indultos o las leyes de impunidad- y la irretroactividad de la ley penal se respeta puntiliosamente, a punto tal que la reapertura de las causas por crímenes de lesa humanidad no se apoya en la aplicación retroactiva de una norma, sino en el ius cogens vigente desde antes de la dictadura militar.”

También sorprende la decisión de la Corte IDH en relación a las obligaciones de búsqueda, dado que se trata de una enunciación genérica de obligaciones –“emplear todos los esfuerzos posibles, de manera sistemática y rigurosa, con personal capacitado y los recursos técnicos y científicos necesarios, adecuados e idóneos”-, sin identificar concretamente cuál fue la omisión o falla de las acciones desplegadas por el Estado en este campo y sin lograr individualizar concretamente qué medidas deben practicarse. Las apreciaciones de la Corte IDH en relación con este asunto parecen más bien desconocer tanto las prácticas del terrorismo de Estado, que hacen extremadamente dificultoso el hallazgo de ciertos cuerpos –por ejemplo, los que fueron arrojados desde los vuelos de la muerte–, tanto como el estado del arte de la identificación forense. Más aún, la imposibilidad material de identificar fehacientemente los restos de Mario Roger en el Cementerio Municipal de

¹³⁰ Ibid, párr. 264.

San Martín había sido informada por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), organismo en gran medida responsable de los avances científicos en la materia. Resulta cuanto menos llamativo que un tribunal integrado por juristas, sin contar con asistencia técnica específica u otra opinión experta, observe de este modo un proceso de búsqueda liderado por el EAAF. Más bien, señalar la necesidad de contar “con personal capacitado y los recursos técnicos y científicos necesarios, adecuados e idóneos” parece una fórmula genérica y de compromiso, sin una reflexión genuina sobre si efectivamente hay otros recursos técnicos o científicos idóneos que no hayan sido aplicados o, incluso, si acaso existe personal más capacitado que el del EAAF, que intervino activamente en el caso.

En el mismo sentido, el cuestionamiento a la alegada falta de información a Anatole y Victoria sobre las constancias de la causa judicial vinculadas a la búsqueda de Mario Roger, que la Corte IDH hace propio, no toma en cuenta que precisamente estos se habían constituido en parte querellante y contaban con asistencia letrada con acceso irrestricto a la causa. Más allá de que el Juzgado 3 aportó constancias que daban cuenta de que se había mantenido informadas a las víctimas, es de práctica -bastante razonable- que la autoridad judicial asuma que el letrado actuante informa a sus patrocinados del estado del proceso. Esta característica del proceso judicial argentino, que en nuestro ámbito ya tenemos naturalizada-, lo dota de fuerte dinamismo y permite garantizar la participación de las víctimas en el proceso, a diferencia de lo que sucede en otros países de la región que llevan adelante procesos por los crímenes del Cóndor –mucho más limitados–, donde las víctimas no pueden intervenir como partes querellantes, tal el caso de Chile y Uruguay.

Por el contrario, en Argentina, tanto las víctimas individualmente como los Organismos de Derechos Humanos, son parte del proceso, con amplias facultades, al punto tal que tienen la capacidad de sostener acusaciones de forma autónoma¹³¹. Nada de esto fue valorado por la Corte IDH.

Finalmente, algunas de las reparaciones dispuestas también merecen una mirada crítica. La Corte IDH, además de las indemnizaciones pecuniarias, dispuso una serie de medidas de reparación simbólica específicas para este caso, entre las que se destacan la realización de una ceremonia pública y de un documental sobre el Plan Cóndor que se realice “teniendo en cuenta la opinión de Anatole y Victoria o sus representantes”.

Ambas medidas reflejan una mirada desde la individualidad de las víctimas que, más allá de su obvia legitimidad, desconoce el universo de medidas de reparación simbólica ya desplegadas por el Estado, en general en acciones conjuntas o acordadas con los Organismos de Derechos Humanos que lideraron la lucha por Memoria, Verdad y Justicia, organismos que, en definitiva, son organizaciones de víctimas¹³². Sería ingenuo pensar que estas medidas, así como el derribo de la impunidad en nuestro país, fueron una simple consecuencia de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y de los precedentes de la Corte IDH por nuestra CSJN en el fallo “Simón”. Sin dudas que dichos precedentes fueron muy relevantes, pues dieron sustento jurídico a la reapertura, pero el elemento diferencial de la experiencia argentina fue la lucha persistente de los Organismos de Derechos Humanos y su inquebrantable unidad.

En definitiva, la sentencia tiene el extraño mensaje de condenar en sede internacional por los crímenes del Plan Cóndor al Estado que, indudablemente, más esfuerzos ha hecho por juzgar y sancionar a los responsables y reparar a las víctimas. De hecho, se trata del único país que condenó tanto a responsables de toda la cadena de mando hasta autores de propia mano, incluyendo desde el mismo Jorge Rafael Videla hasta quienes comandaban el CCD “Automotores Orletti”.

131 Esto también pudo tenerse en cuenta a la hora de cuestionar la falta de imputación del tipo penal de desaparición forzada de personas, pues no fue informado que el representante de las víctimas, que también las patrocina en la querrela en sede local, hubiera acusado en los juicios orales sosteniendo tal imputación.

132 Por solo nombrar los más relevantes al efecto de este caso, y que de hecho fueron señaladas por el Estado en su alegato, el acto realizado el 24 de marzo de 2004 por el entonces Presidente de la Nación en la ex ESMA, el hecho de haber convertido al CCD “Automotores Orletti” –entre muchos otros- en un sitio de memoria, el Parque por la Memoria o el propio “Espacio Memoria y Derechos Humanos Ex ESMA”, que son administrados en conjunto con organizaciones de derechos humanos. Todo ello, sin mencionar que probablemente existan ya más de una decena de películas sobre el Plan Cóndor, muchas de ellas producidas o financiadas por agencias estatales, como por ejemplo “Los Huérfanos del Cóndor” (2003), donde de hecho se entrevista a Anatole y Victoria Julien Grisonas, o más recientemente, “Operación Cóndor” (2020) de Emiliano Serra y Andrea Bello, disponible en la plataforma on line pública y gratuita Cine.ar.

“Sería ingenuo pensar que estas medidas, así como el derribo de la impunidad en nuestro país, fueron una simple consecuencia de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y de los precedentes de la Corte IDH por nuestra CSJN en el fallo Simón. Sin dudas que dichos precedentes fueron muy relevantes, pues dieron sustento jurídico a la reapertura, pero el elemento diferencial de la experiencia argentina fue la lucha persistente de los organismos de derechos humanos y su inquebrantable unidad.”

Esto no implica desconocer que nuestro país aún tiene numerosas asignaturas pendientes en el proceso de Memoria, Verdad y Justicia, tanto para casos específicos como para ciertos enfoques o grupos, como la responsabilidad empresarial, judicial y eclesial en el terrorismo de Estado, o el juzgamiento de los crímenes sexuales, entre otros.

Sin embargo, a pesar de sus consideraciones de contexto, el fallo de la Corte IDH recae en un análisis fragmentario y enfocado en una mirada individual del proceso de Memoria, Verdad y Justicia en Argentina, y que, en consecuencia, sólo aporta soluciones para este caso específico y no avanza sobre las asignaturas pendientes que, indudablemente, aún tenemos por delante.

* Abogado (UBA – 2005). Especialista en Derecho Penal (UBA - 2017). Entre 2009 y 2019 dirigió el equipo jurídico de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. En ese rol, estuvo a cargo de diseñar y desarrollar la estrategia de investigación y litigio judicial de la Asociación para encontrar a los niños –hoy adultos- que fueron apropiados durante el terrorismo de Estado en Argentina, así como del juzgamiento de esos hechos y otros crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar. Intervino en más de 20 juicios orales por crímenes de lesa humanidad, representando a Abuelas de Plaza de Mayo, familiares de desaparecidos y jóvenes apropiados. En particular, se destaca su intervención representando a la Asociación como querellante en el proceso por el “Plan Sistemático de Apropiación de Niños”, en el cual se condenó al ex dictador Jorge Rafael Videla y a otros ocho altos mandos de las Fuerzas Armadas por la instauración de una práctica generalizada y sistemática de sustracción de niños durante el terrorismo de Estado. También ha participado en la elaboración y desarrollo de propuestas de reforma legislativa relacionadas con la tarea de Abuelas de Plaza de Mayo, entre las que se destacan los anteproyectos de las leyes que regulan el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos, los procedimientos de obtención de ADN, la intervención de las organizaciones de derechos humanos en el proceso penal y el proyecto de “Ley de Fortalecimiento de la Memoria, la Verdad y la Justicia”.

Desarrolló consultorías en DDHH y reforma judicial, para organismos como UNICEF (Consultor senior en DDHH para la Oficina Regional 2018-2019), el Centro de Estudios de Justicia de las Américas y el INECIP.

En diciembre de 2019, tras un concurso público, fue designado Secretario Ejecutivo del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, cargo en el que se desempeña actualmente.

Es docente de la Maestría en Ciencias Sociales con mención en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación, con cursos vinculados al proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Además, ha brindado conferencias y workshops internacionales sobre este tema, en países como Colombia, Inglaterra, Italia, Sri Lanka y Serbia, entre otros.

**María José Guebbe ***

Integrante de la Comisión Directiva del CELS

La reparación de los crímenes de lesa humanidad. Debates, avances y cuentas pendientes

Cuando Argentina recuperó la democracia en 1983 enfrentó el desafío de reparar a las víctimas numerosas del terrorismo de Estado. Todo estaba por hacerse, en un escenario extremadamente volátil y con pocas experiencias previas para usar como modelo.

El dilema era brindar respuestas para el carácter masivo de las violaciones a los derechos humanos o dar tratamiento caso por caso con los mecanismos institucionales vigentes. Se optó por la primera alternativa, porque el tratamiento de los casos por separado presentaba múltiples problemas y dejaría desamparadas a muchas víctimas.

Así fue que para investigar los hechos se decidió la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas -CONADEP-, un organismo especial, independiente y autónomo que podría investigar de manera rápida la metodología del terrorismo estatal que había afectado a miles de personas, algo que el procedimiento judicial ordinario no estaba en condiciones de afrontar.

Luego se implementó el Juicio a las Juntas militares, que también partió de una premisa diferente del “caso por caso”. Escogió 700 casos representativos y con ellos demostró el plan sistemático de violación masiva de los derechos humanos y condenó a varios de los máximos responsables.

El programa de reparaciones económicas también surgió para responder a la situación de masividad y para salvar los vacíos que dejaba la vía judicial como único espacio para reclamar el derecho a la reparación.

El principal vacío era la imposibilidad para la mayoría de las víctimas de probar los hechos y el daño con los estándares judiciales. ¿Por qué se presentaba tal dificultad? Principalmente por la clandestinidad de la represión estatal y pacto de silencio entre los perpetradores.

Por otro lado, reclamar en sede judicial significaba un esfuerzo que muchas víctimas no podían hacer porque estaban enfocadas en la reconstrucción de sus vidas familiares, afectivas y laborales. Además,

las acciones judiciales son onerosas y engorrosas y no siempre se cuenta con los recursos materiales y simbólicos necesarios para afrontarlas en situaciones críticas.

Entre quienes tenían resueltas todas esas cuestiones, y procedieron a reclamar daños y perjuicios, muchos encontraron un impedimento adicional: la declaración de prescripción de las acciones civiles en virtud del paso del tiempo.

“El programa de reparaciones económicas también surgió para responder a la situación de masividad y para salvar los vacíos que dejaba la vía judicial como único espacio para reclamar el derecho a la reparación.”

Este fue el factor que definió la opción por ofrecer reparaciones económicas por la vía administrativa. Se arribó a la primera medida administrativa en el marco de un proceso de solución amistosa ante la CIDH, en el año 1991. La CIDH entendió que la medida propuesta, cuyas características delinearon todo el programa posterior, era una respuesta adecuada para garantizar el derecho a la reparación de las víctimas.

Hoy existe un consenso en la comunidad internacional acerca de la pertinencia de los programas administrativos para situaciones de violaciones masivas a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una frondosa jurisprudencia al respecto (Yarce c. Colombia, Operación Génesis c. Colombia, Gomes Lund c. Brasil y muchos otros casos) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también lo reconoce en sus Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones.

Sin muchas experiencias previas, entonces, a partir de 1991 se dictaron varias leyes de reparación económica que brindaron respuestas de manera relativamente temprana para la mayoría de las víctimas. Se dirigieron a reparar las violaciones más graves que formaron parte del plan sistemático de la dictadura militar: la desaparición forzada y los asesinatos (ley 24411), las detenciones ilegales (ley 24043), el secuestro de niños y niñas y la sustitución de identidad (ley 25914). En algunos casos las lesiones y la muerte se consideraron como agravantes.

En el caso de las desapariciones forzadas el beneficio se otorgó a quienes sucedieron en sus derechos a la persona desaparecida. Los familiares se negaron a aceptar que el Estado declarara la muerte sin brindar información sobre el destino de cada una de las personas desaparecidas, por ese motivo, para poder hacer efectiva la reparación económica en manos de sus sucesores el Congreso Nacional sancionó una ley que reconoció el estatus jurídico de ausente por desaparición forzada (ley 24321).

Tanto la reparación de la privación ilegal de la libertad como la del secuestro de niños y niñas, fue concedida a las víctimas directas.

Las indemnizaciones son tarifadas en función de tipos de violaciones, relacionadas con su gravedad. Es decir, que víctimas de iguales crímenes acceden a iguales beneficios. La carga de la prueba recae sobre la Administración. La estabilidad del programa y su vigencia en el tiempo se garantiza a través de su sanción por leyes del Congreso y su financiamiento en el presupuesto nacional.

Podría decirse que es una solución homogeneizante, ya que cada una de las personas atravesó situaciones diversas y se vieron afectadas de manera distinta, pero son reparadas de igual manera. No obstante, la modalidad implementada permitió alcanzar a todas las víctimas del plan sistemático equitativamente.

El reclamo de reparación administrativa no excluye el derecho a reclamar por la vía judicial; se puede optar entre ambos procedimientos. Sólo se exige que al momento de hacerse efectivo el pago, quienes lo reclaman, renuncien a la otra opción. Ahora bien, si por la vía judicial se obtiene una reparación menor que la que ofrece el régimen especial, el Estado compensa la diferencia, para evitar inequidades entre las víctimas.

Esto sigue el criterio adoptado por la Corte Interamericana que ha dicho que las reparaciones administrativas y judiciales pueden ser de carácter excluyente o complementario y que podría tomarse en cuenta en una vía lo otorgado en la otra (caso Ordenes Guerra c. Chile).



Sentencia Megacausa ESMA. 29 de noviembre de 2017

Foto: Fondo Institucional Archivo Nacional de la Memoria.

En los últimos años se ha dado una discusión acerca de la prescripción de las acciones civiles en materia de reparación de los daños por crímenes de lesa humanidad.

La imprescriptibilidad del derecho a la reparación está reconocida en el Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, adoptados en 2005 por la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Principios 23 y 32).

En el ámbito nacional el Código Civil y Comercial (Art. 2560) establece la imprescriptibilidad de la acción para este tipo de casos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha hecho una interpretación restrictiva limitando la imprescriptibilidad a los hechos que ocurran luego de la sanción de dicha norma. Esta interpretación es contraria a los estándares interamericanos que establecen que no deben prescribir. Para resolver esta situación el Congreso Nacional introdujo una nueva modificación del Código Civil y Comercial (ley 27.586) que aclaró que la imprescriptibilidad rige para los crímenes de lesa humanidad anteriores a la vigencia de la norma. La Corte no se ha expedido luego de esta última reforma que se adecua a los estándares internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos intervino en esta cuestión y en un fallo reciente afirmó: “el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación no corresponde con el estándar internacional que prohíbe la aplicación de la prescripción a las acciones judiciales promovidas para obtener reparaciones por los daños derivados de graves violaciones a los derechos humanos. (...) la inaplicabilidad de la prescripción se afirma tanto respecto de acciones judiciales, civiles, contencioso administrativas o de otra naturaleza, así como de procedimientos administrativos que, estando a su disponibilidad, sean instados por las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a efecto de reclamar las reparaciones correspondientes”. Con base en estos argumentos, la Corte IDH declaró: que “el criterio sustentado por la Corte Suprema en el caso concreto resultó violatorio de los derechos de las presuntas víctimas a reclamar judicialmente las reparaciones pertinentes por los daños ocasionados ante los graves hechos perpetrados en su contra y de sus padres biológicos, lo que vulneró su derecho de acceso a la justicia”.

Volviendo al análisis de las características del sistema de reparación administrativa, el criterio adoptado y explicitado en la ley para establecer los montos indemnizatorios fue el de asimilar a las víctimas con quienes revisten en la escala más alta de la Administración Pública nacional y tomar como medida el salario de esa categoría. Son muy pocos los programas de reparación que explicitan el criterio aplicado para la determinación de las indemnizaciones.

Se ha afirmado que “las reparaciones argentinas son notables por dos características interrelacionadas: en primer lugar, la unidad seleccionada para el cálculo de los beneficios —ni un salario mínimo, ni el salario nacional promedio, ni tampoco una unidad de gastos que garantizara una mínima calidad de vida— sino, más bien, el salario más alto ofrecido por el gobierno. En consecuencia, los esfuerzos de reparación se distinguieron por un segundo rasgo, la magnitud de los beneficios”. Esta afirmación fue realizada por Pablo de Greiff, ex Relator Especial sobre el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación por graves violaciones a los derechos humanos y experto en materia de reparaciones.

La obligación fundamental de un plan de reparaciones masivas no es tanto devolver a la persona a su statu quo ante, lo que resultaría imposible, sino reconocer la gravedad de la violación de derechos e indicar que el estado se compromete a respetarlos. El programa argentino fue aceptado por las víctimas como una medida que complementa las políticas de memoria, verdad y justicia, legitimadas por el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado.

La entrega de sumas únicas se acompaña de pensiones mensuales, lo que tiende a garantizar el bienestar en el mediano y largo plazo.

Entre las diferentes leyes reparatorias, el programa había otorgado hasta fines de 2021 más de 32 mil beneficios. Es improbable que este resultado se hubiese alcanzado sin implementar un régimen especial.

La vía judicial tiene un final incierto. Desde una perspectiva individual puede ser percibida como más beneficiosa, puede ser más efectiva en la investigación de los hechos y es posible pensar que podría serlo también en el restablecimiento de la dignidad. Pero no se adapta fácilmente a la situación de masividad.

Tal como afirma el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en su análisis de los Principios y Directrices Básicos, la obligación fundamental de un plan de reparaciones masivas no es tanto devolver a la persona a su statu quo ante, lo que resultaría imposible, sino reconocer la gravedad de la violación de derechos e indicar que el Estado se



Sentencia Megacausa ESMA. 29 de noviembre de 2017

Foto: Fondo Institucional Archivo Nacional de la Memoria.

compromete a respetarlos. El programa argentino fue aceptado por las víctimas como una medida que complementa las políticas de Memoria, Verdad y Justicia, legitimadas por el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado.

No obstante las características resaltadas, hubo algunas vulneraciones graves a los derechos humanos que no fueron alcanzadas por el programa reparatorio. Algunas de esas ausencias fueron resueltas por la vía jurisprudencial que amplió el alcance de las leyes a situaciones que originalmente no habían sido previstas en ellas.

Así ocurrió con los reclamos de las personas que debieron partir al exilio y con las que una vez liberadas fueron objeto de vigilancia por parte de las Fuerzas Armadas. En diversos fallos la Corte Suprema entendió que se trataba de restricciones no voluntarias de la libertad que debían considerarse incluidas en las leyes reparatorias. La intervención del poder judicial también permitió reparar a niñas/os que fueron momentáneamente privados de su libertad en función de la detención, secuestro o asesinato de sus madres o padres.

Es preciso mencionar que el programa careció completamente de una mirada de género en su diseño e implementación, circunstancia que no llama la atención si se tiene en cuenta que las primeras normas tienen más de dos décadas de vigencia. No se previó reparación para los múltiples crímenes que afectaron a las mujeres por su condición de género: violación, abuso sexual, desnudez forzada, embarazos consecuencia de violaciones, abortos consecuencia de la tortura, por nombrar algunos.

Es preciso mencionar que el programa careció completamente de una mirada de género en su diseño e implementación, circunstancia que no llama la atención si se tiene en cuenta que las primeras normas tienen más de dos décadas de vigencia. No se previó reparación para los múltiples crímenes que afectaron a las mujeres por su condición de género: violación, abuso sexual, desnudez forzada, embarazos consecuencia de violaciones, abortos consecuencia de la tortura, por nombrar algunos.

Otra situación que no fue contemplada en el programa de reparaciones nacional debido a la falta de sensibilidad de género -y que fue subsanada tardíamente en algunas legislaciones provinciales- fue la de las mujeres que quedaron a cargo de sus nietos/as debido a la desaparición o asesinato de sus hijos/as y que no pudieron acceder a reparaciones por existir otra persona con derecho preferente. Se trata especialmente de casos en que la reparación por la persona desaparecida o asesinada fue cobrada por los/as hijos/as. Las mujeres debieron afrontar el cuidado de sus nietos/as, el mantenimiento afectivo, económico y un cúmulo de tareas que se sumaron a la de reclamar por la vida de sus hijos/as muertos/as o desaparecidos/as y esa circunstancia no fue reparada. El reconocimiento del padecimiento de las mujeres familiares de víctimas es un tema poco explorado y reconocido a nivel internacional.

Por último, quiero mencionar la resolución en el ámbito administrativo de los reclamos de personas trans-travestis que fueron detenidas durante la dictadura militar y alojadas transitoriamente en centros clandestinos de detención, donde fueron sometidas a todo tipo de abusos y violaciones sexuales. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación reconoció recientemente el derecho a la reparación en dos casos de mujeres trans en los que la justicia tuvo por probada su detención en centros clandestinos.

Estos casos son demostrativos de cómo los debates que atraviesan hoy a la sociedad argentina iluminan el pasado reciente y permiten identificar prácticas de la represión estatal que habían estado ocultas o naturalizadas. El auge del feminismo y la consolidación de la mirada de géneros en el campo de los derechos humanos dieron lugar a nuevas lecturas de los relatos de víctimas y testigos, que permitieron a su vez avanzar en la reparación de sus derechos.

* Abogada especializada en materias de verdad, justicia, reparación y memoria de violaciones masivas de los derechos humanos. Se desempeñó en cargos en el sector público y en la sociedad civil. Actualmente forma parte del Museo Sitio de Memoria ESMA e integra la comisión directiva del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).



**MEMORIA, NEGACIONISMO
Y DISCURSOS DE ODIO**

**Remo Carlotto ***

Director Ejecutivo del Instituto de Políticas
Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR.

El ejercicio de la memoria para la construcción de la democracia en el presente

Me propongo reflexionar sobre la importancia política del ejercicio de la memoria para la construcción de la democracia y, con ello, referirme a las condiciones de vigencia de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia en la construcción de una agenda de derechos humanos del presente. El punto de partida es la concepción de que la Memoria es una acción de carácter permanente, activa, actualizada y dinámica y que el sentido político de su ejercicio exige visitar los conceptos de paz, democracia y derechos humanos.

La manera de actualizar estos conceptos requiere la Memoria sobre el pasado, necesariamente vinculada a la actualidad y realidad de nuestros pueblos. Con ello, se trata de no basar los diagnósticos sobre los que se elaboran las políticas del presente a informaciones ahistóricas, fragmentarias o de mera coyuntura.

En consecuencia, las políticas de Memoria involucran una acción en el presente basada en la reflexión sobre el pasado. Se trata de conocer los hechos trágicos que ocurrieron durante los períodos dictatoriales en nuestro país y en la región, situarlos en el contexto histórico mundial – un contexto bajo la influencia de la Doctrina de la Seguridad Nacional-, y pensar qué elementos de ese contexto se reconocen y colaboran en la comprensión del presente, nos permiten una acción que dialogue con la realidad actual. Se trata, en definitiva, de dar respuesta a la pregunta sobre cuáles son las políticas públicas que involucran la garantía de no repetición en el presente.

En el mundo en general y particularmente en Latinoamérica, asistimos a un debate sobre el funcionamiento de nuestras democracias y su función en la garantía de los derechos de quienes habitan sus territorios, en estos debates, desde un sector, se ha alentado un discurso de decepción con la democracia que, sin embargo, no cuestiona la matriz de distribución de la riqueza. Estos discursos de decepción son generalmente reproducidos e instalados en la comunicación colectiva, a través de los medios hegemónicos.

A la par, estos discursos, instalan una política en términos bélicos, fomentan la idea de que la democracia es ineficiente para resolver los problemas de la ciudadanía y que, en definitiva, los Estados deben liberar su gestión a las corporaciones económicas, dejando de lado el hecho de que es la falta de democratización de los recursos económicos la que genera los problemas de la ciudadanía.

“El punto de partida es la concepción de que la Memoria es una acción de carácter permanente, activa, actualizada y dinámica y que el sentido político de su ejercicio exige revisitar los conceptos de paz, democracia y derechos humanos.”

Este discurso de decepción de la democracia, va a la par de una emergencia de discursos de odio, autoritarios o negacionistas, que actualizan las visiones de la Doctrina de la Seguridad Nacional, y recrean imaginarios sobre “enemigos internos”.

En este contexto de nueva emergencia de los discursos de odio, el ejercicio de la Memoria contribuye a visibilizar el campo sobre el que deben operar, e incluso ampliarse, las políticas que garanticen la no repetición.

Si tomamos de ejemplo la actual emergencia de los discursos de odio, deben preverse un amplio espectro de políticas, que consideren cómo operan las nuevas tecnologías de la comunicación y su impacto en las generaciones más jóvenes, así como medir el impacto con que estos discursos inciden en formas de discriminación, hostilidad y violencia, que desde luego, reproducen la violencia en forma espiralada.

Durante las últimas décadas del siglo pasado y primeras del presente, en el mundo de los derechos humanos, se produjo un pasaje de enunciados universalistas a enunciados particularistas: de los derechos políticos, civiles, sociales, económicos, culturales a los derechos de los grupos, la infancia, la ancianidad, las personas con discapacidad, de las mujeres y disidencias sexuales o étnicas. Estos cambios pueden ser leídos como particularización (o fragmentación del discurso universalista de los derechos humanos), pero también como profundización de los derechos universales, es decir, como discursos no excluyentes. Lo que se cuestiona es la definición clásica a los derechos individuales y una crítica al “principio de igualdad ante la ley”.

Una de las claves para comprender las tensiones y vinculaciones entre democracia y derechos humanos en el presente está en el desarrollo del Estado Social y Democrático de Derecho. Un Estado centrado en la inclusión social, en el derecho al desarrollo y la decisiva acción estatal en la reducción de la pobreza, mediante modelos de desarrollo participativos y sustentables, según criterios que reflejen las realidades culturales y geopolíticas de cada uno de los pueblos soberanos de la región.

Sobre estos emergentes, más recientemente, otros aspectos del concepto de los derechos humanos fueron resignificados, y están vinculados al concepto de ciudadanía. El desarrollo de las democracias actualmente ya no puede ceñirse a una ciudadanía concebida en los orígenes de nuestros Estados nación, los que fueron concebidos en el auge de un ideario individualista (y capitalista). Pero actualmente el concepto mismo de nación se ha redefinido, dando lugar al reconocimiento del plurinacionalismo y el respeto por la diversidad, junto con el acceso a la sociedad de la información, lo cual obliga a actuar en el campo de políticas que fortalezcan y viabilicen también estos conceptos.

Como se ha dicho tantas veces, los problemas de la democracia se resuelven con más democracia, esto es, reforzando las formas de participación e involucramiento de nuestras sociedades, recreando la transmisión de la Memoria como ejercicio de intercambio y diálogo intergeneracional que nos permita reconocer, en el actual escenario, los resortes económicos e ideológicos que sustentaron aquellas dictaduras y que, antes como ahora, son alentados en forma directa por los grupos concentrados de poder económico y van acompañados de “enemigos internos”.

Debemos valorar profundamente los contextos en los que se replican los discursos de decepción del sistema democrático como un sistema incapaz de atender los problemas reales. Estamos atravesando el período democrático más prolongado en el Cono Sur, luego de una historia plagada de interrupciones de los procesos democráticos.

“Los problemas de la democracia se resuelven con más democracia, esto es, reforzando las formas de participación e involucramiento de nuestras sociedades, recreando la transmisión de la Memoria como ejercicio de intercambio y diálogo intergeneracional.”

Estamos en un momento de crecimiento de sujetos políticos, como vemos, por ejemplo, el caso del movimiento de mujeres o de defensores y defensoras ambientales, que además entran sus luchas con las de los pueblos originarios y los movimientos campesinos, por mencionar algunos. En ese logro de nuestros pueblos, urge desarticular con políticas activas, la falsa dicotomía, que pretende instalarse, entre la democracia y las necesidades de los pueblos.



Movilización por el inicio del juicio a las Juntas Militares, conocido como el proceso judicial realizado por la justicia civil. 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

Estos movimientos sociales, más que cuestionar la vigencia de la democracia como sistema político, han puesto en tela de juicio la falta de democratización de la riqueza y los esquemas de poder. Con esta visión actualizada de la Memoria, las políticas públicas deben poner el acento en el esfuerzo de los Estados para lograr que Latinoamérica deje de ser una de las regiones más desiguales del planeta, desigualdad que fue dramáticamente profundizada durante la pandemia, e instalar el debate sobre la matriz productiva y su sustentabilidad, ligada directamente a la preservación de nuestros bienes comunes y nuestro ambiente.

Nuestra región es la de mayor producción de alimentos en el mundo y, sin embargo, nuestra población padece el hambre. La eliminación del hambre en nuestra población integra sin duda la dimensión sustantiva de la democracia en el presente. Nadie se realiza en una comunidad que no se realiza, si la comunidad padece hambre, carece de derechos fundamentales, si una parte importante de la población de América Latina no tiene acceso a agua potable, viviendo en una región de mayor caudal de agua potable del planeta, sin duda esto es un problema de la democracia.

Los derechos humanos no son una opción política de los gobiernos, son compromisos asumidos por los Estados ante la comunidad internacional y ante sus propios pueblos. Por ello, no podemos tolerar la existencia de pueblos pobres en países ricos lo cual obliga a pensar en democracias de carácter sustantivo, en oposición a las llamadas democracias de baja intensidad, afines con el proyecto global del neoliberalismo.

En síntesis, pensar nuestras democracias, desde el ejercicio de la Memoria, nos lleva a considerar los proyectos emancipatorios y descolonizadores de las luchas independentistas y ulteriores proyectos de autonomía colectiva que expresan los movimientos de trabajadores, de mujeres y diversidades, sin techo, sin tierra, campesinos y desocupados. Es decir, las políticas de Memoria en la actualidad no se limitan a recordar (aunque también lo contemplan) lo que “nos hizo” la dictadura, sino a recuperar qué lecciones construimos como colectivo a través de las políticas de resistencia de los movimientos de lucha de nuestro pueblo para recuperar las democracias. Por ello, democracia, derechos humanos y paz son ejes fundamentales en la agenda del presente.

En este presente, cuando se habla de la paz, no necesariamente nos limitamos a acontecimientos bélicos como los que ocurren en Europa Central u otros conflictos que se viven en África, por citar algunos ejemplos. Hablamos también de la violencia política, de lo que ocurre con los defensores de derechos humanos, que disputan la conquista de derechos desde los territorios. También sobre ellos existe un andamiaje comunicacional, mediático, informativo y político que procura su estigmatización y banalizan el sistemático ataque del que son blanco, mientras relativizan el ecocidio, niegan el genocidio y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el pasado reciente. La garantía de no repetición es fundamental en esta época, también por estos hechos.

Para pensar la democracia en el presente nuestros movimientos sociales y de derechos humanos nos dieron dos lecciones: la lección del “Nunca más” y la lección del “Ni un paso atrás”. El desafío de las democracias en la actualidad es concretar, en todos sus aspectos, el principio de no repetición y progresividad de los derechos humanos. Bajo esas condiciones, la democracia es el único proyecto político que garantiza satisfacer las necesidades de nuestros pueblos.

* Es Director Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Fue Embajador Representante Especial para Asuntos de Derechos Humanos en el Ámbito Internacional de la Cancillería argentina. Fue Diputado nacional por la provincia de Buenos Aires entre 2005 y 2017, y ejerció la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación por varios períodos entre 2006 y 2015. Con anterioridad, se desempeñó como Secretario de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y previamente fue coordinador del área de investigación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI) en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina. Proviene del movimiento de derechos humanos en donde ha integrado los equipos de investigación y documentación de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo entre 1995 y 2003, y ha sido miembro de la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas de La Plata de 1981 a 1989. Es profesor de la Universidad Nacional de Lanús (UNLA).



Luis Bruschtein *

Periodista

La antipolítica y los derechos humanos

El terrorismo de Estado fue la herramienta del partido militar para disciplinar una sociedad que mantenía una fuerte tradición de organización y lucha. El ciclo secuestro, tortura, muerte y desaparición, no solamente procuraba el aniquilamiento físico de los disidentes, sino también la propagación del terror para someter a la sociedad en su conjunto.

El método de la Triple A, que actuó antes de la dictadura, era el secuestro y el asesinato brutal y público, acribillando a las víctimas o despedazando sus cuerpos con explosivos. El objetivo de ese brutal despliegue era el mismo: el miedo. La desaparición de personas fue un salto en la perversión de estos métodos para llevar el miedo hasta los pliegues recónditos de las personas. Se trataba del miedo fantásmico, el pánico a algo inminente y pavoroso que no era visible y que el miedo invisibilizaba más aún, hasta ignorarlo.

Ese algo monstruoso y fantásmico podía ocurrirle a cualquier persona en cualquier momento y en cualquier lugar y solamente podía ser combatido con rituales y exorcismos, como enterrar libros, quemar documentos y fotografías, aconsejar a los hijos que no hagan determinados comentarios en las escuelas, cruzar la calle para no encontrarse con algún conocido de otras épocas.

El método de la desaparición forzada de personas y el miedo fantásmico extendido en una sociedad tenía antecedentes en la historia argentina. En las explotaciones de caña de azúcar del norte del país existía el mito del Familiar, un ser maligno que se llevaba a los trabajadores golondrinas rebeldes. El que hablaba de organización gremial o se atrevía a plantear un reclamo al capataz, desaparecía en la noche. Y se decía que el Familiar lo había llevado.

El esquema fue llevado a su máxima expresión por la dictadura. Y el resultado fue la gestación de una sociedad de miedo. Los hábitos creados por el miedo fueron naturalizados como sentido común. Las ideas de pasión y compromiso social, la consciencia de organización

gremial o de libertad, fueron sublimadas por ese miedo. Esa cultura civilizatoria y de construcción ciudadana fue despreciada y sus acciones pasaron a ser consideradas actos inmaduros o irresponsables. Y el fuerte tejido social de solidaridad fue reemplazado por la desconfianza y el individualismo.

“El terrorismo de Estado fue la herramienta del Partido Militar para disciplinar una sociedad que mantenía una fuerte tradición de organización y lucha.”

Obviamente, lo que se instala son tensiones. Todo ese universo cultural que se pretendió disciplinar no dejó de existir. En los hechos, se mantuvo arrinconado y despreciado. Por supuesto hay muchos ejemplos de solidaridad en la dictadura. Y sobre todo está el ejemplo de las Madres. Pero la dictadura logró imponer esa sociedad del miedo como sentido común hegemónico.

Salir de la dictadura fue un paso. Terminar con el terrorismo de Estado es otra cosa y todavía se producen brotes de violencia institucional que se originan en la misma base conceptual del terrorismo de Estado. Y terminar con las consecuencias del terrorismo de Estado, lo cual implica desenterrar los miedos, sobre todo el miedo a la libertad, el miedo a reclamar, el miedo a vivir en democracia, también es otra cosa.

Son tres procesos diferentes. Y de los tres, el más difícil de erradicar es la naturalización de esa cultura del miedo. Los militares se retiraron a los cuarteles y se eligió en forma democrática a un presidente. Ese aspecto fue superado, aunque el partido militar mantuvo mucha influencia, que debió ser eliminada por cada gobierno civil que se sucedió en democracia.

La violencia institucional, -abusos, gatillo fácil, castigos y demás- como una prolongación del absolutismo autoritario, se verifica hasta la actualidad pero, al menos, su valoración está en permanente debate. Es un tema que se discute, está a la luz del día.

Combatir el miedo a la libertad, a la desconfianza con el otro y al individualismo y construir una cultura civilizatoria que deje atrás esos hábitos que produce y naturaliza el miedo, es más difícil. Son tensiones que permanecen en estado latente y se activan en situaciones de incertidumbre o vulnerabilidad. Sectores minoritarios de poder buscan activar esas tensiones que tienden a destruir el tejido social solidario, a fragmentar a la sociedad y a enfrentar esos fragmentos entre sí. Y de esa forma preservar privilegios y sus intereses.

Para legitimarse, la dictadura quería desprestigiar a la democracia como sistema. Sobre esa idea se demonizaba a los partidos políticos y a los políticos, a los sindicatos y, en general, a las organizaciones sociales, estudiantiles, campesinas y cualquiera que significara organización popular democrática. En general se describía al funcionamiento democrático como un sistema venal.

Más allá de sus deficiencias -que las tiene porque no se trata de un mecanismo perfecto-, las críticas no buscaban perfeccionar un sistema de libertades, sino consolidar otro que desde un poder autoritario garantizaba los privilegios de grupos económicos de poder.

No son solamente las dictaduras las que violan los derechos humanos. Y no son solamente las dictaduras las interesadas en esa sociedad del miedo que ahora es instigada con discursos de odio. Odio y miedo van de la mano.

La salida de la dictadura y la larga transición democrática que, hasta aún hoy, podría decirse que se mantiene, ha sido una puja permanente entre esas tensiones. En un curso zigzagueante, a veces impredecible, muchas veces imperfecto, los sectores populares han logrado construir herramientas que les permiten confrontar esas tensiones que buscan debilitarlos. No es determinismo ni se trata de una cuestión de fe. No sucede siempre y por eso es importante atesorarla como parte de la experiencia histórica de los pueblos cada vez que sucede.

Los militares perfeccionaron en forma científica esas metodologías para engendrar el terror y usar el miedo naturalizado para someter a un país. Monopolizaron el poder para perfeccionar y aplicar el terrorismo de Estado llevado a su grado más alto.

El miedo se instaló con un resabio instintivo. Y los hombres y las mujeres, los niños y las niñas cuando tienen miedo, por instinto también, buscan la protección de sus padres y madres. Sobre todo, el regazo amoroso y protector de las madres. Para los niños y niñas, la madre es un ser poderoso. No hay nada más poderoso.

Frente a esa maquinaria que producía un miedo instintivo horroroso, la sociedad actuó como si fuera un cuerpo. Y encontró a esa madre absoluta para combatir el miedo. Frente al miedo mítico el cuerpo social construyó su antídoto. La herramienta más poderosa que tuvo el pueblo argentino para erradicar esa sociedad del miedo, han sido las Madres de Plaza de Mayo y, por supuesto, todo el movimiento de derechos humanos. Pero en un plano simbólico, ellas se convirtieron en esa gran madre de todos los argentinos: si ellas no tuvieron miedo, nosotros también podemos vencerlo.

Esa construcción del miedo como matriz de comportamientos sociales es enemiga de la libertad. Construir una cultura cimentada en el miedo es construir una sociedad sin libertad. Por eso, luchar contra el miedo es luchar por la libertad. Y por eso las Madres y el movimiento de derechos humanos han sido un puntal decisivo en la transición democrática que comenzó con la retirada de los militares del poder.

Durante los años '70 casi todos los países de América Latina sufrieron dictaduras militares, siempre con el respaldo de los Estados Unidos, además de las élites locales. En parte por la resistencia de los pueblos, y en parte por el comienzo del nuevo ciclo capitalista expresado en la globalización neoliberal, en el marco de la cual las dictaduras militares no ofrecían la mínima seguridad jurídica para el flujo de capitales, esta herramienta autoritaria se volvió anacrónica.

Con la recuperación de la democracia se podría haber declarado ilegal la deuda externa tomada por los militares, y los organismos financieros internacionales se hubieran visto en aprietos legales. Pero los nuevos gobiernos democráticos asumían en toda la región con mucha vulnerabilidad ante la amenaza del retorno de los militares y ninguno se atrevió a tomar esa decisión. Al ser reconocida por un gobierno democrático, esa deuda quedó legitimada.

Esa transición de la dictadura hacia la democracia, que iniciaron casi todos los países de la región, tuvo en la Argentina una ventaja sustancial por la incidencia de las Madres y el movimiento de derechos humanos. Esa presencia impregnó toda la sociedad ya no solamente con relación a las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, sino que se instaló como valor ciudadano en esa transición en el presente y se proyectó hacia el futuro.



Marcha "No al Punto Final". 11 de diciembre de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Fotográfica Télam.

La doctrina o la definición de los derechos humanos es como un carnet de identidad de los seres humanos. Son los derechos que este momento civilizatorio considera que deben ser inherentes a los seres humanos. Un ser humano se define así por sus derechos. En todo sentido es un concepto político porque desde allí se edifican ladrillo por ladrillo las instituciones y los órganos de la economía y el tejido de relacionamientos sociales.

“Esa construcción del miedo como matriz de comportamientos sociales es enemiga de la libertad. Construir una cultura cimentada en el miedo es construir una sociedad sin libertad. Por eso, luchar contra el miedo es luchar por la libertad. Y por eso las Madres y el movimiento de derechos humanos han sido un puntal decisivo en la transición democrática que comenzó con la retirada de los militares del poder.”

El derecho a la vida está en la cúspide de la pirámide, muy por encima del derecho a la propiedad, lo cual respalda la letra de la Constitución, pero colisiona con las tensiones permanentes que establece en la práctica el poder económico que, al representar intereses minoritarios, tiende a generar formas autoritarias o represivas de poder político y que por lo tanto lesionan los derechos humanos.

La experiencia histórica de Argentina en relación con los golpes militares demuestra que el discurso sobre el que se instalaban era de defensa de una democracia que en los hechos dejaba de serlo cuando asumían ellos como un poder de facto. Pero la democracia que ese discurso decía defender, tampoco lo es.

La historia de este país mostró que el discurso de las dictaduras suspende los derechos humanos y las garantías individuales, en mayor o menor grado, y busca desprestigiar a la política, los políticos, los sindicatos y las organizaciones sociales para justificar su monopolio del poder. Lo presenta como una necesidad para evitar el caos, la anarquía o la parálisis que presupondría el funcionamiento de los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, y el respeto a los derechos humanos y las garantías individuales.

Cuando crece ese discurso antipolítico, anti-gremial o anti-solidario, que muchas veces viene de la mano de una defensa del gatillo fácil y la mano dura, está en riesgo no solamente la democracia, sino también la preservación de los derechos humanos. Porque ese discurso ha sido el de las dictaduras.

Los golpes militares han quedado anacrónicos, -como se dijo- porque no ofrecen seguridad jurídica al flujo de capitales sobre el que se desarrolla la globalización neoliberal. Y aunque permanezcan como una antigua amenaza, ese discurso ha sido tomado por fuerzas políticas conservadoras y empresas de medios, algunas de las cuales en su momento acompañaron a las dictaduras, amplificando ese sentido común que busca desacreditar las libertades políticas y gremiales y los derechos humanos. La mayoría de las veces, el discurso de la antipolítica, en vez de mejorar la acción de la política, ha derivado a formas de gobierno que no respetan los derechos humanos.

* Periodista, fue secretario de redacción de La Razón, donde estuvo a cargo de la edición de la cobertura del juicio a los ex comandantes. También fue subdirector de Página 12. Actualmente es columnista en ese medio y en la radio de las Madres. Es familiar de desaparecidos y su madre, Laura Bonaparte, fue integrante de Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora. Recibió las distinciones Arturo Jauretche, por sus aportes a la cultura nacional, y el Memorial de la Paz, que otorgaba el SERPAJ, por sus aportes a los derechos humanos; y los premios José Martí, de periodismo latinoamericano y Rodolfo Walsh, que otorga la Facultad de Periodismo de la Universidad de La Plata.

**Carlos Pisoni ***

Militante de la Agrupación H.I.J.O.S.
Ex Subsecretario de Derechos
Humanos de la Nación

Negacionismo en Argentina. Estrategias para combatirlo

1.

La dictadura cívico militar en Argentina con el objetivo de instaurar un plan económico neoliberal, produjo el genocidio más sangriento de nuestra historia.

La lucha de los Organismos de Derechos Humanos, mantuvo de manera ineludible, tanto en dictadura como en democracia, los reclamos por Memoria, Verdad y Justicia.

Sin embargo, la discusión en torno a lo sucedido durante nuestro pasado reciente, lejos de estar cerrada, continúa latente y emerge constantemente a pesar de haber transcurrido ya más de 40 años de aquella época. En este contexto surgen con fuerza discursos que apelan a negar o minimizar lo sucedido en la última dictadura en Argentina.

La búsqueda de justicia por parte de los familiares de las víctimas, rompió la impunidad gobernante en la etapa pos-dictatorial que impuso las leyes de obediencia debida y punto final durante el gobierno de Alfonsín y los decretos de indulto del gobierno de Menem.

Fue en 2004, a partir de la asunción de Néstor Kirchner, que se abrieron los juicios por delitos de lesa humanidad, se comenzaron a recuperar los ex centros clandestinos de detención, y se intensificó la búsqueda de los niños y niñas apropiados durante la dictadura. Nuestro país se convirtió en un ícono en materia de derechos humanos en el mundo por este proceso político.

Con la llegada al Gobierno de Mauricio Macri en 2015, comenzaron a darse retrocesos en materia de derechos humanos, en particular, vinculados con nuestro pasado reciente, tanto por parte de funcionarios del poder ejecutivo, como por declaraciones en los medios masivos que negaban la dictadura militar, minimizaban o cuestionaban la cantidad de personas desaparecidas o los daños sociales producidos por los genocidas, como también por parte de magistrados del poder judicial a partir de fallos que impulsaban el 2x1 mediante los que se resolvía liberar a los genocidas anticipadamente.

En ese sentido, se pronunciaba en los medios quien era el Presidente de la Nación: “no tengo idea si los desaparecidos durante la última dictadura fueron 9.000 o 30.000 (...)” y también el director general de Aduanas de entonces Juan José Gómez Centurión, quien en una entrevista indicó: “No creo que fuera un plan sistemático”, en alusión a la represión sufrida por los opositores de la última dictadura militar.

“La discusión en torno a lo sucedido durante nuestro pasado reciente, lejos de estar cerrada, continúa latente y emerge constantemente a pesar de haber transcurrido ya más de 40 años de aquella época. En este contexto surgen con fuerza discursos que apelan a negar o minimizar lo sucedido en la última dictadura Argentina.”

Estas prácticas fomentadas desde el plano público y divulgadas por los medios masivos de comunicación durante el período que se menciona, llevaron a los integrantes de los Organismos de Derechos Humanos a rechazar públicamente las mismas con distintas formas de resistencias: marchas, declaraciones públicas y comunicados publicados en distintos medios de difusión, entre otros. La más emblemática, fue sin duda, la multitudinaria manifestación del pañuelazo en Plaza de Mayo por el 2x1.

A la par, comienzan en el país a asumir un rol preponderante diversas expresiones que abiertamente no sólo ponen en cuestión lo sucedido en el pasado reciente sino también que defienden los mecanismos utilizados por el terrorismo de Estado para aniquilar a un sector de la población. Así surgen nuevas figuras partidarias, con amplio espacio en los medios de comunicación, como Javier Milei, José Luis Espert, Victoria Villarroel, Patricia Bullrich u organizaciones como Revolución Federal.

Sin duda, a poco de cumplirse 40 años de democracia, reflexionar sobre cómo combatir los discursos de odio y el negacionismo no se torna un debate del pasado, sino todo lo contrario, un aporte para el presente y el futuro de sociedad que queremos construir en nuestra patria.

2.

El negacionismo es un término acuñado por el historiador francés Henry Rousso para identificar a todos aquellos discursos que comenzaron a negar y cuestionar el Holocausto cometido por el nazismo contra judíos y otros grupos durante el Tercer Reich.

Se divulga así un discurso de negación del Holocausto basado en que no hubo un plan deliberado de exterminar a los judíos o a otros grupos; que no murieron seis millones de judíos durante la guerra; y que no existieron dispositivos funcionales para el exterminio masivo, tales como las cámaras de gas y/o campos de exterminio.

Según Daniel Feierstein, el negacionismo consta de cuatro etapas: La primera es la minimización o relativización de la realidad, donde se busca demostrar que la realidad no es así como la dicen, que en definitiva los hechos no tienen la magnitud que se les atribuye. En Argentina, una de las prácticas ha sido la relativización del número de desaparecidos.

La segunda etapa es la de las falsas equivalencias. Por ejemplo, cuando se compara la guerrilla con el Terrorismo de Estado, la famosa “teoría de los dos demonios”.

La tercera etapa del negacionismo es la sobresimplificación, como cuando se afirma que lo sucedido en los '70 fue producto de una guerra.

Por último, en la cuarta etapa están las teorías conspirativas, donde se toman las cuestiones que generan rechazo y se busca transferir en otro/otros el odio y el resentimiento para poder descargarlo y obtener aceptación.

Ante estas actitudes negacionistas que se propagaron aun después de la Shoá, se comenzó a utilizar la punición de la negación como forma de establecer límites ante este tipo de discursos.

En Argentina, tanto como en diversas partes del mundo, se encuentra aún abierto el debate entre quienes sostienen que criminalizar los discursos negacionistas atenta contra

la libertad de expresión y quienes afirman que hay que establecer límites a los que no respetan los derechos humanos y la democracia.

Una de las investigadoras más importantes en la Argentina, Valeria Thus, afirma que las expresiones negacionistas chocan frontalmente con la dignidad de las víctimas y sus familiares y el derecho a la memoria. Uno de los fundamentos para la punición de estas actitudes radica en que quienes sostienen y defienden estas manifestaciones negacionistas no sólo no se limitan a expresar libremente sus ideas, sino que su principal objetivo es injuriar y ofender a los grupos que sufrieron el exterminio, acusándolos además de mentirosos y fabuladores.

“Se encuentra aún abierto el debate entre quienes sostienen que criminalizar los discursos negacionistas atenta contra la libertad de expresión y quienes afirman que hay que establecer límites a los que no respetan los derechos humanos y la democracia.”

3. Propuestas

Motivados por la preocupación que genera en los últimos años la aparición de nuevas formas de negacionismo, la apropiación simbólica del lenguaje y de discursos y prácticas de odio se abrió el debate en nuestro país en la búsqueda de mecanismos necesarios para prevenir y erradicar este tipo de acciones.

Abierta la discusión, desde el movimiento de derechos humanos, entendemos que hay límites que se sobrepasan que no son compatibles con la democracia que queremos. Las bolsas mortuorias, las guillotinas, los dichos del “curro de los derechos humanos”, entre otros, son acciones que no deben pasar desapercibidas.

Cuando Cecilia Pando, pisoteó la lucha de nuestras Madres y Abuelas, interviniendo los pañuelos blancos pintados alrededor de la pirámide de Mayo, decidí denunciarla judicialmente porque entendí que hacerlo era un deber para la preservación de nuestra memoria histórica. No vale todo. Pando fue condenada a 5 meses de prisión en suspenso por daño agravado, porque la pirámide y el sitio que la rodea es considerado un sitio histórico. Quienes vuelvan a hacerlo pueden correr el mismo riesgo. Seguro se pensará dos veces.

En el mismo sentido, los Organismos de Derechos Humanos comenzamos a discutir las estrategias y los límites para combatir el negacionismo. Una de las propuestas que surgieron fue la de empezar a pensar posibilidades de criminalizar el negacionismo como un camino para frenar esas prácticas emergentes. En la Argentina el negacionismo no se encuentra tipificado en el Código Penal. Si bien en los últimos años se presentaron una decena de proyectos de ley, en la actualidad existen 6 proyectos con estado parlamentario, la totalidad de ellos pertenece al bloque del Frente de Todos.

En el plano jurídico comparado, se observa que son muchos los países que ya tienen criminalizadas las conductas que niegan o minimicen los crímenes: En la actualidad se prevé el delito de negacionismo en Alemania, España, Portugal, Suiza, Bélgica, Francia, Austria, Holanda, Luxemburgo, República Checa, Ucrania, Lituania, Polonia, Rumania, Liechtenstein, Malta, Eslovenia, Andorra, Hungría, Letonia, Croacia, Bulgaria, Chipre, Italia, Grecia, Nueva Zelanda, Australia, Sudáfrica, Ruanda y Camboya.

A raíz del debate generado a partir del simposio “Entre negacionismos, discursos de odio y sus múltiples formas de prevención” llevado a cabo entre septiembre y noviembre del 2021 por la Agrupación H.I.J.O.S. y la Fundación Luisa Hairabedian, y después de diversas discusiones, una de las propuestas emergentes fue la elaboración de un anteproyecto de ley, parecido pero distinto a los ya presentados, a saber:

El anteproyecto que consta de tres partes, propone la tipificación penal del negacionismo de todos los crímenes contra la humanidad reconocidos por el Estado argentino. Es importante resaltar entonces, que no sólo abarca el negacionismo al período del Terrorismo de Estado comprendido por la dictadura cívico-militar, sino a todos los crímenes contra la humanidad reconocidos por el Estado, como son el holocausto, el genocidio armenio, la masacre de Napalpí de pueblos originarios, o la triple A, entre otros.



Movilización por el inicio del juicio a las Juntas Militares, conocido como el proceso judicial realizado por la justicia civil. 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

Se busca que el universo a penalizar sean los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado. Consideramos entonces necesario avanzar en un instrumento legislativo que prohíba ciertas conductas en el ámbito de la Administración Pública. Aquí, lo que se protege son las expectativas ciudadanas en que los funcionarios públicos se van a comportar de acuerdo a lo que se espera de ellos como tales y en coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de Memoria, Verdad y Justicia, derecho a la verdad y garantía de no repetición.

“Sin duda que la batalla cultural contra el negacionismo no se circunscribe solamente a los poderes del Estado. Entendemos que otra de las formas de combatirlo es fomentando la transmisión de lo sucedido en dictadura a las nuevas generaciones con el objetivo de generar un debate sobre estos 40 años de democracia.”

Entendemos de esta forma que los dichos negacionistas son incompatibles con la función pública y las obligaciones de los funcionarios para con ese bien jurídico. La sanción que se propone para los funcionarios públicos que justifiquen, reivindiquen o minimicen el negacionismo será la de inhabilitación por un periodo en el cargo.

A su vez, el anteproyecto propone dos cuestiones fundamentales más: la modificación de la Ley de creación del INADI, incorporando las temáticas de negacionismo al organismo, dado que en la actualidad no existe ningún organismo gubernamental que se ocupe; y por último la formación en derechos humanos de manera obligatoria para todas las personas que ocupen cargos y funciones públicas, como también para trabajadores y trabajadoras del Estado (símil Ley Micaela).

Sin duda que la batalla cultural contra el negacionismo no se circunscribe solamente a los poderes del Estado. Entendemos que otra de las formas de combatirlo es fomentando la transmisión de lo sucedido en dictadura a las nuevas generaciones con el objetivo de generar un debate sobre estos 40 años de democracia. Nos proponemos así un trabajo en conjunto los diversos Organismos de Derechos Humanos con los gremios docentes, para poder dar estos debates en las aulas. Lograr transmitir a las distintas generaciones que nacieron durante el kirchnerismo, que la política no es una mala palabra, que lo sucedido durante la dictadura fue un genocidio, y que la democracia es el mejor sistema que tenemos, son algunos de los ejes que nos planteamos.

Por último, quienes provenimos del movimiento de derechos humanos, nacimos en las calles, en las marchas, en las plazas. La movilización, el poner el cuerpo nos caracteriza. Y si hubo un antes y un después en este camino, fue a partir de esa histórica marcha que se dio en todo el país contra el 2x1. Una adhesión masiva y multitudinaria de la sociedad argentina para con la Memoria, la Verdad y la Justicia. Miles de argentinos y argentinas gritamos en la Plaza de Mayo y en todas las plazas del país: Señores jueces, nunca más genocidas sueltos. Quedará grabada en la retina ese histórico día, cuando Estela gritó bien fuerte ¡Levanten los pañuelos! y una marea de pañuelos cubrió la Plaza. Estaremos allí todas las veces que sea necesario para frenar estos embates.

“Los discursos de odio y los negacionismos no han llegado para quedarse. Nuestro peor error sería naturalizarlos.”

Dicen que a veces la memoria es corta, y nos encontramos con que no alcanza con todas las acciones que hemos llevado adelante durante estos más de 45 años. Es que el intento de magnicidio hacia nuestra vicepresidenta Cristina Fernández, no es ajeno a este debate. Justamente es parte. Los discursos de odio y los negacionismos no han llegado para quedarse. Nuestro peor error sería naturalizarlos. Si algo ha destacado a nuestras Madres y Abuelas a lo largo de nuestra historia es el no haberse quedado en sus casas esperando que los hechos sucedieran. Tumbaron puertas, se reunieron por el mundo, gastaron sus suelas de zapatos en la pirámide, y aun en los peores momentos, siguieron adelante.

Nos queda a quienes somos militantes encontrarnos en estos 40 años de democracia, de vuelta en las trincheras para defender las conquistas y seguir luchando para que podamos seguir festejando nuestras victorias.

* Militante de la Agrupación H.I.J.O.S. Ex Subsecretario de Derechos Humanos de la Nación. Ex Director del Espacio Memoria y DDHH (Ex ESMA) Ex Director de la Comisión de DDHH de la Legislatura CABA.



**SITIOS DE MEMORIA Y POLÍTICAS
DE CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS
Y FONDOS DOCUMENTALES
VINCULADOS A VIOLACIONES DE
DERECHOS HUMANOS**



Marcelo Castillo *

Presidente del Archivo Nacional de la Memoria

El porvenir de la memoria. El rol de los archivos, sitios y espacios de memoria

En el contexto actual, donde vuelven a surgir manifestaciones y discursos de negación, relativización y justificación de los delitos de lesa humanidad perpetrados por el Estado argentino, se vuelve indispensable reflexionar acerca del rol que cumplen las instituciones abocadas a la preservación de las memorias. Estos discursos posibilitan la revitalización de discusiones que entendíamos que ya no se iban a volver a dar, o por lo menos no con la misma magnitud. Frente a esto, es importante destacar el lugar que los Archivos, Espacios y Sitios de memoria ocupan en la construcción política en torno a la Memoria, la Verdad y la Justicia. Tanto los Archivos de Memoria, como los centros de documentación y registros únicos de la verdad de todo el país tienen la valiosa tarea de salvaguardar la documentación relacionada al quebrantamiento de los derechos humanos en la Argentina, a las memorias sobre el terrorismo de Estado y el accionar represivo, con sus vinculaciones con el poder económico y empresarial, así como, a las experiencias de luchas y resistencias ante estos hechos. Estos documentos, que constituyen un gran aporte a la justicia, son también el sostén de las políticas de reparación a las víctimas y dan cuenta de las luchas históricas que llevó -y lleva- adelante el movimiento de derechos humanos y la pluralidad de sus organismos que, actualmente, se encuentran en una etapa de transformación ligada a su condición biológica. Los archivos aportan pruebas, pero también disputan ese valor de verdad que ha intentado permanecer negado y que hoy en día algunos sectores intentan volver a ocultarlo. Así, a la hora de pensar el aporte que estas instituciones pueden hacer hacia adelante, se vuelve imprescindible volver hacia la base fundante de los Archivos. Aquellos que, en plena dictadura, impulsaron políticas de resguardo y criterios para empezar a documentar. Quienes, involucrados e involucradas en las tareas de búsqueda y en los pedidos de justicia, en base al aporte de las y los sobrevivientes junto a los familiares, construyeron la fuente documental y fueron su condición de posibilidad. Estos Archivos pertenecientes a los organismos de Derechos Humanos, con todos sus matices y diferencias, anteceden a la creación del Archivo Nacional de la Memoria (ANM). Es importante destacar que la institución



| Foto: Archivo Nacional de la Memoria.

ha hecho un aprendizaje a partir de ellos, ha incorporado y se ha nutrido de esas experiencias. En 2003, una de las primeras medidas que toma el entonces presidente Néstor Kirchner es fortalecer la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) y crear el Archivo Nacional de la Memoria. Claras señales de que algo iba a empezar a pasar. Al año siguiente, en la puerta de la Escuela de Mecánica de la Armada, declara que esta será transformada en un Sitio de Memoria. Desde ese momento histórico, el Estado asume por primera vez la política de Archivo, de investigar, preservar y garantizar el acceso de una base documental que hasta entonces había sido sistemáticamente negada y ocultada. Este acervo se constituyó en un material que, a partir del año 2006, cuando caen todas las disposiciones contrarias a la posibilidad de llevar adelante los juicios, apoyó las querrelas y sirvió de base para las y los abogados de los familiares. Desde entonces, el ANM entiende a los archivos como un patrimonio de toda la sociedad. En tanto portadores de un sentido y una utilidad pública, tienen una triple función social: ser memoria institucional al preservar las huellas de su propio accionar, constituir una fuente para la investigación y el conocimiento del pasado reciente, y garantizar el ejercicio de derechos individuales y colectivos. A lo largo de sus casi veinte años el ANM ha atravesado diversas etapas ligadas al desarrollo de políticas públicas, a las discusiones en el campo propio de los archivos, a la profesionalización de la institución, al conocimiento y al trabajo sobre el propio acervo en sintonía con las articulaciones con otras instituciones, investigadores e investigadoras, y a diferentes actores de la sociedad. Desde finales de 2019 la institución inició un proceso de normalización archivística bajo dos pilares fundamentales: la integralidad y el acceso. Esta tarea, que se continúa profundizando gracias al trabajo conjunto de los y las trabajadoras de diversas áreas del ANM, permite que hoy el Archivo sepa lo que ha construido en sus casi dos décadas de historia. Gracias a los avances en la identificación, clasificación y descripción de los fondos y colecciones de acuerdo a estándares archivísticos internacionales, y en la elaboración de protocolos de gestión de la documentación. Este proceso permite que su acervo se preserve correctamente, pero también zanjar una deuda histórica, la de abrir el Archivo a la consulta pública y garantizar su accesibilidad.

“ANM entiende a los archivos como un patrimonio de toda la sociedad. En tanto portadores de un sentido y una utilidad pública, tienen una triple función social: ser memoria institucional al preservar las huellas de su propio accionar, constituir una fuente para la investigación y el conocimiento del pasado reciente, y garantizar el ejercicio de derechos individuales y colectivos.”

Otra de las principales líneas de trabajo desde su gestión actual, que comenzó con la presidencia de Mariana Tello, junto a Andrea Copani, actual directora nacional de Gestión de Fondos Documentales, ha sido fomentar la creación de Archivos de la Memoria locales, municipales y provinciales, e integrar a aquellos archivos ya existentes a una misma Red Federal. Esta iniciativa busca fortalecer y fomentar la creación de políticas de Memoria, Verdad y Justicia en cada territorio contemplando las particularidades de cada localidad, y desarrolladas gracias al trabajo de todos y todas los actores que hace años vienen trabajando en ellas.

Cuando hablamos de integración, se trata de impulsar un marco de entendimiento colectivo para poder avanzar en el proceso de federalización y acceso a todo el material que los diferentes acervos alojan. Con esto quiero decir que no se puede hablar de federalización si no hay una integración efectiva. Por ello surgió la necesidad de generar y sostener una política de Estado que abrace el cruce entre las memorias de todo el territorio nacional.

De esta forma nace la Red Federal de Archivos de la Memoria, como una oportunidad para desarrollar un trabajo articulado e interconectado, con bases comunes de consulta, con un lenguaje compartido de descripción y acceso. Esto supone entender a los archivos como un bien público que trascienden los límites de cada institución. Por eso, nuestro rol es el de poder desarrollar políticas públicas que garanticen la apertura y la integración de los documentos al conocimiento y la utilización pública, contemplando que cada uno de los centros de documentación del país cuenta con sus propias biografías, experiencias de trabajo y líneas de investigación particulares que dan cuenta de la pluralidad de estrategias.

Otro aspecto importante como institución es fomentar la desconcentración de los documentos. En este sentido se enmarcan los procesos de entrega de legajos de víctimas de desaparición forzada a los familiares en diversas localidades. Esta acción me parece central por dos motivos: por un lado, por la importancia del rol del Estado al ejercer una política reparatoria, generando vínculos y escuchas; por otro, al entregar copias a los estados provinciales o municipales locales quienes, considero, son sus destinos naturales.

El nexo del Estado con los territorios es una preocupación fundamental. De cara a la experiencia de construcción del Espacio para la Memoria de Campo de Mayo, impulsado por el ANM bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y en

“No tendría sentido la construcción de un Espacio para la Memoria, si este no es el fruto de la organización, el trabajo y las demandas de los actores que históricamente las han motorizado, pero también de la sociedad en su conjunto. Los archivos como instituciones necesitan tener una validación social.”

coordinación con los ministerios de Obras Públicas y de Defensa, uno de los principales objetivos planteados fue el que se trate de una construcción colectiva. Para ello se convocó, a través del Instituto de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Martín, a estudiantes de las facultades de Arquitectura de las universidades nacionales de San Martín, Buenos Aires y Rosario. Se organizan charlas quincenales con el objetivo de conformar un espacio de intercambio y reflexión junto a la comunidad de los barrios que rodean Campo de Mayo y, periódicamente, se hacen encuentros temáticos con sobrevivientes, familiares y organismos para discutir los ejes centrales del futuro espacio.

No tendría sentido la construcción de un Espacio para la Memoria, si este no es el fruto de la organización, el trabajo y las demandas de los actores que históricamente las han motorizado, pero también de la sociedad en su conjunto. Los archivos como instituciones necesitan tener una validación social. Tenemos mucho trabajo por hacer en este sentido porque saliendo del mundo de los Derechos Humanos y de la Justicia, o de algunos hechos puntuales, gran parte de la sociedad no conoce que hay Archivos de la Memoria. Si nosotros sostenemos que no hay democracia sin derechos humanos, tendremos que lograr que se entienda el rol que cumplen los Archivos de la Memoria en esa construcción y que trascienda a las mismas comunidades ya interesadas e interpeladas por la temática.

De lo que se trata, finalmente, es de sacar el archivo a la calle. Si entendemos que un archivo es el fruto del esfuerzo que hace el conjunto de la sociedad para que exista, que la documentación alojada permite ampliar nuestro conocimiento sobre nuestro pasado reciente y nuestro presente, nos vemos obligados a generar nuevas estrategias y herramientas de entendimiento, y producir políticas públicas que posibiliten continuar fortaleciendo sus condiciones de accesibilidad, democratización y federalización de este patrimonio común.



| Foto: Archivo Nacional de la Memoria.

* Marcelo Castillo, es desde marzo de 2021 Presidente del Archivo Nacional de la Memoria. Integró durante veinticinco años Abuelas de Plaza de Mayo siendo desde 2007 coordinador del Archivo Biográfico Familiar y quince años el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) siendo desde 2015 responsable de la Unidad de Búsqueda Forense para Argentina. Fue Director de Derechos Humanos entre 2006-2010 en la Facultad de Arquitectura Diseño y Urbanismo de la UBA. Entre 2002 al 2008 fue asesor en los proyectos de Recuperación de los ex Centros Clandestinos de Detención Tortura y Exterminio en la Ciudad de Buenos Aires. En 2001 presenta al Consejo Directivo de la FADU – UBA el Proyecto de Reconstrucción de la Historia de la FADU que dentro de sus objetivos tenía la apertura de archivos y legajos para poder construir un listado actualizado sobre los Detenidos – Desaparecidos y Asesinados de la Facultad, y su digitalización para ser entregados a sus familiares. Ha realizado desde 2006 diversas muestras gráficas en diversos temas de derechos humanos entre ellas para Abuelas de Plaza de Mayo, CELS, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Proyecto de recuperación del ex CCTyE Club Atlético y EAAF. En 2007 diseña las Señalizaciones tres pilares Memoria Verdad y Justicia de los lugares en donde funcionaron Centros Clandestinos y los carteles de señalización. Realizó proyectos acompañando a familiares entre los que se destacan La Casa de la Memoria "Nono Lizaso" en Munro declarada Monumento Nacional y el Espacio de Homenaje a los Caídos en Combate en el intento de copiamiento de Monte Chingolo ubicado en el cementerio de Avellaneda. Desde 2005 investiga la guarnición de Campo de Mayo en donde hoy se proyecta la creación de un espacio de memoria.



Verónica Torrás *

Directora Ejecutiva de Memoria Abierta

Los archivos de los organismos de derechos humanos como pilar del proceso de memoria, verdad y justicia

Los organismos de derechos humanos fueron la columna vertebral del reclamo por memoria, verdad y justicia. Su acción de denuncia de los crímenes cometidos por la última dictadura apoyada en un trabajo de registro y de análisis de hechos, permitió difundir, en el país y en el extranjero, informaciones verídicas y documentadas de lo que estaba ocurriendo en la Argentina.

Los archivos generados a partir de la tarea llevada adelante por los organismos contienen documentación muy valiosa. Entre otros documentos, reúnen correspondencia que familiares de detenidos y desaparecidos enviaban a los organismos estatales en el tiempo de la búsqueda de sus familiares, documentación de gestiones—infructuosas, en su mayoría— ante entes oficiales, denuncias, documentos jurídicos, documentos internos de las organizaciones, listados de represores, documentos elaborados para la difusión pública, información sobre centros clandestinos de detención y sobre personas vistas en los mismos, correspondencia enviada y recibida con autoridades civiles, militares o eclesiásticas, entre otros.

Conformados hoy como archivos institucionales de las organizaciones, estos acervos dan cuenta de la represión ejercida sobre la sociedad argentina, pero también de las numerosas acciones de resistencia y de lucha que emprendieron durante cuarenta años.

La conformación primero y la ampliación después, de este amplio patrimonio documental ha sido fundamental en el proceso de Memoria, Verdad y Justicia. A continuación abordamos algunos ejemplos de estas contribuciones ordenadas en diferentes etapas de la historia reciente de nuestro país.

Fase de Resistencia (1972-1983)

En primer lugar, uno de los tipos documentales pilares de todo el proceso de construcción de información sobre lo ocurrido durante la dictadura, fueron las denuncias tomadas por los Organismos de Derechos Humanos contemporáneamente a los hechos.

Los organismos de derechos humanos fueron la columna vertebral del reclamo por la memoria, verdad y justicia. Su acción de denuncia de los crímenes cometidos por la última dictadura apoyada en un trabajo de registro y de análisis de hechos, permitió difundir, en el país y en el extranjero, informaciones verídicas y documentadas de lo que estaba ocurriendo en la Argentina.

En esta etapa, las organizaciones de derechos humanos empiezan a documentar los crímenes que se están cometiendo y a visibilizarlos en el ámbito público tanto nacional como internacional (las denuncias, la presentación de habeas corpus en la justicia, la publicación de solicitadas, los informes en organismos internacionales son elementos claves).

84

Apellido y Nombre del damnificado: *Alfonso, Nancy G. de*
 Documento de Identidad: *10000000*
 Domicilio: *A 119*
 Nacionalidad: *arg*
 Edad: *14 años (5-1-60) (embargada 8 años)*
 Estado civil:
 Profesión o trabajo:
 Si es miembro y/u ocupa algún cargo en Ent. Pol. Soc. Grem. o Rel.
 Fecha, hora y lugar del hecho: *24-11-77 21h en domicilio en la punta (Solo 611 - 9° 20' Hospital)*
 Gestiones realizadas:
 Apellido y nombre del denunciante: *Alfonso, Nancy G. de*
 Documento de Identidad:
 Domicilio: *Zapala 800 - 60p.*
 Observaciones:

Planillas de sistematización de las denuncias. Archivo Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

La Comisión Técnica de Recopilación de Datos, integrada por varios de los organismos históricos de derechos humanos, es la primera acción colectiva de sistematización de la información sobre las violaciones a los derechos humanos, organizada también en este período. Como reconstruye Rafael Mazzela, en su testimonio brindado al Archivo Oral de Memoria Abierta, el objetivo de esta Comisión:

“era recolectar, organizar la información referente a violaciones de derechos humanos que había en todos los organismos (...) fue la primera y única tarea conjunta en donde estuvieron todos los organismos de derechos humanos y de afectados”. Testimonio de Rafael Mazzela. 8 de septiembre y 5 de octubre de 2016 en Buenos Aires.

Transición democrática (1983-1986) - CONADEP y Juicio a las Juntas

La Comisión Nacional sobre Desaparición Forzada de Personas (CONADEP) fue creada por decreto presidencial en diciembre de 1983. La documentación que los organismos habían recopilado y sistematizado se convirtió en matriz para la investigación de la Conadep. Con su informe final titulado Nunca Más, fue establecida una nueva verdad pública sobre estos crímenes que desmintió las versiones fraguadas y negaciones de la dictadura, y confirmó las denuncias sostenidas por años por los organismos de derechos humanos.

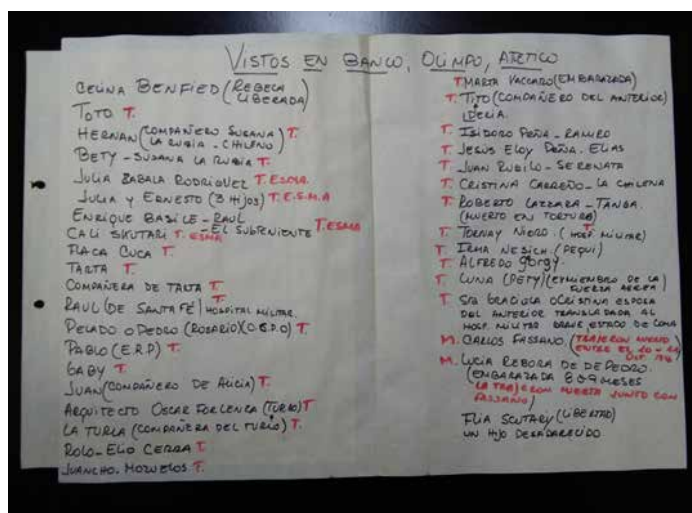
Los tipos documentales más significativos de este período son los legajos CONADEP, que reflejan la relevancia del aporte documental ofrecido por los organismos y los familiares. Muchos legajos contienen en sus primeras hojas las denuncias y la información recolectada por los organismos y por las propias familias de las víctimas. Este proceso

de recopilación de información fue vital además para sustanciar la acusación fiscal en el marco del Juicio a las Juntas, cuyas audiencias orales tuvieron lugar entre abril y agosto de 1985.

Los Organismos de Derechos Humanos tomaron la decisión de colaborar con la justicia. La abogada Alicia Oliveira del CELS, cuenta en su entrevista del Archivo Oral de Memoria Abierta el trabajo de identificación de información que se realizaba en documentos de la burocracia para luego volcarlos al proceso de justicia:

“(.. .) cuando se hace el Juicio a las Juntas, empiezan a mandar documentación. Revisando encontramos lo que se llamaron los “expedientes blancos”. Los “expedientes blancos” era porque la Carátula, las cartulinas que tenían adelante eran blancas –“expedientes blancos” se lo pusimos nosotros [en el equipo del CELS]-. Yo los empiezo a revisar y me encuentro con una cantidad de muertos que no estaban informados. Eran supuestos enfrentamientos donde se mataba una persona y después se decía (...) Me acuerdo que el Auditor decía algo así tan lindo como: No es muerte porque es un subversivo, o un disparate de esta naturaleza, pero de hecho tenías el momento, el lugar, sin nombres, pero muchos logramos identificarlos por las fechas y por determinadas características. (...) No, ellos dejan, dejan mucho (...) Por ejemplo encontramos, también de la Policía Federal, el “Libro de muertos”. Hay un “Libro de muertos”, donde anotan los NN, los muertos que encuentran en la calle. También eso servía, porque no los teníamos y ahí estaban. Qué más (...) Los legajos de los militares. En los legajos de los militares también hay datos. Sobre todo cuando los elevan, que generalmente era por un hecho antisubversivo. (...) Testimonio de Alicia Oliveira. 19 de abril de 2010 en Buenos Aires.”

En cuanto a la selección de los casos que se juzgaron en el Juicio a las Juntas, la estrategia de la Fiscalía consistió en utilizar los llamados “casos paradigmáticos” que fueron seleccionados en función de su representatividad para dar cuenta del plan criminal. La documentación y análisis de los casos permitía construir los patrones, y reunir la evidencia que los sustentaba. Este recorte de casos se hizo en base a la información acumulada previamente por la CONADEP, los aportes directos de los organismos y los testimonios de sobrevivientes que fueron claves para fundar las acusaciones en este Juicio. Entre otros aportes fundamentales, estos testimonios permitieron construir un listado de las personas vistas en los Centros Clandestinos de Detención.



Listados de personas reconocidas en los CCD, Archivo Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Alicia Pierini reconoce en una entrevista ofrecida al Archivo Oral de Memoria Abierta los logros del proceso de verdad y justicia en esta primera etapa:

“De todos modos rescaté siempre como valiosa la tarea de la CONADEP y rescaté siempre como valiosos el impacto de difusión que tuvo el Juicio a las Juntas, que permitió pasar de un desconocimiento casi masivo de lo que había sido la etapa de la dictadura y los crímenes aberrantes a un conocimiento masivo y una conciencia popular, yo diría que, unánime. Entonces, le di valor al Juicio a las Juntas como un hecho de concientización social. Testimonio de Alicia Pierini. 29 de agosto y 6 de septiembre de 2003, en Buenos Aires.”

Fase de Impunidad

En 1986 y 1987 respectivamente se promulgan las leyes de Obediencia Debida y de Punto Final que obturaron el camino de memoria, verdad y justicia al imposibilitar el juzgamiento de los crímenes cometidos durante la dictadura. En 1989 y 1990 se otorgan los indultos presidenciales para aquellos que sí habían logrado ser juzgados y condenados estableciendo un cerrojo normativo que consolidó la impunidad en la Argentina. Durante este período, los Organismos de Derechos Humanos trabajan en crear estrategias alternativas para combatir la impunidad y sortear la imposibilidad de buscar verdad y justicia.

Así en los archivos se evidencia gran cantidad de volantes, invitaciones, afiches que refieren a una intensa actividad pública (marchas, actos, escraches, presentaciones) con el objetivo de que el reclamo por memoria, verdad y justicia “tome” la calle.

Se publican gran cantidad de investigaciones realizadas por los organismos, con el fin de dar visibilidad a la verdad reconstruida hasta ese momento.



Publicación no periódica, Organismos de Derechos Humanos, 1988.
Hemeroteca Centro de Estudios Legales y Sociales.

Hacia finales de la década del noventa, comienzan a realizar una serie de acciones que interpellaron a la justicia nacional e internacional, tendientes a la búsqueda de la verdad en torno a lo acontecido en la dictadura, principalmente en relación al destino de los desaparecidos y de los bebés y niños apropiados.

Con el patrocinio del Centro de Estudios Legales y Sociales, Carmen Lapacó (Madre de Plaza de Mayo línea Fundadora) realizó una presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con el derecho a la Verdad. Como resultado, el Estado Argentino firmó, con Carmen, un acuerdo en el cual se reconoció este derecho.



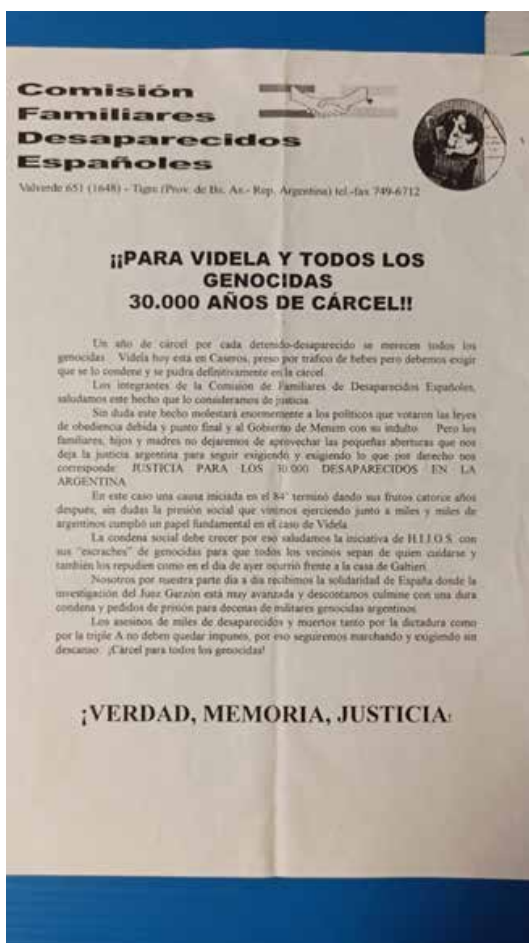
Firma del convenio entre el Estado Argentino y Carmen Lapacó respecto al derecho a la verdad. Presentes: Alicia Pierini (legisladora porteña), Carmén Lapacó, Alicia Martínez Ríos (secretaría de Asuntos Consulares), María José Guembe (abogada Cels), Lita Boitano, Taty Almeyda y Laura Conte (Madres LF), Matilde Alcalá (subsecretaria DDHH Cancillería), Roberto Galnard (CIDH), Jorge Taiana (CIDH). Archivo Personal Carmen Lapacó, Memoria Abierta.

En este marco, se realizaron presentaciones judiciales que dieron lugar a los llamados “juicios por la verdad”, que se desarrollaron en distintas ciudades del país, como La Plata, Bahía Blanca, Mar del Plata, Mendoza.

El fiscal federal de Bahía Blanca, Hugo Cañón, uno de los protagonistas de este proceso, lo describe así en el testimonio que brindó al Archivo Oral de Memoria Abierta:

“Creo que la Argentina se ha caracterizado por una gran creatividad, por una fortaleza para buscar caminos alternativos. El movimiento de derechos humanos de la Argentina ha sido y es pionero en el mundo. Y en el tema de los Juicios por la Verdad, es una creación interesantísima, que surge a partir de los cierres de impunidad que se van dando (...) Por un lado, se buscaron caminos alternativos de la Justicia o la jurisdicción universal. Pero por otro lado, se hizo un planteo básico que es el derecho de los familiares de la víctima a la elaboración del duelo. (...) Qué pasó con una persona desaparecida, dónde está el cuerpo. (...) Entonces, había impunidad para condenar, pero no había imposibilidad para investigar qué pasaba con el destino de los desaparecidos. Y para esto se hizo también un trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el famoso caso Lapacó. (...) Si mal no recuerdo esto fue en noviembre de 1999, ya estaban trabajando la Cámara Federal de Buenos Aires, y la de La Plata también, pero básicamente arranca con toda legalidad y legitimidad. Allí es cuando comienza el trabajo en Bahía Blanca, luego se extiende a Mar del Plata y otros lugares donde se trabaja con los Juicios por la Verdad. Testimonio de Hugo Cañón. 1 y 3 de agosto de 2006 en Buenos Aires.”

Al mismo tiempo, algunos países europeos recibieron denuncias por parte de las víctimas y de los Organismos de Derechos Humanos e iniciaron tempranamente distintos procesos judiciales. Se llevaron adelante juicios en Italia, España, Francia, Alemania y Suecia, utilizando el principio de jurisdicción universal.



Volante, 1998. Archivo Servicio Paz y Justicia (SERPAJ)

Carlos Slepoy, abogado que acompañó este proceso, reconstruye el inicio de los juicios en el extranjero en su entrevista del Archivo Oral de Memoria Abierta:

“Empiezan a haber algunos procedimientos judiciales en Italia primero, posteriormente en Francia en relación a los ciudadanos italianos y franceses desaparecidos (...) estos procedimientos son un estímulo para nosotros. Luego empiezan en Alemania (...) los seguimos con mucha atención. La característica común a todos ellos era que actuaba la justicia de esos países en razón de la nacionalidad de las víctimas. En España no existía esa posibilidad (...) Entonces empezamos a trabajar la idea de aplicar una disposición legal que establece que los tribunales españoles pueden ejercer su competencia respecto de determinados delitos cometidos fuera del país cuando se trate de una serie de delitos que tienen la característica común de ser crímenes de derecho internacional. Todos estos delitos están incorporados a distintos convenios internacionales que ordenan la persecución de los mismos. Y en esos convenios lo que se establece es en qué casos es obligatorio que un país ejerza su jurisdicción (...) Testimonio de Carlos Slepoy. 5 de julio de 2003 en Buenos Aires.”

Como parte de las acciones de resistencia y de lucha contra la impunidad, a mediados de los años noventa, las Madres de Plaza de Mayo- Línea Fundadora comenzaron a confeccionar un conjunto de pancartas que diera cuenta de las historias de vida de los detenidos-desaparecidos. ¿Quiénes eran? ¿Cómo eran sus caras? ¿Quiénes fueron sus amigos? ¿Cuáles sus costumbres y los rasgos específicos de su militancia? Las pancartas surgen con la intención de reponer, al menos en parte, la dimensión humana y política de aquellas y aquellos a quienes el terrorismo de Estado pretendió sustraerles las marcas de su identidad y de su existencia. Así, se emprendió la tarea de recuperar documentos personales, fotos, textos, dibujos y objetos que, compuestos sobre cartulinas, brindan testimonio directo sobre su vida. La pancarta se portaba en las manifestaciones para dar visibilidad a una identidad desaparecida.



Pancarta- Archivo Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora

En 1999, se crea Memoria Abierta¹³³, como una iniciativa colectiva de varios de los Organismos de Derechos Humanos de Argentina.

Desde su creación, Memoria Abierta ha sido una organización técnica abocada a recopilar, preservar, organizar y difundir documentación relacionada con el período del terrorismo de Estado. Desde siempre ha reconocido la importancia y trabajado en la preservación y acceso de este patrimonio documental, tanto para la gestión cotidiana de los archivos de las organizaciones de derechos humanos que la integran¹³⁴, como para garantizar el legado de sus documentos como fuente de conocimiento de la historia para las generaciones futuras.

¹³³ El catálogo general en línea de Memoria Abierta concentra todas las herramientas de descripción disponibles. Actualmente, el catálogo ofrece acceso a 70.000 registros documentales y 31 fondos descriptos utilizando estándares internacionales (norma ISAD-G).

¹³⁴ Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Buena Memoria Asociación Civil, Centro de Estudios Legales y Sociales, Comisión Vesubio y Puente 12, Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Zona Norte, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Fundación Memoria Histórica y Social Argentina, Madres de Plaza de Mayo – Línea Fundadora, y Servicio de Paz y Justicia.

Memoria Abierta no solo recupera archivos existentes, sino que también produce archivos nuevos, como su archivo oral que en la actualidad reúne más de 1.000 testimonios. Este archivo produce testimonios referidos al período del terrorismo de Estado, a la vida social y política de las décadas de 1960 y 1970 y a las diferentes acciones impulsadas por los Organismos de Derechos Humanos y la sociedad civil en la búsqueda de verdad y justicia. Está compuesto por entrevistas —registradas en formato audiovisual— a personas cuyas vidas se vieron afectadas de diversos modos por el terrorismo de Estado. Estos testimonios están ordenados, catalogados y dispuestos para la consulta pública con el fin de facilitar la documentación, estudio e interpretación de nuestro pasado reciente desde el punto de vista de los actores involucrados.

“Como parte de las acciones de resistencia y de lucha contra la impunidad, a mediados de los años noventa, las Madres de Plaza de Mayo- Línea Fundadora comenzaron a confeccionar un conjunto de pancartas que diera cuenta de las historias de vida de los detenidos-desaparecidos. ¿Quiénes eran? ¿Cómo eran sus caras? ¿Quiénes fueron sus amigos?”

Memoria Abierta produce información sobre el uso del territorio y de sitios por parte de las fuerzas represivas.

Todas estas fuentes permiten documentar lo ocurrido desde la perspectiva de las víctimas y construir una memoria social condenatoria del terrorismo de Estado.

Reapertura judicial, proceso de “Memoria, Verdad y Justicia” (2001-2022)

Las leyes de amnistía son declaradas nulas por el Congreso Nacional en 2003. La Corte Suprema renovada declara inconstitucionales las leyes de amnistía en 2005, confirmando un fallo emitido en 2001 por un tribunal inferior. Se reinicia así el enjuiciamiento en los tribunales federales de todo el país.

La abogada Marta Vedio señala en su testimonio al Archivo Oral de Memoria Abierta la singularidad del proceso de justicia argentino:

“Es muy interesante esto porque en ningún lugar del mundo el Poder Judicial tuvo este papel en las transiciones democráticas. Lo usual es alguna suerte de Comisión por la Verdad, como la CONADEP, como las Comisiones de Reconciliación, Verdad y Justicia que incluyen a veces determinados tipos de perdón o de negociación en torno a la verdad y la aplicación de justicia. Pero la República Argentina es un caso único, un primer caso en el mundo, en que el Poder Judicial se aboque a la investigación de la verdad. Y esto ha originado repercusiones muy disímiles porque, por un lado, aparece el reconocimiento de muchos sectores nacionales o de ámbitos internacionales respecto de esta iniciativa, y de su audacia, de su originalidad y su innovación, y por otro lado, también aparecen ataques. Hay parte de un espíritu conservador, que le cuesta mucho asimilar iniciativas audaces dentro de lo que es jurídico, y por otro lado también algunas posiciones políticas que dicen: Bueno, la verdad ya la sabemos, no necesitamos la verdad, lo que hay que hacer es sancionar, castigar y aplicar las penas que corresponden. Y eso es cierto, (...) me parece que este ha demostrado ser un buen camino, y esto lo han reconocido incluso los propios detractores. Testimonio de Marta Vedio, 23 de noviembre de 2009 en La Plata, Buenos Aires”

Al mismo tiempo que los juicios avanzaban, la memoria del pasado reciente se transformó en política pública. En este contexto, los documentos recopilados y producidos a lo largo de las últimas décadas, se constituyeron en aportes fundamentales tanto para las investigaciones legales por los crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado, como para las iniciativas de memoria.

Muchos ex centros clandestinos de detención se convirtieron en sitios de memoria. La reconstrucción edilicia de estos espacios y de sus formas de funcionamiento en el marco del esquema represivo también se realiza en base a documentación de los archivos de derechos humanos y a los testimonios aportados por las víctimas en el marco de los procesos judiciales.

ACTA DE ENTREGA PARCIAL DEL PREDIO DE LA E.S.M.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de diciembre de 2004 comparecen por una parte el Señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación Dr. Eduardo Luis DUHALDE y la Señora Subsecretaria de Derechos Humanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sra. Gabriela ALEGRE, quienes lo hacen en representación de la Comisión Bipartita creada por el convenio suscrito el 24 de marzo de 2004 por el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por la otra, en el marco del Acta de Ejecución de fecha 6 de octubre de 2004, la ARMADA ARGENTINA, representada por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Almirante Dn. Jorge Omar GODOY, con el objeto de hacer efectiva la entrega de una fracción del predio ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con frente a la Avenida Libertador número 81519209830594019461, nonadunatura catastral C 16, S 29, M 110 A., donde funcionara la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), a cuyo efecto se establece:

PRIMERO: La Armada procede a la entrega a la Comisión Bipartita y ésta acepta de conformidad, de los espacios y edificios detallados en el croquis agregado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Acta de Ejecución de fecha 6 de octubre de 2004 mencionado precedentemente.

SEGUNDO: La fracción que en este acto se entrega se encuentra identificada en el croquis adjunto en una sola línea continua que comprende una superficie total aprobada de 38.509,83 metros cuadrados, con una superficie cubierta de 15.705,14 metros cuadrados y de un perímetro total aproximado de 1.420 metros lineales. Se deja constancia que las medidas y superficies detalladas son de carácter provisional y sujetas a la medición que en definitiva practique la Comisión Bipartita.

TERCERO: A partir de la fecha de entrega de la tenencia precaria y hasta tanto se proceda a la división de los servicios y tasas municipales que afectan al inmueble en su conjunto, los gastos que se originen serán soportados por las partes en forma proporcional a la superficie asignada en este acto.

CUARTA: La entrega de los restantes espacios y edificios pendientes de desocupación se operará de acuerdo al cronograma fijado en el Acta de Ejecución de fecha 6 de octubre de 2004 hasta alcanzar la transferencia completa del predio.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Extracto del Acta entrega del predio de la Ex ESMA por la Armada Argentina, 2004.
Archivo personal Martha Vásquez, Madres de Plaza de Mayo línea fundadora.

“Al mismo tiempo que los juicios avanzaban, la memoria del pasado reciente se transformó en política pública. En este contexto, los documentos recopilados y producidos a lo largo de las últimas décadas, se constituyeron en aportes fundamentales tanto para las investigaciones legales por los crímenes cometidos en el marco del terrorismo de Estado, como para las iniciativas de memoria.”

Memoria Abierta releva, a través de su programa Topografía de la Memoria, sitios tales como centros clandestinos de detención y otros espacios de importancia histórica durante el período de la última dictadura. Con la información y materiales reunidos y sistematizados, confecciona registros documentales, tales como reconstrucciones de los edificios a través de dibujos, representaciones volumétricas, maquetas y animaciones. Estas herramientas se incorporaron en los procesos de juzgamiento de los crímenes cometidos y a los procesos de recuperación de estos lugares para convertirlos en sitios de memoria. Para terminar, incluimos un breve repaso de las formas múltiples en que los archivos de los Organismos de Derechos Humanos han contribuido a la construcción de memoria, verdad y justicia en Argentina. Estos archivos fueron vitales para:

- 1) la reconstrucción del conocimiento sobre lo sucedido durante el terrorismo de Estado.
- 2) el desarrollo de numerosas acciones de denuncia, individuales y colectivas, por ejemplo: permitió la confección y publicación de listas de víctimas, de listados de perpetradores o la presentación de recursos legales de “habeas corpus”;
- 3) la entrega de la información recolectada a organismos internacionales de derechos humanos, por ejemplo, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, cuando realizó una visita de inspección a la Argentina en 1979, en plena dictadura;
- 4) la contribución de información decisiva para el trabajo de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), la Comisión de la Verdad de Argentina, que basó su investigación y pudo avanzar en ella en el corto tiempo de que dispuso, gracias a la valiosa documentación recolectada por los organismos;

- 5) el aporte de prueba documental a las causas judiciales iniciadas en la década del ochenta del siglo XX, interrumpidas por veinte años a partir de las leyes de impunidad e indultos, reabiertas en 2005, y que continúan su curso aún hoy;
- 6) el desarrollo de las políticas de reparaciones económicas a las víctimas;
- 7) la construcción de políticas e iniciativas de memoria y de reparación simbólica;
- 8) la consolidación de una narrativa social condenatoria del terrorismo de Estado que es ampliamente aceptada por la sociedad argentina y ha trascendido las generaciones y las fronteras nacionales.

La trascendencia de estos archivos en contextos y desafíos tan diversos en los últimos cuarenta años evidencia su importancia y centralidad. Los organismos que integran Memoria Abierta están convencidos de que la ampliación y democratización del acceso al acervo producido sobre el período del terrorismo de Estado y las luchas por memoria, verdad y justicia son uno de los mayores legados para la consolidación de una memoria democrática orientada hacia el Nunca Más.

* Licenciada en Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y doctoranda en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa). Fue Subsecretaria de Comunicación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2000-2004) y Directora del Programa Memoria en Movimiento de la Secretaría de Comunicación Pública de la Nación (2011-2015). Además, se desempeñó en ámbitos no gubernamentales vinculados a la defensa de los derechos humanos: fue directora de Comunicación del Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, (2005-2010), y asesora de esta organización hasta 2017. Ha escrito numerosos artículos en medios académicos y periodísticos sobre las luchas simbólicas por memoria, verdad y justicia y reparación. Actualmente es Directora Ejecutiva de Memoria Abierta, organización argentina referente a nivel regional e internacional en prácticas de memoria, que coordina desde 2006 de la Red de Sitios de Memoria Latinoamericanos y Caribeños (RESLAC).



Martín Balbi *

Responsable de los proyectos de preservación documental y digitalización de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

Hacia una política nacional de preservación de los acervos de las ONGs de DD.HH.

Introducción

“El derecho a una memoria no condicionada por la ausencia de fuentes documentales o la destrucción selectiva de pruebas debe ser irrenunciable. El olvido voluntario o el perdón, asumidos libremente por una comunidad que opta por esa vía de transición política, no pueden hacer desaparecer del patrimonio documental de un pueblo la parte o partes de su historia más siniestra o negativa. Las naciones tienen el derecho y la obligación de preservar su memoria, de la que es testimonio esencial la depositada en sus archivos”¹³⁵.

Desde el retorno de la democracia se ha evidenciado el rol fundamental desempeñado por los registros documentales de la represión en los procesos de memoria, verdad y justicia. La información aportada por estos archivos contribuye sustancialmente a la identificación de víctimas, el desarrollo de procesos judiciales y la aplicación de políticas reparatorias.

Sin embargo, tras 39 años de democracia, no se han implementado políticas públicas nacionales que aseguren la preservación de los archivos históricos e institucionales de las organizaciones no gubernamentales que recogieron las voces de las víctimas y sus familiares.

Los archivos de la sociedad civil aportan un relato único e insustituible que es la base de una memoria colectiva que se rehúsa a someterse ante las corrientes de pensamiento social que niegan las desapariciones forzadas, las torturas y otras vejaciones a las que ha sido sometida parte de la sociedad.

135 González Quintana, Antonio. (2009). Políticas Archivísticas para la Protección de los Derechos Humanos: Actualización y ampliación del informe elaborado para UNESCO y Consejo Internacional de Archivos (1995) sobre gestión de los archivos de los servicios de seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos (París, Consejo Internacional de Archivos), pág. 79, disponible en: www.ica.org/sites/default/files/Report_Gonzalez-Quintana_ES.pdf

“Los archivos de la sociedad civil aportan un relato único e insustituible que es la base de una memoria colectiva que se rehúsa a someterse ante las corrientes de pensamiento social que niegan las desapariciones forzadas, las torturas y otras vejaciones a las que ha sido sometida parte de la sociedad.”

Sobre los fundamentos de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia

Contra las tendencias negacionistas, las políticas de memoria, verdad y justicia reinstalan el recuerdo de los hechos en la escena pública, poniendo en relieve los dos principios éticos que la sustentan, el derecho a la verdad y el deber de recordar.

Se entiende que el derecho a la verdad se origina en el derecho humanitario internacional al determinarse en los Convenios de Ginebra que las familias tienen el derecho a saber el paradero de su familiar y su destino en un conflicto bélico entre países¹³⁶.

A partir de las violaciones a los derechos humanos de los años '70 en Latinoamérica y África, así como posteriormente en la ex Yugoslavia, la figura del desaparecido se modifica: no es ya una víctima de la guerra, sino víctima de una desaparición forzada de un ente represor militar o paramilitar. De allí que la primera impronta del derecho a la verdad estuviera asociada directamente a la localización del desaparecido forzoso y, eventualmente, en el caso de una ejecución sumaria, al conocimiento del lugar donde yacía su cuerpo, respondiendo a la necesidad de los familiares y organizaciones civiles en su búsqueda.

Posteriormente, el derecho a saber se vuelve más abarcativo, no recae solamente en la víctima y sus familiares sino en la sociedad en su conjunto¹³⁷, dado que los crímenes contra los derechos humanos lesionan al tejido social en su totalidad. Este derecho inalienable de los pueblos, es asimismo una de las modalidades de la reparación, así como un instrumento destacado para la prevención de nuevas violaciones a los derechos humanos¹³⁸.

Conceptualmente, el derecho a la verdad interpela directa e indubitadamente al Estado como garante, puesto que se requiere de un dispositivo expeditivo y certero que permita indagar a fondo las violaciones de los derechos humanos, dar a conocer al público estos crímenes y generar las condiciones judiciales y extrajudiciales para la reparación a las víctimas.

Las comisiones de verdad desempeñan un rol esencial en el establecimiento y el fortalecimiento del derecho a saber, dada su labor en la investigación y la documentación de los genocidios y violaciones sistemáticas de los derechos humanos. En Argentina, esta tarea crucial recayó en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas¹³⁹. La CONADEP constituye el inicio de las políticas de Verdad y Memoria nacionales. Su informe de 1984, publicado en el libro “Nunca Más”, estableció una fuerte base testimonial de la represión ilegal en el Juicio a las Juntas Militares.

Continuando las políticas de verdad, el Estado Nacional creó importantes instituciones como la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CoNaDI)¹⁴⁰, el Banco Nacional de Datos Genéticos¹⁴¹ y el Registro de Desaparecidos y Fallecidos (REDEFA)¹⁴², que posteriormente se integraría al Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE)¹⁴³.

136 Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977), artículo 32, disponible en: www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm

137 Estudio sobre el derecho a la verdad: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/91 (2006) Serie de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, pág. 15, disponible en: daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=E/CN.4/2006/91&Lang=S

138 Joinet, Louis. (1997). La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos: Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (Derechos Civiles y Políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1997/20, pág. 27, disponible en: daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=E/CN.4/Sub.2/1997/20&Lang=S

139 Decreto 187 de 1983. Creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas.

140 Disposición 1.328 de 1992. [Ministerio del Interior. CoNaDI. Rango legal: Ley 25457.

141 Ley 23511 de 1987. Banco Nacional de Datos Genéticos.

142 Ley 24411 de 1995. Desaparición Forzada de Personas.

143 Resolución 1261 de 2014. [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE).

Asimismo, Argentina ha contribuido en la evolución de este derecho presentando la Resolución 2005/66 sobre “El Derecho a la Verdad”, que en 2005 fue aprobada en la 59ª Sesión de la entonces Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. De este modo, se consagra el carácter autónomo del derecho que asiste a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, así como a sus familiares y a la sociedad en su conjunto, a conocer la verdad sobre dichas violaciones, las circunstancias en que las mismas se cometieron, y la identificación de los responsables¹⁴⁴.

Inseparablemente al derecho a la verdad se halla el deber de recordar. La preservación de la memoria entraña un proceso activo contra el olvido del pasado reciente, especialmente si el mismo resulta doloroso o controversial. Se entiende que la memoria no es un receptáculo pasivo de impresiones, sino que individual y colectivamente, clasifica, ordena y resignifica los acontecimientos. Es imposible alcanzar una memoria a nivel social unificada sin la intervención de una política estatal que conjugue las distintas interpretaciones a través de un recurso material como es la consignación de los hechos en los registros documentales.

“Inseparablemente al derecho a la verdad se halla el deber de recordar. La preservación de la memoria entraña un proceso activo contra el olvido del pasado reciente, especialmente si el mismo resulta doloroso o controversial.”

Siguiendo a Paul Ricoeur¹⁴⁵, debemos entender que es una posibilidad la existencia de una memoria manipulada como consecuencia de existir bajo un régimen autoritario y represivo. En este sentido, la represión a nivel individual y colectivo es el principal obstáculo al recuerdo y por ende a la memoria y su potencial elaborativo. El conocimiento de lo acaecido y su elaboración permitirán a lo social un sentido de cierre de ese período oscuro de la historia aunque lo acontecido siga siendo espacio de disputa y conflictividad social en términos de causas y responsabilidades.

Los Estados y sus instituciones tienen la responsabilidad de garantizar el derecho a saber y el deber de recordar a través de acciones positivas que deben traducirse en políticas nacionales para proteger la memoria del olvido y la negación.

Sobre los archivos de la represión

Se entiende por “archivos de la represión” a aquellos conjuntos orgánicos de documentos, reunidos o preservados por entidades públicas y privadas, que testimonian y contribuyen a caracterizar las graves violaciones de los derechos humanos, las infracciones al derecho internacional humanitario, los hechos relativos a conflictos armados, los procesos de resistencia y sus contextos.

Lo antedicho, no implica que el mero descubrimiento del archivo brinde una suerte de verdad automática, nítida y absoluta como el imaginario social desearía que fuera. No hay hallazgo documental de respuesta cabal y total a los interrogantes planteados por el accionar del aparato represivo. El material del archivo necesita ser decodificado, estudiado e insertado en una narrativa simbólica que permita comprenderlo en su contenido y contexto de producción.

Durante el período dictatorial, los documentos que luego formarían parte de los archivos de la represión se generaron con objetivos específicos y dispares. Los pertenecientes al aparato represivo eran funcionales a la ejecución del terrorismo de Estado. En tanto que, los producidos por los familiares de víctimas, sobrevivientes y organismos defensores de los derechos humanos, actuaban como herramientas para la búsqueda de desaparecidos y la denuncia de las torturas del régimen. El destino de ambos tipos de documento fue disímil: la mayoría de los archivos generados por el aparato represivo fueron objeto de expurgaciones intencionales en los períodos previos al gobierno transicional; en cambio, los documentos de la sociedad civil, aún se encuentran bajo la custodia de las organizaciones de derechos humanos.

¹⁴⁴ Este proyecto fue presentado posteriormente ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2013 y fue adoptado por consenso en la Resolución A/RES/68/165. (18 de diciembre de 2013), disponible en: www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/165

¹⁴⁵ Ricoeur, Paul. (2003). La memoria, la historia, el olvido. Madrid, Trotta.



Capital Federal, 9 de marzo de 1984. Relevamiento fotográfico realizado por la CONADEP en el ex Centro Clandestino de Detención que funcionó en La Escuela de Mecánica de la Armada, ESMA.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria.

Una tercera categoría de estos archivos surge de los documentos transicionales, producidos por el Estado democrático con el fin de alcanzar la verdad y la justicia. En el caso argentino, para la elaboración del informe “Nunca Más”, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas se basó en los testimonios de los sobrevivientes y familiares de las víctimas, así como en los archivos que fueron aportados por los organismos de Derechos Humanos. El fondo generado por la CONADEP durante su período de actividad, que se extendió entre el 15 de diciembre de 1983 y el 19 de septiembre de 1984, reunió el mayor número de informes e información sobre la desaparición de personas a la fecha.

Aquellos documentos producidos por los Organismos de Derechos Humanos, cuyo primer objetivo era coadyuvar en la aparición con vida de un familiar o la denuncia de un preso político, se transformaron con el resurgimiento democrático en la base probatoria de los crímenes de lesa humanidad y luego, en el soporte de las políticas reparatorias. A lo largo de este proceso adquieren también el carácter de archivos históricos, abiertos a la investigación de las perversas lógicas del régimen totalitario.

Sobre las políticas de memoria

Al cumplirse los 20 años del golpe militar, la sociedad argentina comienza a experimentar lo que las ciencias sociales denominaron una “explosión de la memoria”. Un período que aún no cesa, caracterizado por la proliferación de conmemoraciones, expresiones culturales, memoriales y museos para la reivindicación y conservación del pasado.

Una de las políticas de memoria de mayor relevancia, y la primera de este tipo en la región, fue la declaración de Sitios de Memoria del terrorismo de Estado a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención, tortura y exterminio. Tras su sanción en 2011, se han declarado más de cuarenta Sitios y Espacios de Memoria en los que se llevan adelante de modo permanente actividades destinadas a la trasmisión de la memoria y la promoción de los derechos humanos. Esta política atribuye a los Sitios y Espacios de Memoria, la facultad de promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material documental y testimonial, garantizando la plena participación de los Organismos de Derechos Humanos de reconocida trayectoria (Ley 26691)¹⁴⁶.

Este interés centrado en la memoria, acorde a Gilda Waldman¹⁴⁷, es una característica que se manifiesta a nivel global. El interés de las sociedades contemporáneas por su

¹⁴⁶ Ley 26691 de 2011. Preservación, señalización y difusión de sitios de memoria del terrorismo de Estado.

¹⁴⁷ Waldman M, Gilda. (2006). La “cultura de la memoria”: problemas y reflexiones. Política y cultura, 26, 11-34.

pasado se ligaría con los procesos democratizantes, y la conmemoración de violencias de Estado cuyo ejemplo más acabado es el Holocausto. En los países latinoamericanos, esta necesidad de recordar se vincula directamente con lo que han sufrido en términos de dictaduras.

La memoria es una construcción histórica dotada de variabilidad y no ajena a las contradicciones y a la puja de intereses entre los diferentes actores sociales, que debe sustentarse en evidencia documental y testimonial. La memoria es, por lo tanto, un espacio para la pluralidad.

“La memoria es una construcción histórica dotada de variabilidad y no ajena a las contradicciones y a la puja de intereses entre los diferentes actores sociales, que debe sustentarse en evidencia documental y testimonial. La memoria es por lo tanto un espacio para la pluralidad.”



Señalización del ex CCD El Olimpo por parte de la red Federal de Sitios por la Memoria.
Foto: Archivo Nacional de la Memoria.

Sobre políticas de archivo

En las últimas décadas, la demanda de documentación producida por los juicios de lesa humanidad ha requerido del desarrollo de nuevas políticas vinculadas a la investigación, al acceso a la información y la desclasificación de archivos.

En este sentido, en 1999, el Ministerio del Interior de la Nación facultó a Abuelas de Plaza de Mayo a revisar y relevar información del archivo de la ex CONADEP y del Registro de Desaparecidos y Fallecidos, para el desarrollo del proyecto de investigación que actualmente se conoce como “Archivo Biográfico Familiar”¹⁴⁸.

En 2003, con la promulgación del Decreto Presidencial 1259/2003, el Poder Ejecutivo creó el Archivo Nacional de la Memoria y estableció la prohibición estricta, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de modificar, alterar, rectificar o destruir informaciones, testimonios o documentos relativos a las violaciones de los derechos humanos, en las que esté comprometida la responsabilidad del Estado argentino, hayan o no ingresado al ANM¹⁴⁹.

¹⁴⁸ Resolución 1.512 de 1999. [Ministerio del Interior]. Proyecto de Investigación “Reconstrucción de la Identidad de los Desaparecidos - Archivo biográfico de Abuelas de Plaza de Mayo”.
¹⁴⁹ Decreto Presidencial 1259 de 2003. Archivo Nacional de la Memoria (ANM).



Campo de Mayo, Prov de Buenos Aires. 25 de marzo de 2007. Organizaciones de derechos humanos colocaron un recordatorio dentro del predio de Campo de Mayo y frente al Hospital Militar, donde funcionó una maternidad clandestina entre 1976 y 1983.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria.

Posteriormente, en 2007, se incluyó el “Patrimonio Documental sobre Derechos Humanos 1976-1983”¹⁵⁰ al registro “Memoria del Mundo” de la UNESCO. Este primer y único patrimonio documental del país en materia de derechos humanos se conformó gracias a la iniciativa del Archivo Nacional de la Memoria y de organizaciones de la sociedad civil.

En 2010, mediante el Decreto 4/2010, el Estado Nacional ordenó la desclasificación de toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las Fuerzas Armadas durante el período comprendido entre los años 1976 y 1983, así como a toda otra información o documentación producida en otro período, relacionada con ese accionar¹⁵¹.

En 2014, el Área de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa otorgó libre acceso a toda la ciudadanía a las “Actas de la Dictadura Argentina entre 1976 y 1983”. La difusión de este fondo se produjo gracias al hallazgo de 280 actas secretas de la Junta Militar ubicadas en el subsuelo del edificio Cóndor de la Fuerza Aérea Argentina.

Como se vislumbra en los antedichos hitos para la memorialización, la República Argentina ha profundizado las políticas públicas orientadas a la recuperación, el registro y la puesta en valor de documentos vinculados a la vulneración de derechos por parte del Estado. El carácter heterogéneo de estos fondos ha requerido de múltiples abordajes para asegurar su preservación y acceso universal.

Apuntes para una política nacional de preservación de archivos históricos e institucionales de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos

Como se ha explorado hasta aquí, se asiste a un período en el que se han consolidado las políticas de Memoria, Verdad y Justicia con eje en los fondos del aparato represivo y de la democracia transicional. Sin embargo, no se ha observado una progresión equivalente en los documentos de la sociedad civil. Ante este escenario, algunas organizaciones de derechos humanos conformaron una alianza denominada “Memoria Abierta”, que desde el año 2000 contribuye en el tratamiento archivístico de acervos vinculados al Terrorismo de Estado y a la defensa de los derechos humanos.

¹⁵⁰ Patrimonio Documental sobre Derechos Humanos en Argentina relativo al período 1976-1983. Archivos para la Verdad, la Memoria y la Justicia frente al terrorismo de Estado, disponible en: www.infoleg.gov.ar/basehome/actos_gobierno/actosdego-bierno13-4-2009-1.htm

¹⁵¹ Decreto Presidencial 4 de 2010. Relévese de la clasificación de seguridad a toda documentación e información vinculada con el accionar de las Fuerzas Armadas en el período comprendido entre los años 1976 y 1983.



Construcción de la Plaza de la Memoria que forma parte de la Muestra de Ciencia y Técnica, Tecnópolis. Provincia de Buenos Aires.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria.

A pesar de esta virtuosa iniciativa, la preservación de los archivos de la represión de los Organismos de Derechos Humanos - cuyos fondos fueron la base material de la mayoría de las acciones de memoria, verdad y justicia - difícilmente puedan ser mantenidos sin determinada acción estatal. Es de destacar que no se pretende que el Estado tome la custodia de esos archivos. Si bien se entiende que realizar transferencias a instituciones estatales en determinadas circunstancias, es el único medio para resguardar acervos de la sociedad civil, esto no debería convertirse en el paradigma de la intervención estatal.

El modo de accionar que se propone es la generación de una alianza estratégica entre instancias gubernamentales y los Organismos de Derechos Humanos. Un encuentro que preserve la autonomía de la sociedad civil sobre sus archivos, en relación a la custodia, la gestión y el acceso a los mismos.

Se plantea entonces, un dispositivo de alcance nacional, una acción en la preservación, digitalización y difusión de los archivos históricos de los organismos de derechos humanos, para garantizar la memoria institucional de las organizaciones a través de sus registros, así como para consolidar una fuente invaluable para la investigación y el conocimiento del pasado reciente de la historia política, social y cultural de nuestro país.

Experiencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Desde 2015, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad ha definido como política institucional la protección y divulgación de los acervos documentales de las organizaciones civiles de derechos humanos, que actuaron como centros de denuncia y visibilización de las prácticas represivas del Estado.

Esta iniciativa, focalizada para Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene como objetivos:

- Implementar y ejecutar estrategias archivísticas de conservación preventiva específicas para cada fondo documental.
- Digitalizar, procesar e indizar todas las series y colecciones de los acervos.
- Generar los repositorios para las reprografías digitales de las ONG.
- Elaborar el catálogo digital institucional del archivo de cada ONG.
- Capacitar al personal de los organismos en la gestión documental de sus acervos.

- Relevar y diagnosticar la infraestructura de los depósitos de archivos físicos de las ONG y brindar recursos tecnológicos y humanos para su desarrollo.
- Promover la integración digital de las colecciones particulares de los miembros de las ONG, a los fondos institucionales.
- Incentivar a las ONG a que adopten el principio de máxima divulgación de sus acervos (a excepción de los casos donde se revelen datos sensibles), mediante la creación de repositorios digitales de acceso público.

“Desde 2015, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad ha definido como política institucional la protección y divulgación de los acervos documentales de las organizaciones civiles de derechos humanos, que actuaron como centros de denuncia y visibilización de las prácticas represivas del Estado.”

Actualmente, desarrolla, con el asesoramiento permanente de Memoria Abierta y consultores externos especializados, cuatro proyectos de preservación de los acervos históricos e instituciones de organismos icónicos de derechos humanos: la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (2015), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (2017), la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo (2018) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (2019).

Los proyectos de preservación documental desarrollados en estos organismos, son una experiencia positiva de este modelo de articulación entre el Estado y las ONG que excluye la cesión de los fondos. Constituyen una experiencia transferible y escalable a los diferentes niveles del Estado, que posibilita un dispositivo orgánico y federal para la protección del patrimonio archivístico de las organizaciones de derechos humanos.

* Es licenciado en Comunicación Audiovisual de la Universidad del Museo Social Argentino y Diseñador Multimedial de Escuela Superior de Arte Multimedial Leonardo Da Vinci. Tiene asimismo un posgrado en Políticas Públicas y Protección de Derechos de la Facultad de Derecho de la UBA.

Es Responsable de los Proyectos en Preservación Documental y Digitalización de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad. Fue Coordinador de Seguridad Informática de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y Docente del Centro de Fortalecimiento Institucional - DPCABA. También se desempeñó como Consultor Senior en Informática del Banco Interamericano de Desarrollo, del Programa de Formación de Gerentes y Vinculadores Tecnológicos del MINCYT y de la Universidad Nacional de Moreno.



ARTE & MEMORIA



Lola Berthet *

Directora del Centro Cultural Haroldo Conti de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

Lo cultural es político

Escena 1: AYER

Arte y memoria

Camino unos pasos. Probablemente con menos seguridad de lo que aparento (o deseo aparentar). Soy la segunda o tercera en la fila, pero la primera en ubicarme en mi silla de plástico. Mis compañeras y compañeros van haciendo lo mismo. Zapatos que rechinan y algunas voces no tan lejanas producen un ruido sordo.

Quedo, quedamos, sentadas de frente. Fijo la vista hacia adelante, buscando certidumbre. No la encuentro. Las manos me transpiran.

Lo que veo me inquieta, me acelera las pulsaciones.

Un acto reflejo, imperceptible para el resto de los presentes, hace que gire mi cabeza hacia un costado. Allí, sentada, debería estar (y efectivamente está) quien me propuso venir, ser parte de esta experiencia (que ya no abandonaré). La veo tranquila, confiada. Recupero algo de calma.

Vuelvo a mirar hacia adelante. Percibo una enorme expectativa. “Acá está pasando algo groso”, pensé.

Ver la sala llena de pañuelos blancos, me impactó sobremanera.

Vendrá la tensa espera hasta que ese “¡Ya!” vociferado indique nuestra irrupción en escena para gritar “asesino”, “torturador”, exhibir nuestras camisetas de H.I.J.O.S.¹⁵² demandando “Juicio y Castigo” y escrachar a uno de los personajes partícipe de la represión.

Es una imagen a la que vuelvo cada vez que pienso en mis inicios en la actuación.

Lo cultural es político.

152 H.I.J.O.S: Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio.

“Ver la sala llena de pañuelos blancos, me impactó sobremanera.”

Pasaron más de veinte años de aquella jornada en la que se presentaba “A propósito de la duda” en la sala del Auditorio del Centro Cultural Recoleta. Convocada por mi amiga Valentina Bassi, me sumaba al elenco. Por esos días comenzaba la experiencia de Teatro por la Identidad.

Con el nuevo siglo asomándose, estábamos todavía bajo los narcotizantes efectos de las políticas neoliberales, iniciadas durante el menemismo en esa larga, interminable década de los años 90.

Desde 1999, la Alianza presidida por Fernando de la Rúa se expresaba como gustosa continuadora del modelo menemista, profundizando el ajuste, la salvación individual y manteniendo vigentes las leyes de impunidad.

Sin embargo, y pese a la insistencia en dar por cerrada “la cuestión de los derechos humanos” y clausurar toda activación de la memoria, desde mediados de los años 90 una serie de acontecimientos habían ido emergiendo en el espacio público redefiniendo el escenario: el rechazo del Senado al pedido de ascenso de los capitanes de fragata Antonio Pernías y Juan Carlos Rolón por ser ambos partícipes de la represión clandestina; las declaraciones en televisión del marino Adolfo Scilingo reconociendo su participación en los “vuelos de la muerte” en los que se arrojaban los cuerpos vivos de los detenidos-desaparecidos al mar y al Río de la Plata; la autocrítica del Jefe del Ejército Martín Balza admitiendo la participación de su fuerza en la represión clandestina; el surgimiento de la agrupación H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), que contribuyó a reavivar el debate político sobre “los años setenta”, sobre la militancia política de sus padres/madres y su vinculación con el presente y que, incluso, incorporó una nueva práctica para denunciar a los represores: el “escrache”¹⁵³.

Además, como el delito de apropiación de menores había sido excluido de las leyes de impunidad, la Justicia abrió nuevas investigaciones para juzgar estos casos, logrando en 1998 detener a los ex miembros de la Junta Militar Jorge R. Videla y Emilio E. Massera y procesarlos como partícipes necesarios de apropiaciones de menores.

Por su parte, los Organismos de Derechos Humanos impulsaron los llamados “Juicios por la verdad” como una forma de contrarrestar la política de impunidad y “reconciliación”.



Movilización por el inicio del juicio a las Juntas Militares, conocido como el proceso judicial realizado por la justicia civil. 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

153 AA.VV.: Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en la Argentina. Programa Educación y Memoria. Ministerio de Educación de la Nación. 2010.

Con este telón de fondo, como reacción al peligro latente de instauración del olvido, un conjunto de actores sociales fue generando diversas iniciativas y acciones de carácter público vinculadas con la recuperación, conservación, representación y transmisión de la memoria del pasado reciente,¹⁵⁴ asumiendo incluso el desafío de buscar diferentes formas de llegar, de interesar, de convocar a las nuevas generaciones.

En ese marco surge “A propósito de la duda”, escrita por Patricia Zangaro y dirigida por Daniel Fanego, con el objetivo de colaborar con las incansables Abuelas de Plaza de Mayo en su búsqueda de las nietas y nietos apropiados durante la última dictadura cívico-militar, para restituirles sus identidades robadas.

El proyecto fue pensado sólo para cinco funciones en el Centro Cultural Ricardo Rojas, pero debido a la gran recepción del público, continuó presentándose en el Centro Cultural Recoleta y fue visto por miles de personas.

Como expresara la presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, “es un espectáculo que apunta a los jóvenes, y quizá puede estar entre el público alguno de nuestros nietos, que no lo sabe y empieza a pensar. Esto forma parte del crecimiento de la conciencia social. Es un tema no resuelto, y esto es una forma de comunicarlo y de sumar afecto, compromiso y solidaridad”.

La memoria puesta en escena, el teatro como espacio ideal para exponer las tensiones entre el cuerpo y sus representaciones buscando interpelar a la audiencia (“¿Y vos? ¿Y vos? ¿Y vos sabés quién sos...?” se voceaba a coro con ritmo de murga) en torno a la cuestión de la apropiación-restitución de la identidad.

En experiencias de este tipo, en este cruce entre arte y memoria, entre teatro y política, creemos posible seguir encontrando y potenciando la capacidad que tienen las diversas expresiones artísticas y culturales de funcionar al mismo tiempo como soporte o como propagadores de la memoria colectiva de una sociedad.

“La memoria puesta en escena, el teatro como espacio ideal para exponer las tensiones entre el cuerpo y sus representaciones buscando interpelar a la audiencia (“¿Y vos? ¿Y vos? ¿Y vos sabés quién sos...?” se voceaba a coro con ritmo de murga) en torno a la cuestión de la apropiación-restitución de la identidad.”

Escena 2: HOY

La memoria como política pública

Tras décadas de disputas sobre la memoria de la última dictadura cívico-militar, el Estado fue consolidando su rol como responsable y promotor de una política pública en torno a la misma.

Lo hizo a través de decisiones políticas que anticiparon/marcaron el lugar prioritario que tendrían los derechos humanos tanto durante el mandato del presidente Néstor Kirchner (2003-2007), como en los de su sucesora Cristina Fernández (2007-2015).

Por un lado, en 2004, en el marco de un nuevo aniversario del golpe de Estado de 1976, el entonces presidente Kirchner ordenó al jefe del Ejército, Gral. Roberto Bendini, bajar los cuadros de los dictadores Jorge R. Videla y Reinaldo A. Bignone que se hallaban expuestos en las paredes del Colegio Militar.

Por el otro, se definió la expropiación de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) para ser transformada en un Espacio para la Memoria y para la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Ya en agosto de 2003, a instancias del Poder Ejecutivo, el Congreso de la Nación había sancionado la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, que

¹⁵⁴ Podemos mencionar: la presentación de proyectos para la construcción de museos y monumentos; las marcas territoriales; actos de homenaje a las víctimas y conmemoraciones públicas en fechas significativas; la conformación de bancos de datos, archivos y centros documentales con testimonios gráficos y visuales; la discusión por la transmisión de una narrativa sobre el pasado a las nuevas generaciones en la currícula escolar, entre otros. En Diz, María Luisa: “A propósito de la duda: Las narrativas sobre la apropiación de menores en escena”. 2015.

automáticamente quedaron sin efecto. Más tarde, en junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia, en su composición renovada, declaró la invalidez e inconstitucionalidad de estas leyes, habilitando de manera definitiva el avance de las causas judiciales por delitos de lesa humanidad.

En 2010, otro fallo de la Corte Suprema de Justicia confirmó la nulidad de los indultos decretados durante el gobierno de Carlos Menem y ordenó el cumplimiento de las condenas impuestas en el Juicio a las Juntas.

En años posteriores, en diversas provincias y regiones de nuestro país, asistimos a la creación de Archivos, Museos, Sitios de Memoria, al mismo tiempo que el Ministerio de Educación de la Nación fue diseñando e instrumentando un conjunto de herramientas para abordar en las aulas la temática de la memoria, el terrorismo de Estado y la historia reciente de nuestro país.

El Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti fue uno de esos espacios e iniciativas a partir de las cuales se fueron desarrollando y consolidando las políticas públicas en torno a la memoria y los derechos humanos.

Ubicado en el predio de la ex ESMA, donde funcionó uno de los Centros Clandestinos de Detención Tortura y Exterminio más emblemáticos de la dictadura, fue creado en 2008 como un organismo público dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en el marco de las políticas públicas de “Memoria, Verdad y Justicia” instrumentadas por el entonces secretario Eduardo Luis Duhalde. Su primer director, entre los años 2008 y 2015, fue Eduardo Jozami.

Desde su origen, el Conti se ha propuesto transformar en un espacio de memoria, arte y resignificación lo que antes fuera un sitio emblemático de privación, exclusión y muerte.

En 2019, tras recibir la propuesta del compañero Horacio Pietragalla Corti, Secretario de Derechos Humanos de la Nación, decidí asumir la dirección del Centro Cultural, lo que significó sumarme a una experiencia colectiva que venía de atravesar serias situaciones de tensión y de desfinanciamiento durante la gestión anterior.

Sin embargo, pese a esas dificultades, la lucha, la organización y el compromiso de sus trabajadores y trabajadoras pudieron sostener la identidad del Conti y sus objetivos fundamentales.

Al asumir lo hice con la convicción de involucrar a las nuevas generaciones en la construcción de la memoria colectiva, porque es la única garantía para hacer realidad un país para todos, todas y todes, como querían las y los 30 mil, y por lo que seguimos luchando quienes vivimos la defensa y promoción de los derechos humanos como una tarea cotidiana, con la guía de las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo.

En esa línea es importante escuchar y aprender de los pibes y pibas que transitan por nuestras salas; son ellos y ellas quienes nos muestran con sus banderas, con su alegría y su valentía para romper silencios históricos, que la memoria es un concepto mucho más amplio y debe ser abordado desde ángulos diversos.

Pensar el futuro, o más bien los futuros, en un espacio de memoria es la clave para crear un puente generacional, para unir los sueños y luchas pasadas y presentes; para que las juventudes de hoy y las de ayer se encuentren a través del arte, que representa genuinamente el dinamismo, la vorágine y la constante construcción y deconstrucción de los tiempos a través de los cuerpos y de las marcas que estos dejan.

Es por ello que desde el Conti asumimos el desafío de estimular y dar lugar a una multiplicidad de voces y miradas, desde diferentes disciplinas, abordajes, desde distintos registros y lenguajes y a partir de diversas producciones culturales y artísticas que habiliten los sentidos puestos en circulación por una obra, un/una artista, un colectivo de artistas; entre lo ocurrido y su representación, entre lo mostrado y su interpretación.

Desde el campo de la música, la danza, el teatro, la fotografía, la pintura, el cine, la poesía, las artes visuales, la educación, a través de los seminarios, la literatura y desde los cruces entre las diferentes disciplinas, apostamos a los significados abiertos que permitan

“Pensar el futuro, o más bien los futuros, en un espacio de memoria es la clave para crear un puente generacional, para unir los sueños y luchas pasadas y presentes; para que las juventudes de hoy y las de ayer se encuentren a través del arte, que representa genuinamente el dinamismo, la vorágine y la constante construcción y deconstrucción de los tiempos a través de los cuerpos y de las marcas que estos dejan.”

a los y las espectadoras ampliar, potenciar y complejizar las miradas, las interpretaciones, las reflexiones sobre una experiencia como la del terrorismo de Estado y sus efectos en nuestra sociedad.

En esta línea continuaremos trabajando, a través de la articulación entre cultura y derechos humanos, entre arte y memoria, para aportar a la consolidación y ampliación de derechos desde una perspectiva democrática, perspectiva que hoy aparece en parte jaqueada por ciertos resabios autoritarios y por los denominados “discursos de odio”.

Hemos recorrido un largo camino, pero nos esperan nuevos desafíos para seguir garantizando el acceso a la cultura y promoviendo la construcción de la memoria colectiva, en un abrazo constante a las luchas históricas y las nuevas luchas que ponen en relevancia el rol de las y los jóvenes de hoy.



Escrache realizado por la agrupación H.I.J.O.S a Agatino Di Benedetto, oficial del Ejército durante la última dictadura y ex director del Hospital Militar de Campo de Mayo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de febrero de 1999.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección de Salvador García.

* Nació el 4 de octubre de 1977 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Es egresada de la Escuela Municipal de Arte Dramático (1998). Sus inicios en la actuación fueron en Teatro por la Identidad, acompañando a las Madres y Abuelas en la lucha por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Desde 2018 y hasta noviembre de 2022 se desempeña como Secretaria de Cultura de la Central de Trabajadores/as de la Argentina (CTA) y fue la Secretaria General de la Asociación Argentina de Actores entre agosto de 2018 y diciembre de 2019. Cuenta con una amplia trayectoria como actriz en teatro, cine y televisión. También trabajó en radio y participó como jurada en varios Festivales Nacionales e Internacionales de Cine



Alejandra Naftal *

Ex Directora Ejecutiva del Museo
Sitio de Memoria ESMA

Museo Sitio de Memoria ESMA. Las expresiones artísticas: debates, tensiones y conflictos. Una experiencia de construcción de consensos

En la ESMA estuvieron detenidos desaparecidos cerca de cinco mil hombres y mujeres: militantes políticos y sociales, de organizaciones revolucionarias, trabajadores, profesionales, artistas, familias enteras y religiosos. La mayoría está desaparecida. En la ESMA se cometió un crimen contra la humanidad y podemos tipificar los delitos que lo confirman: secuestro, tortura, desaparición, homicidio, asesinatos, violaciones a la integridad sexual, robo de bienes, extorsiones, falsificaciones de documentación y el robo y apropiación de bebés.

¿Qué hacer con los ex centros clandestinos de detención? Preguntas como ésta atraviesan la historia de todos nuestros años de democracia, y las respuestas varían de acuerdo al contexto histórico, la época y a las demandas de la construcción colectiva de las memorias del pasado reciente.

El Museo Sitio de Memoria es evidencia física, material y judicial en los juicios por violación a los derechos humanos que allí se cometieron y prueba fundamental de la práctica del terrorismo de Estado. El edificio del ex Casino de oficiales es un típico inmueble de la década del '30. Está constituido en tres plantas con forma de peine sobre una superficie total de 5.500 m². Cada zona del edificio tuvo una función específica durante la etapa represiva. Sectores de tortura, reclusión y trabajo esclavo de los prisioneros y prisioneras. Sectores de funcionamiento de los represores. Dormitorios de los oficiales. La casa de fin de semana del jefe y su familia.

En el año 2012 fuimos convocados desde el Poder Ejecutivo y desde la Sociedad Civil un equipo multidisciplinario en el que participamos museólogos, arquitectos, artistas, investigadores, periodistas, diseñadores, especialistas en imagen y sonido, informáticos, poetas y escritores, entre otros, para la elaboración de un proyecto museológico para la ESMA.

En Argentina existieron muchos debates sobre qué hacer con estos lugares. Muchos de ellos hoy son sitios de memoria o simplemente están señalizados. Sin embargo, continúan siendo espacios traumáticos para la comunidad cercana y para la sociedad en su conjunto.

“¿Qué hacer con los ex centros clandestinos de detención? Preguntas como ésta atraviesan la historia de todos nuestros años de democracia, y las respuestas varían de acuerdo al contexto histórico, la época y a las demandas de la construcción colectiva de las memorias del pasado reciente.”

Las discusiones pusieron en escena posiciones diversas. Voces de afectados directos, perspectivas de la academia y especialistas. Había quienes entendían que lo mejor era demolerlos, otros los pensaban como espacios sagrados o preferían hacer recreaciones. Otros hablaban del poder del vacío. Todos estos debates nutrieron el proyecto y el museo es el resultado de la discusión y de los consensos alcanzados.

El objetivo fundamental del Museo es contribuir a conocer y vivenciar lo ocurrido, pensando el tránsito por el espacio como una experiencia que articula información y emoción a través de distintos dispositivos que potencien la reflexión y estimulen el debate e indagación acerca de cómo pudo ser posible tamaña barbarie en nuestro pasado reciente.

Durante dos años de trabajo y de preparación con el equipo, realizamos unas 200 presentaciones del proyecto ante distintos sectores de la sociedad y víctimas: madres, abuelas, hijos, familiares, sobrevivientes. El proyecto se fue modificando tantas veces como fue necesario. Entendimos que nos convertimos en intérpretes de lo que cada uno de ellos tenía pensado para este lugar. En ese sentido, uno de los valores esenciales del proyecto es poder pensarlo como el resultado de una construcción colectiva.

Sabiendo de las dificultades y polémicas que presenta la posibilidad de transmitir hechos dolorosos y traumáticos, que cuestionan a la condición humana y que interpelan activamente al visitante, el espacio se convertiría en un lugar “donde el cómodo se sienta incómodo y el incómodo se sienta cómodo”. El indiferente, displicente, no informado, no comprometido con el pasado y el presente pueda ser “sacudido”, pueda ser interpelado, pero también, simultáneamente, que las víctimas y sus familiares encuentren un lugar de reparo, contención y homenaje.

En relación a esta especificidad, la exhibición se instala con un lenguaje respetuoso y sobrio, con dispositivos que proponen la comprensión desde diversas perspectivas y que dejen al visitante en un estado de parálisis, miedo o inmerso en una sensación de “sin salida” o de extrañeza: “esto sucedió hace mucho y a otros que no tienen nada que ver conmigo”, buscando “salidas” tanto emocionales, racionales como espaciales, porque exponer sólo el “trauma” impide cualquier mecanismo de identificación y acercamiento, inhabilitando la reflexión y la acción.

¿Por qué no reconstruir el centro clandestino? Esta pregunta es muy interesante en lo que fue el proceso creativo. El proyecto fue presentado en varias oportunidades. Recuerdo, cuando lo hicimos ante las Madres de Plaza de Mayo, una de ellas nos expresó: “Yo quiero que las personas que visiten el Sitio sufran lo mismo que sufrió mi hijo. Que sientan el dolor, el frío, la tortura”. Recuerdo el silencio posterior a sus palabras que se instaló entre los presentes. Muchos de nosotros sabíamos, en principio, que nuestra conciencia no nos permitía reconstruir una herramienta de las prácticas genocidas y del imaginario de la muerte y el terror. La reconstrucción sólo podíamos hacerla a través de los testimonios de los sobrevivientes y sabíamos que un testimonio es una subjetividad, una interpretación. Habrá tantas descripciones como sujetos que narran y habrá, así, muchas versiones legítimas sobre un mismo objeto. Este tipo de instituciones públicas como el museo, representan en el imaginario social el lugar de la verdad, la voz autorizada y es fundamental diferenciar un documento histórico de una interpretación del presente. Por esto, finalmente, la exhibición evoca, aproxima, representa y resignifica la experiencia concentracionaria.

En el proceso creativo hubo momentos de tensiones con los distintos protagonistas y el desafío consistió en alcanzar los acuerdos.

“La foto de mi hija nunca estará adentro de ese lugar donde la torturaron, la humillaron, la desaparecieron”.

Este fue un pedido expreso de una Madre de Plaza de Mayo. Nosotros debíamos resolver esta tensión como curadores e intérpretes, dado que a la vez sabíamos que las fotos icónicas de los y las desaparecidos debían estar en el museo. Resolvimos esta situación colocando una “piel de vidrio” impresa con los rostros de los desaparecidos y desaparecidas que configuran una intervención contemporánea hacia el exterior ubicada en la entrada del edificio bajo el semicubierto central. Desde lo meramente gráfico, la impresión en puntillados genera una visualización que cambia con la distancia: aparecen cuando uno se aleja y desaparecen cuando uno se acerca.

En otra ocasión, una madre nos dijo:

“¡¡¡Arte, arte!!!! Es el mejor vehículo para transmitir esta experiencia horrible a los jóvenes”

Esta es otra frase que guió el proceso creativo. Una de las primeras salas que transita el visitante es el antiguo salón de entretenimiento de los oficiales de la Marina. No contamos con testimonios de prisioneros de este lugar. Por lo tanto, al ser un espacio de baja carga simbólica, decidimos usarlo para introducir al visitante en la historia que va a atravesar tanto racionalmente como emocionalmente. Instalamos una proyección de época, con imágenes de contexto histórico con antecedentes políticos, económicos y culturales que dieron lugar al golpe del 24 de marzo de 1976 y las resistencias a la dictadura y la lucha de los Organismos de Derechos Humanos y sectores de la sociedad en la búsqueda de memoria, verdad y justicia.

Es un mapping 360°, proyectado sobre las paredes y es un ejemplo de lo que como curadores entendimos que era el aporte artístico. Como dije al principio, el gran logro de este museo fue que es el resultado del consenso y de un colectivo. Por lo tanto, los dispositivos artísticos también lo fueron. En toda la exhibición hay belleza, hay arte, hay sensaciones. Pero nada es producto de una expresión individual y subjetiva, entendiendo a las expresiones artísticas en su diversidad como herramientas de comunicación y transmisión.

“El objetivo fundamental del Museo es contribuir a conocer y vivenciar lo ocurrido, pensando el tránsito por el espacio como una experiencia que articula información y emoción a través de distintos dispositivos que potencien la reflexión y estimulen el debate e indagación acerca de cómo pudo ser posible tamaña barbarie en nuestro pasado reciente.”

Cuando comenzamos con el proyecto los curadores teníamos una expectativa muy alta sobre el rol del arte en la muestra. Las tensiones entre los lenguajes artísticos y la visión de las víctimas son constantes, contradictorias y ambivalentes y por esto mismo el museo es un proyecto abierto y prolongado en el tiempo, porque la tensión entre lo informativo y lo emocional es fundamental para la comprensión de los hechos que se narran.

Quiero comentar aquí algunas experiencias concretas de articulación artística, en donde estas tensiones se manifestaron pronunciadamente entre la curaduría del museo y los artistas; entre los artistas y las instituciones académicas de investigación que mediaban en los proyectos; entre los organismos de DDHH y víctimas y la dirección del museo. Cada una de las partes exponía sus opiniones y sus intenciones.

¿Qué se le jugaba a cada uno? ¿Cuándo y cómo intervenía? ¿Cómo se articulaba la curaduría artística, académica e institucional? El artista defendiendo su independencia autorral; el museo, en tanto institución pública del Estado, respetando su mandato y la academia como un cordón elástico, tensando y al mismo tiempo descomprimiendo

Nos preguntamos cómo los lenguajes teatrales y las formas curatoriales innovadoras, pueden dialogar con galerías artísticas y sitios de memoria para generar nuevas preguntas.

En el mes de noviembre de 2019 en el museo se llevó adelante el ciclo “Memoria y el Arte Performático”.

El 16 de noviembre el Museo Sitio de Memoria ESMA albergó por primera vez una intervención teatral en sus instalaciones: “Las Voces del Río”, de Araceli Arreche y realizada por la cooperativa de egresados de la Escuela Metropolitana de Arte Dramático (EMAD) y la Universidad de San Martín (UNSAM).

“Las tensiones entre los lenguajes artísticos y la visión de las víctimas son constantes, contradictorias y ambivalentes y por esto mismo el museo es un proyecto abierto y prolongado en el tiempo, porque la tensión entre lo informativo y lo emocional es fundamental para la comprensión de los hechos que se narran.”

Una obra que cuenta parte de la historia más oscura de la Argentina a partir de un imaginario encuentro en las profundidades del río entre Leopoldo Lugones, Roberto Arlt y la monja francesa víctima de los vuelos de la muerte, Alice Domon. La intervención se desarrolló en tres salas del Museo. “Las voces del río”, es una obra de teatro que busca interpelar a los espectadores recorriendo espacios marcados por la historia y así repensar, a través del arte, cómo el pasado continúa resonando en nuestro presente.

Escribió su director Martín Paglione a la dirección del museo con la propuesta:

“Para todo el equipo sería muy significativo poder realizar una función en el Museo Sitio de Memoria ESMA porque, más allá de su importancia histórica, uno de los personajes de la obra es la monja francesa Alice Domon, quien fue secuestrada en la Iglesia Santa Cruz durante el operativo liderado por Alfredo Astiz y posteriormente trasladada allí, lugar donde pasaría sus últimos días antes de ser arrojada al río en uno de los vuelos de la muerte. Aspiramos utilizar el espacio en función de su historia y su conexión con la obra, aprovechándolo para realizar una breve recorrida guiada con el público a cargo de la compañía”.

Ese mismo mes, el 30 de noviembre, se llevaron a cabo, dos intervenciones performáticas: “La escena imposible” realizada por el artista visual y director de teatro polaco Wojtek Ziemilski, con la colaboración del dramaturgo argentino Rubén Szuchmacher, durante la residencia artística del artista en el Museo, como parte del proyecto de investigación Staging Difficult Past de la Universidad de Reino Unido. La propuesta examina cómo los teatros y los museos configuran la memoria pública de los pasados conflictivos a través de la puesta en escena de narrativas y objetos. Es un proyecto de intercambio transnacional entre artistas, curadores e instituciones culturales de Polonia, Lituania, España, Argentina y Reino Unido.

Y la obra “Cuarto intermedio. Guía para audiencias de lesa humanidad”, del escritor Félix Bruzzone y la abogada franco-argentina, actriz y escritora Mónica Zwaig, una obra que propone un inesperado romance con los juicios de lesa humanidad.

La primera se desarrolló en la sala “la casa del Almirante”, espacio que fue la casa familiar de fin de semana del jefe del centro clandestino.

Uno de los desafíos estuvo dado alrededor de los límites de lo representable en el Museo. La obra de Ziemilski puso en escena una pregunta acerca de los perpetradores. ¿Lloran? ¿Se arrepienten? ¿Pueden llorar? Las preguntas sobre el universo de militares que integraron las Fuerzas Armadas eran preguntas difíciles. A ellos se les ha sustraído la voz en el espacio público. Actualmente se encuentran en situación de detención. Algunos hablaron en contextos judiciales, pero la institución de la que formaron parte no ha pedido perdón institucionalmente por los crímenes, y sus voces aún son inaudibles en ámbitos como el Museo donde tienen un lugar de representación acotado vinculado a su lugar en la represión y los crímenes cometidos. Los artistas buscaban de alguna manera encontrar otra vía de acceso: ¿hacerlos humanos, tal vez?

“Me parecía que había algo de crucial en la idea de poder imaginar algo que es Otro”, dijo Ziemilski en la apertura. ¿Qué es lo que está ahí? Un Otro humano que no es como pensamos, o imaginamos que son los humanos, al menos como yo los pienso. Por eso avancé con esta idea sobre la dificultad de la representación de lo que existe del otro lado, una utopía sin posibilidad, pero que tal vez pueda abrir algo distinto. Me resultó fácil decir que sí cuando estaba lejos, pero cuando llegué aquí la historia tiene su peso, sus dificultades. Cuando empecé a trabajar se volvió más pesado, más difícil. Cada paso, cada día, cada decisión se fue haciendo más difícil. Procuo un contacto con el público, una empatía. No encontré otra forma de abordar el tema, estando aquí, en este espacio. Con miedo de ustedes, de sus pensamientos, sentimientos. Fue muy osado”.

Wojtek estuvo tres semanas en la Argentina, luego de sumergirse durante años a estudiar las características locales del terrorismo de Estado. Hizo preguntas. Pensó en propuestas distintas. ¿Nombrarlos o no? Y en todo caso ¿a quiénes?. ¿Lloran? ¿O no lloran?

“Esta es la primera vez que entro al edificio. Había logrado evitarlo, nunca había dicho que no, pero siempre pasaba algo que dejaba en suspenso mi participación” el actor Rubén Szuchmacher, recordó que es un tema en el que está implicado en primera persona. Hijo de inmigrado polaco, primos muertos en campos de concentración de la Segunda Guerra y familiares desaparecidos en la ESMA.

“Yo en general rehúso la representación de estos temas —dijo—. Es la primera vez que lo hago, pero haber hecho esta obra, haber tenido que hacer de un perpetrador que intenta llorar de la mano de Wojtek fue una experiencia muy importante que agradezco. Fue muy difícil”.

La segunda intervención “Cuarto Intermedio”, se desarrolló en el “Salón Dorado”, lugar donde funcionó la central de inteligencia del grupo de tareas de la ESMA y donde hoy se exhibe una instalación audiovisual que describe el proceso de Justicia argentino desde 1983 a la fecha.

El peso de la justicia, el turismo y el futuro, circularán como en una calesita deforme o como en un tren fantasma. La obra es testimonio de un encuentro real entre Félix y Mónica, dos personas que hablan idiomas diferentes pero que acordaron que es posible hablar de los juicios de lesa humanidad sin morderse los labios y sin llanto. “Cuarto intermedio” propone un paseo por las zonas delirantes, incomprensibles y absurdas con las que la maquinaria judicial imprime sobre los hechos más oscuros de la historia reciente.

Mónica Zwaig, dijo sobre la experiencia de realizar la obra en lo que fuera uno de los campos de concentración más emblemáticos:

“Había risas y me pasaba algo raro con eso de escuchar tantas risas acá. Pero creo que un poco me gustó”. Y Félix Bruzzone: “Teníamos una expectativa de empezar muy abajo, no sólo por hacerlo en este lugar, sino porque venían de otra recorrida, cargados, pero curiosamente se dio que rápidamente se entró en un código. No es algo que pase habitualmente. Me sorprendió mucho que pasara acá. Me parece bueno que la propuesta se haya podido realizar de esta manera, que sirva este espacio para este tipo de propuestas”.

¿Es el Museo un espacio para generar estas exploraciones? ¿Son eficaces para pensar la transmisión? Estas preguntas aparecieron al comienzo de la puesta en escena. Ese mismo día, desde el museo manifestamos los interrogantes públicamente: “se trata de explorar nuevos caminos para pensar lo que ocurrió, pero también lo que ocurre en nuestro entorno. Sabemos que es un riesgo. Vamos a evaluar con los investigadores del proyecto, con los sectores diversos vinculados a la búsqueda de consensos, como hacemos siempre en cada proyecto, si esto es eficaz, si es bueno, si es algo que nos habilita a seguir pensando y explorando nuevos lenguajes para repensar lo que ocurrió con el riesgo de poder revisarnos para ser y volver mejores”.

Una cuestión a destacar es que la convocatoria a esta actividad generó la presencia de visitantes que nunca se habían acercado al museo, en su mayoría artistas y estudiantes de teatro.

“¿Es el Museo un espacio para generar estas exploraciones? ¿Son eficaces para pensar la transmisión? Estas preguntas aparecieron al comienzo de la puesta en escena.”

Pocos días después de estas experiencias, se generaron debates muy intensos con los integrantes del Consejo Asesor del Museo, integrado por representantes de los Organismos de Derechos Humanos y víctimas. Una de las opiniones más pregnantes ponía nuevamente en discusión los alcances de lo que se podía realizar en el museo. Sobre todo, lo relacionado con las manifestaciones artísticas, casi llegando algunas de ellas a convertir el Sitio en un templo sagrado que tuviera como único objetivo la recordación y homenaje a los detenidos y detenidas desaparecidas de la ESMA.

Este debate aún continúa y continuará siempre, ya que la memoria es una construcción colectiva del presente que está en permanente dinamismo y revisión.



Donde funcionara el ex CCD 'Jefatura de Policía'. Tucumán.

Foto: : Archivo Nacional de la Memoria. Relevamiento fotográfico realizado por Martin Kraut para el Centro de Información Judicial (CIJ).

* Alejandra Naftal es museóloga. Máster en Antropología Social y en Comunicación Institucional. Curadora del proyecto museológico y museográfico del Museo Sitio de Memoria ESMA – Ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio y su Directora Ejecutiva desde su inauguración en 2015 hasta 2022.



Amancay Espindola *

Actriz y Dramaturga. Integrante de la Comisión de Dirección de Teatroxlaidentidad.

Teatroxlaidentidad. Arte y memoria en la búsqueda

Alfredo Gomez Müller, de la Universidad de Salamanca, en su artículo “Arte y Memoria” entrelaza ambos términos en lo que él denomina una consecuencia de la “inhumanidad perpetrada”.

El Arte, el lugar donde la sociedad elabora y asimila el pasado trágico, para reconocerlo en su magnitud, y donde se preserva la memoria de los hechos para generaciones futuras y se da a conocer para quienes lo ignoraron o ignoran. Ambos términos en acción dejan de ser meras palabras para transformarse en movimiento continuo, presente, nunca inerte, nunca olvidado aunque se repita en la misma estructura y con el mismo contenido. El Arte Teatral trabaja al unísono los dos términos a través del puente emocional que se establece entre actores y espectadores que vivencian a un tiempo y transmiten lo que el conocimiento racional tal vez no logra.

En ese ejercicio de la repetición, en La Memoria en el Presente, como titula su obra Araceli Arreche, ganadora del 16° Concurso de Memoria, Verdad y Justicia que realiza el Teatro Tadrón de la Ciudad de Buenos Aires, un texto de diálogo, dice: “Hay que olvidar el olvido, en la tarea de reconstrucción permanente para el reconocimiento social de esa “inhumanidad” ejercida.

“Uno de los fenómenos culturales y políticos más sorprendentes de los últimos años es el surgimiento de la memoria como una preocupación central de la cultura y de la política de las sociedades occidentales, un giro hacia el pasado que contrasta de manera notable con la tendencia a privilegiar el futuro, tan característica de las primeras décadas de la modernidad del siglo XX” (Huysen 2007: 13).

Huysen escribe esto en los años 80, cuando la Argentina está saliendo de su etapa oscura de dictadura (1982), con una sociedad que no sólo busca desaparecidos, muertos que no se sabe dónde están, sino también bebés en gestación que madres desaparecidas llevaban en sus vientres. El Arte busca formas para la denuncia, para el reclamo de justicia y para que la sociedad construya caminos de búsqueda

por ser ausencias de ella, atravesadas por la tragedia. El Arte busca estrategias para contactar con un pasado que necesita estar vivo, no sólo para recordar sino por la secuela y vigencia de personas con identidad perdida, cambiada, los Desaparecidos Vivos que ya llevan varias generaciones.

Teatro Abierto, en el que Teatrolaidentidad abreva, fue Arte de Resistencia que, a partir de 1981 desafió a la última dictadura cívico-militar. Surgió como modo de enfrentar a la censura y dar espacio a artistas teatrales que se silenciaron a través de amenazas.

Teatro Abierto, en el que Teatrolaidentidad abreva, fue Arte de Resistencia que, a partir de 1981 desafió a la última dictadura cívico-militar. Surgió como modo de enfrentar a la censura y dar espacio a artistas teatrales que se silenciaron a través de amenazas.

Faltaban 20 años para que apareciera una nueva forma de búsqueda a través del Arte, fue en el año 2000 cuando Teatrolaidentidad, con un grupo de teatristas: Daniel Fanego, Valentina Bassi, y Patricia Zangaro y con el montaje de la obra “A propósito de la Duda” conforman lo que se llamó el Brazo Artístico de Abuelas de Plaza de Mayo.

“La Identidad construye una forma de liberación, personal y colectiva. Si la identidad de alguien no es reconstruida, la sociedad entera es la que debe estar en duda con su propia identidad” Daniel Fanego.

En noviembre del 2001 convocan a teatristas, Valentina Bassi, Daniel Fanego, Patricia Zangaro, Eugenia Levin, Cristina Fridman, entre otros, en el teatro El Nudo de la calle Corrientes de la Ciudad de Buenos Aires, al reto de “Piensen una temática que tenga que ver con la identidad, escriban y armen equipo”. En principio la temática fue la apropiación, posteriormente a través de la metáfora. Estas obras tomaron la estructura de aquellas de Teatro Abierto, especialmente en lo que respecta a los tiempos de representación. Se realizaron en 14 salas de Capital, los lunes a las 21:00, tres obras por sala, con duración de media hora cada una dentro de un espectáculo de una hora y treinta minutos. Se representaron 45 obras, con entrada libre y gratuita en 14 semanas, con más de 500 artistas y una asistencia de más de 30.000 espectadores. Con la afluencia masiva de jóvenes que necesitaron pensar a través del teatro lo que había ocurrido durante la dictadura cívico-militar; las Abuelas acertaron con este nuevo camino de búsqueda a través del Arte y la Memoria.

Durante varios años se continuó con el mismo formato, obras cortas de media hora con la producción a cargo de Teatrolaidentidad, con la preocupación de contenido de información después vinieron los parámetros estéticos y de humor. Se llamó a concursos de proyectos que incluían directores/as, actores, actrices, escenógrafos/as, vestuaristas, músicos/as, iluminadores/as. Se buscó el lugar donde se haría el ciclo con la finalidad de atraer una concurrencia de público masivo que ignoraba qué era TXI y la razón de su existencia. Un aprendizaje colectivo necesario, donde hubo acompañamiento y compromiso, incluyendo técnicos, dueños de salas, y teatristas en general.

Paralelamente, un grupo de personas se acercaron para colaborar en diversas tareas y conformaron el Equipo de Colaboradores. Al mismo tiempo, actores y actrices decidieron representar obras que habían pasado por los ciclos para llevarlas a quienes lo solicitaran: escuelas, entidades, centros culturales. Se formó así, “Itinerantes”. Ambos grupos requirieron una organización interna que se perfeccionó con los años, para poder llegar con la información de Teatrolaidentidad a quienes no han tenido ni tienen acceso a ella.

Durante el Ministerio de Nilda Garré en Defensa, fue convocado a hacer funciones de “Itinerantes” frente a Las Fuerzas, la Policía Federal y Prefectura. Dieron testimonio durante esas primeras funciones, Victoria Montenegro, Juan Cabandié, Horacio Pietragalla. En otras funciones, por la lejanía, los actores fueron quienes respondieron a un público inquieto que mientras interrogaba, tiraba al aire folletería de Teatrolaidentidad que había sido puesta en las butacas.

Otra propuesta, que no es construcción de arte sino acción militante para que el mensaje llegue a un público más amplio, es la lectura de la Carta al final de la función en teatros comerciales. En ella se dice quién es esta entidad que acompaña a Abuelas e interroga a los espectadores, si hay alguien que duda de su identidad se pide que colabore con



Movilización por el inicio del juicio a las Juntas Militares, conocido como el proceso judicial realizado por la justicia civil. 22 de abril de 1985.

Foto: Archivo Nacional de la Memoria. Colección Guillermo Loiacono.

la búsqueda y denuncie. A veces con muy buena repercusión y otras no, público que se levanta airado por irrumpir Teatrolaidentidad en un espacio de entretenimiento con un acto que ellos denominan “político”.

En el 2010 se hizo por primera vez Idénticos en teatro Cervantes, idea de formato que aportó Mauricio Kartún y dirigió Daniel Veronese. Se llamó a concurso de monólogos de 4.000 caracteres donde se eligen 12 para ser representados. Con ese formato seguimos hasta ahora.

En 2015, a 15 años de su existencia, Teatrolaidentidad se presentó en el Konex, y junto con obras del ciclo, se hizo la Feria Mágica y Misteriosa, idea y proyecto de Sergio D'Angelo, con la coordinación general de D'Angelo y Paco Redondo; un espacio de la imaginación donde con ilusionismo y situaciones de humor y poesía se contaba la búsqueda en la que se estaba inmerso. Personajes extraños y supuestas historias de los destinos de los apropiados y sus apropiadores. El humor presente y la respuesta del público marcaron el éxito de esa temporada que se volvió a repetir en el 2017 en el espacio del Centro Cultural Recoleta.

En el 2015, paralelamente, se construyó un títere de 5 metros de altura que representaba a una Abuela, y otro títere de menor dimensión unido a ella por un cordón de ADN. La cabeza gigante de espuma de goma y látex, con mecanismo de ojos modelado por Marcelo Fernández y el cuerpo y sistemas de traslado y sostén, por un grupo de herreros siguiendo diseños técnicos de Sebastián Ducombs, y estéticos de Alejandro Mateo. Se presentó ese mismo año en la calle, en el 2017 en la manifestación del 24 de Marzo, y en otras oportunidades frente a la puerta del teatro donde se llevaba a cabo el ciclo.

En 2016 se conformó un equipo que hizo radio. El primer conductor fue Alberto Campana, luego vino Hugo Paradero, y finalmente la conducción quedó a cargo de Teatrolaidentidad. Participó toda la comisión de TXI haciendo diferentes columnas de interés general vinculado con la identidad: teatro político, poesías con identidad, comidas con identidad. Participaron en el programa el periodista Fernando Borroni y el humorista Santiago Varela. Numerosos y destacados invitados pasaron por el micrófono de Teatrolaidentidad En el Aire.

La imaginación se multiplicó en época de pandemia, surgió lo que se denominó “8 Formas”, una propuesta a la comunidad de las redes sociales. Participaron con textos, o audios o videos que expresaran una anécdota, ocurrencia, sensación o asociación que dejó una música, una comida, textos, objetos, ropa, sexualidades, docentes, viajes. Muchos envíos fueron de enorme carga emocional y poética.

Se hicieron trivias de Teatrolaidentidad con preguntas y respuestas para que se buscara información, se regalaba un libro a quien ganara y se enviaba a cualquier parte del país. A partir de concursos de Abuelas se tomaron algunos de la actividad que se llamó Twitters para Volver a Casa, y se entregaron a actores y actrices para que grabaran esos textos. Hubo presencia intensa en las redes con videos y audios muy creativos, y técnicamente muy cuidados por la entidad.

En 2020 se abrió el Concurso de Obras Infantiles conjuntamente con Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para buscar bisnietos de Abuelas y ser representada en escuelas primarias como parte de "Itinerantes". La temática debía hablar sobre el Derecho a la Identidad, o también abordar el derecho de niños y niñas. La obra ganadora fue Preguntas, de Anabel Ares, y se estrenó en el 2021 en la Casa de Abuelas de Plaza de Mayo en el Espacio Memoria y Derechos Humanos. Actualmente recorre escuelas.

El tiempo de encierro continuó y fue así que un grupo de dramaturgos decidió escribir en formato de radioteatro con temática de "El día después" con referencia a la pandemia. Se puede escuchar actualmente en Spotify.

En el 2021, aun en pandemia, se decidió hacer el Primer Congreso Internacional de Teatrolaidentidad, donde se trabajó conjuntamente con el Departamento de Artes Dramáticas de la Universidad Nacional de las Artes UNA. Se llevó a cabo los días 17, 18 y 19 de junio, en forma virtual. El Comité Académico estaba integrado por Estela de Carlotto, Eduardo Jozami, Leonardo Fossati, entre otros. El Congreso permitió una intensa difusión en Latinoamérica de la tarea desempeñada por la entidad.

También en 2021 se hizo en la TV Pública un autohomenaje de Teatrolaidentidad por sus 20 años de búsqueda junto a Abuelas de Plaza de Mayo. Participaron actores y actrices con distintas escenas hechas a lo largo de los ciclos. El programa hacía alusión a las Cajas de lo que se denomina el escenario teatral y a las Cajas en que Abuelas viene guardando recuerdos que reciben los nietos recuperados para conocer su historia familiar, la que les pertenece y les fue vedada hasta su recuperación, Caja del Arte Teatral, Caja de la Memoria. Arte y Memoria.

El 11 y 12 de octubre del presente año, 2022, participó del Encuentro de Dramaturgia Latinoamericana y Europea Contemporánea organizado por la Embajada de Chile donde estuvieron vía zoom las dramaturgas Patricia Zangaro, Raquel Albeniz y Amancay Espíndola y el dramaturgo Luis Rivera López.

En 2022 habrá dos estrenos. Se vuelve a presentar A propósito de la duda, en una remake, 22 años después que fuera la obra fundacional de Teatrolaidentidad. La misma obra de Patricia Zangaro, monólogos testimoniales ahora con audiovisuales de la representación del 2000 que dieron inicio a la búsqueda de los nietos. Todavía sigue vigente la duda que plantea la obra ¿Y vos sabés quién sos?. Todavía hay personas que ignoran, o no quieren, o no pueden hacerse esa pregunta, o tal vez debería revertirse a ¿Vos querés saber quién sos?. Saber que esta pérdida de identidad incluye a sus generaciones venideras, porque en una gota de sangre de sus descendientes persiste la Memoria.

También en 2022, se estrenará "Implosión de identidades", con dramaturgia escénica y dirección de Mariela Ascencio. Se construye desde las realidades de sus vidas, desde la elección de actuar y desde fragmentos de monólogos de idénticos de años anteriores, su propia identidad, como actores, como personajes y como colectivo. El espectáculo expresa una búsqueda de la identidad que opera en lo individual y en lo grupal, el quién soy, el saber quién se es implosiona interna y externamente. Hay proyecciones audiovisuales y se trabaja con música en vivo.

El proyecto que todavía no tiene forma para el 2023, se atreve a ir hacia adentro e integrar a la Comisión misma en la construcción de dramaturgia y con temática de lo que no se ha expresado todavía en los ciclos. Empezar a plantearse para no sólo ser búsqueda, sino también encuentro. Es lo conversado hasta aquí, a lo que se le irán sumando ideas cada lunes para organizar la tarea permanente.

Todavía hay personas que ignoran, o no quieren, o no pueden hacerse esa pregunta, o tal vez debería revertirse a ¿Vos querés saber quién sos?. Saber que esta pérdida de identidad incluye a sus generaciones venideras, porque en una gota de sangre de sus descendientes persiste la Memoria.

Es claro que sin el apoyo del Estado no hubiera sido posible el tenaz ejercicio de resistencia y búsqueda que es Teatrolaidentidad y que tomara la dimensión artística, creativa y organizativa que actualmente tiene.

“En una sociedad que se pregunta por su identidad, a nosotras nos es más fácil encontrar a nuestros nietos” Abuelas de Plaza de Mayo.

Teatrolaidentidad trata de subir al escenario con el mejor producto, el mejor formato para que aquellos que duden de su identidad puedan tener el mejor espejo donde mirarse. La clave para sus integrantes, ha sido el trabajo colectivo que concientiza, y la apertura hacia nuevas formas de hacer y producir teatro. Actualmente a la Comisión de Dirección la integran, Raquel Albeniz, Susana Cart, Cristina Fridman, Eugenia Levin, Luis Rivera López, Andrea Marina Villamayor, Patricia Ianigro, Mónica Scandizzo, Mathias Carnaghi, Julieta Rivera López, Mauro Simone, Claudio Santibañez y Amancay Espíndola. Todos, actores, actrices, productores, con diversas tareas dentro de la Comisión.

* Es Licenciada en Artes Combinadas -Crítica e Investigación sobre Cine, Teatro y Danza-UBA, Facultad de Filosofía y Letras. Hizo cursos de Dramaturgia durante varios años en el Taller de Ricardo Monti. Participa del Seminario de "Entrenamiento de Actores" dictado por Augusto Fernandes. Curso de Adelantados en el Taller Actoral Hedy Crilla "La Palabra en Acción" dictado por Hedy Crilla. Taller actoral Hedy Crilla.Seminario de Autores Dramáticos bajo la dirección de Julio Ordano. Formación Actoral en los talleres de Julio Ordano desde 1976 a 1979

Obtuvo como Dramaturga el PREMIO UCES -Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales- por su obra "Ojos Verdes". PRESELECCIÓN DE LA OBRA "Ojos Verdes" por la Asociación Argentina de Actores y ESCRITURA DE LA DIFFERENZA. En 1997 obtuvo el PREMIO NACIONAL DE DRAMATURGIA, categoría Iniciación, otorgado por la Secretaría de Cultura de la Nación 1997 a su obra de teatro "Herencia de Sangre". En el 2011 fue 1º Mención a su obra "Ojos Verdes" en el Concurso de Teatro El Búho en 2014 participa como Jurado para el Premio Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Concurso de Literatura, Teatro y Música En 2013 participa como Jurado en la Selección Provincial de obras que representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la XXVIII Fiesta Nacional del Teatro a realizarse en el mes de mayo en la Ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. Participa con diferentes obras en los Ciclos de Teatrolaidentidad. Es actualmente parte de la Comisión de Dirección de Teatrolaidentidad. Puesta en escena de sus obras: Dormir en el Agua, Mujeres de Colores, Herencia de Sangre Esclava del Alma, Crónica de las Indias, Ojos Verdes, El Bar y la Novia, Como Directora, Extraño Juguete de Susana Torres Molina y Memoria en Presente de Araceli Arreche



EDUARDO LONGONI

Comenzó a trabajar como fotógrafo en 1979, en plena época de la dictadura militar, en la agencia Noticias Argentinas. Sus fotografías, sobre todo las referidas a la violenta dictadura militar Argentina, han sido expuestas en Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, México, Venezuela, Cuba, EEUU, Francia, España, Italia, Noruega, Suecia, Dinamarca, Bélgica, Egipto, Japón y la ex Unión Soviética. Sus trabajos han sido galardonados con premios en diversas partes del mundo y en 2013 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo nombra Personalidad Destacada de la Cultura.

Los pañuelos que iluminan



Cuando empecé a dar mis primeros pasos en la fotografía las Madres aún estaban bastante solas en sus rondas de los jueves. Solas con sus pañuelos blancos. Tenían la edad de mi mamá. Sus hijas o hijos desaparecidos tenían más o menos la mía. Tuvimos desde el principio esa relación de cercanía y de amor. Cada vez que levantaba mi cámara para enfocarlas pensaba que mi mamá podría haber sido, porque no, una de ellas. Y eso no unía. Nos protegíamos mutuamente. Fueron y son la esencia de la valentía. Fueron y son ejemplo de lucha. Son el faro que ilumina la democracia cuando los tiempos parecen tender a oscurecer.





